



ALCANCE Nº 77 A LA GACETA Nº 76

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 21 de abril del 2021

186 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AVISOS

**NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE ARRENDAMIENTO HABITACIONAL CON OPCIÓN DE COMPRA VENTA

Expediente N.º 22.455

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Según la Encuesta Nacional de Hogares¹ al mes de julio de 2020 en Costa Rica existían 151.976 viviendas que se encuentran financiadas bajo la modalidad de pagos mensuales; por otra parte, un total de 285.763 viviendas se encuentran ocupadas bajo la modalidad de alquiler.

La encuesta sobre el nivel de endeudamiento² realizada en noviembre de 2020 por la Oficina del Consumidor Financiero señala que el 74% de los encuestados tiene alguna deuda; sin embargo, solo el 19% indica que su deuda se debe a un préstamo de vivienda. Otros datos importantes es que al 35% de los consultados apenas les alcanza para lo básico y al 27% no les alcanzan del todo los ingresos que generan, o sea, seis de cada diez personas admiten que sus ingresos apenas alcanzan para cubrir sus necesidades básicas, o del todo no les es suficiente. Cabe destacar que el 67% de las personas que fueron entrevistadas tienen trabajo remunerado, mientras el 33% no tiene empleo. (2020, OCF).

Indiscutiblemente, la realidad nos presenta un panorama en el cual la capacidad de pago puede influir directamente en la posibilidad que tiene una persona para acceder a una vivienda. En el 2018, el déficit habitacional alcanzó la cifra de 180.241 hogares, lo cual representaba en ese momento el 11,5% del total de hogares. Adicionalmente, es importante destacar que el ingreso promedio de los hogares bajó en un 12,5%, el 80% de los hogares en Costa Rica tiene un ingreso promedio inferior al millón de colones según (INEC, 2020).

¹ INEC, (2020) *Encuesta Nacional de Hogares de julio 2020*. Cuadro 1. Costa Rica Total de viviendas ocupadas y total de ocupantes por tenencia de viviendas.

² Oficina del Consumidor Financiero, (2020) *Encuesta sobre el nivel de endeudamiento noviembre 2020*.

El contexto del país nos obliga a valorar estrategias innovadoras para solventar las necesidades complejas que tiene la población en general. Los esquemas de financiamiento convencionales que predominan en el mercado financiero se basan en el otorgamiento de préstamos para vivienda donde el usuario requiere una prima equivalente al 20% en promedio del valor total de la propiedad para acceder al crédito; por otra parte, la normativa de Sugef es bastante rigurosa en relación con cuantificar el riesgo de crédito de los deudores a partir del cálculo de la capacidad de pago.

Es por esta razón que a partir de mesas de trabajo con expertos especializados del sector inmobiliario estamos presentando una propuesta de ley que ofrece esquemas nuevos para el acceso a vivienda tales como el alquiler con opción de compra, el arrendamiento operativo, el arrendamiento financiero y el arrendamiento financiero con y sin opción de compra.

Actualmente se utiliza la figura del comodato como un modelo para que las personas puedan residir en sus viviendas antes del otorgamiento de la escritura de sus vivienda; sin embargo, el país carece de seguridad jurídica para que tanto las desarrolladoras inmobiliarias, las entidades financieras, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los intermediarios y los consumidores puedan acceder a esquemas alternativos para el acceso de vivienda. Esto se debe en gran parte a que la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos es muy inflexible como para poder propiciar este tipo de figuras.

Este proyecto de ley pretende promover la formalización del mercado de arrendamientos y establecer las reglas y responsabilidades de las partes (inquilinos y propietarios). Actualmente existe una oferta amplia en el sector de vivienda; sin embargo, al consumidor se le dificulta el acceso por las condiciones anteriormente citadas.

Sin duda, esta iniciativa además de solventar el problema del déficit habitacional también dinamizaría el sector inmobiliario y de la construcción, ya que ofrece la oportunidad de modelar proyectos inmobiliarios específicamente pensados en un mercado meta que ven con buenos ojos esta modalidad para poder acceder a vivienda.

Otro sector que también se vería beneficiado con el impulso de esta iniciativa es el sector de los bancos, las mutuales, las cooperativas y las demás entidades financieras que podrían ofrecer una serie de productos novedosos para soluciones de vivienda.

Por todo lo anterior, presentamos este proyecto para consideración de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE ARRENDAMIENTO HABITACIONAL
CON OPCIÓN DE COMPRA VENTA**

CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES, ALCANCES DE LA LEY Y ENTIDADES
AUTORIZADAS

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objetivo establecer la normativa general que regula el arrendamiento operativo, financiero y financiero con opción de venta de vivienda, así como los derechos y obligaciones de los sujetos involucrados en esta operación.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento tienen el carácter de definiciones:

- a) Arrendamiento financiero indirecto de bienes inmuebles, con o sin opción de compra: se refiere al arrendamiento financiero en el cual la propiedad del inmueble objeto de arrendamiento es transferida a favor de un tercero, sea un fondo de inversión o vehículo de propósito especial o un fideicomiso, por mandato fiduciario o a título fiduciario, quien actuará como arrendador financiero indirecto, en favor o interés de una persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, que será sometido a los términos de los contratos que estipula la presente ley, o de un arrendador financiero debidamente autorizado y por cuya cuenta se adquiere y arrienda el bien.
- b) Arrendante, arrendadora, arrendador financiero: es la entidad, física o jurídica, operador o entidad financiera que adquiere o entrega el derecho a usar el bien inmueble a cambio de un pago que le realizará al propietario, en los términos y condiciones acordados por las partes en el respectivo contrato de arrendamiento.
- c) Arrendatario: es la persona, entes o patrimonios que, al celebrar un contrato de arrendamiento financiero u operativo definido en la presente ley obtiene derecho al uso y disfrute de un bien inmueble a cambio de una cuota convenida que, de acuerdo con los términos del contrato, vaya a cubrir diferentes aspectos tales como

el alquiler y conceptos complementarios que se definan en el respectivo contrato (cuota de mantenimiento, pago de servicios públicos, etc.).

d) Contrato de leasing: es el contrato consensual mediante el cual el arrendador traspasa el derecho de usar el bien a cambio de un pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, el cual es calculado tomando en consideración la amortización de todo o de parte sustancial del precio de compra del inmueble y los costos financieros y de mantenimiento asociado a la administración del bien inmueble. Adicionalmente, y según corresponda, de si trata de un leasing financiero con o sin opción de compra, se considerará como parte de la cuota de alquiler el ahorro correspondiente a la acumulación de la prima para el ejercicio futuro de la opción de compra y/o para ser usado en la cancelación del valor residual o precio estimado del inmueble al final del contrato.

e) Cuota de alquiler: es la prestación que el arrendatario de un contrato de leasing se obliga a pagar al arrendador, por el uso o goce de los bienes objeto de arrendamiento, por un plazo del contrato. Para los efectos de estimación, y dependiendo de la modalidad de leasing financiero escogido por un cliente, incorporará los siguientes componentes:

i) Renta pura de arriendo.

ii) Carga financiera sobre el valor del inmueble.

iii) Gastos adicionales que contemple el contrato (mantenimiento del edificio, seguros, etc.).

iv) Pago de un monto de ahorro correspondiente a la acumulación de la prima para el ejercicio futuro de la opción de compra del valor residual estimado del inmueble al final del contrato y/o como parte de la futura prima para la consecución de un crédito que permita la compra del inmueble al precio futuro pactado.

f) Leasing financiero de bienes inmuebles: es un contrato mediante el cual el arrendador, la arrendadora o el arrendante financiero se compromete a otorgar el uso o goce temporal de un bien al arrendatario, obligándose este último a pagar por un plazo determinado una renta periódica que cubra el valor original del bien, más gastos adicionales contemplados en el contrato y el ahorro correspondiente a la acumulación de la prima para el ejercicio futuro de la opción de compra y/o para ser usado en la cancelación del valor residual estimado del inmueble al final del contrato.

g) Leasing financiero con opción de compra-venta: es un contrato mediante el cual el arrendador financiero (promitente vendedor) se compromete a otorgar el uso o goce temporal de un bien inmueble a solicitud de un interesado (promitente comprador), los que entrega a título de arrendamiento por un plazo determinado y del cual recibe a cambio el derecho de pago de una renta o cuota por alquiler, más gastos adicionales que contemple el contrato y el ahorro correspondiente a la

acumulación de la prima para el ejercicio futuro de la opción de compra del valor residual estimado del inmueble al final del contrato y/o como parte de la futura prima para la consecución de un crédito que permita la compra del inmueble al precio futuro pactado.

h) Leasing o arrendamiento operativo: es el contrato por el cual una persona, patrimonio autónomo o ente, denominado arrendadora, entrega en arrendamiento a una persona, denominada arrendatario, por un plazo determinado un bien inmueble que ha adquirido, con el objeto de que el arrendatario los use durante dicho plazo, el arrendatario adquiere la obligación de pagar una renta o cuota al arrendante, no pudiendo dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo pactado, salvo pacto en contrario.

i) Proveedores o empresas de servicios: para la prestación de los diferentes servicios contemplados en la presente ley, tales como el control de cobro y pagos de arrendamiento, mantenimiento de edificios, aseguramiento, entre otros, los operadores autorizados quedarán habilitados para contratar los servicios de empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras.

j) Valor residual o precio pactado para el ejercicio de la compra futura del inmueble: es el monto que las partes de un contrato de leasing financiero con opción a compra han acordado que corresponderá pagar al arrendatario que ejerza la opción de compra de los bienes objeto de leasing financiero con opción de compra.

k) Vivienda: para efectos de la presente ley, se entiende por vivienda la edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas. Para los fines de la presente ley el arrendamiento puede incluir los espacios de estacionamientos, bodegas y cualquier otra área que así se acuerde entre las partes involucradas en la perfección del presente contrato.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

a) La presente ley aplica a los contratos de arrendamiento operativo y arrendamiento financiero, con o sin opción de compra de inmuebles, destinados para vivienda con opción de compra que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente legislación, así como a los que se adecúen a dicho cuerpo normativo.

b) La ley aplicará tanto para las viviendas terminadas, como para las que están por construirse.

c) En el caso de las viviendas en construcción, se podrá celebrar, previamente, un contrato de promesa de arrendamiento con promesa de compraventa, siempre que el proyecto urbanístico cuente con las debidas autorizaciones legales de la normativa constructiva costarricense.

d) Serán sujetos factibles para someterse a arrendamiento operativo o financiero, con o sin opción de compra, las viviendas que los operadores autorizados posean en sus balances, que hayan recibido en dación de pago, como consecuencia del incumplimiento de pago de sus propias operaciones crediticias. Igualmente podrán adquirir vivienda en este mismo estado otros intermediarios financieros o empresas privadas.

e) En el arrendamiento financiero indirecto de bienes inmuebles, el arrendador financiero indirecto puede brindar la ejecución del servicio sin el conocimiento o juicio sobre el inmueble objeto de contrato de leasing financiero.

f) La presente ley no se aplica a los contratos de arrendamiento para uso distinto al de vivienda, que se suscriban para ejercer alguna actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural, docente u otro.

ARTÍCULO 4- Operadores autorizados

Para los efectos de la presente ley, se reconoce la existencia de tres tipos de operadores financieros autorizados para realizar los programas permitidos en la presente ley:

a) Entidades financieras debidamente reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

b) Sociedades administradoras de fondos de inversión reguladas por la Superintendencia General de Valores.

c) Sociedades inmobiliarias de leasing habitacional debidamente autorizadas para la prestación de los servicios de arrendamiento definidos en la presente ley.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) creará un registro para el seguimiento y control de los operadores autorizados que pueden brindar el negocio de arrendamiento operativo y arrendamiento financiero, con o sin opción de compra.

ARTÍCULO 5 - Sociedades inmobiliarias de leasing habitacional

Para los efectos de esta ley, las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional tendrán como objeto la adquisición y/o construcción de viviendas para darlas en arrendamiento con opción de compra venta. Adicionalmente, quedan autorizadas estas sociedades para actuar como arrendador financiero indirecto, brindando el servicio de administración de alquileres, según los términos de los contratos que estipula la presente ley, para terceros, personas físicas, jurídica o institucionales.

Estas sociedades deberán constituirse como sociedades anónimas y se regirán por las normas aplicables a las sociedades comerciales, y quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras, quien

determinará por medio de la vía reglamentaria las condiciones para el funcionamiento de estas sociedades.

ARTÍCULO 6 - Entidades financieras como dueños de sociedades inmobiliarias

Las entidades financieras debidamente reguladas por la Superintendencia General de Valores podrán constituir filiales o subsidiarias como sociedades inmobiliarias de leasing habitacional las que, en su constitución y operación, se sujetarán a las normas aplicables a las disposiciones que al respecto establezca la Superintendencia General de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 7- De la venta o traspaso judicial o extrajudicial

En caso de enajenación judicial o extrajudicial de la propiedad objeto del leasing habitacional por causas atribuibles del operador autorizado, no se extinguirá el contrato, ni se afectarán los derechos del arrendatario, quedando el nuevo arrendador adquiriente del bien obligado a respetar el contrato vigente, mientras el arrendatario financiero cumpla sus obligaciones de pago de renta.

ARTÍCULO 8- Uso de la frase leasing habitacional

Únicamente los operadores autorizados por la presente ley para ejercer las actividades de arrendamiento operativo y financiero podrán utilizar la frase leasing habitacional en el nombre, razón social, denominación comercial, descripción, anuncios o en cualquier otro medio que pueda inducir a pensar que se dedican a la actividad de leasing habitacional en los términos que se detallen en la presente ley.

CAPÍTULO II CUENTAS DE AHORRO PARA CONTROL DEL SISTEMA DE PAGOS DE ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 9- Sistema de control de pagos

Para el control y cumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios acogidos a la presente ley, y la posible validación de los derechos de los arrendadores en las instancias judiciales como consecuencia de un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales de los arrendatarios, la presente ley obliga a que los participantes de esta figura realicen la apertura y formalización de cuentas de ahorro individualizadas.

ARTÍCULO 10- Características de cuenta de abono individualizada

El arrendador debe indicar la cuenta de abono (número, tipo y moneda de la cuenta) en una empresa del sistema financiero o bursátil, en la que el arrendatario estará obligado, al inicio del contrato, a realizar el importe de pago mensual que haya acordado para la cancelación de los siguientes rubros:

- i. Prima o adelanto por pago de la vivienda en alquiler.
- ii. Cuota de garantía o depósito por mantener el estado de la vivienda.
- iii. Renta o cuota de arrendamiento financiero convenida por mes o la periodicidad que así se acuerde.
- iv. Cuota mensual ordinaria de mantenimiento del inmueble donde se encuentre la vivienda en arrendamiento.
- v. Ahorro para la constitución de la prima o enganche de la compra de vivienda opcional.
- vi. Otros conceptos definidos como complementarios en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Los fondos existentes en las cuentas de ahorro o depósito para los fines indicados, en cualquiera de los operadores autorizados, serán inembargables y no serán susceptibles de medida precautoria alguna.

ARTÍCULO 11- De las características y condiciones básicas de las cuentas de ahorro para el programa de leasing habitacional

Sin perjuicio de los requisitos adicionales que pueda determinar el reglamento a esta ley, las cuentas de ahorro tendrán las siguientes características y condiciones fundamentales:

- a) Se denominarán “cuentas de ahorro para arrendamiento de viviendas con opción de compra y venta.”
- b) Solamente podrán ser abiertas por personas físicas mayores de 18 años.
- c) La apertura, administración y operación de estas deberán de cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva dispuesto por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).
- d) Los recursos que se depositen en ellas constituirán un fondo separado e independiente del patrimonio del “operador autorizado”. En caso de que el “operador autorizado” sea intervenida o entre en proceso de liquidación, dichos fondos deberán de ser trasladados a otro “operador autorizado”.
- e) Los “operadores autorizados” deberán tener a disposición de los interesados, por medios impresos o tecnológicos, toda la información necesaria, para que puedan conocer las características y condiciones del producto y capacitará a su

personal, para que puedan explicarlo al ahorrante, en terminología simple y fácil de entender.

f) Los “operadores autorizados” deberán diseñar un contrato en el cual queden claramente expresadas las características, condiciones y costos del servicio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Por la vía reglamentaria, se dispondrá el contenido específico de los formularios para cada uno de los contratos de arriendo de la presente ley.

ARTÍCULO 12- Obligación de pago al arrendador.

Una vez abonados los conceptos en la cuenta, conforme a lo indicado en el numeral precedente, el operador autorizado es responsable del control de pago del plan de arrendamiento respectivo, de la acreditación de los recursos en los estados financieros de la entidad autorizada o de los fondos de inversión que se estén utilizando para este fin y de la transferencia correspondiente de los recursos que correspondan de dichos pagos, según se haya pactado, a los arrendadores, físicos o jurídicos, que actúen a través de una arrendamiento financiero indirecto.

ARTÍCULO 13- Vigencia de la cuenta de ahorro

Es responsabilidad del arrendador mantener la cuenta de abono habilitada con las características y para los fines indicados en el numeral precedente. Dicha cuenta de abono debe mantenerse abierta, en tanto el arrendador tenga contratos de arrendamiento vigentes y suscritos en el marco de la presente ley, salvo en aquellos supuestos previstos en la normatividad vigente, en los que deba efectuarse el cierre de la cuenta.

En el supuesto que se cierre la cuenta de abono, el arrendador debe comunicar al arrendatario, mediante carta notarial, la información de la nueva cuenta de abono, con una anticipación no menor de siete días calendario al vencimiento de la siguiente renta mensual. En caso de que el arrendador no cumpla con comunicar el cambio de cuenta en el plazo antes indicado, el arrendatario puede consignar extrajudicialmente la cancelación de la renta pagada a dicha cuenta.

Si la notificación de la referida carta notarial comunicando la nueva cuenta se produce fuera del plazo antes indicado, impidiendo al arrendatario realizar el abono respectivo en la fecha acordada en el contrato de arrendamiento, no podrá considerarse como incumplimiento de pago.

ARTÍCULO 14- Obligación de emisión de estados de cuenta

Los operadores autorizados para la prestación de los servicios estipulados en la presente ley tendrán la obligación de llevar un registro individualizado del plan de pagos de cada arrendatario o de los titulares de las cuentas de ahorro, en términos que disponga el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 15- De las características y condiciones básicas de los contratos de arrendamiento de leasing habitacional

Sin perjuicio de los requisitos adicionales que pueda determinar el reglamento a esta ley, los contratos de arrendamientos tendrán las siguientes características y condiciones fundamentales:

- a) El contrato deberá constar por escrito.
- b) Identificación precisa de las partes, el domicilio legal de cada una de ellas, e información de contactos familiares o laborales, incluyendo dirección electrónica que se utilizará como referencia oficial para notificaciones.
- c) Identificación y descripción de los bienes inmuebles sujetos al arrendamiento operativo o financieros, con o sin opción de compra.
- d) Detalle del uso o componentes del pago de la renta, sea en intereses financieros, pagos de seguros, pagos de mantenimientos, ahorro para formación de prima, etc.
- e) Tasa de interés nominal y efectiva para la determinación de la porción del alquiler que corresponde a intereses.
- f) Determinación del valor residual para completar la compra de la vivienda bajo opción de compra.
- g) Determinación del precio de venta futuro de la casa bajo opción de compra.
- h) Determinación de beneficiarios del contrato en caso de fallecimiento del arrendatario.
- i) Fórmula o metodología para el cálculo de la cuota de alquiler y el uso de los fondos.
- j) Facultades, obligaciones y derechos del arrendador financiero y del arrendatario.

ARTÍCULO 16- Registro público de los contratos de arrendamiento

Sin perjuicio de los requisitos adicionales que pueda determinar el reglamento a esta ley, los contratos de arrendamientos de la presente ley estarán sometidos a un registro administrativo público, para lo cual deberá de realizar la inscripción del

contrato en el Registro de la Propiedad. Para los efectos estadísticos en esta materia, corresponderá al Ministerio de Vivienda llevar dicha información.

ARTÍCULO 17- Consentimiento para el uso del registro histórico de pagos

A través de los contratos de arriendo a formalizar, el arrendatario dispondrá de la discrecionalidad para autorizar, a través de las disposiciones que disponga el Consejo Nacional de Supervisión del sistema Financiero (Conassif), al operador financiero a ceder la información de pago histórica de por él realizado en el arriendo de la vivienda, a fin de que esta sea utilizada para evaluar su capacidad financiera, actual o futura, por parte de empresas del sistema financiero nacional e internacional o de entidades públicas.

ARTÍCULO 18- Cesión del contrato de arrendamiento financiero del bien inmueble, con o sin opción de compra-venta

a) Cesión del arrendatario financiero: un tercero, bien por cesión de derechos de parte de el arrendador, por subrogación o cualquier otro título, podrá, previa autorización del arrendador, subrogarse en el lugar del arrendatario, pudiendo inclusive, modificar los términos del contrato de común acuerdo con el arrendador financiero directo o indirecto, siempre y cuando el contrato siga recayendo sobre el mismo bien inmueble.

b) Cesión del arrendante: podrá ceder el contrato de leasing habitacional un arrendador financiero, directo o indirecto, a otro arrendador financiero, directo o indirecto, autorizado para sin necesidad de aceptación del arrendatario financiero. En este caso, el arrendador financiero informará por escrito al arrendatario financiero el nombre de la entidad a la cual se ha cedido el contrato y la fecha a partir de la cual la cesión se hizo efectiva.

La cesión de los contratos de leasing o los derechos de crédito de dichos contratos a un tercero, el cesionario o acreedor garantizado, según sea el caso, asume las obligaciones que le corresponden al arrendador únicamente en lo que concierne a él o los contratos que se hubieren cedido en venta o en garantía.

ARTÍCULO 19- Vigencia de los derechos del contrato de arriendo

El arrendatario no pierde la opción de compra en los términos pactados ni los fondos acumulados en su cuenta de ahorro individual en el contrato de leasing habitacional cuando por cualquier forma de financiamiento o garantía crediticia el arrendador hace cesión o constituya fideicomiso de administración o garantía por medio de los bienes objeto del contrato de leasing habitacional o de los flujos de dinero que proviene de los derechos de cobro de dichos contratos.

CAPÍTULO IV DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y DEL DESALOJO

ARTÍCULO 20- Opción de compra

Para ejercer la opción de compra, el arrendatario debe haber cumplido con el pago de las rentas mensuales pactada, en todos sus componentes, sea de intereses, ahorro y pago complementarios, descritos en el contrato de arriendo respectivo y pagar el valor residual estimado de la vivienda o realizar el pago correspondiente a la prima definida sobre el precio de compra pactado con el arrendador de la vivienda arrendada.

Para el ejercicio de la opción en cualquiera de los términos pactados, sea como valor residual o prima para la compra de la vivienda pactada, el arrendatario dispondrá de la totalidad de los fondos que tenga acumulados en su cuenta individual de ahorro que define el presente programa.

ARTÍCULO 21- Del desalojo de la casa arrendada

Dará derecho al arrendador para pedir la resolución judicial de la terminación del contrato de arrendamiento operativo o financiero, sea con opción o sin de compra-venta, y el consecuente desalojo de la vivienda arrendada, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Conclusión del contrato por vencimiento del plazo contractual y no ejercicio de la opción de compra-venta pactada en el arrendamiento financiero con opción de compra-venta.
- b) El no pago de tres aportes sucesivos o la acumulación de cuatro aportes de renta total, sea pago del arriendo, más ahorro y pagos complementarios, sin cancelar, aun cuando estos últimos no fueren sucesivos, sustentando dicho incumplimiento mediante carta notarial, adjuntando el estado de cuenta de la cuenta de ahorro del arrendatario.
- c) El uso del inmueble a fin distinto al de vivienda, sustentada en la resolución del contrato comunicada mediante carta notarial adjuntando el documento de constatación judicial.
- d) Resolución contractual de mutuo acuerdo, sustentada en acta con firmas legalizadas.

ARTÍCULO 22- Proceso de ejecución del desalojo

Para ejecutar procesos de desalojo se utilizará la figura jurídica conocida como proceso de monitorio arrendaticio referenciada en la Ley N.º 9342, Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 23- Indemnización de daños

Por medio de resolución judicial, basada en la restitución de la vivienda, se realizará la indemnización de perjuicios que corresponda al arrendador de la propiedad sujeta a desalojo, la cual se pagará con cargo al saldo total de la cuenta, de ahorro del arrendatario o beneficiario, en lo que corresponde a la formación del ahorro para el ejercicio de la compra de la vivienda por medio de valor residual o de la acumulación para la prima correspondiente al ejercicio proyectado de compra de la vivienda a un precio pactado.

**CAPÍTULO V
FUENTES DE FINANCIAMIENTO****ARTÍCULO 24- Fuentes generales de financiamiento**

Las personas, patrimonios u operadores autorizados que lleven a cabo operaciones de leasing habitacional pueden financiar dichas operaciones con recursos provenientes de su capital propio, por medio de créditos, por medio de oferta pública bursátil o por cualquier otra fuente permitida por ley.

ARTÍCULO 25- Financiamiento por cesión de los derechos de crédito por pagos de las rentas

Para financiar sus operaciones, el arrendador puede ceder o dar en garantía mobiliaria los créditos que tiene a su favor, proveniente del flujo futuro de pagos de las rentas o cuotas que corresponden a los contratos de leasing habitacional. Cuando la cesión de derechos de un arrendador financiero se realice con motivo de una titularización, la cesión tendrá efectos entre las partes y será oponible a tercero, sin necesidad de consentimiento o autorización previa del arrendatario financiero. En estos casos, la entidad cesionaria no requerirá ser un operador autorizado ni disponer de una autorización para dedicarse al negocio de arrendamiento financiero.

Todo lo anterior, siempre y cuando la empresa arrendante que actúe como cedente asuma las gestiones de recuperación y administración de la cartera cedida, por lo cual no requerirá autorizaciones previas de los organismos de supervisión.

**CAPÍTULO VI
ASPECTOS FISCALES****ARTÍCULO 26- Rentas o cuotas del leasing**

El valor de las rentas o cuotas de arrendamiento pactadas en el contrato y facturadas por el arrendador deben ser registradas por el arrendatario como gasto deducible de su renta bruta para el cálculo del impuesto sobre las rentas (ISR) del periodo fiscal correspondiente, durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 27- Intereses, diferenciales de precios y otros cargos

Cuando como consecuencia de los contratos de leasing financiero sobrevengan intereses, diferenciales de precios y otros cargos, financieros o no, estos se contabilizan por el arrendador como ingresos habituales, y por el arrendatario como gastos deducibles, en rubros diferentes a la renta o cuota pactada del leasing.

ARTÍCULO 28- Renta gravable y gastos deducibles

Los pagos de alquiler, tanto en su componente de alquiler como ahorro e intereses financieros, serán renta gravable para el arrendador de los inmuebles.

Para el arrendatario, la porción de alquileres correspondientes a intereses que se paguen debido al leasing financiero, con o sin opción de compra, podrán deducirse, siempre que el arrendatario financiero y contribuyente, persona natural o jurídica, sea el deudor solidario de la obligación.

De acuerdo con Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, el arrendamiento de vivienda estará exento del pago del impuesto del valor agregado (IVA) siempre y cuando la renta total a cobrar no exceda 1.5 de un salario base.

ARTÍCULO 29- Otros gastos deducibles

Para los arrendamientos financieros de bienes inmuebles se reputarán deducibles los gastos en que incurra el arrendador, al tenor del contrato, en concepto de gastos del bien objeto, tales como primas de los contratos de seguro que amparen dicho bien y demás erogaciones normales incurridas en la utilización y preservación del bien.

ARTÍCULO 30- Efectos del arrendamiento financiero

Para los efectos tributarios el arrendamiento financiero generará los siguientes efectos:

a) El arrendador debe registrar los bienes que mantiene en arrendamiento dentro del balance general y presentarlos como una cuota por cobrar amortizable en el plazo del contrato. El arrendador debe facturar la renta o cuota total pactada en el contrato y calcular el impuesto al valor agregado (IVA) sobre el total facturada.

Del monto total facturado por concepto de rentas o cuotas menos el monto amortizable del bien, constituyen renta bruta sujeta a los efectos del impuesto sobre la renta (ISR) en el periodo impositivo que se devengue.

b) Cuando el arrendatario incorpora los bienes objeto del contrato de leasing habitacional a su balance, este debe contabilizarlos como bienes en arrendamiento financiero por el valor total del contrato y amortiza conforme a las rentas o cuotas del periodo fiscal al que corresponda.

c) Cuando el arrendatario ejerza la opción de compra, este debe contabilizarla como adquisición de activo fijo y aplicar a partir de ese momento, las depreciaciones conforme al tipo de bien que se trate y quedará sujeto a las disposiciones que al tratamiento ordinario de activos disponga el Ministerio de Hacienda.

d) Cuando el arrendatario no ejerza la opción de compra, corresponderá al Ministerio de Hacienda establecer las directrices que considere conveniente para dicha situación.

e) En los contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario financiero, con o sin opción de compra-venta, será responsable del pago de cualquier impuesto, tasa, gravamen, contribuciones, sanciones, infracción o penalizaciones sobre el bien objeto del contrato o que deban pagarse en razón de su uso o tenencia.

ARTÍCULO 31- Contrato de mandato o fideicomiso o fondo de inversión

Cuando en el contrato de arrendamiento financiero indirecto de bienes inmuebles un tercero actúe en interés de un arrendador financiero indirecto, sea persona física u operador autorizado, las consecuencias fiscales del arrendamiento financiero de bienes inmuebles previstas en los artículos que recaerán sobre el patrimonio del arrendador financiero indirecto.

De ser varios los arrendadores indirectos, las consecuencias fiscales del contrato de arrendamiento financiero de bienes inmuebles recaerán sobre el patrimonio de estos a prorrata de sus respectivas participaciones en este. En todo caso, el arrendador financiero será solidariamente responsable por el pago correspondiente de sus impuestos.

ARTÍCULO 32- Pago del impuesto sobre las ganancias de capital en la venta de los inmuebles sujetas al leasing habitacional

Para los efectos de del impuesto de las ganancias de capital sobre la compra y venta de inmuebles sujetos a la presente ley de leasing habitacional, aplicarán los siguientes criterios:

a) Se reconocerá una exoneración del 50% al impuesto de las ganancias de capital sobre la transferencia de bienes inmuebles, que será aplicable a los traspasos de bienes inmuebles a favor del operador autorizado, que se realice como parte de operaciones de leasing habitacional de la presente ley, si la transferencia del inmueble se hubiese realizado directamente a favor del arrendatario del contrato de leasing, cuando sea realizada por persona, física o jurídica, distinta al arrendatario, en la forma y en los casos en que dicho impuesto aplicaría bajo la legislación nacional. Este beneficio fiscal se aplicará por un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

b) Todo bien inmueble que, al finalizar el contrato de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, sea traspasado al arrendatario, estará sujeto al impuesto de transferencia de bienes inmuebles en la forma y en los casos que la legislación nacional establece. Para efectos del pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles se considerarán sujetos a este impuesto aquellos inmuebles cuya compraventa se perfeccione una vez concluyan la primera operación de arrendamiento financiero de bienes inmuebles y sea el arrendatario inicial quien ejerza la opción de compra.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33- No aplicación de otras disposiciones normativas en los referido al alquiler

Los contratos de alquiler sujetos a las disposiciones establecidas en la presente ley, y con tal, definidos como contratos de leasing habitacional, quedan excluidos de las obligaciones expuestas en la Ley 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

Las partes podrán acordar el uso de una cláusula arbitral para dirimir los conflictos en la ejecución de un contrato de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) tendrá un plazo hasta de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta ley, para aprobar la normativa para la regulación de la figura leasing habitacional, indicada en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente ley, cuyo objeto sea incorporar dentro del giro los servicios ordinarios de las entidades financieras reguladas el poder de dar en arrendamiento operativo y financiero bienes inmuebles de uso residencial, con o sin opción de compra.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 261083.—(IN2021540539).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 4, del acta de la sesión 1654-2021, celebrada el 5 de abril de 2021,

dispuso en firme:

remitir en consulta pública, en acatamiento de lo estipulado en el numeral 3, del artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el proyecto de reforma integral del Acuerdo SUGESE 01-08, *Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros*. Es entendido que, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la dirección electrónica: sugese@sugese.fi.cr, de la Superintendencia General de Seguros, los comentarios y observaciones que consideren pertinentes, respecto del texto que a continuación se transcribe.

“PROYECTO DE ACUERDO

considerando que:

1. La *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653 del 7 de julio de 2008, dispuso la apertura del mercado de seguros y asignó al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), entre otras, la función de regulación de la actividad aseguradora y de la intermediación de seguros.
2. El inciso i) del Artículo 29 de la Ley 8653, asigna a la Superintendencia General de Seguros la función de proponer al CONASSIF, para su aprobación, la normativa reglamentaria necesaria para la aplicación de esa ley y para cumplir con sus competencias y funciones. Adicionalmente señala que, la emisión de nueva normativa deberá otorgar un plazo prudencial a los entes supervisados para ajustarse a las nuevas regulaciones.
3. Es función de la Superintendencia General de Seguros, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 8653:
 - a) *“Autorizar, suspender, cancelar y otorgar las licencias y autorizaciones administrativas, de conformidad con esta Ley, a los sujetos supervisados.*
 - b) *Autorizar los estatutos sociales y sus modificaciones de entidades aseguradoras, así como el uso en la razón social de los términos "seguros", "aseguradora", "reaseguros", "aseguramiento", "sociedad agencia de seguros" y "sociedad corredora de seguros" o análogos que se pretendan inscribir en el Registro Público; este último no tramitará ninguna inscripción de ese tipo, si no se cuenta con la autorización indicada.”*

De la misma forma prescribe, en su inciso f), que la Superintendencia “deberá llevar un registro de los intermediarios, las acreditaciones y las oficinas de representación que se constituyan en el territorio nacional y publicará la lista de los que hayan sido suspendidos para el ejercicio de la intermediación de seguros”.

4. El Artículo 7 de la Ley 8653, señala que el CONASSIF “...establecerá, reglamentariamente, las normas relativas a la autorización y el funcionamiento de las entidades, así como los ramos que integran cada categoría y las líneas de seguros que los componen”. Además, señala que: “Para obtener y mantener la autorización administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que establezca esta Ley, así como el ordenamiento en general, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán cumplir las obligaciones que se detallan en los artículos 36 y 38 de esta Ley”.
5. El Artículo 19 de la Ley 8653, dispone que el CONASSIF “...desarrollará, reglamentariamente, los aspectos relacionados con la actividad de intermediación que se establecen en este capítulo, incluido lo referente a la homologación de programas de formación de intermediarios, el otorgamiento de licencias a agentes y corredores, el trámite de acreditación de agentes y sociedades agencias de seguros, el otorgamiento de autorizaciones administrativas de sociedades corredoras y las garantías que deben cumplir estas últimas”.
6. El Artículo 16 de la Ley 8653 señala que: “sin perjuicio de otros medios de regulación cautelar del comercio transfronterizo de servicios que el Consejo defina reglamentariamente, la Superintendencia exigirá el registro de las entidades aseguradoras y demás proveedores transfronterizos; el mismo reglamento dispondrá en cuáles casos es admitida la oferta pública y la realización de negocios de seguros en el país.”
7. El Artículo 17 de la Ley 8653, ordena a la Superintendencia mantener registro de las oficinas de representación que se constituyan en el territorio nacional de la República y otorga al CONASSIF la potestad de reglamentar “...los requisitos de inscripción, así como las situaciones de des inscripción que puedan tener lugar”.
8. Los principios fundamentales de supervisión de seguros (ICP), emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), los cuales orientan la emisión de normativa por parte del CONASSIF y las prácticas de supervisión de la Superintendencia, establecen que “una entidad legal que tiene la intención de participar en actividades de seguros debe tener una licencia antes de poder operar dentro de una jurisdicción. Los requisitos y procedimientos para la licencia deben ser claros, objetivos y públicos, y deben aplicarse de manera coherente” (ICP4). El principio citado se complementa con los ICP 5 y 7, que disponen que el supervisor debe regular que las personas que participan en la industria sean idóneas para llevar a cabo sus funciones (IPC 5) y, además, que debe exigir que se establezca e implemente en las aseguradoras un marco de gobierno corporativo que promueva una administración sólida y prudente de la entidad y proteja los intereses de los asegurados (ICP 7). Por último, la IAIS en el ICP 6 establece como estándar que la autoridad supervisora debe aprobar o rechazar los cambios de control accionario y las cesiones de cartera.
9. El CONASSIF, en atención a los considerandos citados previamente y los principios internacionales mencionados en el considerando anterior, mediante Artículo 6 del acta de la sesión 744-2008 del 18 de setiembre de 2008, aprobó el Acuerdo SUGESE 01-08

Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, cuyo texto ha sido modificado en diversas ocasiones a lo largo de los más de doce años en que ha regido los procesos de autorización y registro que gestiona la Superintendencia.

10. La *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, Ley 8220, particularmente de sus Artículos 1, 10 (inciso k), 11 y 13, es clara en la corresponsabilidad de las instituciones bajo su alcance, con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la labor y principios de simplificación de trámites y mejora regulatoria continuas.
11. Los procesos de autorización, registro y supervisión que ejecuta la Superintendencia han experimentado cambios, que hacen necesario ajustar la normativa de autorización y registro para evitar duplicidades e inconsistencias, así como para procurar la mayor claridad posible a los usuarios. Además, la implementación del reglamento desde su entrada en vigencia ha generado un cúmulo de experiencia significativa, que ha permitido identificar mejoras que, por un lado, racionalicen las cargas que se imponen al administrado y, por otro, faciliten la comprensión del proceso al que deben someterse, tanto el ciudadano como las entidades supervisadas, cuando formulan una solicitud de autorización o registro ante el supervisor.
12. Posterior a la emisión del Acuerdo SUGESE 01-08, se aprobaron diversas leyes y reglamentos relacionados con el sistema financiero en general y el sector seguros en particular, lo cual justifica una revisión integral de la norma para actualizarla en aras de guardar consistencia entre los diferentes reglamentos, en beneficio de todo aquel que gestiona trámites ante la Superintendencia.
13. La regulación vigente sobre gobierno corporativo establece principios de gobernanza que deben ser observados por los solicitantes, y valorados por la Superintendencia, durante el proceso de autorización de entidades, de manera que la gestión se encuentre alineada con las mejores prácticas internacionales desde el inicio de operaciones.
14. El CONASSIF, (a) mediante numeral I del Artículo 12 del acta de la sesión 886-2010 del 15 de octubre de 2010, aprobó el Acuerdo SUGESE 03-10 *Reglamento sobre Comercialización de Seguros*; (b) mediante numeral I del Artículo 8 del acta de la sesión 894-2010 del 10 de diciembre de 2010, aprobó el Acuerdo SUGESE 04-10 *Reglamento de Requisitos de Funcionamiento de los Seguros Obligatorios*; (c) mediante Artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013 del 02 de julio de 2013, aprobó el Acuerdo SUGESE 02-13 *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*; (d) mediante Artículo 9 del acta de la sesión 1131-2014 del 27 de octubre de 2014, aprobó el Acuerdo SUGESE 08-14 *Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros* y (e) mediante Artículo 11 del acta de la sesión 1601-2020 del 24 de agosto de 2020, aprobó el Acuerdo SUGESE 11-20 *Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro*; todos los cuales contienen referencias al articulado del Acuerdo SUGESE 01-08, que deben ser ajustadas consecuentemente con el replanteamiento integral que se propone aquí del Acuerdo SUGESE 01-08.

15. El artículo 141 de la *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*, Ley 9736 del 5 de setiembre de 2019, derogó el inciso c) del Artículo 29 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, que dictaba:

c) “Autorizar la fusión, absorción, transferencia total o parcial de cartera y toda otra transformación que afecte la naturaleza de las entidades supervisadas, velando siempre por que se respete a los asegurados las condiciones contractuales pactadas, salvo que acepten expresamente su modificación. Esta autorización debe emitirse en forma previa al proceso indicado y requerirá audiencia a la Comisión para Promover la Competencia, por un plazo de quince días naturales, contado a partir de la entrega de la información. El dictamen de la Comisión deberá especificar los efectos sobre el nivel de competencia y las recomendaciones que considere necesarias. El dictamen de la Comisión para Promover la Competencia no es vinculante para la Superintendencia. No obstante, en caso de que ésta decida apartarse del dictamen, deberá motivar su resolución.”

16. El inciso e) del Artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, señala que es función del CONASSIF: “Aprobar las normas aplicables a los procedimientos, requisitos y plazos para la fusión o transformación de las entidades financieras”. Dado que, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 8653 y el Artículo 169 de la Ley 7732, SUGESE está integrada al Sistema de Supervisión Financiera y su Órgano Director es el CONASSIF, se mantiene la potestad legal de autorizar fusiones entre entidades supervisadas del sector de seguros, a pesar de la derogatoria del inciso c) del Artículo 29 de la Ley 8653 referenciado en el considerando 15 anterior.

17. El Artículo 88 de la *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*, Ley 9736, dispuso que: “Se entiende por concentración la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general, que se realicen entre competidores, proveedores, clientes u otros agentes económicos, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo agente económico bajo el control conjunto de dos o más agentes económicos, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos o más agentes económicos independientes entre sí”.

18. El Artículo 27 bis de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472, establece, en relación con los procesos de concentración:

“Corresponde a la Coprocom autorizar, condicionar o denegar las concentraciones que involucren una o más entidades reguladas o supervisadas por las superintendencias del sistema financiero.

Las entidades reguladas o supervisadas deberán notificar las concentraciones a la Coprocom conforme se establece en los Artículos 88 y siguientes de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.

Una vez recibido el escrito de notificación, la autoridad de competencia deberá remitirle al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en un plazo máximo de tres días naturales, copia de la gestión y solicitud de criterio sobre la transacción.

El Conassif remitirá un criterio razonado a la Coprocom dentro de un plazo de quince días naturales, contado a partir del recibo de la solicitud, en el que deberá indicar si, desde un punto de vista prudencial, la resolución final del proceso de concentración deberá ser emitida por el Conassif. Lo anterior con el fin de proteger y mitigar riesgos a la solvencia, solidez y estabilidad de las entidades o del sistema financiero, así como proteger a los consumidores financieros, de conformidad con lo que establezca reglamentariamente este órgano regulador.”

Asimismo, señala:

“Mediante reglamento, el Conassif definirá los plazos y procedimientos aplicables para este trámite y en el que podrá requerir el criterio técnico del órgano que tenga a cargo la supervisión financiera de cualquiera de los participantes del proceso de concentración, así como establecer en cuáles casos, que no cumplan con los supuestos del Artículo 89 y siguientes de la presente ley, deberán ser notificados a los órganos de supervisión que estime pertinentes, para su autorización o denegación tomando en cuenta el punto de vista prudencial. Coprocom rendirá opinión no vinculante cuando así se le haya solicitado, por parte del Conassif. En los casos en que el Conassif considere que no debe emitir la resolución final, el proceso deberá continuar conforme a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.”

En atención a lo dispuesto en el Artículo 27 bis de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472, mediante Artículos 7 de las actas de las sesiones 1626-2020 y 1627-2020, celebradas ambas el 3 de diciembre de 2020, el CONASSIF aprobó el *Reglamento del Régimen de Concentraciones del Sistema Financiero Nacional*.

19. De conformidad con la derogatoria del inciso c) del Artículo 29 de la Ley 8653 referenciado en el considerando 15 anterior, la SUGESE no cuenta con facultades legales para autorizar transferencias de cartera, pero mantiene su obligación, según inciso o) de ese mismo Artículo, de: “Denunciar, ante la Comisión para Promover la Competencia, las prácticas anticompetitivas detectadas en el desarrollo del mercado asegurador”. Asimismo, su accionar debe dirigirse siempre a “velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros” que dispone el primer párrafo del Artículo 29 señalado y a la protección de los intereses del consumidor de seguros que dispone el Artículo 4 de la Ley 8653, lo cual puede realizar a través de sus procesos de supervisión y en aplicación del conjunto de medidas de actuación que define el Acuerdo Sugese 10-

17 *Marco Integrado de Supervisión de Seguros*, aprobado por el CONASSIF mediante Artículo 12 del acta de la sesión 1328-2017 del 2 de mayo de 2017, cuando éstas sean necesarias para mitigar el nivel de riesgo que presente una entidad aseguradora en un momento en particular.

20. El rol que desempeña el Supervisor en temas de cambios de control y transferencias de cartera, según se menciona en el considerando 19 anterior, resulta claro y se ve reforzado a partir de lo dispuesto en el ICP 6 de la IAIS, sobre Cambios de Control Accionario y Cesiones de cartera al indicar:

“Cambio de control y transferencias de cartera. El supervisor evalúa y decide sobre las propuestas:

- para adquirir una propiedad significativa de, o una participación en, una aseguradora que resulte en que una persona (legal o natural), directa o indirectamente, sola o con un asociado, ejerza control sobre la aseguradora; y

- para transferencias de cartera

6.1 La legislación aborda los cambios de control de aseguradores incluyendo una definición de control y la supervisión y aplicación forzosa de requerimientos relacionados con el cambio de control.

6.2. El supervisor requiere al asegurador notificar las propuestas de cambio de control del asegurador. El supervisor evalúa y decide sobre las propuestas de cambio de control.

6.3. El cambio de una entidad mutual a una compañía de acciones o viceversa está sujeto a aprobación del supervisor.

6.4. El supervisor evalúa y decide sobre la transferencia de la totalidad o una parte de la cartera de negocios de una aseguradora teniendo en cuenta al menos la situación financiera del traspasante y del adquirente y si se protegerán los intereses de los tomadores de pólizas tanto del traspasante como del adquirente.”

dispuso:

- 1. Modificar, integralmente, el Acuerdo SUGESE 01-08: Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para que en adelante se lea:**

**ACUERDO SUGESE 01-08
REGLAMENTO SOBRE AUTORIZACIONES, REGISTROS Y REQUISITOS DE
FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE SEGUROS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos y alcance

Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que debe observarse en la tramitación de las solicitudes de autorización, licencia y registro, que presenten las personas físicas y jurídicas ante la Superintendencia General de Seguros (en adelante, SUGESE).

Asimismo, establece los requisitos de cada uno de los trámites a que se refiere este reglamento en cada una de las fases del proceso, los criterios de valoración en los que la SUGESE debe fundamentar la resolución de las solicitudes y los requisitos de funcionamiento que deben cumplir las entidades mientras la autorización, licencia o registro esté vigente.

Artículo 2. Grupos financieros y Concentraciones

Las autorizaciones relacionadas con la constitución, conformación y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros en los que participen entidades supervisadas por la SUGESE, deben tramitarse de acuerdo con las normas que, al respecto, emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para el sector financiero en general.

Las autorizaciones de concentraciones que involucren una o más entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, se encuentran regidas por las disposiciones de los Artículos 88 y 89 de la *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia*, Ley 9736, del Artículo 27 bis de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472, el *Reglamento del Régimen de Concentraciones del Sistema Financiero Nacional* y otra normativa aplicable emitida por el CONASSIF.

Artículo 3. Definiciones

- a) *Categorías de seguros*: clasificación, según la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, de la actividad aseguradora en seguros generales y seguros personales. Los ramos de seguros que conforman cada categoría y las líneas de seguros que componen cada ramo, para efectos de autorización y requerimientos prudenciales, se establecen en el Anexo 2 de este reglamento.
- b) *Comercio transfronterizo de seguros*: Comercialización de productos y servicios de seguros, por parte de una entidad establecida en una jurisdicción diferente de Costa Rica, al amparo de un tratado de comercio internacional vigente suscrito por el país. Únicamente se podrán contratar bajo esta modalidad los servicios y productos incluidos en el respectivo tratado internacional y en las condiciones previstas en éste.
- c) *CONASSIF*: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, creado mediante Artículo 169 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732 del 17 de diciembre de 1997.
- d) *Concentración*: actos dentro del alcance del Artículo 88 de la *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia*, Ley 9736.
- e) *Director*: Miembro del Órgano de Dirección.

- f) *Entidad de seguros*: Entidad, bajo cualquiera de las figuras jurídicas dispuestas en el Artículo 7 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, autorizada para ejercer en Costa Rica la actividad aseguradora o reaseguradora.
- g) *Entidad prevaleciente*: Entidad participante en un proceso de fusión, cuya personalidad jurídica prevalece después de finalizado ese proceso.
- h) *Entidad resultante*: Entidad nueva, que resulta de dos o más personas jurídicas que se fusionan para formar una sola y que cesan en el ejercicio de sus personalidades jurídicas individuales.
- i) *Entidad supervisada*: Entidad sujeta a las competencias y funciones de fiscalización y supervisión que debe realizar la Superintendencia General de Seguros, de conformidad con disposición de ley.
- j) *Gerente*: Persona física que, por disposición de ley o por sus funciones, cargo o posición, ejerza o represente la máxima autoridad administrativa en una persona jurídica.
- k) *Gestión de riesgos*: conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que tienen el propósito de identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta la entidad.
- l) *Grupo o conglomerado financiero*: de acuerdo a los términos en que lo define la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558 y la normativa conexa emitida por el CONASSIF.
- m) *Ley 8653: Ley Reguladora del Mercado de Seguros*.
- n) *Oficial de cumplimiento*: encargado de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, según la ley y la reglamentación vigente sobre el tema; es además el enlace con las autoridades competentes.
- o) *Prima*: Aportación económica que ha de satisfacer el tomador o asegurado a la entidad de seguros, en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que ella le ofrece.
- p) *Prima pura o de riesgo*: representa la unidad más simple y básica del concepto de prima, por cuanto significa el coste real del riesgo asumido por la entidad de seguros, incluyendo los gastos imputables a prestaciones. En caso de que exista, incluirá también el recargo de seguridad.
- q) *Prima comercial o de tarifa o bruta*: resulta de sumar a la prima pura o de riesgo, los recargos para los gastos de administración, recargos para gastos de adquisición o comercialización y la utilidad.
- r) *Socio con participación relevante*: Toda persona física o jurídica que posea una participación, directa o indirecta, del 10% o más en el capital social de la entidad o que posea la mayor participación societaria sin exceder de ese porcentaje.

- s) *Solicitante*: Persona física o jurídica que presenta una solicitud de autorización o registro para los actos indicados en este reglamento.
- t) *Superintendencia o SUGESE*: Superintendencia General de Seguros, creada por Ley 8653.
- u) *Superintendente*: Superintendente General de Seguros.

Artículo 4. Actos sujetos a autorización

El procedimiento descrito en el Capítulo II de este reglamento, excepto por su Artículo 13, se aplica para el trámite de las autorizaciones que se señalan a continuación, considerando además que la información y documentación requerida para el diligenciamiento de cada una de ellas, se encuentra en el anexo correspondiente al trámite que se referencia también de seguido:

- a) Constitución de una entidad de seguros o modificación de su licencia (Anexo 3).
- b) Constitución de una sociedad corredora de seguros o transformación de una sociedad agencia de seguros a esa figura (Anexo 4).
- c) Constitución y acreditación inicial de sociedades agencias de seguros (Anexo 5).
- d) Cambio de estatutos (Anexo 6).
- e) Fusión de entidades supervisadas (Anexo 7).
- f) Cese voluntario de actividad por parte de una entidad supervisada (Anexo 8).
- g) Prima o tarifa de seguro obligatorio (Anexo 9).
- h) Des-inscripción de seguro obligatorio (Anexo 9).
- i) Metodologías alternativas de provisiones técnicas obligatorias (Anexo 10).
- j) Constitución de reservas y provisiones voluntarias (Anexo 11).

A los trámites de autorización de fusiones (inciso e) anterior) les aplicará, en materia de requisitos y asuntos procedimentales, adicionalmente, las disposiciones de los Artículos 88 y 89 de la *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia*, Ley 9736, del Artículo 27 bis de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472 y del *Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional*.

En caso de entidades de capital abierto, lo correspondiente a la autorización de la emisión de instrumentos de Oferta Pública de Valores, se regirá por lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732 y sus reglamentos.

Artículo 5. Actos sujetos a registro

El procedimiento descrito en el Capítulo II de este reglamento, excepto por sus Artículos 11, 14, 15 y 17, se aplica para los trámites de registro que se señalan a continuación, considerando que la información y documentación requerida para el diligenciamiento de cada una de ellas, se encuentra en el anexo correspondiente al trámite que se referencia también de seguido:

- a) Seguro obligatorio (Anexo 9).
- b) Acreditación de agentes de seguros y corredores de seguros (Anexo 12).
- c) Proveedores transfronterizos de servicios de seguros (Anexo 13).
- d) Oficinas de representación (Anexo 14).
- e) Metodologías de contraste para la provisión de siniestros reportados (Anexo 10).

Artículo 6. Contenido de los registros públicos de la Superintendencia

La Superintendencia constituirá y mantendrá actualizados los siguientes registros:

- 1) Registro de entidades aseguradoras. El registro debe revelar, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Denominación social y número de cédula jurídica.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha y número de resolución de autorización.
 - d) Fecha y número de oficio de inscripción en el registro.
 - e) Categoría de seguros en la que se encuentra autorizada a operar.
 - f) Tipo de entidad:
 - i) Constituida por ley especial.
 - ii) Sociedad anónima.
 - iii) Entidad cooperativa.
 - iv) Sucursal de entidad aseguradora extranjera.
- 2) Registro de entidades reaseguradoras domiciliadas en Costa Rica. El registro debe revelar, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Denominación social y número de cédula jurídica.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha y número de resolución de autorización.
 - d) Fecha y número de oficio de inscripción en el registro.
 - e) Tipo de entidad:
 - i) Constituida por ley especial.
 - ii) Sociedad anónima.
 - iii) Entidad cooperativa.
 - iv) Sucursal de entidad aseguradora extranjera.
- 3) Registro de sociedades agencias de seguros. El registro debe revelar, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Denominación social y número de cédula jurídica.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha y número de resolución de autorización.
 - d) Fecha y número de oficio de inscripción en el registro.
 - e) Entidades aseguradoras que la acreditan.
 - f) Condición de intermediario exclusivo o no exclusivo de la entidad aseguradora que la acredita.
- 4) Registro de agentes de seguros. El registro debe revelar, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Nombre completo del agente de seguros y número de identificación.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha de acreditación.
 - d) Nombre de la aseguradora que lo acredita.
 - e) Ramos en los que se encuentra autorizado a operar.

- 5) Registro de sociedades corredoras de seguros. El registro debe revelar, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Denominación social y número de cédula jurídica.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha y número de resolución de autorización.
 - d) Fecha y número de oficio de inscripción.
- 6) Registro de corredores de seguros. El registro debe revelar, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Nombre completo del corredor de seguros y número de identificación.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha de acreditación.
 - d) Nombre de la sociedad corredora que lo acredita.
 - e) Ramos en los que se encuentra autorizado a operar.
- 7) Registro de proveedores transfronterizos de servicios de seguros: El registro debe revelar, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Denominación social y código de identificación en su jurisdicción de origen.
 - b) Jurisdicción de origen.
 - c) Autoridad supervisora de origen.
 - d) Tratado Internacional base del registro.
 - e) Código de licencia como proveedor transfronterizo.
 - f) Tipo de licencia, de conformidad con las dispuestas en el Tratado base.
 - g) Representante legal.
 - h) Datos de contacto.
 - i) Fecha de registro y vigencia máxima de ese registro.
- 8) Registro de oficinas de representación. El registro debe revelar, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Denominación social de la oficina de representación.
 - b) Número de registro como oficina de representación en Costa Rica, otorgado por la Superintendencia.
 - c) Denominación social de la entidad de seguros extranjera a la que representa.
 - d) Jurisdicción de origen de la entidad de seguros extranjera.
 - e) Datos de contacto de la entidad de seguros extranjera.
 - f) Número de teléfono, dirección física prevista y correo electrónico de la oficina de representación en Costa Rica.
 - g) Persona(s) responsables por la oficina de representación en Costa Rica.
- 9) Registro de seguros obligatorios y tarifas autorizadas. El registro debe revelar, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Tipo de seguro obligatorio.
 - b) Nombre.
 - c) Aseguradora.
 - d) Fecha de registro.
 - e) Condiciones generales vigentes.

10) Registro de operadores de seguros autoexpedibles. El registro y operación de estos operadores serán normados por el Superintendente mediante acuerdo, de conformidad con lo estipulado por el *Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro*. Sin embargo, su registro debe revelar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Tipo y número de Identificación.
- b) Nombre completo de persona física o razón social de persona jurídica.
- c) Nombre comercial.
- d) Nombre del representante Legal.
- e) Tipo y número de identificación del representante legal.
- f) Teléfono principal.
- g) Provincia y cantón de la oficina central.
- h) Dirección oficina central.
- i) Correo electrónico oficina principal.
- j) Sitio web.
- k) Teléfono servicio al cliente.
- l) Provincia y cantón servicio al cliente.
- m) Dirección servicio al cliente.
- n) Correo electrónico servicio al cliente.
- o) Canales de distribución de los seguros autoexpedibles.
- p) Productos autoexpedibles autorizados para su distribución al operador.
- q) Puntos de distribución tercerizados.

La Superintendencia podrá incluir en los registros que se indican en este Artículo cualquier otra información que considere importante para conocimiento del público.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

Artículo 7. Presentación de la solicitud

Las solicitudes de autorización y registro deben presentarse ante la SUGESE, firmadas por el solicitante o el representante legal del solicitante, la entidad supervisada o grupo interesado en el trámite. Una solicitud puede contener más de una petición de autorización o registro.

La SUGESE puede adoptar herramientas informáticas para la recepción y tramitación de las solicitudes de autorización y registro. El Superintendente debe emitir lineamientos que describan el funcionamiento de esas herramientas y ponerlos a disposición del administrado en el sitio de Internet de la Superintendencia.

Las comunicaciones que deba hacer la Superintendencia en el contexto de un trámite de autorización o registro, se harán por los medios que establezca el Superintendente mediante lineamiento general, cuando se trate de solicitudes de entidades supervisadas o a la dirección electrónica que el solicitante indicó para notificaciones, cuando se trate de trámites de un no supervisado. Cuando la entidad supervisada decida que la comunicación se realice a una dirección diferente, deberá hacer el señalamiento correspondiente en la carta de solicitud.

En la tramitación de las gestiones reguladas por el presente reglamento y para efectos del cómputo de plazos, cuando sean utilizados medios de comunicación electrónico, la notificación se tendrá por

realizada el día hábil siguiente a su transmisión y el plazo comenzará a correr a partir el día hábil siguiente a éste.

En el caso de documentos a ser aportados para un trámite de autorización o registro, que requieran ser firmados, puede cumplirse esta formalidad mediante el uso del certificado digital válido por parte del firmante, de conformidad con los lineamientos que emita el Superintendente en esta materia.

Artículo 8. Presentación única de documentos

La solicitud debe acompañarse de la totalidad de documentos indicados en la legislación, en este reglamento y en los lineamientos generales que, de corresponder, para efectos del trámite emita el Superintendente.

Cuando en virtud de otra gestión o circunstancia, la documentación requerida para el trámite se encuentre en poder de la SUGESE, el solicitante puede manifestarlo en la solicitud, a efecto de que el documento se integre al nuevo trámite. Para estos casos, el solicitante debe indicar las fechas de emisión y presentación del documento, la referencia del documento si este tenía una asignada y el trámite para el que se aportó.

Cuando en virtud de otra gestión o circunstancia, la documentación requerida para el trámite se encuentre en poder del Banco Central de Costa Rica o de otra Superintendencia del sistema financiero, el solicitante puede manifestarlo en la solicitud, a efecto de que el documento se integre al nuevo trámite. Para estos casos, el solicitante debe indicar las fechas de emisión y presentación del documento, la referencia del documento si este tenía una asignada y el trámite para el que se aportó. Adicionalmente, en documento aparte, debe aportar la autorización para que la SUGESE obtenga una copia certificada del documento y los timbres correspondientes.

En cualquiera de los casos anteriores, si el documento excede el periodo de vigencia dispuesto en el Artículo 9 de este reglamento, el solicitante debe aportar uno nuevo.

Artículo 9. Vigencia de los documentos

Al momento de presentación de la solicitud, los documentos que la acompañan no pueden tener una antigüedad mayor de tres (3) meses, excepto en el caso de documentos oficiales que explícitamente señalen una vigencia diferente. Cuando se deba presentar información financiera auditada o dictaminada, la antigüedad no podrá ser mayor de un año.

Artículo 10. Documentos expedidos en el extranjero

Los documentos oficiales expedidos en el extranjero, deben acompañarse de certificación consular o de la apostilla. En ese último caso, en la medida que el documento sea legalmente catalogado como público en el país emisor y que este país sea firmante del Convenio de la Apostilla.

Por otra parte, para documentos redactados en un idioma diferente al español, debe adjuntarse una traducción al español realizada por un traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 11. Excepción de presentación de requisitos

Prevía valoración y aprobación de la Superintendencia, podrán exceptuarse de la aportación de los requerimientos de información de socios personas jurídicas que apliquen hasta el nivel de persona física, detallados en los Anexos 3, 4 y 5 de este reglamento para las solicitudes de autorización dispuestas en los incisos a), b) y c) del Artículo 4, a petición del solicitante señalando, explícitamente, las situaciones aplicables dentro de las siguientes y aportando la debida justificación:

1. Cuando el socio persona jurídica sea una institución pública.
2. Cuando el socio persona jurídica sea un organismo internacional o multilateral para el desarrollo.
3. Cuando el socio persona jurídica sea una empresa cuyas acciones se coticen en un mercado organizado nacional o extranjero.
4. Cuando el socio es una asociación cooperativa, una asociación mutualista o una asociación solidarista.

Igualmente, el Superintendente podrá, extraordinariamente, conceder la excepción de presentación de un requisito por imposibilidad material, legal o de otra naturaleza de cumplimiento, así como establecer condiciones particulares o alternativas a cumplir por el solicitante, a efecto de concederle la excepción.

Entre otras, se considerarán situaciones de fuerza mayor, tales como rompimiento del orden público, estados de sitio y similares, inexistencia formal del requisito en los términos establecidos en este reglamento, o por otras causales o situaciones de imposibilidad de cumplimiento de naturaleza extraordinaria. Corresponderá al solicitante la fundamentación, justificación y demostración de la circunstancia que impide el cumplimiento del requisito dispuesto por este reglamento.

Los plazos dispuestos por este reglamento se suspenderán mientras se resuelve la solicitud de excepción.

El otorgamiento de la excepción se comunicará formalmente al solicitante y deberá notificarse al CONASSIF.

Artículo 12. Confidencialidad

Los funcionarios de la Superintendencia deben mantener la confidencialidad de la información aportada por los administrados para el trámite de las autorizaciones y registros que se indican en este reglamento.

El incumplimiento de esta obligación por parte del funcionario tendrá los efectos dispuestos en el Artículo 166 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732.

Artículo 13. Trámite de solicitudes de registro

La Superintendencia dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día de recibo de la solicitud de registro, para verificar si se adjuntaron todos los documentos descritos en el anexo correspondiente al trámite, para valorar la información presentada y decidir sobre el registro.

Dentro de ese mismo periodo, en caso de ser necesario y por única vez, SUGESE requerirá al solicitante que complete, corrija, aclare o sustituya la documentación presentada, para lo cual otorgará un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación. El plazo de valoración de la solicitud de la Superintendencia se suspende, en ese caso, por el tiempo que consuma el solicitante en dar respuesta a las observaciones.

A lo sumo al finalizar el plazo de valoración señalado en el primer párrafo de este Artículo, la SUGESE comunicará al solicitante, la aprobación de la solicitud y condiciones relevantes que conlleve, incluyendo, cuando corresponda, número de licencia o registro otorgado, incorporación en el registro respectivo y fecha de vencimiento del registro. En caso de denegarse el registro, comunicará los motivos que sustentan la decisión.

Artículo 14. Verificación de la presentación de documentos en solicitudes de autorización

La Superintendencia dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día de recibo de la solicitud de autorización, para verificar si se adjuntaron todos los documentos descritos en el anexo correspondiente al trámite. La Superintendencia debe, dentro de este plazo, comunicar al solicitante el inicio de la etapa resolutive.

En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos, la SUGESE otorgará al solicitante, por única vez, quince (15) días hábiles a partir de la notificación, para aportarlo. En esa situación, la comunicación del inicio de la etapa resolutive del trámite, deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al día de recibo de la respuesta a lo prevenido.

Artículo 15. Corrección, aclaración o sustitución de la documentación por requerimiento de la SUGESE en solicitudes de autorización

Para el caso de solicitudes de autorización, dentro del plazo de la etapa resolutive, el Superintendente puede, por única vez, prevenir al solicitante sobre la corrección, la aclaración o la sustitución de la documentación presentada.

El solicitante debe presentar la información a que refiere el párrafo anterior en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación. Este plazo puede ser ampliado por el Superintendente.

El plazo de la etapa resolutive del trámite se suspende por el lapso utilizado por el solicitante para cumplir lo prevenido.

Artículo 16. Cambios en la información por iniciativa del solicitante

El solicitante debe informar sobre cualquier hecho o situación importante que modifique la información presentada. Dicha comunicación debe efectuarse, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho o situación. Los plazos a los que pueda estar sujeta la Superintendencia al momento de ser notificada por el solicitante, quedan suspendidos hasta que se presente la nueva documentación. El solicitante debe presentar la nueva documentación en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de conocimiento del hecho o situación, de lo contrario el trámite será archivado.

En el caso particular de acreditación de agentes y corredores, si la entidad aseguradora o la sociedad corredora de seguros, tuviese conocimiento de cambios en la información revelada por el candidato, la entidad está en la obligación de retirar la solicitud.

Artículo 17. Resolución de solicitudes de autorización

Todas las solicitudes de autorización serán resueltas, de forma motivada, por el Superintendente.

La Superintendencia dispone de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación del inicio de la etapa resolutive del trámite, para resolver la solicitud y comunicar la decisión al solicitante.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de este reglamento, se incorporen cambios en la información que apoya la solicitud, el plazo de la etapa resolutive se extenderá por diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo original.

Se exceptúan del plazo de resolución señalado en este Artículo, las solicitudes de autorización para las que, por regulación o acuerdo del Superintendente, se hayan dispuesto plazos específicos menores.

Cuando una solicitud presente más de una petición, cada una de ellas debe ser resuelta individualmente, según los criterios dispuestos en el reglamento para el trámite específico.

Las resoluciones de la Superintendencia pueden conceder total o parcialmente las peticiones hechas por el solicitante. Igualmente, la SUGESE puede denegar lo solicitado por las causales que se enuncian en el Artículo 19 de este reglamento.

Artículo 18. Prórrogas

Los plazos otorgados al solicitante, en virtud de un trámite de autorización o registro, podrán ser prorrogados por el Superintendente a solicitud justificada de parte y por única vez, según el siguiente detalle, contado a partir del vencimiento del plazo original:

- a) Para el plazo dispuesto en los Artículos 13, 14, 15 y 16, hasta por diez (10) días adicionales.
- b) Para el plazo dispuesto en el Artículo 22, inciso d), hasta por dos (2) meses adicionales.
- c) Para el plazo dispuesto en los Artículos 23, 24 y 28, hasta por un (1) mes adicional.

Artículo 19. Denegatoria de la autorización o registro

Cualquiera de las siguientes situaciones conlleva la denegación de la autorización o el registro solicitado:

- a) Cuando habiendo sido prevenido, según lo dispuesto en este reglamento, el solicitante no complete la documentación o lo haga fuera del plazo otorgado.
- b) Cuando se incumpla el plazo dispuesto en el Artículo 16 de este reglamento, para la presentación de documentos o información por iniciativa del solicitante.
- c) Cuando uno o más documentos presentados para el trámite, hayan sido declarados falsos por una autoridad judicial durante el proceso de autorización o registro.
- d) Cuando la información presentada difiera respecto de la misma información obtenida de fuentes oficiales, por parte de la Superintendencia.
- e) Cuando no se cumpla con los criterios de valoración descritos en este reglamento.
- f) Cuando alguno de los socios o beneficiarios directos o indirectos, directores, gerentes, apoderados, representantes legales, o miembros de los órganos que realizan la función de control y la función de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), auditor interno o quien realice esta función, oficial de cumplimiento titular y oficial de cumplimiento adjunto, tiene alguna causa penal abierta, relacionada con los temas de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva en adelante LC/FT/FPADM, hasta que se aporte al expediente documentación para su respectivo análisis y la Sugese emita su resolución. Entiéndase como causa penal abierta cuando exista una solicitud de apertura de juicio.
- g) Cuando alguno de los miembros de órgano de dirección, de la función de control, de los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente o puesto equivalente, representantes legales, apoderados, auditor interno o quien realice esta

función, el oficial de cumplimiento titular, el oficial de cumplimiento adjunto y la(s) persona(s) física(s) (socios o beneficiarios), con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social del sujeto obligado, o que posean la mayor participación societaria cuando no exceda el porcentaje señalado, o alguna de sus partes relacionadas se encuentre designado(a) en las listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las naciones unidas (ONU) o la Oficina de control de activos financieros extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

Artículo 20. Cancelación, anulación, revocatoria o suspensión de la autorización, licencia o registro

La Superintendencia podrá cancelar, anular, revocar o suspender la autorización, licencia o registro, en los siguientes casos:

- a) Cuando así corresponda de conformidad con la ley y normativa vigente, y atendiendo las causales y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico.
- b) Cuando, como producto de un proceso de fusión, una o más de las entidades fusionadas desaparezca.
- c) Cuando así sea solicitado expresa y voluntariamente por el interesado.

Todo lo anterior sin perjuicio de las medidas de actuación que pueda aplicar la Superintendencia para mitigar los riesgos y salvaguardar los intereses de los asegurados, beneficiarios, acreedores e inversionistas y la estabilidad del Sistema Financiero Nacional y demás objetivos de supervisión.

Artículo 21. Recursos

Contra los actos referidos en los Artículos 19 y 20, cabrán los recursos dispuestos en la *Ley General de Administración Pública* y la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*.

CAPÍTULO III REQUISITOS PREVIOS A LA INSCRIPCIÓN Y ETAPA DE INSCRIPCIÓN EN SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Artículo 22. Requisitos previos a inscripción

Al finalizar la etapa resolutoria de los trámites de autorización, con resultados favorables al solicitante, la SUGESE emitirá una resolución de autorización que estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Para los actos dispuestos en los incisos a) al f) del Artículo 4, excepto en el caso de cambios de estatutos por modificación del capital, publicación de un extracto del proyecto de escritura y cualquier otro dato que sea de interés público, mediante un edicto, por única vez, en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. Esta publicación debe contratarse en esos medios dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución de autorización condicionada.
- b) En el caso de las autorizaciones indicadas en los incisos a) y b) del Artículo 4, presentación del plan de inicio de actividades indicado en el anexo correspondiente al trámite de autorización, dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución de autorización condicionada y en el caso de las autorizaciones indicadas en el inciso e) del

Artículo 4, presentación del plan operativo de integración establecido en el anexo correspondiente al trámite de autorización, en el plazo que ordena el Artículo 28.

- c) En el caso de los trámites de autorización indicados en el inciso e) del Artículo 4, donde la entidad prevaleciente o resultante sea una entidad de seguros, borrador de la comunicación a remitir a los asegurados sobre el cambio de control o fusión y de su derecho a que se respete las condiciones contractuales pactadas, salvo que aquellos acepten expresamente su modificación, dentro de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de autorización. El comunicado deberá ser remitido a los asegurados y publicado en un periódico de circulación nacional en, al menos, dos fechas diferentes, dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación del borrador por parte de la Superintendencia.
- d) En el caso de las autorizaciones indicadas en los incisos a) y b) del Artículo 4, cumplimiento de las condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica referidas en el anexo correspondiente. El cumplimiento de estos requisitos deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la resolución de autorización condicionada. Dentro de este plazo, la entidad deberá solicitar a la SUGESE la verificación *in situ* del cumplimiento de estas condiciones.

Para todos los trámites de autorización citados en los incisos a) al f) del Artículo 4, la Superintendencia queda facultada para establecer requisitos previos a la inscripción distintos a los citados en los incisos a) al d) de este Artículo, debidamente justificadas en las condiciones propias de cada trámite, los cuales en todo caso deben quedar dispuestos en la resolución de autorización, así como las condiciones particulares de plazo de cumplimiento.

Para el caso de los requisitos dispuestos en los incisos a) al d) de este Artículo 22, así como en el de requisitos particulares al trámite, la Superintendencia puede, por única vez, prevenir al solicitante sobre la corrección, la aclaración o la sustitución de la documentación presentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día de recibo de la documentación. Al solicitante se le otorgará, por única vez, diez (10) días hábiles a partir de la notificación de hallazgos, para cumplir lo prevenido. La SUGESE comunicará oficialmente su valoración del cumplimiento del requisito en análisis, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recibo de la respuesta a lo prevenido.

Artículo 23. Verificación *in situ* de las condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica

La Superintendencia cuenta con un (1) mes, a partir del día de recibo de la solicitud a la que se refiere el inciso d) del Artículo 22, para verificar *in situ* las condiciones mínimas de la infraestructura física y de tecnología de la información de las entidades.

Las debilidades que determine la Superintendencia durante la verificación *in situ*, deberán ser subsanadas por la entidad dentro del plazo de un (1) mes a partir de la notificación de los hallazgos. Dentro de ese plazo, el solicitante deberá remitir documentación o solicitar una visita de re-inspección, lo que corresponda de conformidad con los requerimientos formulados por la SUGESE. Una vez recibida la respuesta del solicitante, la Superintendencia cuenta con diez (10) días hábiles, a partir del día hábil siguiente al día de recibo de la documentación correspondiente, para comunicar oficialmente su valoración del cumplimiento de este requisito.

Artículo 24. Plazo para el cumplimiento de requisitos de inscripción o des-inscripción

Cuando corresponda, la Superintendencia emitirá la carta de cumplimiento de todos los requisitos previos a la inscripción dispuestos, de conformidad con el Artículo 22 y solicitará, en esa comunicación, que se aporte la documentación requerida para la inscripción en el registro detallada en el anexo de este reglamento correspondiente al trámite, para lo cual el solicitante contará con un plazo de dos (2) meses a partir de la notificación de la carta de cumplimiento de requisitos previos a la inscripción.

Para aquellos trámites en que no aplique el cumplimiento de requisitos previos a la inscripción, pero en que, de conformidad con el anexo de este reglamento que corresponda, existan requisitos para inscripción o des-inscripción, las condiciones tanto del requisito como de plazo para su aportación serán detalladas en la resolución de autorización.

Similarmente, la Superintendencia queda facultada para establecer requisitos de inscripción adicionales a los estipulados en el respectivo anexo, debidamente justificadas en las condiciones propias de cada trámite, los cuales deberán también quedar dispuestos en la resolución de autorización.

La Superintendencia puede, por única vez, prevenir al solicitante sobre la corrección, la aclaración o la sustitución de la documentación presentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día hábil siguiente al día de recibo de la documentación y otorgará al solicitante, por única vez, diez (10) días hábiles a partir de la notificación de hallazgos, para cumplir lo prevenido.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recibo de la documentación original o de la respuesta a lo prevenido, lo que corresponda, la SUGESE comunicará la finalización del proceso. De aplicar, también comunicará la licencia asignada y la inscripción en el registro correspondiente, así como que la entidad queda facultada para iniciar operaciones a partir de ese momento y sometida al cumplimiento del marco normativo vigente para entidades activas en el mercado de seguros.

Por otra parte, en los casos en que así corresponda, la Superintendencia comunicará, mediante resolución razonada lo contrario: cancelación de licencias, des-inscripción de registros y prohibición de continuar operando.

Artículo 25. Plazo para el inicio de operaciones

Las entidades autorizadas según los incisos a), b) y c) del Artículo 4, deberán iniciar operaciones dentro de los doce (12) meses siguientes a la notificación de la resolución de autorización condicionada a la que se refiere el Artículo 22.

Dentro de ese plazo, deben cumplirse y verificarse las condiciones que se indican en los Artículos 22, 23 y 24 de este reglamento.

Artículo 26. Depósito del capital de entidades aseguradoras y reaseguradoras

Ninguna entidad de seguros podrá iniciar actividades mientras no tenga su capital mínimo totalmente suscrito y pagado, en efectivo, en colones o su equivalente en moneda extranjera. Para su comprobación, el capital deberá ser depositado en el Banco Central de Costa Rica y estará disponible para ser retirado conforme la entidad efectúe sus inversiones.

Para encontrar la equivalencia en moneda nacional de los aportes de capital efectuados en moneda extranjera, debe utilizarse el tipo de cambio de venta de referencia calculado por el Banco Central de Costa Rica, en la fecha en que efectivamente sean depositados los fondos en esa entidad.

El capital efectivamente depositado será valorado por la Superintendencia, en Unidades de Desarrollo, según su valor de referencia respecto del colón en el momento en que efectivamente sean depositados los fondos en la cuenta correspondiente del Banco Central.

Artículo 27. Garantía mínima de sociedades corredoras de seguros

Ninguna sociedad corredora de seguros podrá iniciar operaciones, sin contar con la garantía requerida por el Artículo 22 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, la cual debe cumplir las siguientes características:

- a) Debe formalizarse como una póliza de responsabilidad civil, emitida por una entidad aseguradora autorizada en Costa Rica.
- b) La cobertura será, por lo menos, por el monto que resulte mayor entre el 2,5% del total de primas comercializadas durante los últimos 12 meses o 30.000 unidades de desarrollo.
- c) La renovación deberá ser el 1° de enero de cada año y será depositada en la Superintendencia General de Seguros, a más tardar, un mes después de emitida o renovada.
- d) La descripción de la cobertura debe indicar que cubre las actuaciones de la entidad como sociedad corredora de seguros y las de sus corredores, según lo establece la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
- e) Cuando el monto asegurado de la póliza se encuentre por debajo de la garantía mínima, la póliza deberá permitir el ajuste de la suma asegurada por el nuevo monto.

Artículo 28. Plan operativo de integración

En el caso de una solicitud de autorización para fusión, el Plan Operativo de Integración requerido en el Anexo 7 de este reglamento, debe presentarse dentro del plazo de tres (3) meses a partir de la notificación de la resolución de autorización de la fusión. El Plan Operativo de Integración deberá garantizar la integración plena de las entidades participantes en un plazo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la resolución de autorización.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE VALORACIÓN APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

Artículo 29. Aplicación de los criterios de valoración

Para el análisis y resolución de las solicitudes de autorización y registro presentadas ante la Superintendencia, se aplicarán los criterios de valoración señalados en este capítulo, en función del tipo de autorización, según el Anexo 1.

Artículo 30. Criterios para valorar la idoneidad de los socios y la estructura de propiedad

La idoneidad de los socios se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Solvencia económica: El socio cuenta con un patrimonio neto o fuentes de financiamiento que permiten cubrir el monto de los aportes que le corresponde realizar.
- b) Fuentes del capital: las fuentes de los recursos que serán aportados están sustentadas a

satisfacción de la Superintendencia, a partir de la información aportada. Los recursos aportados no deben originarse en financiamientos otorgados por el mismo Solicitante o por empresas del grupo o conglomerado económico.

- c) Solvencia moral: En caso de socio persona física, no poseer antecedentes disciplinarios o judiciales, de conformidad con los hechos y circunstancias que se detallan en la Sección II “Antecedentes disciplinarios y judiciales” del Anexo 15 de este reglamento. Lo contrario será causal de rechazo del socio.
- d) Transparencia de la estructura de propiedad: La estructura de propiedad permite conocer la identidad de los socios, con participaciones directas e indirectas, que figuran en ésta, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas a través de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria.

Artículo 31. Criterios para valorar el proyecto de negocios

Para entidades de seguros y sociedades corredoras de seguros, el proyecto de negocios se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Propuesta de negocios: La propuesta de negocios es razonable, de conformidad con las características del mercado objetivo, además es congruente con los estados y proyecciones financieras. Los productos que se proyecta ofrecer se describen de manera tal que es posible concluir consistencia con las proyecciones financieras.
- b) Factibilidad financiera: Los estados financieros proyectados cuentan con supuestos coherentes y razonables, en función del proyecto de negocios. Las proyecciones financieras para un horizonte de tres (3) años dan sustento a la viabilidad del proyecto y cuando corresponde, a la continuidad de las operaciones.
- c) Suficiencia patrimonial: En caso de entidades aseguradoras o reaseguradoras, la suficiencia patrimonial proyectada para un horizonte de tres (3) años, evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Cuando se presentan necesidades de capital adicional, las fuentes de fondos son legítimas y suficientes.
- d) Gobernabilidad corporativa y gestión de riesgos: El marco de gobernanza provee la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. Asimismo, permite una gestión sana y prudente de sus actividades, alineada con las normas sobre gobierno corporativo y gestión de riesgos vigentes.
- e) Control y vigilancia: Las áreas de control de la entidad son independientes respecto de la administración de la entidad y se ajustan a las normas vigentes sobre el tema. El auditor interno debe dedicarse a tiempo completo al ejercicio de sus funciones.
- f) Denominación: Sea en español o en lengua extranjera, la denominación social identifica la actividad a que se dedicará la entidad y su tipo de licencia, además permite distinguirla de otras entidades autorizadas o en trámite de autorización. El uso de palabras y

expresiones se ajusta a las disposiciones sobre términos reservados contenidas en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, sea en español o en lengua extranjera.

- g) Domicilio legal: El domicilio legal de la entidad debe estar en el territorio de Costa Rica o una plaza internacional en el caso de entidades que solicitan operar en Costa Rica por medio de sucursal.
- h) Regulador de origen: la entidad aseguradora constituida con arreglo a las leyes de otro país, que solicita operar en Costa Rica por medio de sucursal, es regulada en su jurisdicción de origen, se encuentra autorizada para realizar las operaciones propuestas para Costa Rica y consolida las operaciones. Adicionalmente, el supervisor de origen no objeta la constitución de la sucursal en Costa Rica y manifiesta su anuencia a suscribir un convenio de intercambio de información con la Superintendencia.
- i) Calificación de riesgo: la entidad aseguradora constituida con arreglo a las leyes de otro país, que solicita operar en Costa Rica por medio de sucursal, cuenta con una calificación internacional de riesgo superior a BBB o equivalente, emitida por una empresa calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.

En el caso de proyectos de negocios para sociedades corredoras de seguros, no se aplicarán los criterios de valoración correspondientes a los incisos c), h) e i) de este Artículo.

Artículo 32. Criterios para valorar la idoneidad de los miembros de la Órgano de Direccion, Apoderado Generalísimo de sucursales, Alta Gerencia y Responsables de Funciones de Control
La idoneidad de los miembros de Junta Directiva o Consejo de Administración, el Apoderado Generalísimo en sucursales, la Alta Gerencia y los responsables de las funciones de control, se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calificación profesional: La formación académica y la experiencia laboral o profesional, califican a la persona para el desempeño del puesto propuesto según el proyecto de negocio.
- b) Solvencia moral: El candidato no posee antecedentes disciplinarios o judiciales, de conformidad con los hechos y circunstancias que se detallan en la Sección IV “Antecedentes disciplinarios y judiciales” del Anexo 16 de este reglamento. Lo contrario será causal de rechazo del candidato.

Artículo 33. Criterios para valorar el capital y garantía

La valoración inicial del capital de una entidad de seguros y sus variaciones, así como el de la garantía de las sociedades corredoras, se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Autorización de la emisión: En el caso de una colocación de acciones en un mercado organizado, la emisión cuenta con la autorización de la respectiva autoridad reguladora del mercado.
- b) Calidad del capital: Los instrumentos representativos del capital propuestos, cumplen con las condiciones para ser considerados como parte del capital social. No se aceptan como capital social, las acciones adquiridas por una empresa del mismo grupo o conglomerado

financiero, en virtud de operaciones de suscripción y colocación de valores, hasta que las acciones hayan sido colocadas en terceros. Se cumple lo dispuesto en el Artículo 26 de este reglamento.

- c) En caso de incrementos de capital, adicionalmente se considerará lo siguiente:
 - i. Existe un acuerdo firme del órgano competente para realizar la capitalización.
 - ii. Cuando se trate de la capitalización de partidas contables, el saldo que se toma para la capitalización es razonable, en función de la información financiera y contable.
 - iii. Existe libre disposición de los recursos por capitalizar.
 - iv. El origen de los fondos es legítimo.
- d) En caso de decrementos de capital, la decisión no afecta el cumplimiento de las normas de solvencia y de capital mínimo, ni los objetivos estratégicos de la entidad a mediano y largo plazo.
- e) En caso de sociedades corredoras de seguros, el monto de la garantía y el instrumento utilizado cumple, de conformidad con las proyecciones financieras, con las disposiciones de los incisos a) y b) del Artículo 27.

Artículo 34. Criterios para valorar los acuerdos estatutarios

Los estatutos y cambios estatutarios serán valorados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Objeto único: El objeto acordado por la Asamblea de Accionistas de la entidad, cumple las disposiciones de objeto único contenidas en los Artículos 7, 22, 47 y 48 de la Ley 8653.
- b) Denominación social: Sea en español o en lengua extranjera, la denominación social identifica la actividad a que se dedicará la entidad y su tipo de licencia, además permite distinguirla de otras entidades autorizadas o en trámite de autorización. El uso de palabras y expresiones se ajusta a las disposiciones sobre términos reservados contenidas en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, sea en español o en lengua extranjera.
- c) Transparencia: En caso de cambio de denominación social, el plan de cambio de nombre que es requerido por el Anexo 6, permite un proceso transparente y ordenado hacia el uso del nuevo nombre.
- d) Capital mínimo exigido: En caso de entidades de seguros, se cumple el mínimo legal y las disposiciones de solvencia vigente.
- e) Gobierno corporativo: en caso de proceder, el cambio en los estatutos no deberá resultar en el debilitamiento del funcionamiento del órgano de dirección y de la entidad en general, ni afectar negativamente la idoneidad y experiencia de los puestos de control de la entidad, todo lo anterior de conformidad con su perfil de riesgo.

En el caso de intermediarios de seguros personas jurídicas, son objeto de autorización, solamente, el cambio de objeto y de denominación social, de conformidad con las facultades otorgadas a la SUGESE en el *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.

Artículo 35. Criterios para valorar viabilidad económica y financiera

Los criterios para valorar la viabilidad económica y financiera en los procesos de fusión son los siguientes:

- a) Factibilidad financiera: Los estados financieros proyectados cuentan con supuestos coherentes y razonables, en función del proyecto de negocios. Las proyecciones financieras para un horizonte de tres (3) años dan sustento a la viabilidad del proyecto y cuando corresponde, a la continuidad de las operaciones.
- b) Suficiencia patrimonial: La suficiencia patrimonial proyectada para un horizonte de tres (3) años, evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, cuando estas son entidades de seguros. Cuando se presentan necesidades de capital adicional, las fuentes de fondos son confiables legítimas y suficientes.
- c) En caso de fusiones donde la entidad prevaleciente o resultante es una sociedad corredora de seguros, el monto de la garantía y la póliza, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- d) Concentración de mercado: No hay objeción, según criterio externado por la Comisión para la Promoción de la Competencia.

Artículo 36. Criterios para valorar el cumplimiento de obligaciones contraídas

En el caso de solicitudes de autorización para el cese de actividades, el Plan de Cese que requiere el Anexo 8 de este reglamento, deberá garantizar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes compromisos sucesorios:

- a) Uso de términos reservados: Las acciones propuestas garantizan el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el uso de palabras y expresiones reservadas por ley.
- b) Obligaciones: El mecanismo propuesto para atención de obligaciones, garantiza el cumplimiento de las obligaciones con empleados y otros acreedores, en las condiciones originales. Este mecanismo debe establecerse mediante un Contrato de Administración de Obligaciones con algún intermediario financiero costarricense, supervisado por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF).
- c) Obligaciones con asegurados y beneficiarios: El mecanismo propuesto garantiza el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados o el traslado de los contratos a otra entidad supervisada.

Artículo 37. Criterios para valorar las primas o tarifas de los seguros obligatorios

Los criterios para valorar las solicitudes de autorización de primas o tarifas de seguros obligatorios, sean iniciales o revisiones, son los siguientes:

- a) Los documentos presentados para la autorización cumplen con los formatos y revelaciones exigidos en el Anexo 9.

- b) La metodología de estimación de la prima o tarifa es adecuada y cumple los requisitos definidos en el Anexo 9.
- c) Las primas o tarifas solicitadas son suficientes para hacer frente a los compromisos definidos para el seguro obligatorio y el margen de utilidad cumple las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38. Criterios para valorar la des-inscripción de seguro obligatorio

Los criterios para valorar solicitudes de autorización para la des-inscripción de un seguro obligatorio, son los siguientes:

- 1) Se cumplen los requisitos y revelaciones establecidas en el Anexo 9 de este reglamento.
- 2) El mecanismo propuesto para atender las obligaciones con asegurados y beneficiarios, garantiza el cumplimiento de las obligaciones en los términos dispuestos por ley. Este mecanismo debe establecerse mediante la revelación adecuada y pormenorizada de dichas obligaciones y el mantenimiento de las provisiones respectivas.

Artículo 39. Criterios para valorar la autorización de metodologías alternativas de provisiones técnicas obligatorias y el registro para metodologías de contraste para la provisión de siniestros reportados

Los criterios para valorar las solicitudes de autorización de metodologías alternativas de provisiones técnicas obligatorias y las de registro para metodologías de contraste para la provisión de siniestros son los siguientes:

- a) En el caso de metodologías alternativas, la solicitud de autorización se refiere, únicamente, a las provisiones técnicas obligatorias para las cuales el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, permite proponer esa alternativa.
- b) La nota técnica presenta justificación técnica suficiente, sobre los motivos por los cuales la metodología reglamentaria no se ajusta a la experiencia de la cartera o grupo de riesgo homogéneo, para el que solicita aplicar la metodología alternativa. En la nota técnica debe indicarse si la autorización se solicita de forma temporal o permanente.
- c) La nota técnica propuesta cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 10.
- d) La metodología propuesta es razonable y estima de manera más precisa el valor del pasivo, respecto a la metodología regulatoria.

Artículo 40. Criterios para valorar la creación de reservas y provisiones técnicas voluntarias

Los criterios para valorar la creación de reservas y provisiones técnicas voluntarias son:

- a) La solicitud se sustenta en un acuerdo claro y firme del órgano interno competente, debidamente justificado y en línea con las políticas de la entidad en cuanto a gestión del capital y tolerancia al riesgo.

- b) En el caso de una reserva voluntaria, satisface un cometido concreto de autofinanciación o de protección contra pérdidas que excedan los niveles estimados para la operación normal del negocio, que no se encuentran razonablemente cubiertas por otras reservas legales, reglamentarias o voluntarias. La solicitud de autorización cumple los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 11.
- c) En el caso de provisión técnica voluntaria, corresponde a pérdidas no cubiertas por otras provisiones técnicas que mantenga la entidad; su cálculo se fundamenta en técnicas actuariales internacionalmente aceptadas y en las mejores prácticas de seguros; y cumple con las características y requerimientos establecidos en el Capítulo II “Provisiones Técnicas” del *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*.

Artículo 41. Criterios para valorar el registro de un seguro obligatorio

Se considerarán como criterios de valoración del registro de un seguro obligatorio los siguientes aspectos:

- a) Existencia de procedimientos claros, transparentes y sencillos para acceder a los beneficios del seguro, de conformidad con lo que establezcan el *Código de Trabajo* y la *Ley de Tránsito*, según corresponda.
- b) La norma técnica de aseguramiento, en el caso del Seguro de Riesgos del Trabajo, es clara y desarrolla los extremos mínimos señalados en la normativa.
- c) La solicitud de autorización de prima o tarifa inicial fue presentada.

Artículo 42. Criterios para valorar la acreditación de intermediarios personas físicas

Los criterios para valorar la acreditación y el otorgamiento de licencia a intermediarios personas físicas son los siguientes:

- a) La persona cuya acreditación se solicita es mayor de edad y cuenta, como mínimo, con el Bachillerato de enseñanza media o su equivalente en la jurisdicción donde se acreditó el cumplimiento del requisito.
- b) La entidad que acredita a la persona física certifica la capacidad técnica del candidato, para el desempeño de las funciones de intermediación en los ramos acreditados y se compromete a la capacitación continua de la persona física, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento sobre Comercialización de Seguros*. En caso de acreditación por varias entidades de agentes de seguros, se cumple el requisito de no competencia entre ramos.
- c) Solvencia moral: El candidato no posee antecedentes disciplinarios o judiciales, de conformidad con los hechos y circunstancias que se detallan en la Sección V “Antecedentes disciplinarios, judiciales e incompatibilidades” del Anexo 17 de este reglamento. Lo contrario será causal de rechazo del candidato. De igual manera, si la persona física se encontrara sancionada por parte de la Superintendencia con la cancelación o suspensión de la licencia, o hubiese sido sancionada con ello durante los últimos cinco años, al momento de la presentación de la solicitud de acreditación, será causal de rechazo del candidato.
- d) Incompatibilidades y conflictos de intereses: La persona no posee ninguna de las incompatibilidades o conflictos de interés, señalados en el Artículo 20 de la *Ley*

Reguladora del Mercado de Seguros y en el Reglamento sobre Comercialización de Seguros.

Artículo 43. Criterios para valorar las solicitudes de registro de proveedores transfronterizos de servicios de seguros y su renovación

Las solicitudes de registro de proveedores transfronterizos de servicios de seguros y su renovación, serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Existe un tratado internacional, suscrito por Costa Rica, que ampara las actividades del proveedor transfronterizo de servicios de seguros.
- b) Los servicios de seguros, así como la condiciones en que se ofrecerán, se encuentran establecidas en el respectivo tratado.
- c) La entidad extranjera es regulada en su jurisdicción de origen y se encuentra autorizada para realizar las operaciones propuestas; adicionalmente, el supervisor de origen no objeta la operación transfronteriza en Costa Rica y manifiesta su anuencia a suscribir un convenio de intercambio de información con la Superintendencia. En el caso de renovación del registro, se mantienen estas condiciones.

Artículo 44. Criterios para valorar las solicitudes de registro de oficinas de representación

Las solicitudes de registro de oficinas de representación serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La denominación social de la oficina de representación contiene la expresión: “oficina de representación de compañía aseguradora”.
- b) La descripción de las actividades que realizará la oficina de representación establece, con claridad, que la oficina no realizará actividades de oferta pública y negocios de seguros para la entidad aseguradora representada.

CAPÍTULO V REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 45. Calificación de riesgo

Las entidades de seguros deben mantener actualizada una calificación de riesgo. La primera calificación debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la notificación de la licencia otorgada y posteriormente se debe actualizar, al menos, una vez al año.

Los cambios en la calificación o perspectiva, así como en la nota de su fundamental, deberán notificarse al mercado, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*. La documentación de la empresa calificadora asociada al cambio deberá, además, estar disponible para consulta en el sitio web de la entidad supervisada o ponerse a disposición a solicitud del interesado.

Artículo 46. Solicitud de la prima o tarifa de seguro obligatorio

El monto de las primas o tarifas de los seguros obligatorios deberá ser revisado anualmente por las entidades aseguradoras, y en caso de variación, debe solicitarse la autorización de la tarifa a la

Superintendencia. Cuando la revisión no resulte en una variación, los documentos que sustentan la revisión anual de tarifa deben mantenerse disponibles para la SUGESE. En cualquiera de los casos debe cumplirse lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 47. Custodia de documentos

Las entidades de seguros y sociedades corredoras deben mantener la documentación de sus operaciones por un plazo mínimo de cinco (5) años y para seguros de largo plazo, como vida y responsabilidad civil, por diez (10) años. Tratándose de documentación emitida por medios físicos, esta puede mantenerse en el domicilio de la entidad supervisada o en el lugar de depósito que se estime apropiado, pero no relevará a la entidad de su responsabilidad de custodia y en consecuencia, de su obligación de velar por la integridad, seguridad y acceso de la documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, la información debe estar disponible para la Superintendencia, en el domicilio de la entidad supervisada, el día hábil siguiente a la notificación de la solicitud de la información por parte de SUGESE.

Artículo 48. Tercerización de servicios

Las funciones operativas y de control críticas no podrán realizarse por un tercero, sea este vinculado o no, si de ello pudiera derivarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Perjuicio sensible de la calidad del sistema de gobierno de la entidad.
- b) Incremento sustancial del riesgo operativo o de otra naturaleza.
- c) Menoscabo a la capacidad de la SUGESE para atender sus funciones. La tercerización de servicios deberá, necesariamente, estar respaldada por un contrato o acuerdo de servicio, los cuales deberán estipular el acceso irrestricto, por parte de la SUGESE, a la información de la entidad involucrada en poder del tercero.
- d) Afectación a la continuidad y satisfacción del servicio.

Las entidades informarán a la SUGESE de cualquier actividad crítica cuyo desarrollo sea contratado con un tercero, sea vinculado o no, en el plazo que se dispone en el *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*. De igual manera, las entidades informarán de cualquier cambio posterior significativo, en relación con dichas actividades.

Artículo 49. Formalidades de identificación de intermediarios personas físicas

Las entidades de seguros y las sociedades corredoras de seguros deberán emitir, y mantener actualizado, un documento de identificación a los intermediarios personas físicas acreditados. En el documento para agente de seguros o corredor de seguros se hará constar: nombre, número de identificación; número de licencia; la fecha de su expedición; fotografía y el término de su vigencia. Además, se hará consignar en el reverso de la credencial la siguiente leyenda:

- a) Agentes de seguros:

“Las entidades aseguradoras responden solidariamente por los daños y perjuicios patrimoniales causados, en el ejercicio de su actividad, a los asegurados, beneficiarios o terceros por actos dolosos o culposos, por los agentes de seguro que conformen su red de distribución, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.

El detalle de los ramos y líneas en los cuales se encuentra acreditado el intermediario estará disponible para su consulta, en cualquier momento, en el sitio web de la Superintendencia General de Seguros.”

b) Corredores de seguros:

“La sociedad corredora responde, directamente, por los daños y perjuicios patrimoniales causados por negligencia o dolo en el ejercicio de sus actividades de intermediación o las de los corredores que haya acreditado, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.

El detalle de los ramos y líneas en los cuales se encuentra acreditado el intermediario estará disponible para su consulta, en cualquier momento, en el sitio web de la Superintendencia General de Seguros.”

En caso de extravío o robo del documento los agentes personas físicas, estarán obligados a solicitar la expedición de un duplicado dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho.

Artículo 50. Obligaciones de información de entidades supervisadas

Sin perjuicio de otras obligaciones de información establecidas en las normas vigentes, las entidades supervisadas deben comunicar, por los medios y en los plazos que establezca el Superintendente mediante lineamiento general, lo siguiente:

- a) Los cambios en la información registrada de la entidad, incluyendo, sin estar limitado a, los correspondiente a su estructura de propiedad y quienes ejercen los puestos de Junta Directiva, Alta Gerencia y funciones de control. En adición a cualquier otro requisito que ante esas variaciones pueda requerir el Superintendente, será necesario presentar las declaraciones juradas definidas de los Anexos 15 y 16 de este Reglamento, según corresponda, para los nuevos nombramientos, en los plazos y por los medios que defina el Superintendente.
- b) Los cambios en la información básica de las personas físicas y jurídicas que conforman sus canales de comercialización, incluido cuando la persona deja de pertenecer a la red de intermediarios.

En el caso del inciso b) anterior, la entidad deberá informar a la Superintendencia los cambios señalados, en el término de tres (3) días hábiles a partir del hecho. Para los restantes incisos, aplica el plazo estipulado por el *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*.

Sobre el inciso b) anterior, cuando una persona física o jurídica deje de pertenecer a la red de intermediarios de una entidad aseguradora o de una sociedad corredora de seguros, la entidad debe cambiar el estatus del intermediario de "activo" a "inactivo". En caso de que el intermediario de seguros no se encuentre inscrito por otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, pasará a la categoría de "inactivo" y se mantendrá como tal hasta que otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, según corresponda, lo acredite nuevamente.

Cuando la entidad tenga noticia de la insolvencia o quiebra de alguno de los intermediarios que participan en su red de comercialización de productos, o cuando alguno de ellos se encuentre

cumpliendo pena o una medida cautelar privativa de libertad, deberá ponerlo en conocimiento de la Superintendencia, en el plazo y por los medios que establezca el *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*. La entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros, según corresponda, deberá adoptar las medidas prudenciales definidas en su respectivo manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros, necesarias para salvaguardar los intereses de los clientes atendidos por el correspondiente intermediario.

Artículo 51. Divulgación del cambio de nombre de una entidad supervisada

Cuando la Superintendencia autorice un cambio de estatutos que refiere a la modificación de la denominación social de una entidad supervisada, la entidad deberá incluir en la papelería, publicidad y otras formas de difusión, la frase “Antes (Nombre anterior de la entidad)”. El plazo en que debe incluirse esta aclaración será definido por SUGESE en la resolución de autorización y no podrá ser menor de seis (6) meses.

Artículo 52. Suficiencia de la garantía

En el caso de sociedades corredoras de seguros, la póliza contratada para cubrir la responsabilidad civil por sus actividades de intermediación y las de los corredores de seguros que haya acreditado, según el Artículo 22 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, debe mantener, en forma sostenida durante su operación, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Artículo 27 de este reglamento. Los detalles de la garantía deberán ser informados, según lo defina el Superintendente mediante acuerdo.

Artículo 53. Mantenimiento de las condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica

Las entidades de seguros y las sociedades corredoras de seguros deberán mantener un cumplimiento continuo de las condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica verificadas como requisito de inscripción, de conformidad con lo señalado en el inciso d) del numeral 3) del apartado III de los Anexos 3 y 4, respectivamente.

Artículo 54. Transferencias de cartera

En el caso de entidades de seguros que pacten una transferencia de cartera, las entidades involucradas deberán revelarlo en el plazo y por los medios que establezca el *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*.

Asimismo, las entidades deberán plantear un plan de transferencia de cartera que contenga, como mínimo, lo aplicable dentro de las estipulaciones para el Plan de Cese de Operaciones requerido por el numeral 5) del apartado II del Anexo 8 de este reglamento, el cual debe presentarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la notificación del hecho relevante. Una vez aportada la información completa, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, SUGESE evaluará y emitirá las medidas de actuación que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento *Marco Integrado de Supervisión de Seguros*.

Adicionalmente, las entidades deberán mantener a disposición de la Superintendencia, con fines de supervisión, los estudios de debida diligencia efectuados para la transferencia, que incluyan el análisis de impacto sobre cuotas de mercado, resultados financieros y de solvencia sobre las entidades involucradas.

Finalmente, en casos en que una de las entidades involucradas sea una sucursal de una entidad extranjera, se deberá documentar que la transferencia de cartera fue comunicada también al supervisor de la jurisdicción de origen de la entidad extranjera y que este no manifestó objeción.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA PROVEEDORES TRANSFRONTERIZOS Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 55. Proveedores transfronterizos

Conforme al Artículo 16 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, la actividad, en territorio de Costa Rica, de los proveedores de servicios de seguros de un país con el cual Costa Rica haya asumido compromisos de comercio transfronterizo, por medio de la suscripción de un tratado internacional vigente, se registrará por las condiciones dispuestas en el tratado.

Cuando los citados compromisos incluyan la facultad de los proveedores para realizar oferta pública y negocios de seguros en territorio costarricense, estos deberán registrarse ante la Superintendencia, siempre que el tratado no disponga lo contrario.

El registro tendrá una vigencia anual y su renovación estará sujeta al envío, previo al vencimiento del registro, de la información correspondiente. La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta o la falta de veracidad de la misma, dará lugar a la revocación automática y de oficio del registro otorgado por parte de la Superintendencia.

Los requisitos para el registro y su renovación se definen en el Anexo 13 de este reglamento y se aplicarán en la medida en que el tratado internacional vigente permita la modalidad a la que se refieran los requisitos, lo cual será verificado caso por caso por la Superintendencia. Como procedimiento, tanto a efectos del registro como de su renovación, se aplica lo dispuesto en el Capítulo II de este reglamento correspondiente a registros.

Cuando se trate de servicios de reaseguro, retrocesión, su intermediación y sus servicios auxiliares, podrán contratarse bajo la modalidad de comercio transfronterizo en cualquier caso, independientemente de que existan o no compromisos específicos en un tratado internacional y no será requerido el registro.

Artículo 56. Oficinas de representación

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 17 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, se permite el establecimiento de oficinas de representación de compañías de seguros del exterior.

La Superintendencia llevará el registro de esas oficinas de representación que se establezcan en el territorio nacional. La comprobación de realización de actividades de oferta pública y negocios de seguros por parte de la oficina dará lugar a la exclusión del registro sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Los requisitos para el registro de estas oficinas de representación se definen en el Anexo 14 de este reglamento y como procedimiento, se aplica lo dispuesto en el Capítulo II de este reglamento correspondiente a registros.

Si la oficina de representación se establece dentro del marco de compromisos de comercio transfronterizo asumidos en tratados internacionales, aplicará lo que establezca dicho tratado, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653 y el Artículo 55 de este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1. Las solicitudes de autorización y registro que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren en trámite, se resolverán de acuerdo con las normas vigentes al momento de su presentación.

TRANSITORIO 2. Las garantías de las sociedades corredoras que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, no cumplan con lo señalado en el Artículo 27 de este reglamento, deberán ajustarse según lo señalado en ese Artículo, a más tardar en la fecha de vencimiento o renovación del contrato respectivo.

TRANSITORIO 3. Las disposiciones de este reglamento en: (a) los incisos h) e i) del Artículo 19. Denegatoria de la autorización o registro, (b) los numerales 3) y 6) del apartado II. Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 15 Declaración Jurada Socios y (c) los numerales 7) y 10) del apartado IV. Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 16 Declaración Jurada para Miembros de Junta Directiva, Apoderado Generalísimo (sucursales), Alta Gerencia y Responsables de las Funciones de Control, entrarán en vigencia el 01 de enero de 2022.

ANEXO 1
RESUMEN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN SEGÚN EL TIPO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O REGISTRO

Trámite	Anexos	ARTÍCULO CON CRITERIOS DE VALORACIÓN															
		30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	
ACTOS SUJETOS DE AUTORIZACIÓN																	
a) Constitución de una entidad de seguros o modificación de su licencia.	3, 15 y 16	X	X	X	X	X											
b) Constitución de una sociedad corredora de seguros o transformación de una sociedad agencia de seguros a esa figura.	4, 15 y 16	X	X	X	X	X											
c) Constitución y acreditación inicial de sociedades agencias de seguros.	5, 15 y 16	X		X		X											
d) Cambio de estatutos.	6				X	X											
e) Fusión de entidades supervisadas.	7		X	X	X	X	X										
f) Cese voluntario de actividad por parte de una entidad supervisada.	8					X		X									
g) Prima o tarifa de seguro obligatorio.	9								X								
h) Des-inscripción de seguro obligatorio.	9									X							
i) Metodologías alternativas de provisiones técnicas obligatorias.	10										X						
j) Constitución de reservas y provisiones voluntarias.	11											X					
ACTOS SUJETOS DE REGISTRO																	
a) Seguro obligatorio.	9												X				
b) Acreditación de agentes de seguros y corredores de seguros.	12 y 17													X			
c) Proveedores transfronterizos de servicios de seguros.	13														X		
d) Oficinas de representación.	14															X	
e) Metodologías de contraste para la provisión de siniestros reportados.	10										X						

ANEXO 2
DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS, RAMOS Y LÍNEAS DE SEGUROS

I. Categorías de Seguros

- 1) Seguros Generales: Seguros relacionados con riesgos de pérdida o daño en cosas, animales, plantas o patrimonio.
- 2) Seguros Personales: Seguros relacionados con riesgos sobre la vida, la integridad física y la salud de las personas.

Las aseguradoras pueden ser entidades especializadas en una de estas categorías o entidades mixtas, es decir, que operan en ambas categorías. Independientemente de ello, toda aseguradora podrá ofrecer seguros obligatorios.

II. Ramos y líneas

Las categorías de seguros se conforman de agrupaciones más específicas de riesgos de similar naturaleza, denominados ramos y a su vez, los ramos se conforman de líneas de seguros.

No es necesario que la denominación del producto contenga el nombre de la línea en que se clasifica. En un solo producto podrán agruparse varias líneas y ramos autorizados, incluso de diferentes categorías.

1) La categoría de seguros generales está compuesta por los siguientes ramos y líneas:

- a) Automóvil: Comprende todo daño sufrido por:
 - i) Vehículos terrestres motorizados.
 - ii) Vehículos terrestres no motorizados.
- b) Vehículos marítimos: Comprende todo daño sufrido por:
 - i) Vehículos marítimos.
 - ii) Vehículos lacustres.
 - iii) Vehículos fluviales.
- c) Aviación: Comprende todo daño sufrido por vehículos aéreos.
- d) Vehículos ferroviarios: Comprende todo daño sufrido por vehículos ferroviarios.
- e) Mercancías transportadas (comprendidas las mercancías, equipajes y demás bienes): Comprende todo daño sufrido por las mercancías transportadas, sea cual fuere el medio de transporte.
- f) Incendio y líneas aliadas: Comprende todo daño sufrido por bienes por causa de incendio, explosión, energía nuclear, tormenta, inundación, terremoto, hundimiento de terreno y otros elementos naturales. Comprende las siguientes líneas:
 - i) Incendio Industrial.
 - ii) Incendio Comercial.
 - iii) Incendio Hogar.
 - iv) Cobertura catastrófica por fenómenos naturales.
- g) Otros daños a los bienes: Comprende todo daño sufrido por los bienes por causa de robo, pérdida, hurto, destrucción accidental, daños maliciosos, terrorismo, vandalismo, rotura de maquinaria o mal funcionamiento de maquinaria o equipos, humo, agua proveniente de rompimientos de cañería, desbordamiento generado por elementos no naturales, interrupción de negocios y otros. Comprende las siguientes líneas:
 - i) Construcción.
 - ii) Valores.

- iii) Robo.
 - iv) Maquinaria o equipo.
 - v) Tarjetas.
 - vi) Diversos.
 - h) Responsabilidad civil: El seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de responder de las indemnizaciones que deba pagar la persona asegurada a favor de terceros, por daños causados a la propiedad, por lesión o muerte.
 - i) Crédito:
 - i) Insolvencia general.
 - ii) Crédito a la exportación.
 - iii) Venta a plazos.
 - iv) Crédito hipotecario.
 - v) Crédito agrícola.
 - j) Caución.
 - k) Pérdidas pecuniarias:
 - i) Riesgos de pérdida de empleo.
 - ii) Insuficiencia de ingresos.
 - iii) Pérdida de beneficios.
 - iv) Persistencia de gastos generales.
 - v) Gastos comerciales diversos.
 - vi) Pérdida del valor venal.
 - vii) Pérdidas de alquileres o rentas.
 - viii) Otras pérdidas pecuniarias.
 - l) Agrícolas y Pecuarios: Comprende los daños y perjuicios relacionados con cultivo, cosechas, producción animal y otros similares.
 - m) Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA).
 - n) Seguros de Asistencias de ramos generales.
 - o) Seguros Misceláneos Generales. Otros productos de seguros generales distintos a los clasificados en las letras a) a la n) de este numeral 1).
- 2) La categoría de seguros personales está compuesta por los siguientes ramos y líneas:
- a) Vida: Comprende todo seguro que cubre riesgos de vida, muerte o ambos. Comprende las siguientes líneas:
 - i) Vida entera.
 - ii) Vida temporal mayor a 1 año.
 - iii) Vida temporal menor o igual a 1 año.
 - iv) Saldo Deudor.
 - v) Vida Universal.

- vi) Vida donde el asegurado asume el riesgo de inversión (*Unit Linked*).
 - vii) Otros seguros de vida (por ejemplo, dotales, vidas conjuntas).
- b) Rentas: seguros que cubren el riesgo de sobrevivencia mediante pagos periódicos al asegurado o a sus beneficiarios, cuyo momento, duración e importe son pre-definidos. Incluye los seguros de renta vitalicia derivados de la *Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983*. Comprende las siguientes líneas:
 - i) Renta vitalicia no previsional.
 - ii) Renta vitalicia previsional.
 - iii) Renta temporal mayor a un año.
 - iv) Renta donde el asegurado asume el riesgo de inversión.
 - c) Accidentes: Comprende las siguientes líneas:
 - i) Muerte por accidente.
 - ii) Invalidez por accidente.
 - iii) Repatriación de restos mortales.
 - iv) Gastos funerales.
 - v) Cobertura de ocupantes de vehículos.
 - vi) Seguro voluntario de accidentes e incapacidad laboral.
 - d) Salud: Comprende las siguientes líneas:
 - i) Enfermedades Graves.
 - ii) Invalidez por enfermedad.
 - iii) Gastos médicos -mayor a 1 año-.
 - iv) Gastos médicos -menor o igual a 1 año-.
 - v) Seguro voluntario de enfermedades profesionales.
 - vi) Renta por hospitalización.
 - e) Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo (SRT)
 - f) Seguros de Asistencias de ramos personales.
 - g) Seguros Misceláneos Personales. Otros productos de seguros personales no clasificados en las letras a) a la f) de este numeral 2).

III. Riesgos accesorios

Un producto podrá incorporar coberturas adicionales de riesgos de ramos distintos al principal, incluso de una categoría de seguros distinta, sin necesidad de obtener autorización específica, incluso de una categoría en que la entidad aseguradora no está autorizada para operar de conformidad con su licencia, siempre que el riesgo principal pertenezca a un ramo y categoría autorizada para esa entidad y se cumpla lo siguiente:

- 1) Se encuentren vinculados al riesgo principal, es decir, que de la materialización del riesgo principal se pueda derivar razonablemente la ocurrencia de los riesgos adicionales.
- 2) Se refieran al objeto cubierto contra el riesgo principal.
- 3) Sean parte del mismo contrato que cubre el riesgo principal.

Los riesgos comprendidos en los ramos de crédito y caución de la categoría de seguros generales no podrán ser considerados accesorios de otros ramos.

ANEXO 3

AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD DE SEGUROS O MODIFICACIÓN DE SU LICENCIA

I. Base legal

- A. *Código de Comercio de Costa Rica*: En materia de constitución y organización: Capítulos tercero y sétimo del Título I, Libro I.
- B. *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
 - 1. En materia de constitución: Artículos 7, 8, 9 y 25.
 - 2. En materia de denominación: Artículo 29, inciso b.
 - 3. En materia de Juntas Directivas: Artículo 9.
 - 4. En materia de estatutos: Artículo 29, inciso b.
 - 5. En materia de administración y organización interna: Artículo 25, literales m, n, s y v.
 - 6. En materia de capital mínimo: Artículo 11.
 - 7. Cooperativas de seguros: Artículo 7 y 48.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud.

A. Información general

1) Nuevas entidades por constituir como sociedades anónimas

- a) Carta de solicitud de autorización para constituir la nueva entidad, suscrita por todos los futuros socios o sus representantes legales. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - i) Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o realizadas mediante certificado digital válido.
 - ii) Indicar el nombre propuesto para la entidad, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación.
 - iii) Indicar una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax.
- b) Cuando el solicitante actúe en nombre de una persona jurídica, deberá aportar certificación de la personería jurídica correspondiente, extendida por Registro Público, notario público o autoridad competente. Si quien presenta la solicitud lo hace debido a un poder otorgado por el solicitante, éste debe haber sido otorgado ante notario público y deberá aportar copia certificada o la referencia del sitio web del Registro Público en donde se puede verificar la validez del poder.
- c) Copia del proyecto de escritura de constitución de la sociedad (o modificación integral de estatutos, si se parte de una sociedad anónima genérica). Dentro de sus

estipulaciones deben figurar, respecto al órgano directivo, lo siguiente:

- i) Condiciones personales requeridas para ser miembro.
- ii) Incompatibilidades, incapacidades e inhibiciones.
- iii) Causales de cesación en el cargo.
- iv) Obligaciones, facultades y deberes.

2) Nuevas entidades por constituir como sucursales de entidades extranjeras

- a) Carta de solicitud de autorización para constituir la sucursal, suscrita por el representante legal de la entidad extranjera. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - i) La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
 - ii) Indicar el nombre con el que operará la sucursal en Costa Rica, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación.
 - iii) Indicar una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax.
- b) Certificación de personería jurídica de la entidad extranjera, en la que se acredite la capacidad de actuar del representante legal. Esta debe ser extendida por el homólogo extranjero del Registro Público, notario público o autoridad competente. Si quien presenta la solicitud lo hace debido a un poder otorgado por la entidad extranjera, debe aportarse copia certificada del poder otorgado ante notario público o la referencia del sitio web del Registro Público en donde se puede verificar la validez del poder.
- c) Carta expedida por autoridad competente del supervisor de origen de la entidad extranjera, manifestando que:
 - i) La entidad extranjera es supervisada. Debe señalar, además, la fecha del último informe de supervisión aprobado y puesto a disposición de la entidad extranjera.
 - ii) No objeta la intención de la aseguradora de establecer una sucursal en Costa Rica.
 - iii) Está anuente a suscribir un convenio de intercambio de información con la Superintendencia.
- d) Copia del último informe de supervisión sobre la entidad extranjera del supervisor de origen.
- e) Informe de la calificación internacional de riesgo de la entidad extranjera vigente, emitida por una empresa calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.
- f) Copia certificada de los estatutos vigentes de la entidad extranjera.
- g) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social, suscrito y pagado y el número de acciones de la entidad extranjera.
- h) Autorización por escrito del representante legal de la entidad extranjera en la que

faculta a la Superintendencia General de Seguros y al supervisor o regulador de origen, para que investiguen las operaciones de la compañía en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. Dicha autorización deberá tener una vigencia abierta y hasta por dos años posteriores al cese de actividades de la sucursal cuya apertura se solicita. Además, debe autorizar al regulador de origen y a la SUGESE para que intercambien y compartan toda la información que cualquiera de los reguladores requiera del otro. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.

- i) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que la entidad extranjera posea el 50% o más del capital social, en la que faculta a la Superintendencia General de Seguros para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
 - j) Estados Financieros auditados completos de la entidad extranjera para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o US GAAP cuando la entidad se encuentre sujeta al uso de esa base contable. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.
 - k) Copia del proyecto de escritura de constitución de la sucursal.
- 3) Modificación de licencia de una sociedad anónima o sucursal ya constituida.
- a) Carta de solicitud de autorización de modificación de licencia suscrita por el representante legal de la entidad. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - i) La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
 - ii) Señalar si la solicitud incluye una modificación de la denominación social de la entidad y, cuando corresponda, señalar el nombre propuesto, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación.
 - iii) Indicar si la modificación de licencia conlleva también el cambio en los socios. Únicamente en caso de incorporación de nuevos socios, debe aportarse para ellos la información establecida en la sección B) del apartado II de este anexo.
 - b) Copia del proyecto de escritura de modificación del pacto societario.

B. Información sobre la estructura de propiedad

1) Socios personas físicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de los socios personas físicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, deben aportarse los requisitos listados en los incisos b) a g)

siguientes.

- b) Declaración jurada según el Anexo 15, en escritura pública.
- c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- d) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- e) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- f) Estado patrimonial, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.
- g) Declaración jurada protocolizada sobre el origen de los fondos que deberá aportar para la entidad propuesta. Debe especificar si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.

2) Socios personas jurídicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, número de cédula jurídica y domicilio legal de los socios personas jurídicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, deben aportarse los requisitos listados en los incisos b) a i) siguientes.
- b) Certificación emitida por notario público que contenga el nombre completo de los socios del socio persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar, para cada socio (persona física o jurídica), el tipo y número de documento de identificación, la profesión, ocupación o actividad, la dirección exacta de domicilio permanente, la nacionalidad y la participación de cada uno de ellos en el capital social del socio persona jurídica. La Superintendencia se reserva el derecho de solicitar, para aquellos socios persona física catalogados como de participación relevante según el Artículo 3, los documentos dispuestos en la sección 1) *Socios personas físicas* de este apartado B. *Información sobre la estructura de propiedad*.
- c) Lista con el nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de

cada uno de los miembros del órgano de dirección del socio persona jurídica.

- d) Certificación de personería jurídica del socio persona jurídica, emitida por el Registro Público o su homólogo extranjero.
- e) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social, suscrito y pagado y el número de acciones del socio persona jurídica, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- f) Copia certificada de los estatutos del socio persona jurídica.
- g) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona jurídica posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional y/o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o corresponder a una firma digital válida.
- h) Autorización por escrito de cada uno de los miembros de Junta Directiva, Consejo de Administración o del órgano equivalente en sus funciones, del socio persona jurídica, en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- i) Estados Financieros auditados completos de la entidad extranjera para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o US GAAP cuando la entidad se encuentre sujeta al uso de esa base contable. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.

C. Proyecto de Negocio

Informe donde se exponga el proyecto de negocio que se solicita valorar, el cual debe contener, por lo menos, la siguiente información:

1) Propuesta de negocio

- a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización (o modificación) de actividades de seguros en territorio costarricense.
- b) Descripción de los productos y servicios que la entidad tiene el objetivo de ofrecer. Especificar categoría(s) de seguros en que solicita autorización, según lo descrito en el Anexo 2 de este reglamento.
- c) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto.
- d) Descripción de las fuentes de financiamiento.
- e) Caracterización del mercado objetivo.
- f) Explicación del modelo de comercialización.
- g) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

2) Sistemas de información

- a) Descripción de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno y de información, incluyendo los relativos a la información gerencial.
- b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno y de información.

3) Información financiera

- a) Estados financieros proforma, que incluyan el balance de situación y el estado de resultados para los primeros tres (3) años de operación.
- b) En caso de corresponder, estados financieros consolidados auditados del conglomerado internacional al que pertenecería la entidad para la que se solicita autorización, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud.
- c) Estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio, así como los flujos de efectivo y los resultados de Valor Actual Neto y Tasa Interna de Retorno para los flujos proyectados.
- d) Estimación de las cuotas de mercado que alcanzaría la entidad que se propone, tanto total como por categoría y ramos principales, de conformidad con los ingresos por primas proyectados para la construcción de los estados financieros del inciso a) de este numeral 3).
- e) Cálculo de indicadores proyectados del modelo de solvencia vigente y análisis de la suficiencia patrimonial, en forma mensual para los primeros doce (12) meses. Cuando el plazo para alcanzar el punto de equilibrio supere los tres (3) años, las proyecciones requeridas en este inciso deben extenderse, por lo menos, hasta el momento en que se alcance. Cuando se presenten resultados que reduzcan el capital a un nivel menor al mínimo legal, o el indicador proyectado de suficiencia de capital se ubique por debajo del mínimo según las normas vigentes de solvencia, debe precisarse sobre las fuentes de capitalización para regularizar la situación.
- f) Identificación de los principales riesgos (crédito, mercado -considerando como mínimo lo relativo a tasa de interés y tipo de cambio-, imagen, liquidez, técnico) sobre las proyecciones financieras y análisis de su impacto aplicando escenarios de sensibilización respecto a las mismas. Nuevamente, cuando resultado de los escenarios de sensibilización, se reduzca el capital a un nivel menor al mínimo legal, o el indicador proyectado de suficiencia de capital se ubique por debajo del mínimo según las normas vigentes de solvencia, debe precisarse sobre las fuentes de capitalización para regularizar la situación.
- g) Todos los incisos señalados en este numeral 3), deben acompañarse de una nota metodológica que identifique y justifique los supuestos por línea incorporada en las proyecciones y que explique, en detalle, el modelo utilizado para las proyecciones presentadas.

- h) En el caso de modificación de la licencia, debe señalarse la fecha de corte de la información financiera observada que se utilizó como punto de partida para la construcción de las proyecciones, las cuales deben garantizar la continuidad en la operación de la entidad y considerar los ajustes originados en la modificación propuesta para la licencia.

4) Gobierno Corporativo

- a) Organigrama que identifique:
 - i) los niveles gerenciales, mandos medios y las dependencias de apoyo a la Junta Directiva, según las normas vigentes y
 - ii) los puestos y órganos de control exigidos por las normas vigentes.
- b) Políticas y procedimientos, al menos, para los siguientes temas:
 - i) Código de Gobierno Corporativo y Código de Conducta.
 - ii) Manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros.
 - iii) Manual de Cumplimiento (Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).
 - iv) Gestión de riesgos y control interno.
 - v) Suscripción de riesgos.
 - vi) Retención de riesgos y reaseguro.
 - vii) Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestros y atención del consumidor.
 - viii) Inversiones y liquidez.

Para cada uno de los temas apuntados deben observarse las normas vigentes emitidas por el CONASSIF.

Para el caso de la constitución de nuevas entidades, los documentos corresponden a la versión borrador, para aprobación posterior de Junta Directiva. Para los casos de modificación de licencia deben presentarse los documentos vigentes aprobados por ese órgano o su versión borrador para aprobación posterior de Junta Directiva, si los vigentes requieren ajustes por el cambio en la licencia.

- c) Actividades a subcontratar: Descripción de las actividades que la entidad planifica tercerizar, sea con terceros relacionados o no. Para el caso de aquellos de impacto material, debe adjuntarse análisis realizado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 48 de este reglamento y descripción del acuerdo a realizar, con indicación de las partes involucradas y, cuando corresponda, de las actividades de procesamiento de datos que vayan a ser conducidas desde territorio extranjero. El costo de las actividades a subcontratar debe estar claramente identificado en las proyecciones financieras, requeridas en el numeral 3) de la sección C del apartado II de este anexo.

En casos de modificación de licencia, deben revelarse también los contratos de tercerización vigentes y aportarse acuerdo de Junta Directiva mediante el cual se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera, y que se

encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de tercerización.

D. Miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Puestos de Control

- 1) Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección, apoderado generalísimo en Costa Rica en el caso de sucursales, gerente, subgerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento (titular y adjunto), responsable de la función de gestión de riesgos, responsable de la función de cumplimiento normativo y del responsable de la función actuarial. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.
- 2) Declaración Jurada según Anexo 16, en escritura pública.
- 3) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- 4) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 5) Lista de los miembros independientes de Junta Directiva, según las normas vigentes de gobierno corporativo.

III. Requisitos Previos a la Inscripción

- 1) Edictos: Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha de contratación; adicionalmente, debe adjuntarse el borrador del texto de los edictos contratados.
- 2) Plan de Inicio de Actividades
 - a) Indicación de las principales actividades a realizar para la entrada en funcionamiento de la sociedad, con su fecha planificada de ejecución.
 - b) Plan de inversiones en propiedad, edificaciones, equipos y aplicaciones informáticas.
 - c) Plan de registro (o des-inscripción, en el caso de entidades ya constituidas) de pólizas e intermediarios.
 - d) Plan de capacitación y formación de intermediarios.
 - e) Plan de cesión de primas y dispersión de riesgos.
- 3) Condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica
 - a) Carta de solicitud de verificación de las condiciones mínimas de la infraestructura física y tecnológica, firmada por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe señalar la ubicación física de la oficina o local central y sus agencias. En el caso de entidades constituidas, debe señalarse si hay modificaciones o variación en los locales que tengan abiertos. Para las entidades constituidas, la Superintendencia determinará si es necesario revalorar la infraestructura física y tecnológica.

- b) La carta de solicitud debe venir acompañada del Marco de Gestión de TI y del Perfil Tecnológico, requeridos por la normativa vigente sobre gestión de tecnologías de información. En caso de modificación de licencias, estos elementos deben venir ajustados a las condiciones de la nueva autorización.
- c) En caso de constitución de nuevas entidades, la carta de solicitud debe venir también acompañada de certificación notarial de acuerdo en firme de la Junta Directiva en que se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto a la información que esta requiera y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que provean servicios de *outsourcing*.
- d) Se valorará lo siguiente:
 - i) Infraestructura física
 - (1) La oficina principal y los demás locales que eventualmente ocupen, a efectos de su operación, podrán compartirse con otras personas físicas o jurídicas, siempre que el espacio utilizado por la entidad autorizada esté separado e identificado claramente de los destinados a actividades ajenas a la actividad supervisada.
 - (2) Sistema de seguridad, debidamente documentado, que responda a los riesgos a los que estará expuesta la entidad en materia de seguridad, de conformidad con sus funciones, competencias, proyecto de negocio, estructura funcional proyectada, características de los locales físicos y demás aspectos relevantes de la compañía. Como mínimo, se requieren:
 - (a) Medidas para regular el acceso de empleados y público en general a las instalaciones.
 - (b) Sistema de cámaras de video ubicadas en lugares estratégicos, tales como recepción, cajas y al centro de cómputo.
 - (c) Sistema de vigilancia electrónico con respaldo de lo filmado, por lo menos, de los últimos 30 días.
 - ii) Tecnología de la información (TI)
 - (1) Características de la plataforma tecnológica y políticas de mantenimiento.
 - (2) Ajuste del Marco de Gestión de TI y el Perfil Tecnológico a la normativa vigente sobre gestión de tecnologías de información y al perfil de riesgo de la entidad, de conformidad con el principio de proporcionalidad dispuesto en la normativa aplicable.
 - (3) Existencia de un plan de contingencia que garantice la recuperación de información relevante y la continuidad en la prestación de los servicios.
- 4) Documentación probatoria de cualquier otro requisito definido, en forma particular para

el trámite, en la resolución de autorización condicionada

IV. Inscripción

- 1) Certificación de personería jurídica.
- 2) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público.
- 3) Copia certificada de los edictos publicados, con indicación clara del medio y fecha de publicación.
- 4) Copia de los comprobantes del depósito en el Banco Central de Costa Rica del capital mínimo. En el caso de entidades ya constituidas, certificación de contador público del capital social de la entidad.
- 5) Detalle con el nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según las normas sobre grupo vinculado a la entidad aprobadas por el CONASSIF.
- 6) Certificación, sea por un notario o contador público, de la obtención de libros legales y contables. En el caso de entidades ya constituidas, este documento se entrega 10 días hábiles después de la notificación de la inscripción.
- 7) Certificación notarial de acuerdo del órgano director de aprobación del compendio de estrategias, manuales y políticas valorados por la Superintendencia como parte del fundamento de la resolución de autorización.
- 8) Copia del contrato con una institución de custodia que cumpla las disposiciones al respecto en el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*.

ANEXO 4

AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS O TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS A ESA FIGURA

I. Base legal

- A. *Código de Comercio de Costa Rica*: En materia de constitución y organización: Capítulos tercero y sétimo del Título I, Libro I.
- B. *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653:
 1. En materia de constitución: Artículos 22, II.
 2. En materia de objeto social: Artículo 22, II.
 3. En materia de denominación: Artículos 29, b).
 4. En materia de estatutos: Artículo 29, inciso b).
 5. En materia de garantías: Artículo 26, n).

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

A. Información General

- 1) Carta de solicitud de autorización, suscrita por todos los futuros socios o sus representantes legales, en el caso de constitución de nuevas entidades o por el representante legal de la entidad, en el caso de transformaciones de licencia de intermediación. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o realizadas mediante certificado digital válido.
 - b) Indicar el nombre propuesto para la entidad, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación. En casos de transformación, el nombre de la sociedad corredora de seguros puede incluir elementos del nombre de la sociedad agencia de seguros que se transforma, en el tanto se cumpla lo establecido en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en relación con el uso de términos reservados.
 - c) Indicar una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax.
 - d) En caso de transformaciones a sociedad corredora de seguros, solicitud de cancelación de la licencia de la sociedad agencia, si la transformación es autorizada.
- 2) En caso de constitución de una nueva entidad, si el solicitante actúa en nombre de una persona jurídica, deberá aportar certificación de la personería jurídica correspondiente, extendida por Registro Público, notario público o autoridad competente. Si quien presenta la solicitud lo hace debido a un poder otorgado por el solicitante, éste debe haber sido otorgado ante notario público y deberá aportar copia certificada o la referencia del sitio web del Registro Público en donde se puede verificar la validez del poder.
- 3) Copia del proyecto de escritura de constitución de la sociedad (o modificación integral de estatutos, si se parte de una sociedad anónima genérica o es un caso de transformación). Dentro de sus estipulaciones deben figurar, respecto al órgano directivo, lo siguiente:
- a) Condiciones personales requeridas para ser miembro.
 - b) Incompatibilidades, incapacidades e inhibiciones.
 - c) Causales de cesación en el cargo.
 - d) Obligaciones, facultades y deberes.

B. Información sobre la estructura de propiedad

1) Socios personas físicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de los socios personas físicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) a g) siguientes.
- b) Declaración jurada según el Anexo 15, en escritura pública.
- c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- d) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.

- e) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- f) Estado patrimonial, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.
- g) Declaración jurada protocolizada sobre el origen de los fondos que deberá aportar para la entidad propuesta. Debe especificar si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.

2) Socios personas jurídicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, número de cédula jurídica y domicilio legal de los socios personas jurídicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) a i) siguientes.
- b) Certificación emitida por notario público que contenga el nombre completo de los socios del socio persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar, para cada socio (persona física o jurídica), el tipo y número de documento de identificación, la profesión, ocupación o actividad, la dirección exacta de domicilio permanente, la nacionalidad y la participación de cada uno de ellos en el capital social del socio persona jurídica. La Superintendencia se reserva el derecho de solicitar, para aquellos socios persona física catalogados como de participación relevante según el Artículo 3, los documentos dispuestos en la sección 1) *Socios personas físicas* de este apartado B. *Información sobre la estructura de propiedad.*
- c) Lista con el nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección del socio persona jurídica.
- d) Certificación de personería jurídica del socio persona jurídica, emitida por el Registro Público o su homólogo extranjero.
- e) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social, suscrito y pagado y el número de acciones del socio persona jurídica, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- f) Copia certificada de los estatutos del socio persona jurídica.

- g) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona jurídica posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional y/o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- h) Autorización por escrito de cada uno de los miembros de Junta Directiva, Consejo de Administración o del órgano equivalente en sus funciones, del socio persona jurídica, en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- i) Estados Financieros auditados completos de la entidad extranjera para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o US GAAP cuando la entidad se encuentre sujeta al uso de esa base contable. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.

C. Proyecto de Negocio

Informe del proyecto de negocio que debe contener, por lo menos, la siguiente información:

- 1) Propuesta de negocio
 - a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización (o modificación) de actividades de intermediación de seguros en territorio costarricense.
 - b) Indicación de los ramos de seguros, según el Anexo 2 de este reglamento, en cuyos productos se pretende centrar el negocio inicialmente.
 - c) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto.
 - d) Descripción de las fuentes de financiamiento.
 - e) Caracterización del mercado objetivo.
 - f) Explicación de su estrategia de acercamiento al cliente y colocación.
 - g) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- 2) Sistemas de información
 - a) Descripción de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno y de información, incluyendo los relativos a la información gerencial.
 - b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de gestión de riesgos, control interno y de información.
- 3) Información financiera
 - a) Estados financieros proforma, que incluyan el balance de situación y el estado de resultados para los primeros tres (3) años de operación.
 - b) En caso de corresponder, estados financieros consolidados auditados del

conglomerado internacional al que pertenecería la entidad para la que se solicita autorización, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud.

- c) Estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio, así como los flujos de efectivo y los resultados de Valor Actual Neto y Tasa Interna de Retorno para los flujos proyectados.
- d) Cálculo mensual de garantías requeridas para los primeros veinticuatro (24) meses de operación, de conformidad con el Artículo 27 de este reglamento, con clara indicación de la producción de primas estimadas que lo fundamenta.
- e) Identificación de los principales riesgos (crédito, mercado -considerando como mínimo lo relativo a tasa de interés y tipo de cambio-, imagen, liquidez, técnico) sobre las proyecciones financieras y análisis de su impacto aplicando escenarios de sensibilización respecto a las mismas.
- f) Todos los incisos señalados en este numeral 3), deben acompañarse de una nota metodológica que identifique y justifique los supuestos por línea incorporada en las proyecciones y que explique, en detalle, el modelo para su construcción.
- g) En el caso de transformación, debe señalarse la fecha de corte de la información financiera observada de la sociedad agencia que se transforma, que se utilizó como punto de partida para la construcción de las proyecciones de la sociedad corredora propuesta, las cuales deben, aplicando y considerando los ajustes propios de la modificación de licencia, garantizar la continuidad en la operación de la entidad.

4) Gobierno Corporativo

- a) Organigrama que identifique:
 - i) los niveles gerenciales, mandos medios y las dependencias de apoyo a la Junta Directiva, según las normas vigentes y
 - ii) los puestos y órganos de control exigidos por las normas vigentes.
- b) Políticas y procedimientos, al menos, para los siguientes temas:
 - i) Código de Gobierno Corporativo y Código de Conducta.
 - ii) Manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros.
 - iii) Manual de Cumplimiento (Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).

Para cada uno de los temas apuntados deben observarse las normas vigentes emitidas por el CONASSIF.

Para el caso de la constitución de nuevas entidades los documentos corresponden a la versión borrador, para aprobación posterior de Junta Directiva. Para los casos de modificación de licencia deben presentarse los documentos vigentes aprobados por ese órgano o su versión borrador para aprobación posterior de Junta Directiva, si los

vigentes requieren ajustes por el cambio en la licencia.

- c) Actividades a subcontratar: Descripción de las actividades que la entidad planifica tercerizar, sea con terceros relacionados o no. Para el caso de aquellos de impacto material, debe adjuntarse análisis realizado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 48 de este reglamento y descripción del acuerdo a realizar, con indicación de las partes involucradas y, cuando corresponda, de las actividades de procesamiento de datos que vayan a ser conducidas desde territorio extranjero. El costo de las actividades a subcontratar debe estar claramente identificado en las proyecciones financieras, requeridas en el numeral 3) de la sección C del apartado II de este anexo.

En casos de transformación, deben revelarse también los contratos de tercerización vigentes para la sociedad agencia que se transforma y aportarse acuerdo de Junta Directiva mediante el cual se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera, y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de tercerización.

D. Miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Puestos de Control

- 1) Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección, gerente, subgerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento (titular y adjunto), responsable de la función de gestión de riesgos y responsable de la función de cumplimiento normativo. En casos de transformación, los candidatos pueden ser los actuales nombramientos en la sociedad agencia que se transforma, pero serán objeto de valoración en el marco de la normativa aplicable a sociedades corredoras. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.
- 2) Declaración Jurada según Anexo 16, en escritura pública.
- 3) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- 4) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.

III. Requisitos Previos a la Inscripción

- 1) Edictos: Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha de contratación; adicionalmente, debe adjuntarse el borrador del texto de los edictos contratados.
- 2) Plan de Inicio de Actividades
 - a) Indicación de las principales actividades a realizar para la entrada en funcionamiento de la sociedad, con su fecha planificada de ejecución. En el caso de transformaciones, las siguientes actividades son de inclusión obligatoria en ese plan:
 - i) Plan de comunicación a los clientes de la sociedad agencia de seguros: El plan

debe incluir una comunicación a los clientes en la que se explique el cambio en la naturaleza de la entidad, las implicaciones de ese cambio y la forma en que funcionará la entidad tras él, el nuevo nombre de la entidad y que el cambio entrará en vigencia a partir del otorgamiento de la licencia como sociedad corredora de seguros e inscripción en el Registro de Sociedades Corredoras de Seguros de la Superintendencia. La comunicación a los clientes debe hacerse dentro del plazo máximo de dos (2) meses a partir de la notificación de la resolución de la autorización por parte de la Superintendencia, por los medios que la entidad estime conveniente. La entidad debe mantener constancia de las gestiones de comunicación realizadas.

- ii) Plan de comunicación a proveedores y otras partes interesadas.
- iii) Acciones relacionadas con la publicidad en curso de la entidad, sitios de internet, papelería, signos externos de la entidad y otras descripciones del negocio.
- iv) Debe indicarse la fecha estimada en que se presentará al Registro Público la documentación del cambio de nombre y objeto social.
- v) Debe indicarse la fecha en que serán inactivados los agentes de seguros vinculados a la sociedad agencia que se transforma, por parte de la entidad aseguradora que los tenga acreditados mediante el uso del servicio SUGESE en Línea. Lo anterior debe realizarse, a más tardar, en la fecha prevista de inscripción de la nueva sociedad corredora de seguros.
- vi) Debe presentarse el plan de acreditación de corredores de seguros.
- vii) Debe indicarse la fecha en que se solicitará a la aseguradora la inactivación como sociedad agencia de seguros.

- b) Plan de inversiones en propiedad, edificaciones, equipos y aplicaciones informáticas.
- c) Plan de capacitación y formación de corredores.

3) Condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica

- a) Carta de solicitud de verificación de las condiciones mínimas de la infraestructura física y tecnológica, firmada por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe señalar la ubicación física de la oficina o local central y sus agencias. Para las entidades constituidas, la Superintendencia determinará si es necesario revalorar la infraestructura física y tecnológica.
- b) La carta de solicitud debe venir acompañada del Marco de Gestión de TI y del Perfil Tecnológico, requeridos por la normativa vigente sobre gestión de tecnologías de información. En caso de transformación de licencia, estos elementos deben venir ajustados a las condiciones de la nueva autorización.

c) La carta de solicitud debe venir también acompañada de certificación notarial de acuerdo en firme de la Junta Directiva de la nueva sociedad corredora, en que se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto a la información que esta requiera y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que provean servicios de *outsourcing*.

d) Se valorará lo siguiente:

i) Infraestructura física

(1) La oficina principal y los demás locales que eventualmente ocupen, a efectos de su operación, podrán compartirse con otras personas físicas o jurídicas, siempre que el espacio utilizado por las entidades autorizadas esté perfectamente separado e identificado de los destinados a actividades ajenas a las mismas.

(2) Sistema de seguridad, debidamente documentado, que responda a los riesgos a los que estará expuesta la entidad en materia de seguridad, de conformidad con sus funciones, competencias, proyecto de negocio, estructura funcional proyectada, características de los locales físicos y demás aspectos relevantes de la compañía. Como mínimo, se requieren:

(a) Medidas para regular el acceso de empleados y público en general a las instalaciones.

(b) Sistema de cámaras de video ubicadas en lugares estratégicos, tales como recepción, cajas y al centro de cómputo.

(c) Sistema de vigilancia electrónico con respaldo de lo filmado, por lo menos, de los últimos 30 días.

ii) Tecnología de la información (TI)

(1) Características de la plataforma tecnológica y políticas de mantenimiento.

(2) Ajuste del Marco de Gestión de TI y el Perfil Tecnológico a la normativa vigente sobre gestión de tecnologías de información y al perfil de riesgo de la entidad, de conformidad con el principio de proporcionalidad dispuesto en la normativa aplicable.

(3) Existencia de un plan de contingencia que garantice la recuperación de información relevante y la continuidad en la prestación de los servicios.

4) Documentación probatoria de cualquier otro requisito definido, en forma particular para el trámite, en la resolución de autorización condicionada.

IV. Inscripción

1) Certificación de personería jurídica.

2) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público.

- 3) Copia certificada de los edictos publicados, con indicación clara del medio y fecha de publicación.
- 4) Copia de la póliza de responsabilidad profesional suscrita y vigente según el inciso n) del Artículo 26 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653 y el Artículo 27 de este reglamento.
- 5) Detalle con el nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según las normas sobre grupo vinculado a la entidad aprobadas por el CONASSIF.
- 6) Certificación, sea por un notario o contador público, de la obtención de libros legales y contables. este documento se entrega 10 días hábiles después de la notificación de la inscripción.
- 7) Certificación notarial de acuerdo del órgano director de aprobación del compendio de estrategias, manuales y políticas valorados por la Superintendencia como parte del fundamento de la resolución de autorización.

ANEXO 5

AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN Y ACREDITACIÓN INICIAL DE SOCIEDADES AGENCIAS DE SEGUROS

I. Base Legal

- A. *Código de Comercio*: En materia de constitución y organización: Capítulos tercero y sétimo del Título I, Libro I.
- B. *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653:
 1. En materia de denominación: Artículos 29, b).
 2. En materia de acreditación de agentes, corredores y sociedades agencia: Artículos 20, 21, 22 y 23.
 3. En materia de registros: Artículo 29 ñ).

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

A. Información general

- 1) Carta de solicitud de autorización para constituir la nueva entidad, suscrita por todos los futuros socios o sus representantes legales. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o realizadas mediante certificado digital válido.
 - b) Indicar el nombre propuesto para la entidad, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación.
 - c) Indicar una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax.
- 2) Cuando el solicitante actúe en nombre de una persona jurídica, deberá aportar certificación de la personería jurídica correspondiente, extendida por Registro Público,

notario público o autoridad competente. Si quien presenta la solicitud lo hace debido a un poder otorgado por el solicitante, éste debe haber sido otorgado ante notario público y deberá aportar copia certificada o la referencia del sitio web del Registro Público en donde se puede verificar la validez del poder.

- 3) Copia del proyecto de escritura de constitución de la sociedad (o modificación integral de estatutos, si se parte de una sociedad anónima genérica). Dentro de sus estipulaciones deben figurar, respecto al órgano directivo, lo siguiente:
 - a) Condiciones personales requeridas para ser miembro.
 - b) Incompatibilidades, incapacidades e inhibiciones.
 - c) Causales de cesación en el cargo.
 - d) Obligaciones, facultades y deberes.
- 4) Acreditación provisional por parte de una aseguradora, para lo cual debe presentarse:
 - a) Carta de solicitud de acreditación, firmada por el representante legal de la entidad aseguradora acreditante. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
 - b) Acuerdo preliminar de entendimiento para el desarrollo de la intermediación de seguros, firmado por el representante legal de la entidad aseguradora acreditante y la persona que fungirá como representante legal de la sociedad agencia que se constituirá. Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o realizadas mediante certificado digital válido. Dicho acuerdo debe contener la vigencia del acuerdo preliminar, consignar que la acreditación provisional no autoriza para el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros.
 - c) En los documentos descritos en los incisos a) y b) anteriores, deben detallarse las categorías, ramos y líneas de seguros en que se acreditará a la sociedad agencia por constituir.

B. Información sobre la estructura de propiedad

1) Socios personas físicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de los socios personas físicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) a g) siguientes.
- b) Declaración jurada según el Anexo 15, en escritura pública.
- c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- d) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar

autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.

- e) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- f) Estado patrimonial, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.
- g) Declaración jurada protocolizada sobre el origen de los fondos que deberá aportar para la entidad propuesta. Debe indicar si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.

2) Socios personas jurídicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, número de cédula jurídica y domicilio legal de los socios personas jurídicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) a i) siguientes.
- b) Certificación emitida por notario público que contenga el nombre completo de los socios del socio persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar, para cada socio (persona física o jurídica), el tipo y número de documento de identificación, la profesión, ocupación o actividad, la dirección exacta de domicilio permanente, la nacionalidad y la participación de cada uno de ellos en el capital social del socio persona jurídica. La Superintendencia se reserva el derecho de solicitar, para aquellos socios persona física catalogados como de participación relevante según el Artículo 3, los documentos dispuestos en la sección 1) *Socios personas físicas* de este apartado B. *Información sobre la estructura de propiedad.*
- c) Lista con el nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección del socio persona jurídica.
- d) Certificación de personería jurídica del socio persona jurídica, emitida por el Registro Público o su homólogo extranjero.
- e) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social, suscrito y pagado y el número de acciones del socio persona jurídica, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- f) Copia certificada de los estatutos del socio persona jurídica.
- g) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona jurídica posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional y/o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- h) Autorización por escrito de cada uno de los miembros de Junta Directiva, Consejo de Administración o del órgano equivalente en sus funciones, del socio persona jurídica, en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- i) Estados Financieros auditados completos de la entidad extranjera para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o US GAAP cuando la entidad se encuentre sujeta al uso de esa base contable. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.

C. Miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Puestos de Control.

- 1) Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección, gerente, subgerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento (titular y adjunto), responsable de la función de gestión de riesgos y responsable de la función de cumplimiento normativo. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.
- 2) Declaración Jurada según Anexo 16, en escritura pública.
- 3) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- 4) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.

III. Requisitos Previos a la Inscripción

- 1) Edictos: Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha de contratación; adicionalmente, debe adjuntarse el borrador del texto de los edictos contratados.
- 2) Documentación probatoria de cualquier otro requisito definido, en forma particular para el trámite, en la resolución de autorización condicionada.

IV. Inscripción y acreditación ante la Superintendencia

- 1) Carta de solicitud de acreditación definitiva de la sociedad agencia, firmada por el representante legal de la entidad aseguradora acreditante y detallando las categorías, ramos y líneas de seguros en que será acreditada la sociedad agencia. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 2) Certificación de personería jurídica.
- 3) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público.
- 4) Copia certificada de los edictos publicados, con indicación clara del medio y fecha de publicación.
- 5) Detalle con el nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según las normas sobre grupo vinculado a la entidad aprobadas por el CONASSIF.
- 6) Certificación, sea por un notario o contador público, de la obtención de libros legales y contables.

ANEXO 6

AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE ESTATUTOS

I. Base legal

A. *Código de Comercio de Costa Rica.*

1. En materia de constitución de sociedades: Artículos 18 y 19.
2. En materia de nombre comercial: Libro I, Título II, Capítulo Cuarto -Del nombre comercial.

B. *Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.*

- 1) En materia de la autorización de cambios en los estatutos: Artículo 29, b.
- 2) En materia de denominación: Artículo 29, b.
- 3) En materia de capital mínimo: Artículo 11.
- 4) Cooperativas de seguros: Artículo 7 y 48.
- 5) En materia de administración y organización interna: Artículo 25, literales m, n, s y v.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

A. Información general para todos los trámites

- 1) Carta de solicitud de autorización para un cambio de estatutos, suscrita por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe especificar:
 - a) Explicación de las razones que motivan la solicitud.
 - b) En caso de cambio de nombre, el nombre propuesto para la entidad, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación y cumplir con lo referente a las reservas de ley contempladas en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*.
 - c) En caso de variaciones de capital social, el monto del capital a la fecha de la solicitud, el monto de la variación de capital y el monto resultante después de la variación.

- 2) Certificación notarial del acta de asamblea de socios, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización y expresamente, el texto de las reformas acordadas.
- 3) Copia del proyecto de escritura para el cambio de estatutos.
- 4) Matriz comparativa de los cambios que se harán a los estatutos, donde se muestre el texto vigente y el propuesto para cada artículo que se vaya a modificar.

B. Requisitos adicionales en caso de cambio de nombre

El plan deber detallar las acciones en cuanto a la gestión informativa con clientes, acreedores, inversionistas y otras partes interesadas, especificando acciones, fechas de ejecución y duración. Como mínimo, debe considerar los siguientes elementos:

- 1) Gestión informativa dirigidas a los clientes y público en general.
- 2) Acciones en cuanto al uso de términos reservados por ley. Debe considerar acciones relacionadas con publicidad en curso, sitios de Internet u otras descripciones de negocios.
- 3) Inclusión en la papelería, publicidad y otras formas de difusión, de la frase “Antes (Nombre anterior de la entidad)”. El plazo en que debe incluirse esta aclaración será definido por la Superintendencia en la resolución de autorización.
- 4) Cambio de signos externos en los establecimientos de la entidad.

C. Requisitos adicionales en caso de modificaciones de capital

1) Incrementos de capital de entidades de seguros

- a) Mediante aportes en efectivo:
 - i) Comprobante de transferencia de recursos hecha por el accionista, con indicación del banco del que provienen los recursos.
 - ii) Estado de cuenta del banco local en el que se evidencie la recepción de los recursos.
 - iii) Estado de cuenta del banco extranjero en el que se evidencie la recepción de los recursos, cuando estos fueron aportados en el extranjero.
 - iv) Copia del comprobante del pago de cualquier rebajo realizado por el costo de la transacción, tales como las comisiones bancarias.
 - v) Copia del comprobante *Swift*, cuando los recursos se depositan en bancos internacionales y se realiza la transferencia para nacionalizar los recursos; dicho documento debe indicar el banco ordenante, la cuenta ordenante, el cliente ordenante, el banco receptor, la cuenta beneficiaria y el cliente beneficiario que recibe los fondos
 - vi) Copia del asiento contable realizado con motivo del ingreso de los recursos aportados. La conversión de los aportes debe hacerse utilizando el tipo de cambio de la Unidad de Desarrollo a la fecha del acuerdo de la Asamblea de Accionistas, mediante el cual se aprobó el incremento. Si el ingreso de efectivo es en moneda extranjera, el registro contable del monto del aporte en colones debe realizarse con el tipo de cambio de venta de la fecha en que ingresaron los fondos a la cuenta

de la aseguradora.

- b) Mediante capitalización de utilidades o reservas:
 - i) En caso de capitalización de utilidades, nota del auditor interno en el que se señale si existen ajustes por realizar contra las cuentas de resultados por capitalizar.
 - ii) En caso de capitalización de reservas, nota del auditor interno en el que se señale que no existen impedimentos para esa acción y copia del asiento mediante el cual se realizó la reclasificación de las utilidades de periodos anteriores.
 - c) Mediante aporte de bienes inmuebles y otros activos:
 - i) Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles inscribibles, certificación del Registro Público de la Propiedad en la que conste que el bien se encuentra registrado a nombre de la entidad.
 - ii) Informe pericial en el que conste el valor del mueble o inmueble. Este informe no puede tener una antigüedad superior a los dos (2) años, desde la fecha del acuerdo de la Asamblea de Accionistas que aprobó el incremento de capital.
 - iii) En caso de otros activos, documentación probatoria de su existencia, su valor y de que no existen limitaciones para su capitalización.
- 2) Decrementos de capital:
- a) Informe de impacto sobre planes operativos y financieros de mediano plazo, así como sobre el plan estratégico vigente.
 - b) Informe sobre impacto en el indicador de solvencia de capital y sobre el cumplimiento de las disposiciones de capital mínimo. El informe debe detallar los efectos a nivel de capital primario y capital secundario y referirse, adicionalmente, a los efectos en la liquidez de la entidad.

D. Requisitos adicionales en caso de otras modificaciones estatutarias

En el caso de cambios estatutarios que impacten junta directiva o la estructura de gobierno corporativo en general, copia de informe de valoración de impacto del proyecto sobre el perfil de riesgo de la entidad, conocido por la Asamblea de Accionistas al tomar el acuerdo de modificación estatutaria, referido a los siguientes aspectos:

- a) El funcionamiento del órgano de dirección.
- b) El funcionamiento de la entidad en general.
- c) La idoneidad y experiencia de los puestos clave de la entidad.

III. Requisitos de inscripción ante la Superintendencia

- 1) En el caso de modificaciones en denominación social:
 - a) Certificación notarial de la escritura inscrita en el Registro Público.
 - b) Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha. Una vez publicados los edictos, copia certificada de la publicación, con indicación clara del medio y fecha de publicación.
- 2) En el caso de variaciones en el capital:

- a) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público, con las debidas citas de inscripción, a presentar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de la inscripción del incremento de capital en el Registro Público.
 - b) Comprobante de los registros contables autorizados en la resolución de autorización, a presentar a más tardar en los quince (15) días hábiles siguientes de su registro contable. El cambio en el capital social en los estados financieros de la entidad debe mostrarse al cierre del mes en que éste quede debidamente inscrito en el Registro Público.
- 3) En el caso de otras variaciones de los estatutos:
- a) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público, con las debidas citas de inscripción, a presentar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de la inscripción del cambio en el Registro Público.

ANEXO 7

AUTORIZACIÓN PARA LA FUSIÓN DE ENTIDADES SUPERVISADAS

I. Base legal

- A. *Código de Comercio*: Capítulo décimo -De la fusión y transformación- del Título I, del Libro I.
- B. *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732: En materia de autorización: Artículo 171, e).
- C. *Ley para la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472: En materia de procesos de concentración: Artículo 27 bis.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

A. Información general

- 1) Carta de solicitud de autorización para fusionar dos o más entidades supervisadas, suscrita por los representantes legales de cada una de las empresas involucradas. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o realizadas mediante certificado digital válido.
 - b) Indicar una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax.
 - c) Indicar el tipo de fusión y la entidad prevaleciente en el proceso, o la resultante de corresponder.
 - d) Señalar si hay modificaciones en la denominación social de la entidad prevaleciente o el nombre propuesto para la entidad resultante, según corresponda. En todo caso, la denominación propuesta no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación.
- 2) Certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios, o del órgano equivalente en funciones, de cada una de las entidades involucradas, relativo a la aprobación de la carta

de intenciones de fusión, en el cual debe constar el texto de dicha carta de intenciones.

- 3) Copia del proyecto de escritura de fusión de las entidades. Se debe garantizar que en los estatutos de la entidad prevaleciente o de la entidad resultante figuren las estipulaciones respecto al órgano directivo, a saber:
 - i) Condiciones personales requeridas para ser miembro.
 - ii) Incompatibilidades, incapacidades e inhibiciones.
 - iii) Causales de cesación en el cargo.
 - iv) Obligaciones, facultades y deberes.

B. Proyecto de Negocio:

Informe donde se exponga el proyecto de negocio que se solicita valorar, el cual debe contener, por lo menos, la siguiente información:

NOTA: En caso de la entidad prevaleciente o resultante sea: (a) entidad de seguros o sociedad corredora, el informe que se cita debe incluir todos los incisos y numerales señalados a continuación; (b) sociedad agencia de seguros, el informe que se cita debe contener únicamente lo señalado en los incisos a) y b) del numeral 1); incisos a), c), g) y h) del numeral 3), y todo el numeral 4) siguientes.

- 1) Propuesta de negocio
 - a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de la fusión.
 - b) Resumen ejecutivo de los estudios de “diligencia debida” realizados para la fusión.
 - c) Descripción de los productos que la entidad prevaleciente o resultante proyecta ofrecer, según lo descrito en el Anexo 2 de este reglamento.
 - d) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto.
 - e) Descripción de las fuentes de financiamiento.
 - f) Caracterización del mercado objetivo de la entidad prevaleciente o resultante.
 - g) Explicación del modelo de comercialización, estrategia de acercamiento al cliente y colocación de la entidad prevaleciente o resultante.
 - h) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la entidad prevaleciente o resultante.
- 2) Sistemas de información
 - a) Descripción de los sistemas de gestión de riesgos, control interno y de información, incluyendo los relativos a la información gerencial, de la entidad prevaleciente o resultante. Adicionalmente, debe explicarse las incompatibilidades en esta materia encontradas entre las entidades involucradas en la fusión y el análisis realizado sobre el impacto de las mismas.
 - b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de gestión de riesgos, control interno y de información de la entidad prevaleciente o resultante.
- 3) Información financiera
 - a) Estados financieros proforma para la entidad prevaleciente o resultante, que incluyan el balance de situación y el estado de resultados para los primeros tres (3) años de operación.

- b) En caso de corresponder, estados financieros consolidados auditados del conglomerado internacional al que pertenecería la entidad prevaleciente o resultante, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud.
- c) Para la entidad prevaleciente o resultante, estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio, así como los flujos de efectivo y los resultados de Valor Actual Neto y Tasa Interna de Retorno para los flujos proyectados.
- d) Estimación de las cuotas de mercado que alcanzaría la entidad prevaleciente o resultante, tanto total como por categoría y ramos principales, de conformidad con los ingresos por primas proyectados considerados en los estados financieros del inciso a) de este numeral 3), en caso de ser entidad de seguros.
- e) Cálculo de indicadores proyectados del modelo de solvencia vigente y análisis de la suficiencia patrimonial, en forma mensual para los primeros doce (12) meses, para la entidad prevaleciente o resultante, en caso de ser entidad de seguros. Cuando el plazo para alcanzar el punto de equilibrio supere los tres (3) años, las proyecciones requeridas en este inciso deben extenderse, por lo menos, hasta el momento en que se alcance. Cuando se presenten resultados que reduzcan el capital a un nivel menor al mínimo legal, o el indicador proyectado de suficiencia de capital se ubique por debajo del mínimo según las normas vigentes de solvencia, debe precisarse sobre las fuentes de capitalización para regularizar la situación.
- f) Cálculo mensual de garantías requeridas para los primeros veinticuatro (24) meses de operación, de conformidad con el Artículo 27 de este reglamento, en caso de que la entidad prevaleciente o resultante sea una sociedad corredora de seguros, con una clara indicación de la producción de primas estimadas que lo fundamenta.
- g) Identificación de los principales riesgos (crédito, mercado -considerando como mínimo lo relativo a tasa de interés y tipo de cambio-, imagen, liquidez, técnico) sobre las proyecciones financieras y análisis de su impacto aplicando escenarios de sensibilización respecto a las mismas. En el caso de que la entidad prevaleciente o resultante sea una entidad de seguros, cuando como resultado de los escenarios de sensibilización, se reduzca el capital a un nivel menor al mínimo legal, o el indicador proyectado de suficiencia de capital se ubique por debajo del mínimo según las normas vigentes de solvencia, debe precisarse sobre las fuentes de capitalización para regularizar la situación.
- h) Todos los incisos señalados en este numeral 3), deben acompañarse de una nota metodológica que identifique y justifique los supuestos por línea incorporada en las proyecciones y que explique, en detalle, el modelo utilizado para las proyecciones presentadas.

4) Gobierno Corporativo

- a) Organigrama que identifique:
 - i) los niveles gerenciales, mandos medios y las dependencias de apoyo a la Junta Directiva, según las normas vigentes y
 - ii) los puestos y órganos de control exigidos por las normas vigentes, de conformidad con el tipo de entidad prevaleciente o resultante.
- b) Políticas y procedimientos, al menos, para los siguientes temas de conformidad con lo que demande la normativa para el tipo de empresa prevaleciente o resultante.
 - i) Código de Gobierno Corporativo y Código de Conducta.
 - ii) Manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros.
 - iii) Manual de Cumplimiento (Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).
 - iv) Gestión de riesgos y control interno.
 - v) Suscripción de riesgos.
 - vi) Retención de riesgos y reaseguro.
 - vii) Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestros y atención del consumidor.
 - viii) Inversiones y liquidez.

Para cada uno de los temas apuntados deben observarse las normas vigentes emitidas por el CONASSIF.

Para el caso de entidades resultantes, los documentos corresponden a la versión borrador, para aprobación posterior de Junta Directiva. Para los casos de entidades prevalecientes deben presentarse los documentos vigentes aprobados por ese órgano o su versión borrador para aprobación posterior de Junta Directiva, si los vigentes requieren ajustes originados en la fusión.

- c) Actividades a subcontratar: Descripción de las actividades que la entidad prevaleciente o resultante planifica tercerizar, sea con terceros relacionados o no. Para el caso de aquellos de impacto material, debe adjuntarse análisis realizado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 48 de este reglamento y descripción del acuerdo a realizar, con indicación de las partes involucradas y, cuando corresponda, de las actividades de procesamiento de datos que vayan a ser conducidas desde territorio extranjero. El costo de las actividades a subcontratar debe estar claramente identificado en las proyecciones financieras, requeridas en el numeral 3) de la sección C del apartado II de este anexo.

En casos de entidades prevalecientes, deben revelarse también los contratos de tercerización vigentes y aportarse acuerdo de Junta Directiva mediante el cual se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera, y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de tercerización.

C. Miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Puestos de Control

- 1) Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección, gerente, subgerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento (titular y adjunto), responsable de la función de gestión de riesgos, responsable del cumplimiento normativo y del responsable de la función actuarial, de conformidad con lo exigidos por las normas vigentes para el tipo de empresa prevaleciente o resultante. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.
- 2) Declaración Jurada según Anexo 16, en escritura pública.
- 3) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- 4) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 5) En caso que la empresa prevaleciente o resultante sea una entidad de seguros, lista de los miembros independientes de Junta Directiva, según las normas vigentes de gobierno corporativo.

III. Requisitos previos a la Inscripción:

- 1) Edictos:
 - a) Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha de contratación; adicionalmente, debe adjuntarse el borrador del texto de los edictos contratados.
 - b) Copia certificada de las publicaciones, en al menos dos fechas distintas, del comunicado a los asegurados en un diario de circulación nacional, con indicación clara del medio y fecha de publicación.
- 2) Plan Operativo de Integración: Plan de fusión aprobado por las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades involucradas. Este plan debe detallar las acciones que se ejecutarán para lograr la integración plena de las entidades, con indicación de las fechas estimadas para su ejecución. Debe contemplar, al menos, las siguientes acciones aplicables, según el tipo de entidad resultante o prevaleciente:
 - a) Divulgación informativa dirigida a los empleados, acreedores y deudores de las entidades involucradas, con indicación de los mecanismos, de aplicar, para garantizar el cumplimiento de obligaciones de aquellas que se disuelven.
 - b) En casos que la entidad prevaleciente o resultante sea una entidad de seguros, copia de adenda al contrato sustituyendo el asegurador y definición de mecanismos y fechas para su envío y suscripción por los asegurados.
 - c) En casos que la entidad prevaleciente o resultante sea una entidad de seguros, actualización de los registros de pólizas e intermediarios.
 - d) En materia de publicidad y signos externos, debe referirse al uso de términos reservados, marcas y nombres comerciales de las empresas involucradas.
 - e) Momento de nombramiento de la Alta Gerencia y puestos de control de la entidad resultante o prevaleciente.
 - f) Notificación a la Caja Costarricense del Seguro Social en relación con el cambio de

patrono de los empleados de las participantes.

- g) Adquisición, traspaso y eliminación de activos (edificios, sistemas, equipos, entre otros).
- h) Movimiento físico de documentos.
- i) Migración de la información de las bases de datos de los sistemas.
- j) Integración de los sistemas contables e informáticos, así como de los sistemas de información gerencial, de forma que se garantice el envío continuo y oportuno de la información requerida por la Superintendencia.
- k) Elaboración de los asientos contables para el cierre de los saldos de las entidades involucradas, según corresponda, a la fecha de la fusión.
- l) Cierre y apertura de oficinas.
- m) Sustitución o revocatoria de poderes.
- n) Cierre de libros legales de entidades involucradas, de corresponder.
- o) Trámite de disolución de las entidades involucradas, de corresponder.

IV. Inscripción

- 1) Certificación de personería jurídica, en casos de entidad resultante.
- 2) Copia certificada de los estatutos de la entidad prevaleciente o resultante, aprobados por la asamblea de accionistas u órgano equivalente en sus funciones.
- 3) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público.
- 4) Copia certificada de los edictos publicados, con indicación clara del medio y fecha de publicación, respecto al extracto del proyecto de escritura.
- 5) Copia de la póliza de responsabilidad profesional suscrita y vigente según el inciso n) del Artículo 26 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653 y el Artículo 27 de este reglamento, si la entidad prevaleciente o resultante es una sociedad corredora de seguros.
- 6) Carta de solicitud de acreditación definitiva de una aseguradora, en casos de entidad resultante que sea sociedad agencia, firmada por el representante legal de la entidad aseguradora acreditante y detallando las categorías, ramos y líneas de seguros en que será acreditada. La firma debe estar autenticada por un notario público o corresponder a una firma digital válida.
- 7) Detalle con el nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según las normas sobre grupo vinculado aprobadas por el CONASSIF.
- 8) Certificación, sea por un notario o contador público, de la obtención de libros legales y contables, en casos de entidad resultante, esto se debe presentar diez días después de la inscripción de la entidad en los registros de la Superintendencia.
- 9) Certificación notarial de acuerdo del órgano director de aprobación del compendio de estrategias, manuales y políticas valorados por la Superintendencia como parte del fundamento de la resolución de autorización.
- 10) Copia del contrato con una institución de custodia que cumpla las disposiciones al respecto en el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, en caso de entidad resultante que sea entidad de seguros.
- 11) En caso de entidades resultantes, certificación notarial de acuerdo en firme de la Junta Directiva en que se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto a la información que esta requiera y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que provean

servicios de *outsourcing*.

ANEXO 8

AUTORIZACIÓN PARA EL CESE VOLUNTARIO DE ACTIVIDAD POR PARTE DE UNA ENTIDAD SUPERVISADA

- I. Base legal:** *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en materia del cese voluntario de actividades, Artículo 32.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

- 1) Carta de solicitud de autorización del cese de actividades, suscrita por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe especificar las razones que motivan la solicitud de autorización. En el caso de entidades de seguros, la solicitud debe estar vinculada a una transferencia de cartera sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54 de este reglamento.
- 2) Certificación emitida por notario público, o autoridad competente, del acta de la asamblea de socios, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización.
- 3) Copia del proyecto de escritura relacionado con la solicitud.
- 4) En el caso de que el Solicitante sea sucursal de una entidad extranjera, carta expedida por autoridad competente de supervisar en la jurisdicción de origen de la entidad extranjera, señalando que no objeta la intención de que la sucursal en Costa Rica de la entidad extranjera, cese operaciones.
- 5) Plan de cese de operaciones: Plan, aprobado por la Junta Directiva, que detalle las acciones que se ejecutarán, con indicación de las fechas estimadas para su ejecución y la duración de las actividades. Debe contemplar, al menos, las siguientes acciones, según sean aplicables al tipo de entidad supervisada:
 - a) Acciones informativas dirigidas a los empleados, acreedores, deudores, clientes y público en general, con indicación de los mecanismos para atender las obligaciones.
 - b) En el caso de entidades de seguros:
 - i) Indicación de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad con los consumidores de seguros.
 - ii) Borrador de comunicación a remitir a los asegurados sobre el cambio de control y de su derecho a que se respete las condiciones contractuales pactadas, salvo que aquellos acepten expresamente su modificación, así como definición de mecanismos y fechas de envío.
 - iii) Copia de adenda al contrato sustituyendo el asegurador y definición de mecanismos y fechas para envío y suscripción por los asegurados.
 - c) Acciones en cuanto al uso de términos reservados por ley. Debe considerar acciones relacionadas con signos externos, publicidad en curso, sitios de Internet u otras

- descripciones de negocios.
- d) En casos de una entidad de seguros o una sociedad corredora, inactivación de intermediarios.
 - e) Movimiento físico de documentos, cuando aplique.
 - f) Migración de la información de las bases de datos de los sistemas automatizados, cuando aplique.
 - g) Elaboración de los asientos contables para el cierre de los saldos de las entidades involucradas, según corresponda.
 - h) Cierre de oficinas.
 - i) Revocatoria de los poderes conferidos.
 - j) Cierre de los libros legales, cuando corresponda.

III. Des-inscripción ante la Superintendencia

- 1) Certificación notarial de la escritura inscrita en el Registro Público.
- 2) Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha y una vez publicados los edictos, copia certificada de ellos, con indicación clara del medio y fecha de publicación.

ANEXO 9

REGISTRO, ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO, DES-INSCRIPCIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIOS Y AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE ESTOS SEGUROS

I. Base Legal:

- A. *Ley Reguladora Del Mercado De Seguros*, Ley 8653: En materia de registro de pólizas, Artículos 25, inciso k) y 29, inciso e).
- B. *Ley de Tránsito*, Ley 7331, para el Seguro Obligatorio Automotor (SOA).
- C. *Código de Trabajo*, Ley 2, para el Seguro de Riesgos del Trabajo (RT).

II. Documentación que debe acompañar la solicitud de registro de seguro obligatorio y autorización de tarifa inicial, actualización del registro o des-inscripción del seguro obligatorio

A. Listado general de documentos

- 1) Carta de solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad o la persona en quien este delegue la representación. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 2) Certificación notarial del acta del órgano de dirección que haya acordado la oferta del seguro obligatorio, la actualización del registro o la des-inscripción.
- 3) Documentos adicionales para el registro del seguro:
 - a) La nota técnica que ampara el seguro obligatorio, de acuerdo con el formato y contenido mínimo establecidos en las secciones B y C del apartado II de este anexo.
 - b) La documentación contractual, de acuerdo con lo establecido en las secciones B y D del apartado II de este anexo.

- c) El dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual a lo previsto en la Ley 8653 y la normativa aplicable al seguro obligatorio.
 - d) El análisis de congruencia entre la nota técnica, la norma técnica de aseguramiento en caso del Seguro de Riesgos del Trabajo y la documentación contractual.
 - e) Descripción del canal o canales de distribución del producto.
- 4) Documentos adicionales para la actualización del registro del seguro:
- a) Explicación de los cambios a realizar.
 - b) Matriz comparativa de los cambios a realizar, la versión vigente y la propuesta.
 - c) Si corresponde, la versión propuesta de nota técnica del seguro obligatorio con los cambios, de acuerdo con el formato y contenido mínimo establecidos en las secciones B y C del apartado II de este anexo.
 - d) Si corresponde la versión propuesta de la documentación contractual con los cambios que se quiere registrar, de acuerdo con lo establecido en las secciones B y D del apartado II de este anexo.
 - e) El dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual a lo previsto en la Ley 8653 y la normativa aplicable al seguro obligatorio.
 - f) El análisis de congruencia, en relación con los cambios propuestos, entre la nota técnica, la norma técnica de aseguramiento en caso del Seguro de Riesgos del Trabajo y la documentación contractual.

B. Requisitos formales de los documentos

- 1) La nota técnica deberá ser firmada por un actuario. En la carátula de dicha nota técnica se consignará la siguiente leyenda:

“(Nombre del profesional) con número de identificación (Número de cédula nacional o DIMEX), hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la metodología para la determinación de la prima, provisiones y demás elementos técnicos considerados en la presente nota técnica, se apega a lo previsto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la normativa vigente aplicable al seguro obligatorio”.

- 2) El contrato que deberá ser firmado por el responsable de la elaboración del dictamen jurídico que lo sustenta.
- 3) El dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual a lo previsto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y la normativa específica del seguro obligatorio para el contrato de seguros. El documento deberá contener la siguiente leyenda:

“(Nombre del profesional) con número de identificación (Número de cédula nacional o DIMEX) y código del Colegio de Abogados de Costa Rica _____, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la documentación contractual del (nombre del seguro obligatorio) se apega a lo previsto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la normativa vigente aplicable al seguro obligatorio.”

- 4) El documento del análisis de congruencia entre la nota técnica, la norma técnica de aseguramiento, la documentación contractual y la normativa específica del seguro obligatorio. Este documento será elaborado y firmado por el actuario encargado de la elaboración de la nota técnica y por un abogado de la entidad, los cuales deberán verificar que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales y la norma técnica del seguro se encuentren fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente.

Adicionalmente, el referido análisis deberá detallar los aspectos contractuales más relevantes, que a juicio del actuario y del abogado, repercutan en el diseño técnico del plan o del contrato. El análisis de congruencia deberá incluir la siguiente leyenda:

“Los que suscribimos (nombre del actuario) con número de identificación (Número de cédula nacional o DIMEX) y código _____ y (nombre del abogado de la institución) con número de identificación (Número de cédula nacional o DIMEX) y código profesional _____, bajo nuestra responsabilidad profesional hacemos constar que hemos verificado que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del (nombre del seguro obligatorio), se encuentran fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente.”

C. Formato y contenido mínimo de la nota técnica

- 1) Características del producto: Se deberán establecer las características técnicas y contractuales del seguro, se deberán indicar las leyes y normas que lo rigen y un breve resumen del objetivo que cumple este seguro. Como mínimo se debe indicar:
 - a) Nombre del producto
 - b) Categoría, ramo y línea al que corresponde el producto.
 - c) Modalidades de contratación del producto: individual (SOA) o colectivo (RT).
 - d) Temporalidad del producto: anual (SOA). Permanentes, anuales y menores al año (RT).
 - e) Tipo de contrato: De adhesión, obligatorio, regulado por los Artículos 66, 73 y 74 de la *Constitución Política de Costa Rica*, así como el Artículo 193 del Título IV del *Código de Trabajo* (RT). De Adhesión, obligatorio, regulado por la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley 9078 (SOA).
 - f) Se debe indicar si el producto es renovable (RT) o no renovable (SOA).
 - g) Moneda(s) en la(s) que se comercializará el producto.
 - h) Descripción del canal de distribución del producto.
- 2) Descripción de las coberturas
 - a) Se deberán indicar los riesgos cubiertos, sumas aseguradas, beneficios, plazos y demás aspectos técnicos que caracterizarán las coberturas del producto. Se deberán presentar de forma separada la cobertura básica, las coberturas adicionales y las coberturas de servicios (si existieran).
 - b) Descripción de la cobertura básica: Se deberá dar una descripción clara de los riesgos cubiertos por la entidad, del tipo o tipos de bienes que se cubrirán, del beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, así como cualquier circunstancia en que la cobertura o los beneficios puedan variar o modificarse durante la vigencia del seguro. La cobertura básica corresponderá única y estrictamente a los beneficios establecidos por ley.
 - c) Descripción de las coberturas adicionales: Se deberán indicar cada una de las coberturas adicionales y opcionales que incluirá el producto o que se podrán contratar mediante convenio expreso, así como el riesgo cubierto por la entidad, los bienes o tipos de bienes que

se cubrirán, y el beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, en cada una de dichas coberturas. Estas coberturas deberán ser de carácter voluntario para el contratante.

- d) Descripción de coberturas de servicios: Se deberá indicar el tipo de servicios que incluirá el producto, como son: asistencia médica, jurídica, automovilística, en viajes, u otras, así como las condiciones de su disfrute.
- 3) Hipótesis técnicas e información estadística: Se deberán indicar e incluir las hipótesis demográficas como son tablas de mortalidad, morbilidad, incapacidad o cualquier otra, que se utilizarán para el cálculo de las primas o tarifas de riesgo. Salvo en los casos de tablas de mortalidad de asegurados, establecidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, se deberán señalar los datos necesarios para su identificación y verificación, tales como país, autor, año y sitio web de ser posible.
- a) En el caso del seguro RT, se deberán indicar e incluir las hipótesis demográficas como son tablas de mortalidad, de morbilidad, incapacidad, así como tablas de frecuencia, índice de siniestralidad o cualquier otra información técnica o estadística que se utilizará para el cálculo de las primas de riesgo y provisión matemática.
 - b) En el caso del seguro SOA, se deberán indicar e incluir los valores de frecuencia, severidad, índice de siniestralidad o cualquier otro que se aplicará para el cálculo de las primas de riesgo, así como los datos consolidados de la información estadística con que se determinaron dichos valores.
 - c) Se deberá indicar e incluir la información estadística que se utilizará señalando los datos necesarios para su identificación y verificación, tales como país, autor, año y sitio web (si aplica).
 - d) Se deberán incluir como parte de la nota técnica, los datos consolidados de la información estadística con que se determinaron los valores de frecuencia, severidad, montos promedio o de cualquier otro parámetro de la prima o tarifa de riesgo. La entidad deberá indicar detalladamente cualquier aspecto relevante sobre la modificación, depuración y transformación que haya realizado a los datos originales de la estadística.
 - e) Se deberán indicar e incluir las tablas de frecuencia, severidad, montos promedio, morbilidad, índice de siniestralidad o cualquier otra, que se utilizarán para el cálculo de las primas o tarifas de riesgo, indicando su fuente.
 - f) Se deberán indicar los supuestos utilizados para estimar la frecuencia, severidad, índice de siniestralidad o cualquier otro que se aplicará para el cálculo de las primas o tarifas de riesgo.
 - g) En caso de adoptar tarifas del reasegurador para las coberturas adicionales, se deberá presentar el contrato de reaseguro que cubre el riesgo en cuestión.
 - h) Cuando no exista información de la entidad o del mercado asegurador, que sea suficiente y confiable en términos de lo establecido en los estándares de práctica actuarial, que permita calcular la prima o tarifa del seguro obligatorio, se podrán proponer esquemas de tarificación

experimental. En tales casos, se deberá indicar en la nota técnica del producto, que se trata de una prima o tarifa experimental y que al cabo de un año será revisada.

- 4) Hipótesis financieras: Para el cálculo de primas o tarifas, ya sea inicial o de actualización se deberá presentar lo siguiente:
 - a) Tasa de interés técnico: Se indicará la tasa o tasas de interés técnico que en su caso se utilizarán para el cálculo de primas o tarifas. Asimismo, se indicarán los supuestos de inflación, incremento salarial o de rentas o cualquier otro que se pretenda utilizar.
 - b) Fundamentos: El valor de la tasa de interés técnico que se proponga utilizar deberá justificarse conforme a los principios establecidos para estos efectos en los estándares de práctica actuarial y la normativa vigente sobre provisiones técnicas.
 - c) En el caso de que la tasa de interés técnico para el cálculo de primas o tarifas que proponga la entidad sea la regulatoria, no se requerirá justificación técnica.
- 5) Procedimientos y fundamentos de la prima o tarifa de riesgo: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con los que se calculará la prima o tarifa de riesgo.
 - a) Fórmulas de primas o tarifas de riesgo: Se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima o tarifa de riesgo
 - b) Fundamentos: En caso de que se proponga la aplicación de fórmulas especialmente diseñadas por el actuario, teoremas matemáticos, funciones de probabilidad, teoría de la credibilidad, o procesos estocásticos, se deberán indicar los fundamentos.
 - c) Parámetros: Se deberá indicar el valor y la forma de cálculo de los parámetros que formen parte de las fórmulas o procedimientos de cálculo de la prima o tarifa de riesgo.
 - d) Deducibles, coaseguros y copagos: En el caso de las coberturas adicionales, deberá indicarse, en su caso, las fórmulas de cálculo o el valor de los deducibles, coaseguros o copagos que se aplicarán, así como la forma en que dichos deducibles y coaseguros se reflejarán en el cálculo de la prima o tarifa de riesgo.
 - e) Recargos y descuentos basados en el riesgo: Deberá indicarse y justificarse cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar a la prima o tarifa de riesgo, con base en la estimación de la disminución o aumento del valor esperado del riesgo, como consecuencia de una determinada circunstancia, o ante la carencia de información estadística, con base en fundamentos cualitativos que expliquen claramente la influencia de dicha circunstancia en el riesgo asegurado.
- 6) Procedimientos de la prima o tarifa comercial: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calculará la prima o tarifa comercial.
 - a) Fórmulas de primas o tarifas comerciales: Se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima o tarifa comercial.

- b) Costos de administración: Se deberá indicar el valor, valores o esquema de los gastos de administración que formarán parte de la prima o tarifa comercial.
 - c) Costos de adquisición: Se deberá indicar el valor, valores o esquema de los costos de adquisición que formarán parte de la prima o tarifa comercial.
 - d) Margen de utilidad: Para las coberturas adicionales se deberá indicar el valor, valores o esquema del margen de utilidad que formarán parte de la prima o tarifa comercial.
 - e) Recargos y descuentos a la prima o tarifa comercial: Deberá indicarse cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar a la prima o tarifa comercial, con base en el aumento o disminución de los costos de adquisición, gastos de administración o margen de utilidad en el caso de las coberturas adicionales, como consecuencia de una determinada circunstancia que deberá especificarse.
 - f) Se deberá indicar cualquier otro valor considerado como parte de la prima o tarifa comercial.
 - g) Todos los parámetros, símbolos y conceptos utilizados en la nota técnica deberán estar completamente definidos. Los símbolos, parámetros o conceptos que correspondan a valores que deban estimarse, deberán quedar definidos y expresados en términos algebraicos, con independencia de que se dé una explicación conceptual de éstos. Los símbolos que expresen operaciones algebraicas de suma, resta, multiplicación, división, raíz, exponencial, logaritmo, derivación, integración, así como los símbolos matemáticos y actuariales, deberán expresarse con la notación comúnmente utilizada. En caso de que el actuario establezca sus propios símbolos, deberá definir el significado de estos, de manera que no quede sujeto a interpretaciones que puedan conducir a error, confusión o indefinición.
- 7) Tarifas solicitadas: Las primas o tarifas solicitadas para la cobertura básica se presentarán según el siguiente formato:
- a) Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo: Las tarifas se revelarán en porcentaje, con dos decimales para aplicarse sobre una base de cálculo de masa salarial y con el siguiente formato:

Seguro de Riesgos del Trabajo
Tarifas Vigentes y Solicitadas del Sector Privado por Actividad Económica^{1/}

Actividad económica	Tarifa comercial vigente ^{2/}	Tarifa de riesgo solicitada (1)	Tarifa de riesgo solicitada con descuentos y recargos (2)	Tarifa comercial solicitada (3)	Tarifa comercial solicitada con descuentos y recargos (4)

1/ Para las columnas (1), (2), (3) y (4) en una nota al pie de página o al final del cuadro se deberán indicar los parámetros que se consideran en cada columna y las páginas en donde se encuentran en la nota técnica.

2/ Si corresponde.

Seguro de Riesgos del Trabajo

Tarifas Vigentes y Solicitadas del Sector Público^{1/}

Grupo de riesgo	Institución Pública	Tarifa comercial vigente 2/	Tarifa de riesgo solicitada (1)	Tarifa de riesgo solicitada con descuentos y recargos (2)	Tarifa comercial solicitada (3)	Tarifa comercial solicitada con descuentos y recargos (4)
Se deberá definir la forma como se establecieron los grupos de riesgo.						
^{1/} Para las columnas (1), (2), (3) y (4) en una nota al pie de página o al final del cuadro se deberán indicar los parámetros que se consideran en cada columna y las páginas en donde se encuentran en la nota técnica.						
^{2/} Si corresponde.						

- b) Seguro Obligatorio de Automóviles: Deben presentarse en valores enteros expresados en colones según tipo vehicular respetando el siguiente formato:

Seguro Obligatorio de Automóviles Primas Vigentes y Solicitadas

Tipo de vehículo	Prima comercial vigente ^{1/}	Prima riesgo solicitada	Prima comercial solicitada
Particular			
Carga Liviana			
Carga pesada			
Motos y bicimotos			
Buses			
Taxis			
Equipo Especial			

^{1/}Si corresponde

- 8) Procedimientos y fundamentos de las provisiones aplicables: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calcularán las provisiones aplicables al seguro obligatorio. Los métodos correspondientes a las provisiones deben registrarse conforme a la normativa aplicable para su constitución debiéndose documentar en el contenido de la nota técnica.
- 9) Procedimientos y referencias de la nota técnica:
- a) En el contenido de la nota técnica deberán aparecer asentados expresamente todos los procedimientos y parámetros utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de mostrar la confiabilidad de procedimientos propuestos, el actuario podrá dar referencias sobre las fuentes de información utilizadas.
- b) Asimismo, podrán hacerse referencias bibliográficas con la finalidad de respaldar y fundamentar algún procedimiento, teorema o teoría especial que pretenda aplicar en el seguro obligatorio que se somete a registro, pudiendo anexar a la nota técnica imágenes del fragmento de documento o libro al cual hace referencia.

D. Documentación contractual

- 1) La documentación contractual de modelos de los contratos de adhesión y las cláusulas adicionales independientes se deberá presentar los documentos que formen parte de estos y que sean necesarios para su operación. Estos documentos comprenden: solicitudes, carátulas, certificados, consentimientos, cuestionarios, recibos de pago de primas y todos aquellos que deban ser firmados por el contratante o asegurado.
- 2) En las condiciones generales del seguro, tanto de riesgos del trabajo como el obligatorio de automóviles, se deberá incluir un texto de advertencia en los siguientes términos:

“Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

- 3) En el texto de la póliza de que se trate, se deberá incluir la siguiente leyenda obligatoria:
“...La cobertura básica del presente contrato de seguro obligatorio, cubre todas las prestaciones reguladas conforme _____(Código de Trabajo o Ley de Tránsito) y sus reglamentos. Cualquier cláusula de este contrato que se le oponga, resulta absolutamente nulo...”
- 4) En las pólizas, endosos, cláusulas adicionales y demás documentación contractual en que se establezcan exclusiones, la tipografía a utilizar en deberá ser clara, destacada y legible
- 5) La documentación debe reunir los siguientes requisitos:
 - a) Esté redactada en idioma español y con caracteres legibles a simple vista.
 - b) No contenga estipulaciones que se opongan a lo previsto en las disposiciones legales que le son aplicables y que no establezca obligaciones o condiciones inequitativas o lesivas para los contratantes, asegurados o beneficiarios.
 - c) Establezca el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios.
 - d) Incluya los aspectos y cláusulas necesarias conforme a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos generales del Superintendente.
 - e) Concuere plenamente con la nota técnica.

E. Declaración de registro del producto

Debe consignarse en la carátula de la póliza, formato de solicitud, folleto explicativo en su caso, en la última página de las condiciones generales, certificados y endosos, que el producto que ofrece al público se encuentra registrado ante la Superintendencia, mediante la inclusión de la siguiente leyenda la cual deberá presentarse para efectos de registro:

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____”.

F. Norma técnica de aseguramiento

- 1) Se deberá presentar una norma técnica de aseguramiento, la cual dispondrá los aspectos operativos para la aplicación de la tarifa, evaluación del riesgo y aplicación de recargos o descuentos según los parámetros de la prima o tarifa autorizada, el procedimiento operativo de liquidación periódica de la póliza, el reporte de planillas aseguradas y otros detalles necesarios.

La norma de aseguramiento contemplará también, de conformidad con el Artículo 215 del *Código de Trabajo*, la metodología y criterios de revisión de tarifas por el incumplimiento de las disposiciones en materia de salud ocupacional, el número de trabajadores expuestos a tales riesgos y la experiencia de siniestralidad del patrono renuente.

- 2) En caso de que la póliza limite la libre elección de los proveedores de servicios auxiliares relacionados con el producto que brinden un servicio directo al asegurado, más allá de lo establecido en la ley especial que regula el seguro obligatorio específico, el contrato deberá revelar claramente las condiciones para tener acceso a la prestación del servicio y la forma en que el tomador, asegurado o beneficiario podrá obtener, en todo momento, información actualizada de los proveedores de servicios auxiliares.

III. Autorización posterior de tarifas de seguros obligatorios

- 1) Carta de solicitud de actualización de tarifas del seguro obligatorio, suscrita por el representante legal de la entidad o la persona en quien este delegue la representación. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 2) La nota técnica que ampara el seguro obligatorio actualizada, de acuerdo con el formato y contenido mínimo establecidos en las secciones B y C del apartado II de este anexo. Adicionalmente a esas formalidades, la nota técnica del seguro obligatorio para el que se solicite actualización de tarifa debe contener:
 - a) Descripción de la nueva metodología, nuevos parámetros o cálculos claramente detallados, con las respectivas referencias bibliográficas si corresponde.
 - b) Datos históricos que sustenten los cambios propuestos, ya sea de primas, siniestros, y cualquier otro en el que se reflejen los cambios en tendencias, insuficiencia de primas o nuevos elementos que justifiquen la necesidad de la actualización de las primas de riesgo en aras de garantizar la sostenibilidad del régimen en cuestión.

- c) Cuando corresponda incluir los modelos econométricos o actuariales, en los que se basen las proyecciones respectivas utilizadas para la estimación de la prima de riesgo. Estos modelos deben presentar los escenarios o supuestos en los que se basan, los valores de los parámetros estimados, medidas de bondad de ajuste y capacidad predictiva, así como proyecciones de periodos anteriores y futuros que permitan realizar “backtesting” de los modelos y que permitan evaluar la razonabilidad de los pronósticos.

En caso de una actualización de tarifas en estricto apego a la metodología registrada, se debe presentar únicamente las tarifas solicitadas y el archivo electrónico con la información base utilizada y cálculos realizados. Este archivo electrónico deberá contar con firma digital de un representante legal de la entidad.

- 3) De corresponder, otros documentos citados en la sección A del apartado II de este anexo actualizados; caso contrario, declaración jurada respecto a que el resto de la documentación no ha sufrido variaciones.
- 4) Acuerdo de Junta Directiva de la entidad en el que conste la aprobación de este cuerpo colegiado de las primas de tarifas actualizadas, cambios en metodología de cálculo y cualquier otro aspecto relevante que afecte el cálculo de las tarifas.
- 5) El dictamen jurídico que certifique que las modificaciones metodológicas propuestas para el cálculo de la tarifa se apegan a la Ley 8653 y la normativa vigente aplicable al seguro obligatorio.
- 6) El contrato de reaseguro, cuando el cambio en las primas o tarifas sea justificado o amparado en condiciones específicas del reasegurador.

IV. Des-inscripción de Seguro Obligatorio

- 1) Carta de solicitud de des-inscripción del seguro obligatorio, suscrita por el representante legal de la entidad o la persona en quien este delegue la representación. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La solicitud debe estar vinculada a una transferencia de cartera sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54 de este reglamento.
- 2) Plan de cese de operación del seguro obligatorio: Plan que detalle las acciones que se ejecutarán con indicación de las fechas estimadas para su ejecución y la duración de las actividades. Debe contemplar, al menos, las siguientes acciones:
 - a) Explicación detallada de los mecanismos a utilizar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la entidad y de los posibles siniestros ocurridos, pero no reportados, que puedan ser reclamados con posterioridad al cese de oferta del seguro obligatorio.
 - b) Copia de adenda al contrato sustituyendo el asegurador y definición de mecanismos y fechas para su envío y suscripción por los asegurados.
 - c) Informe de provisiones, en el cual se deberá presentar el cálculo de cada una de las provisiones requeridas para hacer frente a los siniestros en curso y a los ocurridos,

pero no reportados.

- d) Acciones relacionadas con publicidad en curso, sitios de internet u otros medios de comunicación.
- e) Movimiento físico de documentos.
- f) Migración de la información de las bases de datos de los sistemas automatizados.
- g) Elaboración de los asientos contables para el cierre de los saldos del seguro obligatorio de las entidades involucradas, según corresponda.

ANEXO 10

AUTORIZACIÓN DE METODOLOGÍAS ALTERNATIVAS DE PROVISIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS Y METODOLOGÍAS DE CONTRASTE PARA LA PROVISIÓN DE SINIESTROS REPORTADOS

I. Base Legal

- A. *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en Ley 8653: en materia de autorización de provisiones técnicas, Artículo 13.
- B. *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*, anexos relacionados con metodologías de cálculo de las provisiones técnicas.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

- 1) En caso de metodologías alternativas de provisiones técnicas obligatorias, nota de solicitud de autorización; en caso de metodologías de contraste de la provisión de siniestros reportados, nota de solicitud de registro. La nota debe ser suscrita por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 2) Nota técnica suscrita por actuario que contenga:
 - i) En caso de metodologías alternativas de provisiones obligatorias, explicación de las razones por las que la metodología reglamentaria no se ajusta a la experiencia de la cartera o grupo de riesgo homogéneo.
 - ii) Metodología propuesta: Descripción de la metodología alternativa o de contraste propuesta, según corresponda, la cual contenga:
 - (1) Registro contable a aplicar para dotar o utilizar la provisión.
 - (2) Un ejercicio de aplicación de la metodología.
 - (3) Indicación de los ramos, líneas o grupos de riesgo a los que se aplicará la metodología.
 - (4) Una prueba retrospectiva *-Backtesting-* en donde se compare el resultado de la metodología propuesta con el resultado de la metodología reglamentaria.

ANEXO 11

AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y PROVISIONES VOLUNTARIAS

I. Base Legal: *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en materia de autorización de reservas, Artículo 13.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

- 1) Carta de solicitud de autorización suscrita por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 2) En caso de reservas voluntarias, análisis actuarial de la necesidad de constituirla, que incluya la evaluación de otras reservas constituidas reglamentariamente o aprobadas por la Superintendencia, que sirvan a propósitos iguales o similares.
- 3) Copia certificada de la política aprobada por el órgano de dirección, sobre la gobernanza de la provisión o reserva, la cual debe referirse, por lo menos, a los límites de dotación y uso y a los mecanismos de autorización y control.
- 4) Un ejercicio de impacto proyectado para, al menos, los siguientes tres (3) ejercicios económicos, sobre el estado de resultados y los niveles de solvencia.
- 5) Un ejemplo contable sobre la dotación y uso de la reserva o provisión, con los asientos contables correspondientes que se harían.

ANEXO 12

ACREDITACIÓN DE AGENTES DE SEGUROS Y CORREDORES DE SEGUROS

I. Base Legal: *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en materia de acreditación de agentes, corredores y sociedades agencia, Artículos 19, 20, 21, 22 y 23.

II. Información para el otorgamiento de licencia y acreditación de agentes y corredores de seguros

A. Información de la persona para la cual se solicita el otorgamiento de la licencia o acreditación:

- 1) Tipo de identificación.
- 2) Número de identificación.
- 3) Nombre completo.
- 4) Nacionalidad.
- 5) Fecha de nacimiento.
- 6) Números telefónicos de contacto.
- 7) Domicilio permanente.
- 8) Dirección de oficina.
- 9) Dirección de notificaciones.
- 10) Correo para notificaciones.

B. Detalle de la relación del candidato a agente de seguros con la entidad aseguradora (No aplica para Corredores de Seguros)

- 1) Tipo de relación contractual:
 - a) Agente exclusivo o
 - b) Agente no exclusivo.
- 2) Tipo de representación del agente:
 - a) Por nombre y por cuenta de la entidad aseguradora o
 - b) Solo por cuenta de la entidad aseguradora.
- 3) Vinculación:
 - a) Vinculado a una sociedad agencia (indicar denominación social de la sociedad agencia, de corresponder) o
 - b) No vinculado a una sociedad agencia.

C. Información de ramos por acreditar: Lista de ramos en que se acredita al agente o corredor de seguros.

D. Documentación del candidato

- 1) Declaración jurada del candidato a agente o corredor, según Anexo 17.
- 2) Certificación de antecedentes penales del candidato.

E. Documentación del representante legal de la entidad:

- 1) Declaración para solicitudes de agentes de seguros:

“Yo <nombre representante> en mi calidad de representante legal de <nombre aseguradora> solicito la <licencia / acreditación> como agente de seguros de mi representada inscrita bajo el código <identificación aseguradora>, del señor(a) <nombre candidato a agente> con número de identificación <identificación candidato a agente>, número de teléfono <teléfono candidato a agente> y dirección de domicilio <dirección candidato agente>; bajo las siguientes condiciones: Agente <exclusividad> y <vinculación>[<Sociedad Agencia>], y estará destacado en la oficina ubicada en <dirección de oficina del candidato a agente>. Los ramos de seguro en los que se solicita su acreditación son:

<i>Ramos en los que se quiere acreditar al agente</i>

Adicionalmente, en virtud del poder que ostento se certifica que <nombre de la entidad> ha evaluado los conocimientos técnicos del candidato a desempeñarse como agente en los ramos solicitados para los cuales cuenta con las siguientes capacitaciones:

Tipo Formación	Institución	Horas
<i>Tipo de formación que recibió</i>	<i>Institución donde recibió la formación</i>	<i>Cantidad de horas que recibió</i>

De conformidad con lo anterior, certifico que mi representada se compromete a mantener un proceso de formación continua y actualización, en los ramos para los cuales se solicita la acreditación, cumpliendo con el Reglamento sobre Comercialización de Seguros.

Para finalizar, hago constar que mi representada ha considerado y valorado la solvencia moral del candidato de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual adjunto la hoja de delincuencia correspondiente.

Adicionalmente se consigna que el candidato se encuentra autorizado para trabajar en el país en caso de ser extranjero.”

2) Declaración para solicitudes de corredores de seguros:

“Yo <nombre representante> en mi calidad de representante legal de <nombre sociedad corredora> solicito <licencia /acreditación> como corredor de seguros de mi representada inscrita bajo el código <identificación corredora>, del señor(a) <nombre candidato a corredor> con número de identificación <identificación candidato a corredor>, número de teléfono <teléfono candidato a corredor> y dirección de domicilio <dirección candidato a corredor>. Estará destacado en la oficina ubicada en <dirección de oficina del candidato a corredor>. Los ramos de seguro en los que se solicita su acreditación son:

Ramos en los que se quiere acreditar al corredor
--

Adicionalmente, en virtud del poder que ostento certifico que <nombre de la entidad> ha evaluado los conocimientos técnicos del candidato a desempeñarse como corredor en los ramos solicitados para los cuales cuenta con las siguientes capacitaciones:

Tipo Formación	Institución	Horas
Tipo de formación que recibió	Institución donde recibió la formación	Cantidad de horas que recibió

De conformidad con lo anterior, certifico que mi representada se compromete a mantener un proceso de formación continua y actualización, en los ramos para los cuales se solicita la acreditación, cumpliendo con el Reglamento sobre Comercialización de Seguros.

Para finalizar, hago constar que mi representada ha considerado y valorado la solvencia moral del candidato de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual adjunto la hoja de delincuencia correspondiente.

Adicionalmente se consigna que el candidato se encuentra autorizado para trabajar en el país en caso de ser extranjero.”

ANEXO 13
REGISTRO DE PROVEEDORES TRANSFRONTERIZOS DE SERVICIOS DE SEGUROS
Y SU RENOVACIÓN

- I. **Base Legal:** Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, en materia de registro y regulación prudencial, Artículo 16.

II. Documentación que debe acompañar la Solicitud de Entidades de Seguros

1) Registro por Primera Vez

- a) Carta de solicitud de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe indicar el nombre de la entidad, dirección, teléfono, correo electrónico y fax para notificaciones y sitio web oficial. Además, debe indicar el compromiso que Costa Rica suscribió y la norma específica del tratado internacional que invoca.
- b) Carta expedida por autoridad competente del supervisor de origen de la entidad extranjera, manifestando que:
 - i) La entidad extranjera es supervisada y se encuentra autorizada para realizar las operaciones propuestas.
 - ii) No objeta la intención de la entidad de operar transfronterizamente en Costa Rica.
 - iii) Está anuente a suscribir un convenio de intercambio de información con la Superintendencia.
- c) Documentación de la estructura organizativa, el recurso humano y tecnológico que le permita brindar sus servicios de manera adecuada.
- d) Calificación de riesgo vigente emitida por una empresa calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.
- e) Descripción detallada de cada uno de los productos que serán objeto de suministro hacia el mercado costarricense y las modalidades mediante las cuales prevé realizar oferta pública y negocios de seguros en territorio costarricense, con una descripción del mercado meta.
- f) En caso de que las pólizas a comercializar en Costa Rica limiten la libre elección de los proveedores de servicios auxiliares que brinden un servicio directo al asegurado o beneficiario, deberá revelarse el nombre o razón social, teléfono, correo electrónico y jurisdicción de origen de estos proveedores, así como la forma en que el asegurado o beneficiario costarricense podrá obtener, en todo momento, información actualizada sobre estos proveedores para contactarles.

2) Renovación anual del registro

- a) Carta de solicitud de renovación de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe indicar el nombre de la entidad, dirección, teléfono, correo electrónico, fax y sitio web oficial o en su defecto, indicar que los datos dados al momento del registro se mantienen vigentes.
- b) Carta expedida por autoridad competente del supervisor de origen de la entidad

extranjera, señalando que la entidad conserva la condición de supervisada y la autorización para realizar las operaciones propuestas, así como que se mantiene la no objeción del supervisor. En caso de vencimiento del convenio de intercambio de información con la Superintendencia, debe también manifestar su anuencia a renovar la suscripción del mismo.

- c) Calificación de riesgo vigente emitida por una empresa calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.
- d) En caso de que las pólizas a comercializar en Costa Rica limiten la libre elección de los proveedores de servicios auxiliares que brinden un servicio directo al asegurado o beneficiario, deberá revelarse el nombre o razón social, teléfono, correo electrónico y jurisdicción de origen de estos proveedores, así como la forma en que el asegurado o beneficiario costarricense podrá obtener, en todo momento, información actualizada sobre estos proveedores para contactarlos.
- e) Informe sobre ventas anuales, el cual detalle productos comercializados y monto anual de primas colocado.
- f) En caso de que, al momento de renovar el registro, la entidad quiera ampliar sus operaciones transfronterizas registradas, deberá cumplir nuevamente con la totalidad de los requisitos dispuestos en el numeral 1) del apartado II de este anexo.

III. Documentación que debe acompañar la Solicitud de Registro de Intermediarios de seguros

1) Registro por Primera Vez

- a) Carta de solicitud de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe indicar el nombre de la entidad, dirección, teléfono, correo electrónico y fax para notificaciones y sitio web oficial. Además, debe indicar el compromiso que Costa Rica suscribió y la norma específica del tratado internacional que invoca.
- g) Carta expedida por autoridad competente del supervisor de origen de la entidad extranjera, manifestando que:
 - i) La entidad extranjera es supervisada y se encuentra autorizada para realizar las operaciones propuestas.
 - ii) No objeta la intención de la entidad de operar transfronterizamente en Costa Rica.
 - iii) Está anuente a suscribir un convenio de intercambio de información con la Superintendencia.
- b) Documentación de la estructura organizativa, el recurso humano y tecnológico que le permita brindar sus servicios de manera adecuada.

- c) Descripción detallada de cada uno de los productos que serán objeto de suministro hacia el territorio costarricense, incluyendo entidades aseguradoras a las que pertenecen y las modalidades mediante las cuales prevé realizar oferta pública y negocios de seguros en territorio costarricense, con una descripción del mercado meta.
- d) Cuando se trate de seguros expedidos en el extranjero cuyo suministro hacia el territorio nacional esté permitido en un tratado internacional, carta expedida por las entidades de seguros del extranjero señalando que el intermediario mantiene relaciones comerciales con dicha entidad. Debe especificar si el intermediario trabaja a nombre y cuenta de la entidad o solamente a su nombre.

2) Renovación anual del registro

- a) Carta de solicitud de renovación de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe indicar el nombre de la entidad, dirección, teléfono, correo electrónico, fax y sitio web oficial o en su defecto, indicar que los datos dados al momento del registro se mantienen vigentes.
- b) Carta expedida por autoridad competente del supervisor de origen de la entidad extranjera, señalando que la entidad conserva la condición de supervisada y la autorización para realizar las operaciones propuestas, así como que se mantiene la no objeción del supervisor . En caso de vencimiento del convenio de intercambio de información con la Superintendencia, debe también manifestar su anuencia a renovar la suscripción del mismo.
- c) Cuando se trate de seguros expedidos en el extranjero cuyo suministro hacia el territorio nacional esté permitido en un tratado internacional, carta expedida por las entidades de seguros del extranjero señalando que el intermediario mantiene relaciones comerciales con dicha entidad. Debe especificar si el intermediario trabaja a nombre y cuenta de la entidad o solamente a su nombre.
- d) Informe sobre ventas anuales, el cual detalle productos comercializados y monto anual de primas colocado.
- e) En caso de que, al momento de renovar el registro, la entidad quiera ampliar sus operaciones transfronterizas registradas, deberá cumplir nuevamente con la totalidad de los requisitos dispuestos en el numeral 1) del apartado III de este anexo.

ANEXO 14 REGISTRO DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

I. Base Legal: *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en materia de registro y de razón social, Artículo 17.

II. Documentación que debe acompañar la Solicitud

- 1) Carta de solicitud de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe indicar el nombre de la entidad aseguradora extranjera y sus datos básicos (jurisdicción de origen, número de identificación, dirección física, página web, teléfono, fax y dirección electrónica), así como una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax para notificaciones.
- 2) Descripción de las actividades a realizar en la oficina de representación.
- 3) Dirección prevista de la oficina y datos de la persona o personas responsables ante la Superintendencia (nombre, número de identificación, teléfono, correo electrónico y fax para notificaciones).

ANEXO 15

DECLARACIÓN JURADA SOCIOS

I. Información general

- 1) Nombre completo.
- 2) Tipo de identificación
- 3) Número de identificación.
- 4) Nacionalidad.
- 5) Domicilio permanente.

II. Antecedentes disciplinarios y judiciales

- 1) ¿Durante los últimos 4 años, le ha sido requerido el pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera?
- 2) ¿Durante los últimos 4 años que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general o subgerente general, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta o en estado de intervención administrativa o judicial por un tribunal de cualquier país?
- 3) ¿Durante los últimos 5 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad o delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país, o se encuentra cumpliendo sentencia condenatoria? En caso afirmativo, incluya los detalles.
- 4) ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal de cualquier país? En caso afirmativo, incluya los detalles.
- 5) ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general o subgerente general ¿la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una

autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.

- 6) Que los socios no se encuentren designados en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

III. Declaración

La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

DECLARACIÓN

Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la autorización.

Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta.

Me comprometo a informar al supervisor responsable de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.

La Superintendencia guardará confidencialmente toda la información que se presente como respuesta a este anexo.

ANEXO 16

DECLARACIÓN JURADA PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, APODERADO GENERALÍSIMO (SUCURSALES), ALTA GERENCIA Y RESPONSABLES DE FUNCIONES DE CONTROL

I. Información general

- 1) Nombre completo.
- 2) Tipo de identificación
- 3) Número de identificación.
- 4) Fecha de nacimiento.
- 5) Nacionalidad.
- 6) Domicilio permanente.
- 7) Cargo que ocupará.

II. Formación

- 1) Alta Gerencia:
 - a) Formación académica, relevante para el puesto para el que se propone, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.
 - b) Formación especializada en temas de seguros, bancarios, bursátiles o financieros, relevante para el puesto para el que se propone, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.

- 2) Junta Directiva:
 - a) Formación académica, relevante para el puesto para el que se propone, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.
 - b) Formación especializada en temas de seguros, bancarios, bursátiles o financieros, relevante, de contarse con ésta.

III. Experiencia e historia laboral relevantes: Cargos ocupados con indicación, en cada caso, del nombre del puesto, nombre del empleador, actividad del empleador y fechas en que ejerció el cargo, en cada caso.

IV. Antecedentes disciplinarios y judiciales

- 1) ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como gerente general, subgerente general, miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.
- 2) ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que Usted ha estado o está relacionado como gerente o director, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo?
- 3) ¿Durante los últimos 4 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo?
- 4) ¿Durante los últimos 4 años, le ha sido requerido el pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera?
- 5) ¿Durante los últimos 4 años, ha sido despedido en cualquier país, de algún cargo o empleo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por su ex-empleador o por recomendación de alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera? En caso afirmativo, indique los detalles.
- 6) ¿Durante los últimos 4 años en los que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general, subgerente general, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta por un tribunal de cualquier país?
- 7) ¿Durante los últimos 5 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país, o se encuentra cumpliendo sentencia condenatoria? En caso afirmativo, incluya los detalles.
- 8) ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal o autoridad administrativa de cualquier país? En caso afirmativo, incluya los detalles.

- 9) ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general o subgerente general, la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.
- 10) ¿Se encuentra designado en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM?

V. Declaración

La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

DECLARACIÓN

Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la autorización.

Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra en trámite.

Me comprometo a informar a la Superintendencia de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.

La Superintendencia guardará confidencialmente toda la información que se presente como respuesta a este anexo.

ANEXO 17

DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE SEGUROS Y CORREDORES DE SEGUROS

I. Información General del Intermediario

a. Nombre completo:	
b. Número de identificación:	
c. Fecha de nacimiento:	
d. Nacionalidad:	
e. Domicilio permanente:	
f. Entidad que lo acredita:	
g. Dirección de notificaciones:	
h. Correo electrónico para notificaciones:	

II. Formación

- 1) Formación académica relevante, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.

Tipo	Año	Institución

- 2) Formación especializada relevante para desempeñarse como agente o corredor de seguros, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución.

Tipo	Ramos	Tema	Capacitación (Interna / Externa)	Fecha inicio	Fecha fin	Total horas	Título obtenido	Institución

III. Experiencia e Historial Laboral Relevantes

Cargos ocupados, con indicación en cada caso del cargo ocupado, nombre del empleador, actividad del empleador y fechas en que ejerció el cargo.

Área	Cargo	Empleador	Actividad	Año ingreso	Año salida

IV. Información Específica del Intermediario¹

- 1) Vinculado: Sí / No
 - a) Si está vinculado: Nombre de Sociedad agencia
- 2) El intermediario es exclusivo: Sí / No
- 3) Forma en que trabaja:
 - i) A nombre y por cuenta de la entidad
 - ii) Solo por cuenta (sujeto a valoración de la entidad)

V. Ramos a acreditar

<i>Ramos en los que se acredita al agente o corredor</i>
--

VI. Antecedentes Disciplinarios, Judiciales e Incompatibilidades

¹ Información requerida solamente para agentes de seguros.

Pregunta	Respuesta Sí / No
1. ¿En el último año ha fungido como director, gerente o empleado de entidades aseguradoras, reaseguradoras o financieras, cuando formen parte del mismo grupo o conglomerado financiero de la sociedad intermediaria que solicita su acreditación?	
2. ¿En el último año ha desarrollado actividades asociadas, directa o indirectamente, con los seguros que pueden generar conflicto de intereses según se describe en el Artículo 18 del Reglamento de Comercialización de seguros?	
3. ¿Desarrolla en la actualidad alguna actividad asociada, directa o indirectamente, con los seguros que pueda generar conflicto de intereses?, según se detalla a continuación:	
a. ¿Desarrolla las actividades de agente de seguros y de corredor de seguros?	
b. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una sociedad intermediaria de seguros de igual o diferente naturaleza a la que lo acredita?	
c. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una entidad aseguradora o reaseguradora?	
d. ¿Es accionista, empleado o auxiliar externo de otra sociedad intermediaria de seguros de igual o distinta naturaleza a la que lo acredita, de una entidad aseguradora o reaseguradora?	
e. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una sociedad intermediaria de seguros a la que no está vinculado, de una entidad aseguradora o reaseguradora?	
f. ¿Es accionista, empleado o auxiliar externo de una sociedad intermediaria de seguros a la que no está vinculado, de una entidad aseguradora o reaseguradora?	
g. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de un operador de seguros autoexpedibles, o es accionista o empleado de él?	
4. ¿En los últimos 5 años, ha sido condenado por sentencia judicial penal firme, por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, tipificados en los títulos VII, VIII y XVI del libro II del Código Penal, respectivamente?	
5. ¿Se encuentra cumpliendo sentencia judicial penal condenatoria por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, tipificados en los títulos VII, VIII y XVI del libro II del Código Penal, respectivamente?	

VII. Declaración

La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

Declaración

“Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la licencia.

Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra en trámite.

Me comprometo a informar a la Superintendencia de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite o posterior al otorgamiento de la licencia.

La Superintendencia guardará confidencialmente, de conformidad con sus obligaciones legales, toda la información que se presente como respuesta a este anexo.”

NOMBRE Y FIRMA”

2. Modificar las siguientes disposiciones reglamentarias vigentes:

- 1) Respecto al Acuerdo SUGESE 03-10 Reglamento sobre Comercialización de Seguros, el primer párrafo del Artículo 19. *Suspensión de la licencia*, para que en adelante se lea: *“El intermediario de seguros a quien se le hubiera otorgado la respectiva licencia, no podrá colocarse posteriormente en cualesquiera de las incompatibilidades, prohibiciones y actividades asociadas directa o indirectamente con los seguros, que generen conflicto de intereses, establecidas por la normativa reguladora del mercado de seguros. La inobservancia de este deber constituirá causal de suspensión de la licencia, de conformidad con lo establecido en esta materia en el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”*
- 2) Respecto al Acuerdo SUGESE 04-10 Reglamento de Requisitos de Funcionamiento de los Seguros Obligatorios:
 - a) El Artículo 2. Alcance, para que en adelante se lea: *“Este reglamento es aplicable a las entidades aseguradoras, en las categorías de seguros generales, seguros personales o mixtas. El procedimiento y requisitos de registro de seguros obligatorios, así como de autorización de prima o tarifa de estos seguros, se define en el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”*
 - b) El inciso i) del Artículo 3. Definiciones, para que en adelante se lea: *“Solicitante:*

Entidad aseguradora, o entidad solicitante para constituirse en entidad aseguradora, que presenta una solicitud de autorización conforme al Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”

- c) El Artículo 4. Contratación del seguro, para que en adelante se lea: *“Los seguros obligatorios que norma este reglamento podrán ser contratados con las entidades señaladas en los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, de conformidad con los términos, las condiciones y especificaciones establecidas en el presente Reglamento, el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y demás normativa aplicable.”*
- 3) Respecto al Acuerdo SUGESE 02-13 Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, el inciso b del Artículo 3 Definiciones, para que en adelante se lea: *“Categorías de seguros: Se dividen en seguros generales y seguros personales. Los ramos y líneas de seguros, así como el tratamiento de riesgos accesorios, se definen en el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”*
- 4) Respecto al Acuerdo SUGESE 08-14 Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros, el inciso a del Artículo 3. Definiciones, para que en adelante se lea: *“Categorías de seguros: Las categorías definidas por ley son seguros generales y seguros personales. Los ramos de seguros que conforman cada categoría y las líneas de seguros que componen cada ramo, para efectos del registro de producto, se establecen en el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”*
- 5) Respecto al Acuerdo SUGESE 10-17 Marco Integrado de Supervisión de Seguros:
 - a) El Artículo 15. Asignación del Nivel de Riesgo, para que en adelante se lea:

“Artículo 15. Asignación del nivel de riesgo.

El nivel de riesgo asignado a cada entidad corresponde a la combinación de los resultados cuantitativos y cualitativos derivados de la aplicación de la metodología dispuesta en el Capítulo II de este Reglamento, así como la valoración de cualesquiera temas que llamen razonablemente la atención de la SUGESE y que puedan tener un impacto en el Perfil de riesgo de la Entidad. Estos temas de interés pueden surgir, entre otras circunstancias, de las siguientes:

- a) Incumplimiento de disposiciones normativas.
- b) Hallazgos derivados de las actividades regulares de supervisión.
- c) Investigaciones especiales. De manera complementaria a las actividades rutinarias de supervisión, la SUGESE podrá llevar a cabo investigaciones especiales. Estas investigaciones estarán destinadas a confirmar y dimensionar la relevancia de cualquier tema que conlleve preocupación para el supervisor.
- d) Situaciones del mercado nacional o internacional.

- e) *Situaciones de venta o compra, transacciones de cualquier tipo que impliquen la transferencia de una parte significativa, de activos o pasivos de una entidad a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero, incluyendo carteras de seguros, bases de datos, portafolios de inversiones entre otros.”*

- b) El Artículo 16. *Medidas de Actuación*, para que en adelante se lea:

“Artículo 16. Medidas de Actuación.

La ubicación particular de cada una de las entidades supervisadas dentro de los distintos niveles de riesgo, orientará a la SUGESE en cuanto a la adopción de las medidas de actuación que se establecen en este reglamento.

Cuando se presenten temas de interés, según lo indicado en el artículo anterior, SUGESE adoptará cualquier medida de actuación considerada en este reglamento que resulte útil y proporcional en función de los riesgos que se identifiquen, incluso previo a la modificación formal del nivel de riesgo de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y potestades que ostenta la Comisión para Promover la Competencia en materia de concentración, ni la facultad de SUGESE del inciso o) del artículo 29 la Ley Reguladora del Mercado de Seguros sobre “Denunciar, ante la Comisión para Promover la Competencia, las prácticas anticompetitivas detectadas en el desarrollo del mercado asegurador.”

El régimen de medidas de actuación constituye un esquema flexible. La descripción de las medidas de actuación asociadas a niveles de riesgo y temas de interés no constituye limitaciones a la intensidad de la supervisión y a las acciones que la Ley faculte a la SUGESE. Las medidas descritas para niveles tempranos de riesgo también pueden ser aplicadas en niveles posteriores y, en algunas situaciones, la SUGESE podrá ordenar en niveles posteriores medidas utilizadas en niveles tempranos.”

- 6) Respecto al Acuerdo SUGESE 11-20 Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro:

- a) El último párrafo del Artículo 16. *Canales de comercialización*, para que en adelante se lea: *“En dichos contratos será aplicable lo dispuesto en materia de tercerización de servicios en el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”*
- b) El segundo párrafo del Artículo 18. *Otros participantes en la cadena de valor del seguro autoexpedible*, para que en adelante se lea: *“La participación de esos proveedores de servicios auxiliares deberá estar respaldada en el contrato respectivo que ellos suscriban con la aseguradora o el intermediario, esto último solo si la aseguradora consintió esa posibilidad. El contrato deberá definir las obligaciones y facultades del proveedor de servicios auxiliares, así como su responsabilidad solidaria ante el consumidor por sus errores y omisiones y una estrategia de salida que procure evitar la afectación del servicio a los consumidores en caso de que el proveedor termine la relación contractual. En dichos contratos será aplicable lo dispuesto sobre tercerización de servicios en el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la*

Superintendencia General de Seguros.”

**3. Derogar el inciso a) del Artículo 3. Definiciones del Acuerdo SUGESE 04-10
Reglamento de Requisitos de Funcionamiento de los Seguros Obligatorios.**

Rige diez (10) días hábiles después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”

Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo

1 vez.—Solicitud N° 259972.—(IN2021540349).

AVISOS

CONTRATO DEL FIDEICOMISO BANCO DE COSTA RICA-IMAS-BANACIO 73/2002

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

En ejercicio de las facultades y obligaciones que confiere el artículo 9 de la Ley de Atención a las Mujeres en condiciones de pobreza Nº7769, el Contrato del Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002, y lo establecido en el oficio FOE-SO-122(05057) remitido por la Contraloría General de la República el día 14 de mayo de 2004, el Comité Director del Fideicomiso, acuerda aprobar la siguiente reforma integral al Reglamento para la utilización de recursos para la compra de bienes y servicios del Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002.

Considerandos:

1. El día 26 de febrero del 2002 se celebró el contrato del Fideicomiso entre el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Banco Nacional y el Banco Internacional de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mujeres en condición de Pobreza 8184 y el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Banco Nacional de Costa Rica.
2. El 25 de octubre del 2004 se firmó la sustitución de Fiduciario del citado Fideicomiso, ejecutándose el traslado del mismo a favor de Banco Crédito Agrícola de Cartago como Fiduciario Sustituto.
3. El 25 de junio del 2018 se firmó la Adenda 7 en la cual se realizó la sustitución de Fiduciario de Banco Crédito Agrícola de Cartago hacia el Banco de Costa Rica, misma que se materializó con el inicio de operaciones por parte del Fiduciario sustituto a partir del 1 de noviembre de 2018.
4. El Comité Director del Fideicomiso, en acta ordinaria N°004-2018, celebrada el día 04 de abril del 2018, aprobó el Reglamento para la Utilización de los Recursos para la Compra de Bienes y Servicios.

Por tanto,

De conformidad con el Contrato del Fideicomiso, clausula sexta “Del Comité Director” inciso H “De las funciones” apéndice v) el Comité Director del Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002 acuerda aprobar la siguiente reforma integral al Reglamento para la Utilización de los Recursos para la Compra de Bienes y Servicios:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos, que regirán la utilización de los recursos para la compra de los bienes y servicios destinados a la operación del Fideicomiso de conformidad con el Contrato del Fideicomiso y sus adendas.

ARTÍCULO 2: ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, el Fiduciario, el Comité Director, así como para todas las personas físicas o jurídicas involucradas, de cualquier manera, en el procedimiento de adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines del Contrato del Fideicomiso.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el siguiente significado:

ARDS: Constituye las oficinas de las Áreas Regionales de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

ASISTENTE ADMINISTRATIVO: corresponde a la persona con el cargo de asistente administrativo de la Unidad Ejecutora

BCR: Banco de Costa Rica.

BIENES: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del Fideicomiso y cuya adquisición se rige por las disposiciones del presente reglamento.

CARTEL: Conjunto de cláusulas administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y de cualquier otra naturaleza atinente, que definen las reglas de cada contratación específica tramitada por el Fideicomiso . En ellas se incorporan las condiciones generales y específicas, así como la descripción detallada de los bienes y servicios que el Fideicomiso requiere adquirir. Se puede llamar también pliego de condiciones o pliego cartelario, entendiéndose todos esos conceptos como sinónimos.

CARTEL ELECTRÓNICO: Es un formulario digital que debe ser completado y aprobado por el Fideicomiso y en el que establecen los requisitos, las condiciones y las especificaciones de los bienes, las obras y los servicios por contratar junto con el procedimiento de compra.

CESIONARIO: Persona física o jurídica en cuyo favor se hace una cesión de derechos.

COMITÉ DIRECTOR DEL FIDEICOMISO: Órgano colegiado, cuya creación, integración y funciones se establecen en el Contrato del Fideicomiso.

CONFLICTO DE INTERÉS: Situaciones en las que un sujeto ve comprometida la integridad de sus decisiones o actuaciones a causa de intereses secundarios generalmente de tipo personal, que puedan influenciarlo y que por ello puedan resultar o resulten en perjuicio del Fideicomiso, Fideicomitente, Fideicomisarios, la Unidad Ejecutora, Comité Director, BCR y potenciales oferentes, oferentes y contratistas.

CONTENIDO PRESUPUESTARIO: Recursos disponibles para cubrir las obligaciones económicas derivadas de un procedimiento de Contratación tramitado al amparo de este reglamento y que se encuentran debidamente incorporados dentro del presupuesto del Fideicomiso.

CONTRATO ELECTRÓNICO: Es el instrumento que utiliza el sistema SICOP para formalizar una contratación. Consiste en un documento electrónico que contiene los elementos esenciales de la contratación.

CONTRATACIÓN DIRECTA: Procedimientos de contratación que, independientemente del monto estimado y que en virtud de su naturaleza o del servicio o circunstancias, no pueden o no conviene adquirirse por medio de un concurso.

CONTRATACIÓN DESIERTA: Procedimiento de contratación en el que, a pesar de contar con ofertas elegibles, no es posible dictar una adjudicación por razones de interés público debidamente acreditadas.

CONTRATACIÓN INFRUCTUOSA: Procedimiento de contratación en el que no se recibieron ofertas dentro del término señalado al efecto o en el que, habiéndose recibido, fueron desestimadas por no cumplir con las condiciones del cartel.

CONTRATISTAS: Personas físicas o jurídicas contratadas por el Fiduciario para la adquisición de bienes o servicios por medio de un contrato u orden de compra a cambio de una retribución previamente pactada.

CONTRATO: Acuerdo de voluntades suscrito entre el Fiduciario del Fideicomiso y una o varias personas físicas o jurídicas, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones

recíprocas, cuyo fin último es la provisión de bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Contrato del Fideicomiso.

DEBIDO PROCESO: Cumplimiento de garantía constitucional, el derecho a ser escuchado en cualquier procedimiento administrativo en que se juzga su conducta, con oportunidad de exponer sus alegatos y de aportar prueba y defender su posición.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO: Corresponde a cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo expresada o transmitida por un medio electrónico o informático. (Cuando el documento electrónico se encuentra suscrito mediante firma digital certificada tendrá el mismo valor y eficacia probatoria que uno firmado en manuscrito, de conformidad con lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento).

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Constituye una serie de documentos electrónicos ordenados cronológicamente y almacenados en un medio electrónico que garantice que ninguno de esos documentos será alterado, eliminado o añadido. El foliado será mediante un índice consecutivo de asientos.

FIRMA DIGITAL: Es el conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.

FIDEICOMISO: En un acto jurídico por medio del cual una persona física o jurídica legalmente facultada, que se denomina Fideicomitente transfiere bienes o derechos a un patrimonio autónomo administrado por un Fiduciario para que éste los emplee de forma prudente y diligente en la consecución de fines lícitos y predeterminados en un contrato, a favor del mismo Fideicomitente o de un tercero llamado Fideicomisario. Para efectos de este documento también conocido como FIDEIMAS o Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002, o el Fideicomiso.

FIDEICOMITENTE: Entidad que constituye el Fideicomiso y aporta los recursos para el cumplimiento de los fines establecidos en el contrato. Corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

FIDUCIARIO: Banco comercial del Estado encargado de la administración y ejecución de los recursos destinados a los propósitos del Fideicomiso.

FINIQUITO: Acuerdo suscrito entre el Fideicomiso y un contratista, mediante el cual ambas partes declaran que no existen obligaciones recíprocas pendientes y, por ende, se finaliza la fase de ejecución contractual, sin perjuicio de reclamos futuros derivados de la aparición posterior de vicios ocultos.

FORMULARIO ELECTRÓNICO: Documento electrónico estandarizado que se encuentra disponible en SICOP para realizar algunos actos de los procedimientos de contratación administrativa. Estos formularios deben ser completados y firmados digitalmente por las personas interesadas.

GARANTÍA ELECTRÓNICA: Es el documento electrónico que emite la entidad garante, por gestión de la persona física o jurídica oferente o de la adjudicataria, para salvaguardar el interés del Fideicomiso o para respaldar la correcta ejecución del contrato según corresponda. Comprende la garantía de participación, cumplimiento y colateral.

OFERENTES: Personas físicas o jurídicas que participan en los procesos de contratación para ofrecer los bienes o servicios que se promueven en el respectivo cartel.

OFERTA ELECTRÓNICA: Es la manifestación de voluntad del oferente, emitida mediante un formulario electrónico y utilizando la firma digital certificada, dirigida a la

institución usuaria con el fin de participar en un procedimiento de Contratación Administrativa.

ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO: Documento, mediante el cual se materializa la compra de bienes y servicios.

PERSONA ADMINISTRADORA DE CONTRATO: Persona designada por el funcionariado competente para la Decisión inicial, y a quién se le presumirá con criterio técnico suficiente para fiscalizar el fiel cumplimiento de la Contratación Administrativa que le ha sido encomendada.

PLAN ANUAL OPERATIVO (PAO): Es el plan operativo aprobado por la Contraloría General de la República para el Fideicomiso, en donde entre otras cosas, se define las metas y alcances de los servicios que presta el Fideicomiso.

PRESUPUESTO: Previsión de costos, gastos e ingresos necesarios para la ejecución de un proyecto o contratación de un bien o servicio en un determinado lapso.

PROGRAMA: El Programa de Apoyo a la Microempresa, referido en los Convenios Marco de Cooperación suscritos entre los fideicomisarios garantizados con el Fideicomitente IMAS.

RECURSO DE OBJECCIÓN AL CARTEL: Medio de impugnación por medio del cual los sujetos debidamente legitimados solicitan la modificación de una o varias cláusulas del cartel por considerarlas contrarias a los principios de Contratación Administrativa o alguna disposición normativa aplicable.

RECURSO DE REVOCATORIA o APELACIÓN: Medio de impugnación mediante el cual los oferentes que están en desacuerdo con el acto final de un determinado concurso presentan sus argumentos y solicitan la nulidad de ese acto.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE PROVEEDORES: Es el instrumento en el que se deben inscribir las personas físicas y jurídicas que deseen participar en los procedimientos de Contratación Administrativa efectuados por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Contiene una descripción detallada de los bienes y servicios que ofrece cada proveedor, así como la información que permite acreditar y evaluar a los proveedores registrados en forma íntegra y particular para un determinado tipo de concurso.

SERVICIOS DE APOYO: Se refiere a los bienes o servicios que se obtendrán para el apoyo de la población objetivo del Fideicomiso propiamente de capacitación, formación técnica, gestión empresarial, asesoría en tecnologías de productos y en general todo el apoyo técnico en beneficio de las unidades económicas de las personas u organizaciones beneficiarias.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS: es un sistema de comercio electrónico que permite realizar los procedimientos de Contratación Administrativa en forma electrónica. Corresponde al sistema que utiliza el Fideicomiso para realizar los procedimientos de contratación administrativa para lograr el objetivo de adquirir bienes y servicios.

SICOP: Sistema Electrónico de Compras Públicas contratado por el Fideicomiso.

SOLICITUD DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS: Solicitud debidamente justificada emitida por la Unidad Ejecutora y dirigida al Fiduciario para iniciar una contratación particular. La solicitud deberá ser firmada por la persona que ostente el cargo de la Gerencia de la Unidad Ejecutora autorice podrá enviarse mediante correo electrónico, al que de previo comunique el Fiduciario, o de forma física y en todos los casos se deberá dejar constancia de esta gestión en el expediente administrativo de la contratación respectiva.

TERMINOS DE REFERENCIA: Corresponde definirlos a la unidad solicitante y consiste en un documento que detalla los requisitos previos para iniciar un procedimiento de

contratación administrativa. Entre ellos la justificación, estimación, recursos disponibles, el nombre de la persona Administradora de Contrato y otros. Constituye un detalle de las especificaciones técnicas, condiciones generales y otros que serán base para el cartel.

UNIDAD EJECUTORA (UE): Oficina creada dentro del Fideicomiso, encargada de velar por el adecuado funcionamiento del Programa, de acuerdo con el Convenio Marco de Cooperación suscrito con el Banco Nacional de Costa Rica y el IMAS y contrato de Fideicomiso, con las normas y procedimientos establecidos en los convenios suscritos con los Fideicomisarios.

UNIDAD SOLICITANTE: Es la dependencia u órgano administrativo que requiera la adquisición de un bien o servicio.

UNIDAD QUE AUTORIZA: Corresponde a la dependencia u órgano administrativo que debido a la competencia tenga la potestad de emitir la decisión administrativa de inicio al procedimiento de contratación administrativa.

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN JURÍDICO

La actividad de Contratación Administrativa del Fideicomiso se rige por los principios de la Contratación Administrativa, según la siguiente jerarquía de normas en particular:

- a) Constitución Política.
- b) Principios constitucionales de la Contratación Administrativa.
- c) Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- d) Reglamento para la utilización de los recursos para la compra de Bienes y servicios del Fideicomiso.
- e) El cartel.
- f) El respectivo contrato u orden de compra.

CAPÍTULO II - REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULOS 5: REGISTRO DE PROVEEDORES

Facilitar la identificación de posibles oferentes para la consecución de los bienes y servicios necesarios para el Fideicomiso, agilizando eficientemente los procedimientos de adquisiciones.

ARTÍCULOS 6: FUNCIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA Y DEL FIDUCIARIO EN LA RELACIÓN AL REGISTRO DE PROVEEDORES

- a) Utilizar de forma obligatoria el Registro Electrónico de proveedores del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- b) Definir una persona operadora del Registro electrónico de proveedores.
- c) La Unidad Ejecutora utilizará los datos del Registro Electrónico de proveedores del Sistema Electrónico de Compras Públicas para hacer el registro del Proveedor en el Fideicomiso, con el objeto de poder emitir orden de pedido, y realizar contratos.
- d) Motivar a proveedores para que se inscriban en el Registro Electrónico de Proveedores del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

ARTÍCULO 7: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE PROVEEDORES

Todo proveedor interesado en ofrecer bienes o servicios al Fideicomiso debe inscribirse en el Registro Electrónico de proveedores del Sistema Electrónico de Compras Públicas, para lo cual debe de cumplir con los requisitos que el sistema defina.

ARTÍCULO 8: PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

De ser interés del Fideicomiso de ampliar la base de datos de proveedores que ofrezcan algún bien o servicio, la persona Asistente Administrativo de la Unidad Ejecutora, invitará a los

interesados en integrar el Registro de Proveedores Electrónico según el Sistema Electrónico de Compras Públicas, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y facultativamente en un diario de circulación nacional o por los sistemas electrónicos implementados por el Fideicomiso, la administración para tales efectos.

ARTÍCULO 9: CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA DEL REGISTRO DE PROVEEDORES ELECTRÓNICO

Todos los proveedores incluidos en el Registro de Proveedores están en la obligación de comunicar a la Unidad Ejecutora del Sistema Electrónico de Compras Públicas, los cambios que se produzcan en la información suministrada originalmente, tales como: sustitución del representante legal, cambio de la sociedad por fusión o venta, cambio de dirección, teléfono, correo electrónico en la línea comercial registrada, ampliación o modificación en los bienes que ofrece, entre otros.

ARTÍCULO 10: SISTEMA DE EVALUACIÓN DE PROVEEDORES

Corresponderá a la persona Administradora de Contrato, realizar la evaluación del proveedor una vez recibidos los bienes y/o servicios, para ello debe realizarlo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas en el apartado contrato electrónico, confección de contrato, evaluación de proveedores.

CAPITULO III - TIPOS Y DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Las Licitaciones Públicas y Abreviadas son los procedimientos ordinarios de carácter concursal, las cuales se rigen por el Artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y el Capítulo VII del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Los tipos de contratación regulados en este Reglamento no excluye la posibilidad de que mediante vía reglamentaria se defina cualquier otro tipo contractual que contribuya a satisfacer el interés público y del Fideicomiso, dentro del marco general y los procedimientos ordinarios fijados en la Ley General de Contratación Administrativa, los cuales deberán ser avalados previamente por la Contraloría General de la República, con el fin de que ésta presente las recomendaciones que estime oportunas dentro de su competencia.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTOS SUSTITUTIVOS A LOS ORDINARIOS

De ser necesario y con el objetivo de satisfacer el interés público, el Fideicomiso podrá hacer uso de los procedimientos de excepción establecidos en el Capítulo IX del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 13: DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

El procedimiento de contratación administrativa se define de conformidad con los Límites de Contratación Administrativa vigentes, autorizados por la Contraloría General de la República según con lo indicado en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y de conformidad con el estrato o grupo presupuestario donde se ubique el Fideicomiso, de acuerdo al monto de su presupuesto ordinario inicial para contratar bienes y servicios no personales, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento específico para cada tipo de contratación. En los casos de contrataciones que correspondan a materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación, corresponde a la Unidad Ejecutora indicar y

justificar haciendo referencia a los técnicos en los que se acredita que se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinario y le corresponderá al Fiduciario analizar los aspectos legales. Dicha determinación corresponde al Comité Director la instancia competente que emite la decisión inicial.

ARTÍCULO 14: MATERIAS EXCLUIDAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACIÓN

Se refiere a la actividad contractual de las materias excluidas legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, señalados en el Artículo 2 y 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y del Capítulo IX del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Debe adaptarse en lo pertinente a los principios generales, a los requisitos de idoneidad y a las normas descritas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en lo que refiere al cartel y a la oferta.

ARTÍCULO 15: EXCESO EN LOS LÍMITES DEL PROCEDIMIENTO

Cuando se haya determinado un procedimiento con fundamento en la estimación preliminar del negocio y posteriormente las ofertas presentadas superan los límites para la aplicación del procedimiento respectivo, no se invalidará el concurso si este exceso no supera el veinticinco por ciento (25%) y se dispone de los recursos presupuestarios suficientes para asumir la erogación, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Los oferentes cuya propuesta supere el veinticinco por ciento (25%) indicado, podrán rebajar el precio hasta ese límite, sin embargo, para la aplicación del sistema de calificación se considerará el monto original.

Cuando un oferente no esté de acuerdo en rebajar la propuesta económica hasta ese veinticinco por ciento (25%), se procederá a su exclusión sin responsabilidad de su parte y de existir otras ofertas elegibles se continuará con el procedimiento.

CAPITULO IV - FORMACION DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16: NIVELES DE COMPETENCIA PARA ADJUDICAR

El órgano competente para adjudicar, los procedimientos de contratación administrativa se determinarán por el monto total estimado para cada procedimiento de contratación, de acuerdo con el estrato presupuestario al que pertenece el Fideicomiso, conforme lo siguiente:

- a) Hasta el 50% del límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la Contratación Directa, la decisión final la toma: la persona que ejerza como Gerente de la Unidad Ejecutora. Más del 50 % hasta menos del límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la contratación Directa la decisión final la toma el Fiduciario (debe indicarse quien cargo).
- b) Hasta el 30% del límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la Licitación Abreviada, la decisión final la toma la persona que ejerza a cargo del Fiduciario (debe indicarse cargo y competencia).
- c) Más de 30% hasta menos del límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la Licitación Abreviada, y el límite económico autorizado por la Contraloría General de la República para las Licitaciones Públicas, la decisión final la toma el Comité Director del Fideicomiso.

En el caso de contrataciones basadas en los supuestos de excepción a los procedimientos ordinarios de Contratación Administrativa hasta un monto máximo de ₡5.000.000,00 (cinco millones de colones exactos), decide la persona Gerente de la Unidad Ejecutora y montos superiores a ₡5.000.000,00 (cinco millones de colones exactos) y hasta menos del 30% del

límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la Licitación Abreviada, la decisión será del Fiduciario (decir quien tiene competencia) y para montos iguales o más del límite económico autorizado por la Contraloría General de la República para las Licitaciones Públicas, decidirá el Comité Director del Fideicomiso.

Las contrataciones de servicios de apoyo serán autorizadas por el Comité Director previo a la adjudicación

ARTÍCULO 17: DECLARATORIA DE DESIERTO O INFRUCTUOSO DE UN CONCURSO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

El órgano competente para declarar desierto o infructuoso un concurso o procedimiento de Contratación Administrativa mediante acto motivado será el órgano competente que toma la decisión final. Se aplicará lo que al efecto establece el Artículo 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CAPITULO V - REQUISITOS PREVIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 18: DE LA SOLICITUD DE COMPRA/ CONTRATACIÓN

Todas las solicitudes de compra de bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, que de conformidad con su cuantía corresponda ser suscritas por la persona que ocupe el cargo de gerente de la Unidad Ejecutora, quien deberá velar por que la misma se encuentre de conformidad con el Plan Anual Operativo y Presupuesto aprobado por el Comité Director y la Contraloría General de la República, la solicitud de contratación debe contener lo siguiente:

- a) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer y proyecto relacionado.
- b) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad.
- c) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio, y de conformidad con el estudio de mercado.
- d) Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer la Unidad Ejecutora para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.
- e) Cualquier otro aspecto relevante para el correcto trámite de la contratación.
- f) Estudio técnico en caso de considerar necesario el establecimiento de multas y/o cláusulas penales, para al cual la Unidad Ejecutora se apoyará y coordinará con el Fiduciario.

Es fundamental que se realice la planificación de cada contratación de forma tal que se garantice el cumplimiento de los principios de contratación administrativa. De tal manera deberá ser sumamente cuidadosa la elaboración de las especificaciones técnicas y del cartel.

ARTÍCULO 19: ESTIMACIÓN ACTUALIZADA DEL COSTO DEL OBJETO

Le corresponderá a la Unidad Solicitante del bien o servicio, estimar el costo del objeto para lo cual realizará consultas de precios actualizados en el mercado.

En los casos de servicios profesionales regulados por los respectivos Colegios Profesionales, se tomará como parámetro para definir los costos estimados, las tarifas vigentes.

La Unidad Solicitante debe indicar en los Términos de Referencia el monto total estimado de la contratación, incluyendo cualquier costo adicional como fletes, seguros, intereses,

tributos, derechos, riesgo cambiario, primas y otros. Esa estimación será la que determine el procedimiento de contratación administrativa por parte del Fiduciario.

En las contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, celebrada por plazo determinado, la estimación se hará sobre el plazo total del contrato y si es por plazo indeterminado, la estimación se hará sobre la base del pago mensual multiplicado por cuarenta y ocho (48). Esta fórmula se aplicará también cuando en los contratos por plazos menores a cuatro años, existan prórrogas facultativas de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que puedan hacer superar ese límite y cuando exista duda sobre si el contrato es de plazo indeterminado o no.

En todos los casos, la persona solicitante debe indicar el periodo de vigencia del contrato y las prórrogas que requiere del mismo, indicadas en años, de tal forma que haya mediado una valoración de la necesidad del servicio.

Cuando las bases del concurso contengan cláusulas que permitan cotizar bienes o servicios opcionales o alternativos, la base para estimarlos será el valor total de la compra incluido el adicional.

ARTÍCULO 20: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Previo a iniciar una contratación el Fiduciario en coordinación con la Unidad Ejecutora, verificará que se cuenta con el contenido presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones contractuales que se deriven. Los cuales el Fiduciario se compromete enviar semanalmente a la Unidad Ejecutora el informe de disponibilidad presupuestaria actualizado, con el detalle suficiente por proyecto.

Cuando se tenga certeza que la contratación se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, el Fideicomiso por medio de la Gerencia de la Unidad Ejecutora, deberá tomar las previsiones necesarias de conformidad con los procedimientos que posee para dichos efectos, para garantizar el pago de las obligaciones en los respectivos años presupuestarios.

No se tramitarán contrataciones que no tengan contenido presupuestario suficiente para cubrir la totalidad de la ejecución del contrato, para lo cual bastará la verificación antes indicada la cual se agregará a la solicitud y se archivará.

De requerirse modificaciones presupuestarias entre sub-partidas de una misma partida aprobadas por la Contraloría General de la República, queda expresamente autorizada la UNIDAD EJECUTORA para realizar dichos movimientos, y deberá la Unidad Ejecutora registrar en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría (SIPP) e luego informar al Fiduciario para que realice el respectivo registro. Los movimientos entre partidas únicamente podrán ser autorizados por el Comité Director.

ARTICULO 21: FRACCIONAMIENTO

El Fideicomiso no podrá fraccionar de manera ilegítima sus necesidades. Se considerará un fraccionamiento improcedente cuando se cuenta en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para varios objetos absolutamente idénticos, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

ARTÍCULO 22: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Deberá velar por la adecuada ejecución del contrato en todas las etapas.

ARTÍCULO 23: CARGA DE SOLICITUD DE COMPRA Y SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

Será responsabilidad del Asistente Administrativo realizar la carga al Sistema Electrónico de Compras Públicas, las solicitudes de contratación incorporando los Términos de Referencia, de forma que sean concordantes con la naturaleza del objeto a contratar y con las imputaciones presupuestarias. Estas deberán contar con la aprobación de la Gerencia de la Unidad Ejecutora para dar inicio al proceso.

ARTÍCULO 24: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO

El expediente electrónico del procedimiento de contratación puede ser consultado en línea por medio de Internet Explorer por parte de cualquier persona interesada.

Se deberá comunicar al Fiduciario o la Unidad Ejecutora, mediante acto razonado, los documentos calificados como confidenciales, secreto comercial, industrial o económico, de oficio o a solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO 25: INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO ESTÁN DISPONIBLES EN FORMATO ELECTRÓNICO O QUE NO CUENTEN CON FIRMA DIGITAL CERTIFICADA

Todos los documentos que se adjunten a los formularios y los documentos electrónicos disponibles en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, o bien que se agreguen al expediente electrónico deben ser documentos electrónicos suscritos mediante firma digital certificada.

En los casos en los que el documento original no esté disponible en documento electrónico o no cuente con firma digital certificada, este se debe incluir como un archivo en formato estándar PDF o en el formato que defina el cartel.

La Unidad Administradora de Contrato que incorpore estos archivos será responsable por la custodia y la conservación de los documentos originales por un plazo de diez años posteriores a la ejecución total del respectivo contrato, asimismo está en la obligación de presentarlo a cualquier autoridad judicial que así lo requiera y debe tenerlo a disposición del Fideicomiso, en caso de que alguna dependencia autorizada lo requiera para algún trámite administrativo.

CAPITULO VI - EL CARTEL

ARTÍCULO 26: CARTEL ELECTRÓNICO

El cartel electrónico constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar.

ARTÍCULO 27: CONTENIDO

El cartel y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la invitación y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Un encabezado que contenga la identificación del Fideicomiso, la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual.
- b) El día y hora límite para la presentación de ofertas y garantías de participación.
- c) El porcentaje de las garantías que se deben rendir, cuando se requieran y su plazo mínimo.
- d) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- e) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se

establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad y no tanto desde la perspectiva descriptiva de características. Se establecerán descripciones tan específicas como sean necesarias.

- f) Los requisitos mínimos de admisibilidad que deben cumplir los oferentes, so pena de exclusión. Los requisitos de admisibilidad no podrán ser ponderados.
- g) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.
- h) Indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
- i) Términos de pago.
- j) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- k) La forma de valorar la experiencia, la cual deberá ser siempre recibida a satisfacción.

Se podrán incorporar todas aquellas disposiciones que contribuyan a los objetivos de políticas públicas tales como: el fomento de las pymes, lucha contra el desempleo, integración de personas con discapacidad, comercio justo, eficiencia y ahorro energético, igualdad de género, medio ambiente, ahorro energético, e innovación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 28: ELABORACIÓN DEL CARTEL

El cartel de cada contratación será elaborado por la persona que designe el Fiduciario, con base en los términos de referencia elaborados por el Asistente Administrativo aprobados con la persona Gerente de la Unidad Ejecutora.

La Unidad Ejecutora, podrá solicitar la colaboración y asesoría al Fiduciario en aspectos técnicos, legales o administrativas, que tengan conocimiento especializado o tendrán participación en la ejecución, supervisión o verificación de la contratación.

ARTÍCULO 29: AUDIENCIAS PREVIAS AL CARTEL

El Fideicomiso a través del Fiduciario y la Unidad Ejecutora podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el cartel definitivo. Para ello, deberá mediar invitación por correo electrónico, algún diario de circulación nacional o bien por los medios que garanticen una debida divulgación de manera que lleguen a la mayor cantidad de potenciales oferentes.

Por parte del Fiduciario deberá asistir a las audiencias representación del Fiduciario y la Gerencia de la Unidad Ejecutora como técnico en materia del objeto de la contratación

De la asistencia, lo actuado y de las sugerencias recibidas, se levantará un acta que firmarán los asistentes. Las manifestaciones que se formulen por escrito, así como el acta se agregarán al expediente.

El Fideicomiso, no se encuentra obligado a aceptar ninguna de las iniciativas que se le formulen.

ARTÍCULO 30: DISPONIBILIDAD DEL CARTEL

Para ser consultado el cartel, sus aclaraciones, modificaciones y prórrogas, cualquier interesado podrá acceder al Sistema Electrónico de Compras Públicas.

ARTÍCULO 31: PUBLICACIÓN DEL CARTEL

El Fiduciario deberá publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, todo cartel de procedimientos de Contratación Administrativa que promueve el Fideicomiso.

Queda autorizado el Fiduciario, para publicar en el Diario Oficial La Gaceta, o en diarios de circulación nacional, cualquier aviso e invitación a participar en contrataciones, con el objetivo de lograr la mayor participación posible de oferentes en cumplimiento del Principio de Publicidad.

ARTÍCULO 55: OFERTAS EN CONJUNTO

Los plazos para recibir ofertas se definen según lo indicado en el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Cualquier modificación a los plazos para recibir ofertas debe realizarse mediante acto motivado por parte del Fiduciario fundamentando las razones para ello.

ARTÍCULO 33: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y ACLARACIONES

Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, el Fideicomiso, dispondrá únicamente en una oportunidad para modificar de oficio el cartel, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. Con cada modificación podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten. De acordarse una modificación o prórroga adicional a las anteriormente contempladas, no se invalidará el concurso, pero se deberá investigar las causas de dicha modificación o prórroga, para establecer las medidas correctivas en futuros concursos.

Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto, del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando mediante publicación o comunicación posterior a los tres días de antelación indicados, se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto o cualquier otra disposición cartelaria, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, al menos en el cincuenta por ciento (50%) del plazo mínimo que correspondan de acuerdo con cada tipo de contratación.

Las aclaraciones, deberán ser presentadas ante el Fideicomiso, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho tercio. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas discrecionalmente por el Fideicomiso, pero no impedirán la apertura de ofertas señaladas.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber del Fideicomiso incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión, por el mismo medio en que se cursaron las invitaciones, dentro de las 24 horas siguientes.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas deben ser comunicadas por un medio idóneo, a más tardar el día hábil anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas.

A partir del acto de apertura de ofertas el cartel no podrá ser variado.

ARTÍCULO 34: SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

En el cartel se establecerá el sistema de evaluación de ofertas, considerando los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor.

El factor de evaluación de ofertas que prevalecerá para la decisión final será el precio cotizado. En el caso de servicios profesionales, prevalece la experiencia. De incluirse otros factores a calificar, los mismos obedecen a gestión y solicitud de la Unidad Solicitante, para lo cual debe indicar claramente el factor, el método de calificación y justificar su consideración.

No podrá ser ponderado como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros que resulten indispensables para la contratación.

Podrá indicarse en los carteles, la posibilidad de que se valore un número determinado de ofertas, lo cual debe ser así advertido en el cartel de la contratación, siempre y cuando se

considere únicamente el factor precio, esto con el objetivo de eficiencia en el trámite de contratación administrativa.

CAPITULO VII - GARANTÍAS

ARTÍCULO 35: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN Y DE CUMPLIMIENTO

En los procedimientos de contratación que promueva el Fideicomiso, será facultativa para el Fiduciario la solicitud del rendimiento de una Garantía de Participación. En cuanto a la Garantía de Cumplimiento su solicitud y rendimiento será obligatoria en las Licitaciones Públicas y Abreviadas y en los restantes procedimientos será facultativa considerando el monto estimado del objeto contractual, y el monto adjudicado, así como el plazo de ejecución contractual para contar a satisfacción con el bien o servicio.

En las contrataciones directas y en los procedimientos de excepción, se pedirá rendir garantía de participación o de cumplimiento cuando se considere necesario por la naturaleza y el monto de la contratación y así se solicite el cartel. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que por el monto se requiera refrendo de la Contraloría General de la República, para los cuales será exigido solicitar la garantía de cumplimiento, salvo que se trate de contratos de arrendamiento.

ARTÍCULO 36: FORMAS DE RENDIR LAS GARANTÍAS

Las garantías de participación y cumplimiento deberán rendirse en forma electrónica según lo determina el Sistema Electrónico de Compras Públicas vigente.

Cuando una garantía de participación o cumplimiento se rinda a favor del Fideicomiso mediante depósito de bono de garantía, la entidad garante que emita la garantía electrónica deberá transmitirla al Sistema Electrónico de Compras Públicas en el mismo acto de su emisión.

Tratándose de una garantía de participación o cumplimiento rendida mediante certificados de depósito a plazo, bonos del Estado y sus instituciones y cheques certificados o de gerencia de un banco del sistema bancario nacional, estos valores deberán entregarse al Fiduciario como custodio. El Fiduciario deberá generar de inmediato un comprobante electrónico de que la garantía ha sido rendida a favor de Fideicomiso que promueve el concurso y lo registrará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En caso de una garantía de participación o cumplimiento rendida mediante dinero en efectivo, éste será depositado en una cuenta del banco del Sistema Bancario Nacional que en el Sistema Electrónico de Compras Públicas determine a nombre del Fideicomiso, una vez realizado el depósito, el Fiduciario emitirá un comprobante electrónico de que la garantía ha sido rendida a favor del Fideicomiso y lo registrará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

ARTÍCULO 37: CONTROL DE LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN Y DE CUMPLIMIENTO

El control sobre la rendición efectiva, el monto, y la vigencia de las Garantías de Participación, será responsabilidad del Fiduciario.

ARTÍCULO 38: MONTO Y PLAZO DE LAS GARANTÍAS

El monto y plazo mínimo de las Garantías de Participación y de Cumplimiento para cada contratación, lo determinará el Fiduciario, considerando para ello el monto estimado de la contratación, tipo de concurso, monto de las multas establecidas, disponibilidad de oferentes, plazo de ejecución contractual, riesgos asociados con la ejecución del contrato y complejidad del contrato.

Para las Garantías de Participación, se definirá entre un 1 a un 5% y para las Garantías de Cumplimiento de un 5 a un 10% del monto total adjudicado.

En el caso de servicios profesionales y en aquellos en los que no se cuente con ofertas con precios determinados, el monto de la Garantía tanto de Participación como de Cumplimiento debe ser definido con un monto fijo y no porcentual. Para definir dicho monto, el Fiduciario atenderá recomendación de la Unidad Solicitante con el objetivo de que se garantice la participación y eventual cumplimiento del servicio.

ARTÍCULO 39: VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN Y DE CUMPLIMIENTO

El cartel de la contratación establecerá la vigencia mínima de la garantía de Participación y la de Cumplimiento. En caso de omisión, regirá lo indicado en el Artículo 43 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según lo siguiente:

- a) La Garantía de Participación hasta por un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- b) La Garantía de Cumplimiento hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

ARTÍCULO 40: PLAZO PARA RENDIR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía se debe rendir dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación. Esta respalda la correcta ejecución del Contrato. La persona física o jurídica que resultó adjudicada se encuentra obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, salvo en el caso que se requiera formalización contractual la misma debe ser depositada con anterioridad a la firma del contrato.

ARTÍCULO 41: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

La devolución de las Garantías de Participación y Cumplimiento se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Para la devolución de las Garantías depositadas mediante documento o efectivo, se requiere únicamente la autorización de la Unidad Administradora del contrato siempre se requiere la autorización de la persona Administradora de Contrato.

ARTÍCULO 42: AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DE MONTO DE GARANTÍAS

La Unidad Administradora de Contrato, deberá remitir al Fiduciario con la debida antelación, toda solicitud de ampliación de la vigencia o monto de las garantías.

ARTÍCULO 43: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

En caso de que proceda la ejecución parcial o total de la Garantía de Participación o Cumplimiento, se ejecutará según lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Administrativa y los Artículos 39 y 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y corresponde al Fiduciario tramitar el procedimiento de ejecución de las garantías. Debe realizarse el procedimiento mediante los formularios dispuestos en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

ARTÍCULO 44: OTRAS GARANTÍAS Y RETENCIONES

Con el objetivo de asegurar una correcta ejecución contractual, el Fiduciario podrá recibir otro tipo de garantías. Para ello podrá recibir garantías colaterales, cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable. Esa garantía debe ser por todo el monto que se vaya a girar. Queda facultada el Fiduciario para incorporar en el cartel cláusulas de retención porcentual de las sumas pagadas, el cual tendrá como monto máximo un 10% de los pagos a realizar.

CAPITULO VIII - LA OFERTA

SECCIÓN I - GENERALIDADES

ARTÍCULO 45: GENERALIDADES

La oferta deberá presentarse en forma electrónica mediante el Sistema Electrónico de Compras Públicas. Toda oferta electrónica debe estar firmada mediante firma digital certificada siguiendo lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto a la utilización de los medios electrónicos.

ARTÍCULO 46: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La oferta deberá ser presentada mediante el formulario electrónico disponible en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

La oferta, deberá redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante deberán, presentarse en idioma español, salvo que en el cartel se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada o se acepte una traducción libre de su texto.

Si durante el período de formulación de ofertas, el participante llegara a advertir no conformidad del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o servicio, deberá indicarlo por escrito al Fideicomiso por el medio de comunicaciones indicado en el Cartel, en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en fase de ejecución contractual o de fiscalización.

Deberá garantizarse siempre la confidencialidad de las ofertas hasta que se practique la apertura.

ARTÍCULO 47: DE LA INVITACIÓN A CONCURSAR

La invitación a participar se publicará por los medios electrónicos así establecidos, de acuerdo al tipo de concurso que se promueva. La invitación a participar, el cartel, sus aclaraciones, modificaciones y prórrogas serán publicadas en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y agregados al expediente electrónico.

ARTÍCULO 48: PLAZO PARA RECIBIR OFERTAS

Para la recepción de ofertas, la publicación en los medios electrónicos debe establecer el plazo, con indicación de la hora y fecha de vencimiento.

ARTICULO 49: DOCUMENTOS A APORTAR

Toda oferta presentada por un proveedor nacional contendrá las siguientes declaraciones y certificaciones, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que el Fideicomiso, requiera en el cartel. En el caso de las declaraciones, se harán bajo la gravedad de juramento y no será necesario rendirlas ante notario público. Estas serán admisibles en documento separado o bien como parte del texto de la propuesta.

Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.

Declaración jurada de que el oferente no está afectado por alguna causal de prohibición establecida en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

La certificación de que el oferente y sus subcontratistas se encuentren al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), o bien, que tienen un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas. El Fideicomiso podrá corroborar esta información por los medios que tenga a disposición.

Si el oferente y sus subcontratistas al momento a la presentación de la oferta o bien durante el proceso del estudio de la misma, llegasen a estar en condición de moroso en sus

obligaciones con la seguridad social, se les hará una única prevención para que corrija tal situación, e indicando el plazo para la corrección el cual no podrá exceder cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación. En caso de no atender dicha prevención se procederá a la exclusión del oferente, e igual consecuencia tendrá aquel oferente que reincida en la condición de moroso.

En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono ante la CCSS será causa de exclusión de la oferta.

ARTÍCULO 50: RECEPCIÓN DE OFERTAS

Las ofertas deberán ser presentadas dentro del plazo previsto en el cartel, las mismas permanecerán encriptadas e inaccesibles hasta la hora y la fecha señalada en el cartel para la apertura de ofertas. La oferta se tendrá por ingresada en la hora y la fecha que registre el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

ARTÍCULO 51: APERTURA DE OFERTAS

Procede al Fiduciario, de acuerdo con el rol asignado a descryptar las ofertas. A partir de ese momento estarán disponibles a todos los interesados una vez que el Sistema Electrónico de Compras Públicas registre y genere un acta de las ofertas recibidas. Esta acta se agrega al expediente electrónico respectivo.

Los oferentes podrán efectuar observaciones en forma electrónica dentro de una hora posterior a la apertura de ofertas plazo establecido en el cartel y corresponderá al Fiduciario gestionar la atención de las consultas u observaciones para lo cual procederá a realizar las consultas que considere conveniente.

ARTÍCULO 52: ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN DE OFERTAS

De ser necesario aclaración o subsanación de ofertas, la prevención debe hacerla el Fiduciario, por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Igualmente, el oferente debe usar ese medio para atender la aclaración o subsanación de su oferta.

ARTÍCULO 53: INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE CASAS EXTRANJERAS

La intervención de Representantes de Casas Extranjeras se concretará a someter la oferta proveniente del principal, Lo anterior sin perjuicio del sometimiento de ofertas conjuntas, cuando estas sean autorizadas en el cartel.

Los Representantes de Casas Extranjeras no tienen facultad en este carácter para firmar ofertas ni para hacer modificaciones, aclaraciones o adiciones a la propuesta, salvo que cuente con un contrato que le otorgue facultades de representación para actuar a nombre y por cuenta del principal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil respecto al contrato de mandato.

ARTÍCULO 54: SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto ofertado, salvo que el Fideicomiso autorice un porcentaje mayor en el cartel. En todo caso, la subcontratación no releva al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las personas físicas o jurídicas a subcontratar. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las personas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aun cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

ARTÍCULO 55: OFERTAS EN CONJUNTO

El Fideicomiso podrá autorizar en el cartel, la presentación de ofertas conjuntas, cuando el objeto lo permita y ello no coloque en riesgo el interés del Fideicomiso, ni tampoco el interés público. En ese caso, dos o más oferentes podrán unirse para cotizar y cada uno responderá por la ejecución de su parte.

ARTÍCULO 56: OFERTAS EN CONSORCIO

Dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar los requisitos establecidos en el cartel, para lo cual deberá advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos, con la documentación de respaldo pertinente, incluyendo el acuerdo consorcial respectivo. En el cartel se podrá solicitar que los oferentes actúen bajo una misma representación.

Para efecto de los procedimientos será suficiente que una sola de las empresas consorciadas haya sido invitada, para que el grupo pueda participar.

Además de lo anterior, se podrá exigir en el cartel, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio.

CAPITULO IX - PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I - LICITACION PÚBLICA

ARTÍCULO 57: SUPUESTOS DE PROCEDENCIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

Debe realizarse en los casos previstos en el Artículo 92 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para lo cual reviste importancia el estimado de la contratación y el objeto contractual.

ARTÍCULO 58: ESTRUCTURA MÍNIMA LICITACIÓN PÚBLICA

En la Licitación Pública, se procederá con la invitación electrónica a todos los proveedores del bien o servicio que se esté tramitando. Para ello se utilizará el Registro Electrónico de Proveedores del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

La Licitación Pública se regirá por los plazos estipulados en la Sección Primera del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Los actos recursivos que se presenten durante el proceso deben ser resueltos por el órgano competente para adjudicar.

SECCIÓN II - LICITACION ABREVIADA

ARTÍCULO 59: SUPUESTOS DE PROCEDENCIA LICITACIÓN ABREVIADA

La Licitación Abreviada será el procedimiento ordinario para contratar en los supuestos previstos en el Artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 60: ESTRUCTURA MÍNIMA LICITACIÓN ABREVIADA

Se procederá con la invitación electrónica a todos los proveedores del bien o servicio que se esté tramitando. Para ello se utilizará el Registro Electrónico de Proveedores del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco días ni mayor a diez días hábiles, salvo en casos muy calificados en que el Fiduciario considere necesario ampliarlo hasta un máximo de cinco (5) días adicionales días adicionales, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente de las razones que lo justifican.

El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Vencido dicho plazo sin que se haya

dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna.

En lo no previsto en esta sección, el procedimiento de Licitación Abreviada se regirá por las disposiciones para la Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en la medida que sean compatibles con su naturaleza.

Los actos recursivos que se presenten durante el proceso deben ser resueltos por el órgano competente para adjudicar.

SECCIÓN III - OTRA MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 61: CONTRATACIONES POR MEDIO DE CAJA CHICA LIMITE AUTORIZADO COMITÉ DIRECTOR

- a) Las mismas podrán ser ejecutadas directamente por la Unidad Ejecutora, cuando el Fideicomiso requiera realizar compras de bienes y servicios cuyo costo no supere a los ₡300 000.00 (trescientos mil colones), y podrá la Unidad Ejecutora tramitar el pago de los bienes y servicios, en efectivo hasta cien mil colones y cuando el monto supere dicha cantidad deberá tramitar el pago mediante otro sistema de pago electrónico establecido por el Fiduciario.
- b) La invitación con las especificaciones técnicas se podrá cursar por medios electrónicos o físicos al menos con una factura proforma.
- c) La Unidad Ejecutora deberá emitir la orden de compra.
- d) La proforma se recibirá podrán recibirse por correo electrónico.

SECCIÓN IV - EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACION

ARTÍCULO 62: SUPUESTOS DE PRESCINDENCIA DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios es responsabilidad exclusiva del Comité Director con la recomendación técnica del Fiduciario en coordinación con la Unidad Ejecutora. Las materias excluidas legalmente de los procedimientos ordinarios de los procedimientos de contratación, podrán ser objeto de negociación directa entre el Fiduciario y el contratante.

La Decisión inicial será emitida por parte competente mediante acto motivado o mediante Acuerdo del Comité Director, y en todos los casos debe hacerse referencia a los estudios que justifican la prescindencia al procedimiento ordinario de contratación según corresponda.

En el caso de los procedimientos de Contratación Directa por excepción excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación, la adjudicación recaerá en el órgano competente para adjudicar según lo establecido en el Artículo 16 del presente reglamento.

ARTÍCULO 63: PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA

En caso de urgencia y para evitar lesiones del interés público, daños graves a las personas y daños irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación; incluso podrán dictarse procedimientos sustitutivos. En estos supuestos y para el control y la fiscalización correspondiente, el Fiduciario estará obligado a solicitar, previamente, a la Contraloría General de la República la autorización para utilizar este mecanismo.

La solicitud que se remita a la Contraloría General de la República, para la autorización de inicio del procedimiento de contratación administrativa, le corresponderá gestionarla al Fiduciario, mediante un acto motivado, considerando estudios, criterios, justificación, aspectos, circunstancias que emita la unidad ejecutora según corresponda.

ARTÍCULO 64: CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESCASA CUANTÍA

La Contratación Directa es un trámite de excepción de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, para la adquisición de bienes y servicios, que opera cuando el monto estimado de la contratación no alcanza el límite económico inferior establecido para la Licitación Abreviada, de forma que el principio de eficiencia se cumple en mejores condiciones por este medio.

ARTÍCULO 65: APERTURA DE EXPEDIENTE. CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESCASA CUANTÍA

El Fiduciario iniciará el procedimiento de Contratación Directa por Escasa Cuantía con la apertura de un expediente electrónico, donde constarán todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 66: INVITACIÓN EN PROCEDIMIENTO

Para toda Contratación Directa que se origine por medio de Escasa Cuantía, se utilizará el Registro de Proveedores Electrónico del Sistema Electrónico de Compras Públicas, y se invitará mediante los medios electrónicos habilitados para este propósito. Asimismo, debe aplicarse las reglas establecidas en el Artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 67: RECEPCIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán por los medios electrónicos habilitados para este propósito, de acuerdo con lo establecido en el cartel.

ARTÍCULO 68: CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Cuando por la naturaleza del concurso, el precio no sea el único factor determinante para la adjudicación, se deberá establecer un sistema de calificación de ofertas, donde se incluyan otros factores como: características del bien o servicio, soporte técnico, experiencia, plazo de entrega, forma de pago, garantías, recomendaciones del oferente, entre otros.

ARTÍCULO 69: ADJUDICACIÓN

De previo a la adjudicación el Fiduciario, emitirá la Recomendación de Adjudicación, basado en verificaciones de las ofertas participantes.

Cuando las condiciones de la contratación así lo requieran, se solicitará la valoración y/o el criterio de la unidad ejecutora cuando corresponda, según la adquisición del objeto contractual.

La persona que ejerza como Gerente de la Unidad Ejecutora, será la responsable de la adjudicación de la contratación del bien o servicio de las contrataciones de Escasa Cuantía.

ARTÍCULO 70: COMUNICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

En las contrataciones de Escasa Cuantía, el Fiduciario comunicará el acto de adjudicación a todos los oferentes participantes. Contra el acto de adjudicación de las contrataciones de Escasa Cuantía se podrá recurrir ante el Fiduciario y se regirá de conformidad con lo establecido para el Recurso de Revocatoria del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Artículo 185 y siguientes).

SECCIÓN V - CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICO PROFESIONALES

ARTÍCULO 71: PROCEDENCIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO-PROFESIONALES

La contratación de servicios técnico-profesionales, se realizará según el procedimiento que corresponda, de acuerdo con monto estimado de la contratación y con lo dispuesto en el Artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Procederá la contratación de servicios técnicos profesionales cuando el Fideicomiso no disponga de personas funcionarias de la Unidad Ejecutora que puedan aportar el criterio técnico requerido, siempre y cuando no correspondan a necesidades ordinarias y permanentes, según las funciones establecidas en el Manual Descriptivo de Cargos de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso.

ARTÍCULO 72: REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

Toda solicitud de contratación, por concepto de servicios técnico-profesionales, debe cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento, según lo siguiente:

- a) Justificar la necesidad de contratar el servicio.
- b) La Unidad Solicitante debe hacer constar en el expediente electrónico, constancia o documento emitido por el Fiduciario donde se indique que los servicios a contratar no corresponden a actividades ordinarias del Fideicomiso y que por tanto no están incluidas en el Manual de Cargos.
- c) Cumplir con la guía para preparar los Términos de Referencia de la contratación.
- d) Debe indicarse el nombre de la persona que ejerza de Administrador de Contrato.
- e) Hacer constar el procedimiento de control de calidad que aplicará la Unidad Solicitante y el Administrador del Contrato.
- f) Otros que solicite formalmente el Fiduciario y que sean necesarios para documentar en el expediente electrónico.

CAPITULO X - ESTUDIO Y VALORACION DE OFERTAS

ARTÍCULO 73: DETERMINACIÓN ASPECTOS SUBSANABLES O INSUSTANCIALES

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, procede el Fiduciario el realizar análisis de los aspectos formales de las ofertas y concederá a los oferentes un plazo de hasta tres días hábiles, para que corrijan o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado. Esta prevención puede ser a solicitud del Fiduciario o por iniciativa del oferente.

ARTÍCULO 74: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE OFERTAS

El Fiduciario en forma paralela realizara el estudio financiero y legal y le solicitará a la Unidad Ejecutora el estudio técnico de las ofertas con el objetivo de que constituyan la fundamentación para la toma de decisión final.

Dicha solicitud debe indicar el plazo en el que debe atenderse el estudio técnico.

ARTÍCULO 75: VERIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERO

Los responsables de realizar la verificación de las ofertas en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, debe considerar la relevancia del cumplimiento de los requisitos del cartel y demás normativa aplicable, además de la determinación de la calidad, tiempo de entrega, forma de pago, solvencia económica, garantías ofrecidas, entre otras condiciones que hayan

sido incluidas en el pliego cartulario o que sean sujetos de calificación, de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

Debe corresponder a un estudio de ofertas debidamente fundamentado, y presentado en los plazos requeridos por el Fiduciario.

Los resultados de la verificación de las ofertas deben constar en el instrumento denominado Verificación Técnica de Ofertas y firmado electrónicamente. En caso de que se agregue al expediente electrónico algún documento adicional, la custodia y archivo le corresponde a la unidad solicitante.

ARTÍCULO 76: VERIFICACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS

Las verificaciones técnicas serán responsabilidad de la Unidad solicitante y deben realizar una valoración de las especificaciones técnicas establecidas en el cartel de la contratación y determinar la elegibilidad de la oferta. Igualmente podrá advertirse cualquier incumplimiento en aspectos formales o de otra índole. Cumplida la etapa de subsanación de ofertas y si la unidad técnica requiere subsanar otros requisitos de la oferta, debe justificarse la razón para hacer la prevención al oferente.

ARTÍCULO 77: VERIFICACIÓN LEGAL DE OFERTAS

Es el análisis de los aspectos formales y jurídicos de las ofertas señalará los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas, así como cuales resultan legalmente elegibles. Asimismo, se deberá advertir cualquier situación relevante, en el ámbito jurídico, que pueda incidir en la contratación de forma negativa. Corresponde al Fiduciario, realizar la verificación legal de las ofertas participantes, así como atender consultas de índole legal sobre el procedimiento.

ARTÍCULO 78: VERIFICACIÓN FINANCIERA DE OFERTAS

El análisis de los aspectos financieros determinará los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas en esa materia y debe determinar los precios inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, para ello debe considerar lo establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y por tanto determinar si los precios son:

- a) Precios ruinosos o no remunerativos para el oferente.
- b) Precios excesivos.
- c) Precios que excedan la disponibilidad presupuestaria.
- d) Precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

Corresponde realizar la verificación financiera de ofertas y la determinación de los precios, según el detalle anterior al Fiduciario, instancia competente en la materia.

ARTÍCULO 79: SUBSANACIÓN DE OFERTAS

Al realizar la valoración de ofertas por parte del Fiduciario y la Unidad Ejecutora según corresponde deben indicar claramente los aspectos que son necesarios de subsanar por parte de los oferentes. Ello implica, que señalen el inciso, apartado o referencia del cartel al cual se refiere la solicitud de subsanación. Procederá el Fiduciario a solicitar al oferente la subsanación de las ofertas, para lo cual se concederá al interesado un plazo no mayor a 3 días hábiles para cumplir con lo solicitado. Una vez recibida la subsanación, se solicitará una nueva verificación técnica, legal y financiera de ofertas, según corresponda.

ARTÍCULO 80: ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

Cuando se cuente con la valoración técnica, legal y financiera de las ofertas, y con la clara indicación de la admisibilidad de la oferta y la elegibilidad de esta, luego de haberse atendido

la subsanación de ofertas en los casos que corresponde, el Fiduciario procede a determinar las ofertas que resulta elegibles para someter al sistema de calificación.

ARTÍCULO 81: CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Se aplicará el sistema de calificación a las ofertas elegibles y corresponde al Fiduciario realizar la calificación de las ofertas que resulten elegibles, aplicando el factor precio, incorporado algún otro factor de evaluación como podría ser, tiempo de entrega, experiencia personal, profesional o laboral, garantías adicionales ofrecidas, y en casos de factores que tengan componentes técnicos, se apoyará en la Unidad Solicitante o el funcionario designado para tal efecto y debe hacer llegar al Fiduciario la verificación y análisis técnico para la calificación y resultado final de dicha calificación de ofertas.

En caso de que dos o más ofertas obtengan igual puntaje, la adjudicación deberá aplicarse con base en los criterios de desempate, establecidos en el cartel.

Para los concursos ordinarios de licitación Pública y abreviada, se utilizará el sistema de valoración de ofertas en dos fases:

- a) Valoración del cumplimiento de los aspectos técnicos, legales o financieros.
- b) Se pasará a someter a las ofertas elegibles al sistema de calificación de ofertas indicado en el cartel del concurso.

Toda contratación realizada al amparo de materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa debe ser valorada por la unidad solicitante, quién realizará el estudio y recomendación correspondiente para la toma de decisión por parte de la instancia competente. Por su naturaleza, no aplica sistema de calificación porcentual de ofertas.

ARTÍCULO 82: EXCLUSIÓN DE OFERTAS

Únicamente podrán excluirse del concurso las ofertas que infrinjan disposiciones legales o que se aparten de las estipulaciones técnicas y financieras relevantes del cartel de licitación. También serán declaradas inelegibles las ofertas que, a pesar de ser formalmente prevenidos sus oferentes, no concurren en el tiempo concedido, a subsanar las deficiencias formales trascendentes, advertidas en sus ofertas según el plazo establecido por el Fiduciario.

CAPITULO XI - EL ACTO DE ADJUDICACION EN LICITACIONES

ARTÍCULO 82: ACTO DE ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación deberá ser debidamente motivado y dictado dentro del plazo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según corresponda al procedimiento.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por un periodo igual y por una sola vez, mediante acto motivado suscrito por el órgano encargado de la adjudicación de conformidad con el tipo de procedimiento en el cual se acrediten razones de interés público y sobre todo del Fideicomiso que así lo justifiquen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta, así como a que se les devuelva la Garantía de Participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación estarán sujetos a las sanciones previstas en los Artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por incumplimiento general de plazos establecidos en la Ley indicada.

ARTÍCULO 83: ACTO DE READJUDICACIÓN

Para los efectos de la readjudicación o declaratoria de desierto o infructuoso el concurso, derivadas de la anulación del acto de adjudicación, el órgano encargado de la adjudicación dispondrá de un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 84: FORMALIDADES, MOTIVACIÓN

El acto de adjudicación deberá estar debidamente razonado y motivado por el órgano competente para dictarlo, con base en la recomendación del Fiduciario y la Unidad ejecutora. El órgano que emite el acto de adjudicación será el encargado de remitirlo oportunamente al Fiduciario.

ARTÍCULO 85: COMUNICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LICITACIONES

Una vez adjudicada la licitación o contratación el Fiduciario procederá a comunicar por el Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad con lo indicado en el Artículo 88 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 86: RENDICIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Una vez en firme el acto de adjudicación, el adjudicatario debe realizar en el sistema electrónico de compras públicas, la solicitud de cumplir con el requisito de depósito de la Garantía de Cumplimiento de conformidad con el cartel de la contratación.

De no cumplir el adjudicatario con la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, el Fiduciario procederá a la ejecución de la garantía de participación de requerirse.

ARTÍCULO 87: INSUBSISTENCIA DEL CONCURSO

En el supuesto de que el adjudicatario no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción o prevenido para ello no comparezca a la formalización del contrato, no retire o no quiera recibir la orden de inicio, o no se ubique en la dirección o medio señalado para recibir notificaciones, se dejará sin efecto la adjudicación y se podrá readjudicar a la segunda oferta mejor calificada, dentro de los diez días hábiles, a partir del momento en que se determinó el incumplimiento del adjudicatario.

Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por diez días adicionales, siempre que se acredite en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen.

En caso de que hubiere cesado la vigencia de la oferta o de la garantía de participación, el Fiduciario prevendrá al adjudicatario para que la restablezca en un plazo de tres días hábiles. De no hacerlo se podrá optar por continuar con las ofertas siguientes de acuerdo con el orden de calificación.

CAPÍTULO XII - ASPECTOS ECONÓMICOS

SECCIÓN I - PRECIO

ARTÍCULO 88: PRECIO

El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel, sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá este último, salvo el caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real.

Se deberá solicitar las ofertas en colones considerando que es la moneda funcional del Fideicomiso. En caso de recibir ofertas en colones y dólares, estas últimas se colonizarán utilizando el tipo de cambio de venta del Banco Central del Costa Rica vigente el día de la apertura de ofertas.

Si en el cartel se pide un desglose de los tributos que afectan la propuesta y esta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

ARTICULO 89: DESGLOSE DEL PRECIO

El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios; y para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija la contratación.

Para el caso de los Contratos de Servicios el desglose porcentual deberá indicar los siguientes rubros: Mano de Obra (MO), Insumos (I), Gastos Administrativos (GA) y Utilidad (U).

Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente que incumple.

ARTICULO 90: PRECIOS UNITARIOS

El Fiduciario, podrá solicitar a los oferentes, que coticen precios unitarios y totales. Lo cual deberá ser solicitado en el cartel o en la solicitud de cotización según corresponda. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el de mayor precio.

Cuando el objeto de la contratación lo permita, el Fideicomiso se reserva la posibilidad de adjudicar por líneas lo cual deberá advertir en el cartel.

Para cualquier modalidad de contratación cuando se soliciten precios unitarios, se entiende que el Fideicomiso se reserva la posibilidad de dictar una adjudicación parcial de una misma línea.

ARTICULO 91: MEJORAS DEL PRECIO

Los oferentes cuyas propuestas se consideren elegibles, podrán mejorar sus precios para efectos comparativos, siempre y cuando el cartel establezca expresamente dicha posibilidad. Si el Fideicomiso así lo decide, podrá incorporar en el cartel un mecanismo de mejora de precios, para ello deberán advertirse en dicho cartel los siguientes aspectos:

Solamente los oferentes que sean declarados elegibles podrán optar por la mejora del precio.

El cartel respectivo deberá establecer la metodología para aplicar la mejora de precio.

Las empresas elegibles no están obligadas a participar en la mejora de precio, pero si lo hacen deben justificar a cuál rubro afecta la mejora y cómo lo lograría sin disminuir la calidad de los servicios.

ARTICULO 92: PRECIO INACEPTABLE

Será motivo de exclusión, la oferta que contenga estimación de precios inaceptables, tales como:

- a) Ofertas cuyos precios no ofrecen una utilidad razonable por estar por debajo de los parámetros de mercado.
- b) Ofertas económicas que no permitan cubrir las obligaciones mínimas que conlleva la ejecución del contrato, tales como personal mínimo, pagos de salarios mínimos y obligaciones con la seguridad social, entre otros.
- c) Ofertas de precio excesivo, considerado este como aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede de manera sustancial o bien que supera una utilidad razonable.
- d) Ofertas cuyo precio excede la estimación presupuestaria realizada por el Fideicomiso, siempre y cuando no se tengan medios para el financiamiento oportuno adicional. Si no es posible inyectar presupuesto adicional se le solicitará al oferente si está dispuesto a ajustarse al tope del presupuesto. De ser afirmativa la respuesta, se

considerará elegible pero su precio para efectos de comparación de ofertas será el originalmente ofertado. Si no acepta ajustarse, se procederá a su descalificación del concurso.

e) Ofertas cuyo precio sea producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

El Fideicomiso deberá acreditar mediante un estudio técnico, que se realizará en la fase de estudio de ofertas, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable, previa indagación con el oferente, dicho estudio debe realizarse por la parte que efectuó el estudio de mercado, no obstante, podrá ser promovido por tanto por la Unidad Ejecutora como por el Fiduciario.

CAPITULO XIII - LOS RECURSOS

SECCIÓN I – OBJECCIÓN AL CARTEL

ARTÍCULO 93. RECURSO DE OBJECCIÓN

Contra el cartel de Licitación Pública y de la licitación abreviada podrá interponerse Recurso de Objeción dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.

El recurso deberá interponerse ante la Contraloría General de la República, quien otorgará la correspondiente audiencia a la Administración.

Recibida la notificación de la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República, el Fiduciario solicitar en caso necesario, el pronunciamiento de las unidades técnicas, los cuales deben atender en el plazo indicado por la Contraloría General de la República. Recopilada la información, se trasladará al Fiduciario, la gestión para su contestación en tiempo y forma, con el fin de que este trámite ante la Contraloría General de la República.

SECCIÓN II – DE LOS RECURSOS CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 94: RECURSOS CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN

Contra el acto de adjudicación que emita el órgano competente procederá la interposición de los siguientes recursos, los cuales deben presentarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas:

- a) **Apelación.** Cuando por el monto de la adjudicación impugnada corresponda la presentación del recurso de apelación, éste deberá ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación o comunicación del acto de adjudicación, cuando por monto corresponda.
- b) **Revocatoria.** Cuando por el monto no proceda el recurso de apelación, podrá solicitarse la revocatoria del acto de adjudicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación o publicación del acto de adjudicación.

En lo no regulado en este artículo, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, siguientes y concordantes, con respecto al Recurso de Apelación; y en el Artículo 193 del mismo Reglamento, siguientes y concordantes en relación con el Recurso de Revocatoria.

ARTÍCULO 95: TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

Una vez recibida la audiencia por parte de la Contraloría General de la República el Fiduciario solicitará justificación, criterios y valoración, así como el pronunciamiento de las unidades técnicas, los cuales deben atender en el plazo que se les solicite.

Recopilada la información, se trasladará al Fiduciario, la gestión para su contestación en tiempo y forma, para su trámite ante la Contraloría General de la República. Las audiencias

concedidas por la Contraloría General de la República deberán ser atendidas por el Fiduciario quien podrá coordinar con la Unidad Ejecutora cuando corresponda, el Fiduciario deberá responder en el plazo concedido de conformidad con el artículo 182 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, el Fiduciario hará la prevención a los oferentes para que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de la garantía de participación.

ARTÍCULO 96: DECLARATORIA SIN LUGAR DEL RECURSO DE APELACIÓN

Si la Contraloría General de la República declara sin lugar el recurso, el acto de adjudicación se tendrá como firme, se producirá el agotamiento de la vía administrativa y se proseguirá con los trámites necesarios para iniciar la formalización del contrato.

ARTÍCULO 97: DECLARATORIA CON LUGAR DEL RECURSO DE APELACIÓN

Si la Contraloría General de la República declara con lugar el recurso presentado de forma parcial o total, anulará el acto impugnado en el tanto que corresponda y lo remitirá al Comité Director para que, en el caso de existir ofertas elegibles, proceda a la adopción de un nuevo acto de adjudicación, o en su caso, declare desierto el concurso, de conformidad con el Artículo 184 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 98: TRÁMITE DEL RECURSO DE REVOCATORIA

Cuando proceda la interposición del recurso de revocatoria, el recurrente dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día hábil siguiente de la comunicación de la adjudicación, para interponer su impugnación.

Una vez presentado el recurso, el Fiduciario realizará el análisis de admisibilidad de la impugnación. Si el recurso es manifiestamente improcedente, el Fiduciario notificará en el término de tres días hábiles y se formalizará el procedimiento contractual.

Si el recurso resulta admisible, el Fiduciario notificará a la parte adjudicada en el plazo de tres días hábiles siguientes, para que exprese su posición sobre los alegatos del disconforme, dentro del plazo de tres días hábiles.

Una vez recibida la contestación del adjudicado y los criterios solicitados, el Fiduciario elevará el asunto para que el recurso sea resuelto por el Órgano competente para adjudicar, según corresponda. De conformidad con el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, conocerá el Jarca en caso de que así sea solicitado por el recurrente.

Resuelto el recurso, debe ser remitido mediante el Sistema Electrónico de Compras Públicas, para realizar la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 99: PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO

El Fideicomiso deberá resolver el recurso presentado dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo conferido al recurrente para su respuesta. En casos muy calificados, cuando para resolver el recurso haya sido necesario recabar prueba para mejor resolver, que por su complejidad no pueda ser rendida dentro del plazo normal de resolución, mediante decisión motivada podrá prorrogarse el periodo hasta por otros diez días hábiles, cuando se trate de licitaciones abreviadas.

ARTÍCULO 100: AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

La Resolución que declare con lugar el recurso presentado, dejará sin efecto el acto de adjudicación y decidirá sobre la nueva adjudicación o declaratoria de desierto según corresponda. La Resolución que declare sin lugar el recurso, dará por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 101: RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRATACIONES DE ESCASA CUANTÍA

El Recurso de Revocatoria en la contratación de Escasa Cuantía deberá interponerse mediante el Sistema Electrónico de Compras Públicas, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación y cumplirá con el procedimiento de conformidad con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CAPITULO XIV - EJECUCION DE LOS CONTRATOS

SECCIÓN I – ORDEN DE PEDIDO, FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 102: PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN

Mediante el Sistema Electrónico de Compras Públicas, toda contratación se formalizará mediante contrato suscrito por el Fiduciario. Deberán contar con la aprobación del Comité Director o la Unidad Ejecutora según corresponda.

En el caso de los contratos que requieran aprobación interna, debe considerarse lo siguiente: Se formalizará mediante escritura pública, solo las contrataciones administrativas que por su naturaleza requieran de la inscripción ante el Registro Público.

ARTÍCULO 103: ESTRUCTURA DEL CONTRATO

El contrato será un documento electrónico del Sistema Electrónico de Compras Públicas, y contendrá como mínimo la siguiente estructura:

- a) Información del Fideicomiso
- b) Información de la adjudicación
- c) Información del contratista
- d) Responsables del contratista
- e) Información básica del contrato
- f) Información de garantía
- g) Información del bien, servicio u obra
- h) Información de usuarios
- i) Archivos adjuntos en caso de así considerarse como documentos Word, fotografías, diseños, órdenes de pedido, especificaciones en detalle, entre otros.
- j) Información detallada de las aprobaciones

ARTÍCULO 104: ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS

Los contratos tendrán una numeración consecutiva asignada por el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y todo contrato será electrónico de acuerdo con las regulaciones establecidas en el sistema, por lo que para la fiscalización, pagos y consultas debe realizarse directamente en el expediente electrónico.

ARTÍCULO 105: LA ORDEN DE PEDIDO

Este documento lo emite la Unidad Ejecutora y constituirá el instrumento idóneo para el control presupuestario. Asimismo, puede considerarse en el tanto incluya la descripción del bien, nombre del contratista, plazo de entrega, y monto de contrato, como el instrumento idóneo junto con el expediente electrónico en que se puede sustentar la persona Administradora de Contrato para que ejerza la fiscalización del procedimiento, así como para continuar con los trámites de ejecución contractual y pago respectivo.

ARTÍCULO 106: DE LA NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez realizada la verificación de condiciones el Fiduciario, realizará la notificación del contrato al adjudicado.

ARTÍCULO 107: DE LA ORDEN DE INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La persona Administradora de Contrato deberá girar la orden de inicio dentro del plazo establecido en el cartel, y a falta de estipulación lo hará dentro de los diez días hábiles contados a partir de la formalización o la aprobación interna del contrato, según corresponda, salvo acto motivado de que el Fiduciario, en la que se resuelva extender el plazo por razones calificadas, resolución que deberá emitirse dentro del plazo inicial previsto. La persona Administradora de Contrato, comunicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la orden de inicio de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 108: DE LA OBLIGACIÓN A LA EJECUCIÓN Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS

La persona Administradora de Contrato, tiene la obligación de ejecutar plenamente y sin obstáculo la verificación, supervisión, fiscalización y coordinación necesaria para que se cumpla con la correcta ejecución de lo acordado.

ARTÍCULO 109: POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

En caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas por el contratista, o por demoras ocasionadas por el Fideicomiso o cuando se acuerde suspender temporalmente la ejecución del contrato, corresponde a la Persona Administradora de Contrato hacer las valoraciones correspondientes para gestionar la autorización de la prórroga al plazo de ejecución contractual.

Dichas prórrogas podrán ser autorizadas por quien realizó la adjudicación previa recomendación técnica de la persona Administradora de Contrato. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho del contratista de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos.

ARTÍCULO 110: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Para la entrega y recepción de las obras, bienes o servicios contratados, se tendrá presente que el plazo señalado para la respectiva ejecución será el que establezca el contrato. A falta de estipulación sobre el particular, el plazo empezará a correr al momento en que la adjudicación se encuentre firme o desde el momento en que sea notificado el contratista, de la aceptación de su propuesta en caso de contratos directos. Sin embargo, no correrá dicho plazo en perjuicio del contratista, cuando el Fideicomiso incumpla sus obligaciones, de manera que impida a aquel iniciar o continuar su cometido.

ARTÍCULO 111: RECIBO DE OBRA

Respecto al recibo de obras se procederá de conformidad con lo dispuesto al efecto en el artículo 159 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y deberá contar la recepción a satisfacción de la unidad solicitante de la contratación.

ARTÍCULO 112: RECIBO DE BIENES Y SERVICIOS

Respecto al recibo de bienes y servicios obras se procederá de conformidad con lo dispuesto al efecto en el artículo 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En lo que respecta al recibo de mercancías, equipos, suministros y otros que ingresen, a la Unidad Ejecutora corresponde la recepción. Todas las actividades de recibo de mercancías se deben realizar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

ARTÍCULO 113: RECIBO DE SERVICIOS TÉCNICO-PROFESIONALES

Además de lo contemplado el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la persona Administradora de Contrato verificará el cumplimiento de lo establecido en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 114: RECHAZO DEL OBJETO O RECEPCIÓN BAJO PROTESTA

La Unidad Administradora de Contrato, en el caso de advertir algún o algunos incumplimientos en la ejecución del contrato, no subsanables por razones técnicas o de oportunidad, podrá optar por rechazar el objeto o servicio que se le entrega, o según la naturaleza del contrato o las circunstancias que concurran, podrá aceptarlo bajo protesta. En este último caso, la persona Administradora de Contrato, emitirá un informe en el que exprese tal circunstancia y con indicación clara de ejecución de garantía de cumplimiento, y lo pondrá en conocimiento del FIDUCIARIO, para que proceda a tramitar la ejecución de la garantía de cumplimiento y si fuere el caso, el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados. La indicada decisión podrá tomarse con motivo de la recepción provisional o definitiva.

La Unidad Ejecutora podrá rechazar el recibo de mercancías, equipos y suministros, para lo cual deberá dejar indicadas las razones para ello.

Cuando los incumplimientos fueren subsanados su reparación será sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas por demora, en tanto la unidad no pueda beneficiarse del objeto del contrato.

Subsidiariamente se aplicará lo indicado en el artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 115: INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Cuando la persona Administradora de Contrato advierta un incumplimiento por parte del contratista, lo emplazará para que se ajuste a los términos pactados.

Si la contratista no atendiese en debida forma el emplazamiento conferido, se dispondrá lo pertinente a efecto de iniciar el procedimiento administrativo que se requiera, para adoptar la decisión que corresponda, según la naturaleza del incumplimiento. La resolución final será adoptada por el Fiduciario siguiendo el Debido Proceso.

ARTÍCULO 116: POSIBILIDAD DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR VÍAS NO JUDICIALES

Todas las controversias o diferencias que pudieran derivarse de los contratos en su ejecución, liquidación e interpretación, podrán ser resueltas por la vía arbitral cuando así se pacte, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y su Reglamento o del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

ARTÍCULO 117: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

La contratista será responsable de los daños y perjuicios originados por el incumplimiento de sus obligaciones, por el término correspondiente de cinco años, contados a partir del recibo, a satisfacción de la Unidad Administradora del contrato, del servicio, el suministro o la obra. Si se trata de obras públicas el término para reclamar la indemnización por vicios ocultos será de diez años, contados a partir del recibo definitivo de la obra.

ARTÍCULO 118: MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

En el caso de ejercerse la potestad de modificación hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la prestación objeto del contrato, sea en ejecución o antes de su inicio, la persona Administradora de Contrato deberá plantear la solicitud formal ante el Fiduciario, realizando la carga de la Solicitud de Pedido y gestionar la solicitud de modificación contractual en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, incluyendo el detalle de las reglas que establece el Artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La Unidad Solicitante debe estrictamente cumplir con la justificación de cada una de las reglas indicadas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Para contratos en ejecución, presentar solicitud motivada en la cual se detallen ampliamente la necesidad que se pretende satisfacer, las razones por las cuales se considera que la modificación obedece a una situación de naturaleza imprevisible al momento de iniciarse el trámite de la contratación original, que la misma es la única forma de satisfacer el interés público perseguido y que el monto total de la contratación (original más la modificación propuesta), no superan el tope establecido en el procedimiento de contratación seguido originalmente.

El Fiduciario realizará el análisis correspondiente y emite una recomendación que elevará al órgano que dictó la adjudicación, para la decisión final que considere a los intereses institucionales.

ARTÍCULO 119: CONTRATO ADICIONAL

De conformidad con el artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para contratos ejecutados, corresponde a la Unidad Solicitante presentar la solicitud motivada en la cual se detalle ampliamente la necesidad que se pretende satisfacer, dejando constancia que en el nuevo contrato no se están cambiando las bases bajo las cuales se pactó originalmente, que no han transcurrido más de seis meses de la recepción provisional del primer contrato, además de adjuntar un escrito del contratista donde se evidencie su interés en contratar el porcentaje adicional, con la Administración, manteniendo las mismas condiciones. La gestión debe realizarse cargando en los sistemas electrónicos habilitados la respectiva Solicitud de Pedido o Solicitud de modificación Sistema Electrónico de Compras Públicas. La Unidad Solicitante debe estrictamente cumplir con la justificación de cada una de las condiciones indicadas en el artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El Fiduciario realizará el análisis correspondiente y emite una recomendación que elevará al órgano que dictó la adjudicación, para la decisión final que considere a los intereses institucionales.

ARTÍCULO 120: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

La Unidad Administradora de Contrato, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución contractual, a solicitud del contratista y cuando existan atrasos imputables a ella misma, o cualquier causa no imputable al contratista, de conformidad con el Artículo 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La gestión debe ser remitida mediante el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y el Fiduciario realizará el análisis correspondiente y emite una recomendación que elevará al Comité director para la Decisión Final.

ARTÍCULO 121: SUSPENSIÓN DEL PLAZO

El Fideicomiso podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados en el expediente electrónico, siendo que la Unidad Administradora de Contrato, debe realizar la gestión en el Sistema Electrónico de Compras Públicas., donde se indique las medidas de mantenimiento de lo hecho hasta ese momento, así como el responsable de las mismas. El Fiduciario realizará el análisis correspondiente y emite una recomendación para la Decisión Final.

ARTÍCULO 122: ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA

La Administración podrá recibir bienes o servicios actualizados respecto del bien adjudicado, en el tanto se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Corresponde a la Unidad Técnica la valoración y recomendación al Fiduciario, para proceder a la modificación contractual. Para ello debe emitir un informe técnico que además considere:

- a) Que los objetos sean de la misma naturaleza.
- b) Que se dé un cambio tecnológico que mejore el objeto.
- c) Que no se incremente el precio ofertado.
- d) Que se mantengan las demás condiciones que motivaron la adjudicación.

CAPÍTULO XV - TIPOS DE CONTRATOS

SECCIÓN I - CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS

ARTÍCULO 123: GENERALIDADES

La adquisición de bienes muebles tales como: suministros, equipos y materiales se hará siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento. La contratación del suministro de bienes muebles podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Cantidad definida:** Mediante la compra de una cantidad específica, previamente definida, ya sea que se fije un plazo de entrega único o con varios tratos referidos a entregas parciales.
- b) **Entrega según demanda:** Cuando así lo determine el Fideicomiso, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución. En este supuesto el Fideicomiso podrá incluir en el cartel, a modo de información general y en los casos en que disponga con la información, los consumos, al menos del año anterior. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los consumos parciales y totales aproximados.

SECCIÓN II - CONTRATO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 124: CONTRATO DE SERVICIOS

Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, el Fideicomiso deberá seguir los procedimientos regulados en el presente reglamento, por monto o por excepción.

Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo entre el Fideicomiso y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en mano de obra, gastos administrativos, insumos y utilidad.

Cuando las condiciones del mercado, así como la alta y frecuente demanda de servicios lo recomienden, se podrá pactar el compromiso de suplir los servicios, según las necesidades puntuales que se vayan dando durante un período determinado. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los costos y eventuales demandas del servicio. El cartel deberá definir con toda claridad, entre otros, el plazo de la contratación -el cual no podrá ser superior a cuatro años-, las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de ejecución del contrato y demás asuntos pertinentes. El Fideicomiso podrá incluir en su cartel mecanismos que le permitan variar los precios originalmente contratados, cuando éstos no reflejen las variaciones sustanciales y sostenidas del mercado, que se hayan producido con posterioridad. Para ello deberá

establecer reglas claras que garanticen una adecuada y equilibrada aplicación de esta facultad.

SECCIÓN III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 125: ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO.

El Fideicomiso a través de la Unidad Administradora del contrato, deberá girar la orden de inicio del contrato dentro del plazo establecido en el cartel, y a falta de estipulación cartelaria, lo hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la eficacia del contrato. Ese plazo podrá ser extendido mediante acuerdo del Comité Director siempre que medie resolución razonada exponiendo los motivos calificados para ello y ésta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial.

ARTÍCULO 126: RECEPCIÓN PROVISIONAL EN BIENES O SERVICIOS

La recepción provisional, del objeto se entenderá como el recibo material de los bienes y servicios, en el lugar estipulado. Para ello, el contratista deberá coordinar con la Unidad Ejecutora, la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta. Se deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle del pedido u orden de compra.

La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, la Unidad Ejecutora indicará al contratista y al Fiduciario por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original. La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta.

Tratándose de incumplimientos graves, la Unidad Ejecutora comunicará al Fiduciario y al Comité Director para que el Fideicomiso pueda iniciar el procedimiento de resolución contractual, si así lo estima pertinente, sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir defectos.

Vencido el plazo para corregir defectos, sin que éstos hayan sido atendidos a satisfacción, el Comité Director, previa exposición del caso por parte del Fiduciario y la Unidad Ejecutora decidirá de frente a su gravedad y al interés público si solo ejecuta la garantía de cumplimiento o si también inicia el respectivo procedimiento de resolución contractual. Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía, el Fideicomiso adoptará las medidas administrativas y judiciales pertinentes para su plena indemnización.

ARTÍCULO 127: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES DISTINTOS

La recepción definitiva del objeto será extendida por la Unidad Ejecutora, podrá extenderse sin que se haya emitido una recepción provisional de previo. La recepción definitiva no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento, si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad no sustancial con lo establecido en el contrato. A partir de este momento, comenzarán a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista.

Para ello se levantará un acta en que quede constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas concedidas, cuando fuera pertinente, forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, ajuste a las muestras aportadas.

La recepción definitiva no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos.

ARTÍCULO 128: RECHAZO DEL OBJETO

En caso de incumplimientos graves y evidentes, la Unidad Ejecutora podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción provisional y disponer el procedimiento de resolución contractual. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, el Fideicomiso podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras.

Como alternativa, el Fideicomiso podrá conceder al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no impedirá el cobro de multas. Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, el Fideicomiso valorará ejecutar la garantía de cumplimiento o también iniciar el procedimiento de resolución contractual.

ARTICULO 129: PRÓRROGA DEL PLAZO

A solicitud del contratista, el Fideicomiso, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución de la orden o contrato cuando existan demoras ocasionadas por el mismo, por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y el Fideicomiso contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente y en ejecución, el Fideicomiso podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada.

ARTÍCULO 130: MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El Fideicomiso podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, de conformidad con lo indicado en el artículo 118 del presente reglamento y bajo el cumplimiento de todas las siguientes reglas:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que no exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. Será posible aplicar modificaciones que superen este porcentaje siempre y cuando el Fiduciario, cuente con un informe de la Unidad Ejecutora que acredite las razones de interés público para ello, lo cual valorará el Fiduciario.
- c) Que sea la mejor solución para el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- d) En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el cincuenta por ciento (50%) aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.
- e) Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el cincuenta por ciento (50%) se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.
- f) Toda modificación Unilateral deberá ser conocida y aprobada por el Comité Director.

ARTÍCULO 131: CONTRATO ADICIONAL

Si ejecutado un contrato, el Fideicomiso requiere suministros, obras o servicios adicionales de igual naturaleza, previa aprobación del Comité Director podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumpla con lo indicado en el artículo 119 del presente reglamento y las siguientes condiciones:

- a) Que se mantengan los precios y condiciones esenciales con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales.

- b) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al cincuenta por ciento (50%) del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el cincuenta por ciento (50%) se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no únicamente sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el cincuenta por ciento (50%) se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.
- c) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Dentro de esos seis meses deberá estar suscrito el respectivo contrato. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal.
- d) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

ARTÍCULO 132: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, el Fideicomiso por motivos de interés público, o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis (6) meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual.

La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, aprobada por el Comité Director, previa recomendación de la Unidad Ejecutora y análisis del Fiduciario, con indicación precisa, entre otras cosas, de las labores realizadas hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del contrato se comunicará por escrito, antes del vencimiento del plazo de suspensión.

De no reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, el Fideicomiso deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento tendiente a su rescisión, salvo que razones de interés público, impongan continuar con su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 133: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El Fideicomiso, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista.

Para la rescisión deberá seguirse el procedimiento sumario, según lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública.

Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento sin ningún procedimiento adicional para resarcir los daños y perjuicios provocados. De ser las garantías insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

ARTÍCULO 134: RESCISIÓN

El Fideicomiso podrá rescindir unilateralmente o por mutuo acuerdo sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de quince (15) días hábiles.

El Fideicomiso deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.

Para la rescisión deberá seguirse el procedimiento sumario, según lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública. En el caso de la rescisión de mutuo acuerdo bastará un documento de acuerdo, suscrito por ambas partes.

ARTÍCULO 135: LIBERTAD DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

Las partes procurarán una solución amigable de los conflictos que se susciten en la ejecución del contrato, para ello se puede utilizar cualquier mecanismo acordado, ya sea en el mismo contrato o bien por mero acuerdo de las partes.

De no funcionar los mecanismos anteriores, las partes pueden acudir a una vía formal de resolución alterna de conflictos si así se hubiese acordado en el contrato o posteriormente entre las partes.

SECCIÓN IV - DE LA GESTIÓN DE PAGOS

ARTÍCULO 136: PAGOS

Los pagos a que se obligue el Fideicomiso se harán una vez que todas las contraprestaciones a cargo del contratista hayan sido debidamente ejecutadas conforme lo pactado. Cuando se hubieren acordado entregas parciales, los pagos se harán por cada una de ellas, aceptadas de conformidad según se indique en el contrato.

En las contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, incluidos los servicios técnicos o profesionales y los contratos de obra, los pagos se harán por periodo vencido o contra el avance de obra o servicio, según sea el caso.

ARTÍCULO 137: EJECUCIÓN DEL PAGO

Corresponderá a la Unidad Ejecutora autorizar la cancelación de las facturas de bienes o servicios.

ARTÍCULO 138: PAGOS INDEBIDOS O RETENCIÓN DE PAGOS

La persona trabajadora de la Unidad Ejecutora o el Fiduciario que autorice un pago en contravención de estas disposiciones incurrirá en responsabilidad. Igual sucederá con la persona trabajadora que sin motivo justificado retenga un pago a un proveedor o contratista. Para tales efectos la unidad que detecte la irregularidad lo pondrá en conocimiento del Comité Director, para que se adopten las acciones disciplinarias que correspondan, con garantía del debido proceso.

ARTÍCULO 139: MECANISMOS DE PAGO

El Fideicomiso, podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos. El pago se realizará en la moneda y forma que haya quedado estipulada en el procedimiento de compra.

ARTÍCULO 140: FORMA DE PAGO

El Fideicomiso, indicará en el cartel o la orden de compra, la forma de pago y el plazo máximo para realizar el pago una vez recibido los productos esperados de la contratación a satisfacción de la Unidad Ejecutora. El plazo de pago no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la factura. Dicho plazo correrá siempre y cuando se verifique el cumplimiento a satisfacción del bien y/o servicio recibido, adicionalmente para realizar el pago el contratista deberá encontrarse al día con los impuestos nacionales.

Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora verificar el cumplimiento a satisfacción del bien y/o servicio recibido y de girar la instrucción de pago correspondiente al Fiduciario. Para ello contará con un plazo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido en el cartel para efectos de pago.

ARTICULO 141: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO

Los derechos de cobro frente al Fideicomiso podrán cederse en cualquier momento, sin que sea necesario el consentimiento expreso de este. Sin embargo, deberá informarse al Fideicomiso a través del Fiduciario una vez que la cesión sea convenida, sin detrimento de los montos que por concepto de multas y cláusulas penales se deban resarcir con dicho pago, los cuales se deducirán automáticamente del monto. Antes de esa comunicación cualquier pago hecho a nombre del contratista surtirá efecto liberatorio.

El Fideicomiso, no podrá negarse a pagar al cesionario salvo que el contratista haya incumplido o cumplido defectuosamente sus obligaciones, en cuyo caso no se realizará el pago.

La cesión de pago no exonera al contratista de sus obligaciones y tampoco convierte al cesionario en parte contractual. El cesionario del pago asume por completo el riesgo por el no pago de la obligación por parte del Fideicomiso, originado en las excepciones antes dichas.

Carecen de efecto legal las leyendas incluidas en las facturas comerciales que supongan aceptación del objeto contractual o renuncia a reclamos posteriores derivados de la simple recepción del documento de cobro.

ARTICULO 142: REAJUSTES O REVISIONES DEL PRECIO

Las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme las reglas existentes. El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual.

Si el cartel contempló una fórmula de reajuste o revisión, se seguirá el procedimiento correspondiente para su aplicación. Si no existe una fórmula, corresponde al contratista presentar un reclamo administrativo debidamente sustentado en las pruebas que logren acreditar un desequilibrio financiero que no le es imputable.

Si la oferta se presenta bajo el esquema de suma alzada, se entiende que es un precio firme y definitivo y que incorpora un componente calculado bajo riesgo del contratista para cubrir las variaciones razonables y, por ende, salvo una situación absolutamente extraordinaria no proceden reajustes o revisiones ordinarias del precio.

Las gestiones por este concepto prescriben en cinco años, a partir del momento en que exista la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande. Dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión.

SECCIÓN V – CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 143: DERECHO DE FISCALIZACIÓN

La contratista se encuentra obligada a ofrecer al Fideicomiso las facilidades necesarias para la adecuada fiscalización del contrato. Para el efectivo ejercicio de este derecho, al inicio de la contratación, la unidad solicitante del bien o servicio contratado propondrá el funcionario y unidad responsable, técnicamente competentes, para asumir la obligación de tomar oportunamente las previsiones necesarias para que el contratista se ajuste al estricto

cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y a las demás obligaciones implícitas en éste.

La persona Administradora de Contrato, se designa conforme a la Decisión inicial, otorgada por el funcionariado competente. Le será informado la formalización del contrato mediante correo electrónico generado por el Sistema Electrónico de Compras Públicas titulado “Notificación de contrato electrónico” y por tanto conoce y acepta todas las potestades, funciones y responsabilidades de conformidad con el Manual de Fiscalización de Contratos Administrativos, así como los términos de la contratación.

ARTÍCULO 144: FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

La fiscalización del contrato tendrá por objeto tomar oportunamente las providencias necesarias para obligar al contratista al estricto cumplimiento de las condiciones específicas y plazos establecidos, o para proceder a la ejecución de las garantías correspondientes y a la resolución del contrato, cuando estas medidas se estimen pertinentes, tanto como para impartir instrucciones respecto a técnicas y oportunidades, o sustituciones que se impongan en cuanto a materiales o planillas, fundamentalmente tratándose de contratos de obra.

Dentro de esta potestad se podrán autorizar modificaciones no sustanciales, durante la ejecución del contrato e informar a quien corresponda, de manera oportuna. Cuando dicha modificación sea sustancial al objeto o condiciones del contrato, de manera previa deberá ser autorizada por la Unidad Ejecutora o el Comité Director, según corresponda, en ambos casos deberá existir una justificación por escrito de la persona Administradora de Contrato y cumplirse con el trámite de formalización y ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 145: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la Unidad Solicitante, quien designará a una persona a la que le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a la etapa de ejecución de los contratos administrativos que formalice la institución.
- b) Requerir del contratista los informes periódicos que se establezcan en el contrato respectivo y los informes adicionales que se consideren necesarios para una adecuada labor de fiscalización.
- c) Darle continuidad al expediente electrónico administrativo de la contratación que se trate, en la fase de ejecución y conclusión del contrato, documentando todas las actuaciones de la Administración y del contratista (Informes, prórrogas, cartas, oficios, etc.). Todo lo anterior en el expediente electrónico de la Contratación.
- d) Establecer las medidas correctivas necesarias para que el contratista se ajuste al cumplimiento debido de sus obligaciones, de conformidad con los términos del contrato.
- e) Gestionar las medidas o acciones necesarias en el caso de autorizaciones para efectos de: pagos, prórrogas, modificaciones al contrato, recibo de obras, bienes o servicios, ejecución de garantías, cobros de multas.
- f) En caso de incumplimiento del contrato, recomendar al Fiduciario las medidas que debe tomar el Fideicomiso, como son resolución o rescisión de contrato, ejecución de garantías, cobros de multas, atrasos en la ejecución, y resolución de conflictos entre las partes.
- g) Requerir la colaboración obligada de las dependencias administrativas que dispongan de recursos o personal idóneos para realizar los estudios o análisis necesarios, para verificar el debido cumplimiento contractual.

- h) Dejar constancia del cumplimiento del objeto del contrato en el expediente electrónico de la respectiva contratación administrativa.
- i) Realizar las evaluaciones del proveedor en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

CAPÍTULO XVI - SANCIONES

ARTÍCULO 146: FUNDAMENTO LEGAL

El régimen de sanciones de la Ley de Contratación Administrativa será aplicable en los procedimientos que trámite este Fideicomiso.

Transitorio1: Se mantienen las condiciones de los contratos vigentes formalizados previo a la entrada en vigor del presente reglamento.

Este reglamento es vigente a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DEROGATORIAS: Se deroga el Reglamento Para La Utilización De Los Recursos Para Compra De Bienes Y Servicios, publicado en Gaceta Nº 119 de fecha 03 de Julio del 2018.

STHEFANIE KARINA DURÁN CHAVARRÍA.—1 vez.—Solicitud N° 260419.—(IN2021542284).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 5 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 1 DE MARZO AL 5 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001303-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSP499	TSMYD21S3LM722113
20-001507-0492-TR	CAMPOS MADRIGAL CARLOS HUMBERTO	1-0901-0659	CL--141952	JN6ND16S1HW013662
20-001525-0492-TR	CARMONA SOTO KRISTEL DE LOS ANGELES	1-1762-0524	BQK104	KMHCG51FP3U204747
20-001602-0492-TR	CONS. TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--009792	9BWRF82WX5R500312
20-001672-0492-TR	BRANDON STUART ACUÑA VARGAS	207550506	881918	MM7DE32Y4BW164735
20-001741-0492-TR	ALFARO RODRIGUEZ GIOVANNI CONSORCIO TRANSPORTES	4-0131-0431	TSJ--002252	KMHCM41AABU559023
20-001794-0492-TR	COOPERATIVO METROCOOP RL	3004056428	SJB 013103	9532F82W6BR145870
20-001894-0492-TR	CIAMESA S.A. MARIA FERNANDA GUTIERREZ	3101192302	C 169732	JAAN1R71KJ7100145
20-001894-0492-TR	CAVALLINI	116280701	MOT 686586	MB8NG4BE7K8101455
20-001895-0492-TR	CANTARERO MEZA ONEYDA	155811529701	CL--305574	LGWDBD178JB606481
20-001895-0492-TR	GARCIA GOUSSEN LISBETH ALICIA	155805125209	405953	JA4LS21G8VP020648
20-001944-0492-TR	LOS LECHES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-310064	C--135278	1M2AA06Y3LW003289
20-001944-0492-TR	HERNANDEZ CHAVARRIA PAOLA	1-1046-0961	902447	3N1CC1CD0ZK124187
20-001977-0492-TR	INTEC INTERNACIONAL S.A.	3101175991	CL--280116	MPATFR86JFT000668
20-001982-0492-TR	MIRANDA SALAZAR XINIA MARIA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	602550021	HJS552	K960XP002927
20-001990-0492-TR	S.A. FONSECA GONZALEZ MAINOR	3101139599	SJB016223	9532L82W5HR701751
20-001994-0492-TR	MAURICIO NOVECIENTOS ONCE FUMIGADORA	114160149	CL--296784	KMFGA17CPGC299210
20-001994-0492-TR	SOCIEDAD ANONIMA DICORA SERVICIOS EMPRESARIALES	3101626051	CI 284781	VF7AA8HSCE8501765
21-000014-0492-TR	S.A.	3101208580	CL--261684	KMFWBX7HACU441405
21-000014-0492-TR	LEON CORTES FERNANDO ALBERTO FLORES ROJAS MELISSA DE LOS	113600941	902632	KMHJT81BACU361898
21-000019-0492-TR	ANGELES	114970079	RYM130	3N1CN7AP8EL842746
21-000020-0492-TR	DIAZ GARCIA ALEXA FERNANDA BERMUDEZ HURTADO EDUARDO	117200637	BTB469	KMHD841CAKU757604
21-000020-0492-TR	JOSE	155800829718	CL--257141	KMFWBX7HABU308672
21-000053-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. ERIKA DEL SOCORRO CHAVES	3101134446	BSM649	MA6CH5CD2LT007729
21-000060-0492-TR	VILLALOBOS	109300314	BBW264	KLY4A11BDWC042544
21-000073-0492-TR	SOLANO GOMEZ GRISELLE	1-0937-0435	142243	JT4YR27V5E0003361
21-000074-0492-TR	CERDAS DIAZ MARITZA ENTRETENIMIENTO DE ORIENTE	1-0685-0950	TSJ--000705	JTDBJ41E10J000722
21-000074-0492-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-410199	CL--260101	NO INDICA
21-000074-0492-TR	PEREZ JIMENEZ ELSA MARINA	9-0053-0939	BHQ143	LB37122S4GH041612
21-000075-0492-TR	BERROCAL ARIAS ANAIS MARIA MORALES NUNEZ CARLOS	1-0354-0477	377086	JTDKW113800016498
21-000075-0492-TR	HUMBERTO	1-1399-0903	TSJ--005590	JTDBT4K37B4081413
21-000094-0492-TR	CREDI Q LEASING S.A,	3101315660	C173402	JAAN1R75LL7100319

21-000094-0492-TR	NEDGIBIA JACINTA ALEMAN VILLALOBOS	601610328	778753	KNAJE552297602899
21-000095-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB--013761	9532F82W6DR300341
21-000097-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSG359	MALA851CBKM915070
21-000097-0492-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C--141959	3HAMMAAR46L326769
21-000099-0492-TR	ULLOA PORRAS JUAN MANUEL DEL CARMEN	105710981	BNJ660	TSMYD21S5JM361416
21-000106-0492-TR	JEYLER EDUARDO FERNANDEZ PERAZA	304560946	MOT311675,	L5DPCJF12AZM01424
21-000108-0492-TR	CLARISA DEL SOCORRO OCAÑA MENA	800910722	BMT315	KMHCT51BAHU288280
21-000109-0492-TR	MASTIFF ENTERPRISES S.A.	3101729180	BQG843	MA3ZF63SXJA226545,
21-000109-0492-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	CL--293830	LHB14TAD8GR008151
21-000111-0492-TR	GONZALEZ SANDOVAL IVAN	155812842117	592861	1Y1SK5362PZ075137
21-000117-0492-TR	GARITA FIGUEIREDO PAULA RONALD MANRIQUE PORRAS	108050366	CL--272121	MR0CS12G600119549
21-000121-0492-TR	ALFARO	602350800	TSJ001816	KMHCG45C05U660067
21-000122-0492-TR	LIGIA MARIA BARBOZA CORDERO	104140972	MOT604043	LZRWF1FD9H1019048
21-000132-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	DLC123	3VW476AJ1GM297887
21-000135-0492-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL--317841	MMM148MK9LH609842
21-000135-0492-TR	OBERON S A	3-101-098371	186438	JF1AN42B7JB457735
21-000137-0492-TR	CERDAS CAMPOS JASON ALBERTO	1-1168-0355	BPX489	JTEBH9FJ0JK196271
21-000137-0492-TR	VASQUEZ QUESADA ROSIBEL	2-0327-0944	RDJ126	3KPA341CBJE026901
21-000141-0492-TR	INIX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA	3101512503	CL--260476	JHHUCL1H70K001730
21-000141-0492-TR	GRUPO TRESETA SOCIEDAD ANONIMA	3101709456	CL--298898	KMFZSN7JP9U522082
21-000144-0492-TR	RODRIGUEZ VARGAS HERNAN ROBERTO	105230181	CL--090958	LN560072778
21-000148-0492-TR	MORA VEGA OLGER SCOTT	115770185	MOT--323703	LB420YC09BC100341
21-000148-0492-TR	ABARCA CARRILLO ADRIAN JESUS	603730815	MOT--372551	ME4KC09J6D8010605
21-000151-0492-TR	CONSORCIO TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB017461	9532G82W6KR904840
21-000153-0492-TR	ANGELO DAVID GUILLEN HERRERA	112560102	BFL766	MALAM51CAEM443426
21-000161-0492-TR,	AUTO TRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB011064,	KL5UM52FE7K000083
21-000166-0489-TR	BELCEBI DEL CARMEN UREÑA AGUILAR	105500099	CL199769	KMFXKS7BPVU127987
21-000167-0492-TR	ZUÑIGA GARCIA ANA ISABEL	2-0283-1060	CL--115143	TL720MF18665
21-000172-0492-TR	DORIS MABEL MORA ALVAREZ	111910186	BBT897,	1FMYU03155KB41133
21-000172-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB012631	9532F82W3AR039293
21-000174-0492-TR	GEOVANNY VARELA VALERIO	401260349	TSJ006051,	JTDBJ21E604014442
21-000174-0492-TR	CERDAS BADILLA GRETTEL	701260852	CL--169654	JAAM7202437
21-000199-0492-TR	CONAB S.A.	3101101862	C--127686	1M2N188Y8GA014725
21-000200-0492-TR	GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO S.A.	3101091394	C129444	1M2B209C9MM008494
21-000208-0492-TR	BARBOZA LOPEZ ANA PATRICIA	1-0836-0916	C--127248	MH342946
21-000208-0492-TR	BARBOZA LOPEZ ANA PATRICIA	1-0836-0916	C--127248	MH342946
21-000211-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BPN125	KL1CM6CA3JC420075
21-000212-0492-TR	VASQUEZ ARIAS JERRY DE LOS ANGELES	111160497	BPY820	MA3ZF63S9JA234040
21-000212-0492-TR	SOLANO CHAVES JOSUE ALEJANDRO	114960836	BHK218	KMHJT81EAFU032008

21-000214-0492-TR	AGRICOLA CANERA OJOCHAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-231638	580895	JTEAK29J500001629
21-000221-0492-TR	YESENIA PAOLA LOPEZ ESPINOZA	114000509	BCC213,	MA3FC31S6CA475148
21-000252-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CHV014	MA6CH5CD2LT022182
21-000252-0492-TR	AGUERO VEGA MIGUEL RODRIGO HECTOR ALCIDES ZELEDON	103961306	CL--093166	LN56-0074142
21-000265-0492-TR	GAMBOA	118370559	MOT- 610061	ME4KC2339H8004728

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000092-1598-TR	COCA COLA FEMSA DE C R, S.A INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIVIL	3-101-005212	BLT636	JS3JB43V1H4101874
21-000092-1598-TR	J-BC-A, S.A.	3-101-407869	CL 211769	JN1CNUD22Z0730509
21-000060-1598-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A.	3-101-083308	CL 301452	AFAFP4MP0HJJ42400

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000665-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A. MATA MONDRAGON LAURA	3101664705	BRF406	LS5A3DBE6KD910336
21-000515-0174-TR	PRISCILLA DISTRIBUIDORA LA FLORIDA	109610151	C 154789	2C027754
21-000235-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA MONGE SANABRIA PABLO	3101295868	S 031428	3A1LH5137KE068566
20-002885-0174-TR	ALEJANDRO	304080577	510418	SXA110156990
20-002885-0174-TR	PALAE S A JIMENEZ RODRIGUEZ YAMILETH DE	3101097959	S 006427	923411
21-000605-0174-tr	LA TRINIDAD GLAZZ AFFAIRE SOCIEDAD	105740666	390049	3G1JX5445YS164240
21-000565-0174-tr	ANONIMA	3101394225	CL 225430	JHFUJ10H300001157
21-000565-0174-tr	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL 277919	VF77L9HECEJ522878
21-615-174	FALLAS NAVARRO MANUEL	105570193	BHG896	1HGEM21904L027028
21-405-174-TR	PITTY PADILLA MARISOL SCOTIA LEASING COSTA RICA	602570910	BPR767	JTDBT923984019548
21-405-174-TR	SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	C 169269	JAAN1R75KJ7100046
20-5015-174-tr	SOCIEDAD ANONIMA VILLALOBOS LEANDRO ANDREA DE	3101134446	BSL852	MALA841CALM370886
21-000315-0174-tr	LOS ANGELES ZUÑIGA MORA WILBERTH	110830350	MOT 654430	LXYPCML04J0251399
21-000645-174-tr	FRANCISCO	116940974	BJQ156	MA3ZF62S1FA683138

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000093-0899-TR	VERA SUAREZ ALFARO MOBILIARIA KMM DE GRECIA	302050693	C 146492	2HSFMAMR6TC012039
21-000110-0899-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101661115	CL 225968	KNCS0622XS451808
21-000114-0899-TR	OSCAR ALFREDO BARRANTES ARIAS BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD	204590063	BFK753	KMHCG41BPXU002661
21-000117-0899-TR	ANONIMA	3101083308	BTN097	KMHC851JFLU053751
21-000117-0899-TR	JENNY PATRICIA CAMPOS VINDAS	204620849	808053	JDAJ200G001021038
21-000119-0899-TR	LENIN DAVID SALAS PACHECO	205310063	BSB807	JTMZD33V076030708
21-000119-0899-TR	CLARET MARIA ROJAS CHAVES	207140043	MOT 675111	LZSJCMCLC1K1005793
21-000121-0899-TR	KARLA BARRANTES UGALDE	205240410	BTP556	KMHDH4AE6BU143344
21-000124-0899-TR	ISABEL CRISTINA SALAZAR ROJAS	204320585	618118	JTDBT113500400716
21-000128-0899-TR	MARVIN RAFAEL ROJAS SALAS	207050546	BQW600	JTDBT903391388529
21-000130-0899-TR	LUIS DIEGO SOTO PICADO	206900254	CL 068208	GNL620938478

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000241-0497-TR-3	LUIS MAURICIO ROJAS VILLALOBOS	401930457	CL265707	MPATFS86JDT000189
21-000253-0497-TR-3	SUZANNE LADOUCEUR	112400050907	SJB018123	LVCB2NBA7MS210013
21-000181-0497-TR-3	LAURA RAMOS GARITA AUTOS VALE INTER SOCIEDAD	108770635	BCX124	KMJWWH7HP2U412574
21-000181-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101702610	CYN024	3N1BC13E28L375127

21-000181-0497-TR-3	MIGUEL ÁNGEL ULATE UGALDE ANGIE VANESSA HERNÁNDEZ	401530011	CL127557	JT4RN50R9J5148270
21-000257-0497-TR-3	SANCHO BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD	115600484	BRB601	9BRB29BT0J2180108
21-000321-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101083308	C172876	727385
21-000305-0497-TR-3	ALBA ROSA PANIAGUA SOLIS	401330347	CL079035	LB120118669
21-000305-0497-TR-3	CARLOS ESTEBAN SEGURA	402360845	MOT562214	LKXYCML46H0005252
21-000329-0497-TR-3	3-101-800195 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101800195	C139558	2FUYDCYB0PA445554
21-000337-0497-TR-3	ORLANDO RIVAS GARCÍA DISTRIBUIDORA CHEM SOL DE	800740248	C153015	1FUYSSSEB7WL888829
21-000337-0497-TR-3	COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101063995	CL291534	JAA1KR55EG7101183
21-000377-0497-TR-3	LIDIA PARRA ALVARADO TRANSPORTES LA FORTALEZA	503050089	MOT512248	LBLJCJL0XDA000493
21-000353-0497-TR-3	LIMITADA CARLOS HUMBERTO QUIROS	3102067347	HB4240	1T88T4E21C1142611
21-000004-0497-TR-2	GUILLÉN ALEXANDER GERARDO FONSECA	1-0647-0935	BLZ852	JTDBT4K38A1375578
21-000040-0497-TR-2	VEGA	2-0547-0819	MOT571418	ME1RG2610G2005679
21-00076-01497-TR-2	CARLOS SANCHEZ DELGADO	5-0132-0352	SY5209	LGXC14DA5D1120125
21-000076-0497-TR-2	CINDY PAULA HIDALGO JIMENEZ	1-1070-0015	KCS228	MALA851CAFM094991
21-000192-0497-TR-2	ANACEDY HERNANDEZ CALVO	6-0173-0651	BGQ494	LS5A3DGE2FA955001
21-000236-0497-TR-2	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668666	BRV043	LGXC16DF5K0000674
21-000256-0497-TR-2	MARIO ALBERTO VILLALOBOS LOPE	5-0264-0645	C144919	1FV6HLBA0YHF50734
21-000260-0497-TR-2	PICADO NUÑEZ LANDY ODETTE	5-0273-0779	TH000798	MALCH41GAFM413622
21-000260-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C146041	3ALACYCS77DY78943
21-000332-0497-TR-2	JORGE CANO BERMUDEZ WILLIAM FERNANDO DONALDSON	CR155825037213	343422	3G1JX5445XS156721
21-000336-0497-TR-2	GARCIA IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD	4-0143-0594	JJM007	3VW151AJ6GM282684
21-000344-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-289909	CL293418	KMFWBX7HAHU814627
21-000348-0497-TR-2	HAYDEE GOMEZ QUESADA	9-0049-0031	MOT527226	LZL20P210GHD40412
21-000348-0497-TR-2	DARLA MARIA SALAS ARROYO AUTOBUSES BARRANTES ARAYA	1-0816-0204	BKC195	1ZVFT80N755245140
21-000276-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA SEGURA	3-101-080606	HB003600	9BM384078FB989359
21-000276-0497-TR-2	BARRANTES SOCIEDAD ANONIMA AUTO REPUESTOS TRANSMORE	3-101-188380	C137933	J8DM7A1S8M3300150
21-000356-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-111071	MOT187676	9C2KC08306R510039
21-000356-0497-TR-2	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129386	BKY000	5YFBUWHE3FP204970
21-000376-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BSK959	LB37522S3LL000741
21-000376-0497-TR-2	INVERSIONES LA CALERA NOVENTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-718042	CL252994	KL16B0A5XBC104101
21-000352-0497-TR-2	MAYRA SANDI DELGADO	01-0531-0267	C133907	CPA87G60004
21-000352-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A TRANS ROCA DE SANTA BARBARA	3-101-083308	BNV829	KPT20A1VSHP149203
21-000324-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-591353	C171585	232632
21-000418-04197-TR-2	JIMMY JESUS ARAYA ALVARADO TRANSPORTES LA ROCA I SOCIEDAD	2-0592-0128	885642	JS2GB31S0T5104740
21-000168-0497-TR-2	ANONIMA INVERSIONES J.A.Q. JASON DE	3-101-763159	MOT 304856	JKALEEC10BDA02811
21-000675-0497-TR-1	COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD	3101497994	MOT 248872	LBPKE131990004568
21-000335-0497-TR-1	ANONIMA	3101036194	BSR650	MR2B29F30L1187238
21-000335-0497-TR-1	VIQUEZ MARIN SERGIO EDUARDO MIRANDA VARGAS MIGUEL	401460006	MOT 395927	FR3PCKD0XE000206
21-000613-0497-TR-1	ALBERTO	107810855	BSX678	KMHCT4AE5GU998327
21-000613-0497-TR-1	RODRIGUEZ CALVO JOSE ARMANDO	303830880	LGV073	KL1CJ6C13CC608459
21-000317-0497-TR-3	CRISTHEL CECILIA SILVA MIRANDA MARIANA DE LOS ÁNGELES	155818756407	PJF124	3N1CN7AD0ZK143290
21-000317-0497-TR-3	RAMÍREZ OPORTA	207410670	250189	JT2AE94K9L3324811
21-000393-0497-TR-3	JOSÉ ANDRÉS CALVO VARGAS	205370283	644424	EL530162265
21-000385-0497-TR-3	JUAN LUIS CHAVES FALLAS	111010656	834131	KMHDU41DAAU925361

21-000407-0497-TR-3	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3102067347	HB-4275	53740
21-000407-0497-TR-3	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035014	C162852	JHHYCL2H70K006197
21-000411-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL297096	MR0ES8CB1H0177598
21-000415-0497-TR-3	XYLEBORUS SOCIEDAD ANÓNIM,A	3101763335	CL314674	MPATFR86JKT000932
21-000433-0497-TR-3	GILDA MONTERO SÁNCHEZ	401450893	CL303243	8AJHA8CD6H2591995
21-000433-0497-TR-3	3-101-784095 SOCIEDAD ANONIMA	3101784095	CL280390	MPATFS85JFT002653
21-000333-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRF635	MA6CH5CD3KT029480
21-000539-1756-TR-3	FRANKLIN OVIEDO CAMPOS	108660140	97414	Y69DW101091
21-000514-0497-TR-3	3-101-740637 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101740637	CL317828	8AJKB8CD1L1681704
21-000490-0497-TR-3	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	CL270038	JAANMR55EC7100118
21-000582-0497-TR-3	KEMBL Y MARÍA SALAS ARAYA	206120581	KMS158	JTMZD8EV1HJ066691
21-000621-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB-2482	9BM3840737B525342
20-003018-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	C169824	JLBFK617KJKU10017
21-000578-0497-TR-4	CRESPI JIMENEZ DANIEL EDUARDO DARFIO DESARROLLADORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	110480518	565629	JS3JB43V754160150
21-000578-0497-TR-4	VINDAS ALFARO ANTHONY	3102702004	CL 217957	RN80N164001
21-000583-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	401900865	133915	DMNC51ALU00426
21-000590-0497-TR-4	RAMOS GUTIERREZ MARTIN	3101083308	C 172989	JAAN1R75LL7100056
21-000602-0497-TR-4	ALEJANDRO MENDEZ JIMENEZ FRANCISCO	304930303	103528	VC120-053132
21-000602-0497-TR-4	JAVIER ARCE BARRANTES ALEJANDRA	203400960	895867	KL1TJ5CY2BB231876
21-000598-0497-TR-4	VANESSA MARCACORI SOCIEDAD ANONIMA	401870204	BQW117	JTDBT123820231812
21-000634-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101723266	CL 273896	KMFGA17PPDC217363
20-001370-0497-TR-4	3-102-762519 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101315660	CL 271352	KMFGA17PPDC212991
21-000519-0497-TR-4	SALAZAR BERMUDEZ YESENIA	3102762519	BDY963	JS3TD04V0E4101483
21-000519-0497-TR-4		108350790	BLD579	MA3ZF62S8HA912191

JUZGADO DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000456-0489-TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	C 139362	1M2AG12C85M018996
21-000457-0489-TR	FLORES RAMIREZ JOSE MARIO MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS	115390941	KLC602	KL1CJ6CA7HC750420
21-000460-0489-TR	DE CENTROAMERICA S.A	3101666932	C 168042	3HAMSAR9HL484263
21-000462-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014412	9BM384074AB718299
21-000471-0489-TR	CERDAS AGUILAR DORA VICTORIA	600840486	SJB 016941	KMJWA37HAEU591411
21-000471-0489-TR	VEGA BRIZUELA XIOMARA	105700891	JLX192	KNABE512ACT332565
21-000473-0489-TR	UNIEMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA	3101660197	MOT 670442	LZL20P102KHE40058
21-000473-0489-TR	PICADO DURAN RAFAEL KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	204010379	TSJ 004848	JTDBJ41E10J002602
21-000476-0489-TR	SÚPER BATERIAS O C SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BKF816	KMHCT41BAGU004985
21-000249-0489-TR	CLARKE CHAVARRIA MILLER	3101358818	MOT 354700	LBPKE1304D0087570
21-000101-0489-TR	ARMANDO MORA VARGAS REBECA ESTER	114710935	666996	1NXAE09B4RZ139883
21-000101-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	113140509	666996	1NXAE09B4RZ139883
21-000483-0489-TR	3-101-698979 SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 017813	3HBBMAAR1CL561662
21-000484-0489-TR	DISLOBOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101698979	MOT 716560	LWBKA0294L1200174
21-000486-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101065803	CL 231378	J17006515
21-000488-0489-TR	GONZALEZ ARIAS MARITZA ISABEL	3101315660	BGP246	MALA851CAFM098123
21-000491-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	105580888	BGJ090	5YFBU0HE2FP123598
21-000491-0489-TR		3101053317	SJB 012598	9BM384075AB682557

21-000492-0489-TR	TUASA LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101685435	C 163018	3HAMMAAR6FL685699
21-000464-0489-TR	AGENCIAS VIBO DE CENTROAMERICA S.A	3101127736	CL 272816	FE71PBA30076
21-000464-0489-TR	BLANCO MENA PRISCILA	107400092	BSH099	JS2YC5A25B6301067
21-000465-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRD316	8AJDA8FS2K0771664
21-000466-0489-TR	PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BSG845	3N1CN7AP0GL883827
21-000466-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007007	WMARR8ZZ2FC020953
21-000494-0489-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJX700	MR2BT9F38G1208341
21-000494-0489-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A	3101012570	SJB 011432	9BSK4X2B083609565
21-000496-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006304	LKLR1KSF1EC627707
21-000560-0489-TR	HERRERA ROJAS LIGIA MARIA	104860449	FMH852	SJNFBAJ11JA126122
21-000497-0489-TR	CORDERO CRUZ ERICKA	111610022	BHR875	MA3FC31S4FA738340
21-000497-0489-TR	JIMENEZ VARGAS HUMBERTO LEONCIO	105640889	TSJ 000968	JTDBJ21E002011550
21-000499-0489-TR	GOMEZ HERNANDEZ ANA MARIA	401960179	BQH588	MA3ZF63S5KA264248
21-000505-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017138	9532G82W0KR905188
21-000507-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 012680	9BM384075AB707264
21-000508-0489-TR	ROMERO VALVERDE LIGIA JEANNETTE	302420686	TSJ 001630	JTDBJ21EX04016193
21-000509-0489-TR	MARADIAGA BAEZ LESLIN CAMILO	155824904119	686126	RC875921
20-006056-0489-TR	ACOSTA CARVAJAL STEPHANIE	113170273	BSH576	LVZA53P93LCB00518
21-000083-0489-TR	MORA HERNANDEZ PABLO ANDRES	113010965	BST267	MMSVC41S0LR102042
21-000217-0489-TR	CAMPOS ARCE SAUL ANDRES	401490267	TSJ 004708	LFP83ACC0H1K00016
20-006084-0489-TR	MI CAYENNE DE ENSUEÑO LIMITADA	3102778598	BDK657	WP1ZZZ92ZDLA09055
21-000527-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015745	WMARR8ZZ4GC021622
21-000527-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002834	KL5UM52FEAK000172
21-000529-0489-TR	CARMONA NOVOA CAROLINE	702510924	BGN973	XC731618
21-000530-0489-TR	FRANCINI MARTINEZ QUIROS AURORA MARIA	303290360	C 126523	1FUYACYB4LP374235
21-000534-0489-TR	CHANG RODRIGUEZ FERNANDO	110220725	812242	KMHCF35G02U177822
21-000539-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BMX612	MALBM51CBHM324820
21-000539-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016018	9532L82W6HR611203
21-000533-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BRR130	LS5A3DBE3KD911119
21-000533-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSL156	MALA851CAKM964785
21-000523-0489-TR	ALBENDA CRUZ MIRIAM RUTH	601670889	BRN854	KNAGD128865463850
21-000523-0489-TR	HERRERA VARGAS DIEGO ALONSO	113450837	MOT 392717	MD2A21BZ7EWA00403
21-000158-0500-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A	3101394436	PB 001494	9BM3840735B397817
21-000102-0500-TR	CUBERO BELTRÁN BRUNO	111660186	BML320	MA3ZC62S6HAB52807
21-000018-0500-TR	AGUILAR LEITON AIDA	302470031	BPB166	JTDBT4K32A4069152
21-000515-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 014358	LGLFD5A43EK200013
21-000516-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017396	9532L82W2JR808083
21-000519-0489-TR	VARGAS CASTRO HAZEL EUGENIA	105920598	BPL657	JTMZD8EV7HD076723
21-000521-0489-TR	CASTILLO BARBOZA KAREN VANESSA	109240915	691996	VF1LM1B0H37859259
21-000521-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMG069	KMHJ2813CHU284890
21-000522-0489-TR	FANTASIAS ROMA SOCIEDAD ANONIMA	3101124676	BLS041	JTMZD8EV6HD080276
21-000524-0489-TR	STEELE CHAVES RONNY JAMES	115430123	MOT 431560	MD2A35AZ0EWG00072
21-000540-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES	3101009193	MOT 609445	LALPCJ0H1H3200559
21-000543-0489-TR	GUTIERREZ BARILLAS MEYLING REBECA	800920426	MDZ020	JTDBT123120206332

21-000543-0489-TR	CORRALES ASTUA VICTOR JULIO VERDESIA SOLANO CARLOS	900350695	305753	KMHVF22J6MU443009
21-000543-0489-TR	ALBERTO	105900878	825734	2CNBE18U0R6906561
21-000554-0489-TR	MADRIGAL AGUILAR JORGE ARTURO	901300400	BFR378	3N1BC13E29L356062
21-000561-0489-TR	AGUILAR CHACON FIORELLA PAOLA	115160805	FYF188	3N1BC1CP2BL399548
21-000558-0489-TR	HIDALGO MADRIGAL ANA MARINA CHINCHILLA CALDERON KEYLOR	110610487	RCS755	MR2B29F37H1013982
21-000563-0489-TR	ANDRES QUESADA ELIZONDO JESSICA	113270300	BMV435	MA3FC42S3HA348739
21-000563-0489-TR	MELANIA KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD	114380681	BKY803	KMHCU5AE4DU138630
20-001747-0492-TR	ANONIMA	3101505885	BGT931	KMHCT41BEFU743656
20-005617-0489-TR	ROJAS PORRAS NATALIA	207020811	BRM932	5NPDH4AE3BH058735
21-000327-0489-TR	CASTILLO GAMBOA JONNY ESTEBAN	115820796	BFT081	JDAJ210G003005875
21-000208-0489-TR	GUTIERREZ MENESES HERNALDO SOLO CABLE MPA CR SOCIEDAD	203500385	CL 241676	MPATFR54H8H545420
21-000408-0489-TR	ANONIMA	3101461069	CL 243149	5TBBT54138S459136
21-000374-0489-TR	SOLERA JIMENEZ MARIA JOSE	113830368	506638	JACP7912515
20-005444-0489-TR	ROJAS ZUÑIGA CHRISTIAN ANTONIO	110720689	MOT 656486	LV7MGZ401JA906159
21-000093-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 135307	3HTMMAAR23N571108
21-000404-0489-TR	DURAN ARIAS LUIS ORLANDO	502770117	TA 001264	MR2BT9F3XH1224753
21-000564-0489-TR	SOLAR TEC DE COSTA RICA S.A PEÑARANDA MORALES JOSE	3101620485	CL 275529	KNCS0122XS462453
21-000564-0489-TR	ANTONIO TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	600880856	CL 160206	LN1450005018
21-000571-0489-TR	S.A	3101139599	SJB 013763	9532F82W4DR300547
21-000590-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA ESQUIVEL BRENES KATY DE LOS	3101083308	CL 498353	LZWCCAGA8KE303703
21-000592-0489-TR	ANGELES CSI LEASING DE CENTROAMERICA	108810259	BPW528	MALA841CAJM292405
21-000592-0489-TR	S.R.LTDA	3102265525	CL 309649	8AJHA3CD1J2070367
21-000572-0489-TR	FALLAS CHAVES FREDDY ZUÑIGA MORA WILBERTH	107860827	MOT 470881	ME4KC09E8F8011583
21-000572-0489-TR	FRANCISCO	116940974	BJQ156	MA3ZF62S1FA683138
21-000575-0489-TR	3-102-756846 S.R.LTDA CORPORACION RUCAVADO	3102756846	CL 309092	8AJHA8CD9H2594969
21-000575-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA HERRERA CERVANTES JOSE	3101098249	CL 245528	MHYDN71V9AJ302349
21-000576-0489-TR	ANTONIO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	114560626	322604	2T1BR12E5XC140185
21-000576-0489-TR	DE HEREDIA S.A	3101042028	EE 033533	JAANPS71HD7100045
21-000577-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A BUSES INAURUCA SOCIEDAD	3101134446	BTD303	JS2ZC63S9L6101544
21-000577-0489-TR	ANONIMA	3101031606	SJB 016088	LA6C1M1EXHB300033
21-000579-0489-TR	SAJIPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3101117729	C 161046	YH241125
21-000584-0489-TR	FALLAS ROJAS ALEXANDRA MARIA	702420213	MOT 541332	LBMPCJL32G1003151
21-000455-0489-TR	AGUILAR BLANCO YORLENI	205560336	BSC386	KMHCT5AE3CU001499
21-000444-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 167192	JHHYCL2H3HK012669
20-004413-0489-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BQQ389	MR2B29F3XJ1096281
20-001924-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 363561	VF77L9HECGJ508921
21-000211-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNQ993	9BRB29BT5H2160060
20-001946-0492-TR	RODRIGUEZ GARCIA ANA YANCI ACUÑA SANCHEZ CARLOS	108030572	BBL436	KMHCG41GP2U357535
21-000598-0489-TR	FRANCISCO	108140500	MYC761	JMYXTGA2WKU002060
21-000599-0489-TR	CORDERO PICADO ALDUBER DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	302500729	C 150324	3H573550
21-000601-0489-TR	S.A	3101692430	C 161614	3AKJGLCK6ESFV8827
21-000605-0489-TR	SALAS CHAVES MIGUEL ANGEL	700740846	TSJ 004683	KMHCHN46C69U359748
21-000605-0489-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A CONSORCIO DE TRANSPORTES	3101274846	CL 305052	JHHCFJ3H4JK004154
21-000606-0489-TR	COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016208	9532L82W6HR700575
21-000594-0489-TR	QUIROS PANIAGUA ADILIO	301670007	TSJ 001379	JTDBL42E90J123600
21-000594-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 286229	KMFWBX7HAGU736672
21-000190-0489-TR	TRIGUEROS VASQUEZ YENDRI	206340582	756207	KL1MJ61488C447809

SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS

21-000190-0489-TR	Y MAQUINARIA A S	3101182464	CL 262317	KNCSHY71CD7669740
	CENTENO ROMÁN ADRIANA			
21-000608-0489-TR	MARCELA	111720980	BFV377	KMHDN45D52U395483
21-000609-0489-TR	JIMENEZ QUIROS JIMMY	106210942	CL 130943	FE434EA74152
	RODRIGUEZ UGARTE			
21-000609-0489-TR	GEORGEANELLA	503960364	FMH235	KNADN512BG6752023
21-000611-0489-TR	SEGURA ESQUIVEL JOSEPH JESUS	117250715	383098	1N4EB32A4PC726322
21-000611-0489-TR	CERCONE MENDEZ LUVET	109130793	C 149800	4GTJ7C1351J700696
	BARRANTES CARBALLO JAZIEL			
21-000613-0489-TR	MIBZAR	801230896	184459	EE1050001778
21-000614-0489-TR	GOMEZ GOMEZ KARLA ANDREA	303600140	720453	EL420123682
	AUTO TRANSPORTES			
21-000614-0489-TR	DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010785	9BM3840736B472025
21-000616-0489-TR	PORRAS CALDERON LUIS ALBERTO	107760055	TSJ 005120	MR2BT9F35G1209107
21-000617-0489-TR	CALDERON ARAYA VICTOR JULIO	112150961	TSJ 005518	9BRB29BT3J2188199
	SALAZAR DUQUE JIMENA			
21-000617-0489-TR	ALEXANDRA	AP406247	GMM010	KNABE512AET698035
	BARRANTES GUTIERREZ YELY DEL			
21-000621-0489-TR	CARMEN	900630345	TSJ 000931	JTDBJ42E7EJ007776
21-000247-0489-TR	CAR TEC AUTOVENTAS S.A	3101710838	CMN183	3N1CN7AD2HK390454
	ESTEKA E HIJOS SOCIEDAD			
21-000247-0489-TR	ANONIMA	3101159738	661520	JM7BK226971316975
21-000246-0489-TR	QUIROS MORERA CRISTOPHER	206300212	802334	2S3TE52V216101538
21-000246-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ ESTEBAN ANDRES	114300150	BNS332	3N1CN7AP4CL934613
20-005927-0489-TR	BALTODANO CHAVES RAFAEL	113190740	BKM826	MA3FB42S5GA216034
	DELGADO ALPIZAR ELOISA DEL			
20-005921-0489-TR	CARMEN	111090303	781991	TMBBD45J993006008
20-005921-0489-TR	GOMEZ RAMON ANTONIO	155807083932	MOT 363150	MD2A36FZXDC63552
20-005519-0489-TR	ROJAS FLORES CAMBELL ADRIÁN	118460854	MOT 548107	LV7MGZ401HA900551
21-000448-0489-TR	URBINA SANDOVAL WILLIAM DAVID	155825732825	MOT 369757	LB420PCK1DC005504
21-000623-0489-TR	RODRIGUEZ ROJAS NATALIA	112770950	BJL095	3GNCJ7EE2FL210139
21-000625-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011256	9BM3840737B527464
	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y			
21-000625-0489-TR	CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 010439	KL5UM52FE6K000028
21-000628-0489-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA S.A	3101505094	C 148481	622776
	HERNANDEZ ARAYA MARTA			
21-000628-0489-TR	GABRIELA	109340473	738473	1HGEJ1124SL012132
	VENEGAS ARROCHA MARCO			
21-000633-0489-TR	ANTONIO	109360593	FDR170	SJNFBNJ11GA586686
	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE			
21-000633-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015199	LA9C5ARY2GBJXK051
20-006123-0489-TR	OLGRARI SOCIEDAD ANONIMA	3101233929	CL 265497	J67013686
20-005776-0489-TR	GA & VA SOCIEDAD ANONIMA	3101671954	MOT 222437	9C2MD28948R100110
20-005566-0489-TR	ARIAS MORA ENRIQUE FRANCISCO	107370261	269930	JACCH58R4L8915119
	BAZAR Y TIENDA VARGAS			
21-000485-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101014645	C 162328	JAAN1R75KE7100038
	INMOBILIARIA J A F SOCIEDAD			
21-000485-0489-TR	ANONIMA	3101115054	C 168476	JHHYCL2H2HK013439
	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA			
21-000670-0489-TR	TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014563	LA9C5ARX2FBJXK167
	DIAZ NÚÑEZ ADRIANA DE LOS			
21-000670-0489-TR	ANGELES	603420564	LXS600	JTJBGMCA6H2027426
21-000681-0489-TR	FERNANDEZ LIZANO ALVARO	109000837	507771	JN1TBNT30Z0007267
21-000682-0489-TR	3-101-732075 SOCIEDAD ANONIMA	3101732075	NTR300	3N1CC1AD4FK190336
	JIMENEZ LOBO OSCAR MIGUEL DEL			
21-000682-0489-TR	CARMEN	106210050	TSJ 001519	KMHDN46D25U969380
21-000690-0489-TR	LOPEZ ZUÑIGA JUSTIN JOSE	116450953	BSQ284	KMHGD41LBEU168918
21-000690-0489-TR	QUESADA SOLIS ADRIÁN DELIO	203550287	C 024228	376-135-52-657072
	ACCESOS AUTOMÁTICOS SOCIEDAD			
21-000683-0489-TR	ANONIMA	3101177456	BHP719	MA3FC31S7FA753849
21-000683-0489-TR	MAL DE MACHETE S.A	3101675920	CL 282535	ZFA225000F6863421
21-000683-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRM128	MALA851CBKM895780
	RAMIREZ GARCIA YORLENY			
21-000638-0489-TR	VANESSA	117980978	MOT 635383	LTMKD0799J5205651
21-000640-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BTH778	JMYXTGA2WMU000566

21-000640-0489-TR	CHAVERRI SOTO DANILO DE JESUS	400830242	DLC339	MMBGUKS10HH001831
21-000641-0489-TR	SANCHEZ ULLOA PRISCILLA	113850143	MOT 671603	LZL20P107KHE40119
	BUSES INAURUCA SOCIEDAD			
21-000643-0489-TR	ANONIMA	3101031606	SJB 015745	WMARR8ZZ4GC021622
21-000645-0489-TR	RIVERA JIMENEZ ARTURO ENRIQUE	107660323	C 172265	1M1AA08Y6RW004821
	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO			
21-000647-0489-TR	S.A	3101139599	SJB 017414	9BM384076JB084234
21-000647-0489-TR	CEDEÑO GARCIA ALDARA MARIA	107820485	774716	KMHJF31JPRU654034
	CORPORACION NACIONAL DE			
21-000649-0489-TR	TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 014516	9532L82W8FR421979
21-000652-0489-TR	SUR QUÍMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	CL 270417	MHKB3CE100K204615
	BARRIENTOS BARRANTES RONNY			
21-000657-0489-TR	MANUEL	600970962	TSJ 002247	MA3VC41S0GA158022
21-000658-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 146343	3ALACYCS87DY78935
	OBREGÓN GUERRERO JESSICA			
21-000658-0489-TR	ANTONIA	155811246720	BQW527	KMHCT4AE2DU522743
21-000660-0489-TR	JAJ TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMIA	3101563682	CL 312461	MHKB3CE10FK206291
21-000662-0489-TR	OREAMUNO ALPIZAR ISAAC	207430242	385642	JTDBT113500027547
	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS			
21-000662-0489-TR	DE CENTROAMERICA S.A	3101666932	C 168058	3HAMMAAR7FL709136
	CONSTRUCTORA INTERVALLE			
21-000663-0489-TR	SOLANO MATA S.A	3101394493	CL 263124	LETYFAA11CHN10585
21-000663-0489-TR	D A MEDICA DE COSTA RICA S.A	3101237321	CKM003	1HGCR3680EA500210
	GARCIA CHICAS FRANCISCO			
21-000665-0489-TR	ANTONIO	800710079	809364	EL420280343
	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS			
21-000665-0489-TR	S.R.LTDA	3102008555	C 163651	1M2AX18C9FM031295
21-000666-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 017327	1T88S9E25D1160353
	AUTO TRANSPORTES			
21-000689-0489-TR	DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016347	9BM382188HB039421
	RODRIGUEZ SANCHEZ DAVID			
21-000097-0489-TR	MOISÉS	112020311	BRT537	MA3ZF63SXKA323956
	PALMITOS P.V.G. SOCIEDAD			
21-000468-0489-TR	ANONIMA	3101411433	BLF871	MHFDZ8FS6H0090124
21-000695-0489-TR	MURILLO AGUERO BRYAN ANDRES	114300377	BDX930	KL1CJ6C16DC574499
	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO			
21-000697-0489-TR	S.A	3101053317	SJB 012608	9BM384075AB684031
21-000699-0489-TR	TRANSPORTES VICTORIA LIMITADA	3102104657	CL 200702	JAANPR66L57100823
21-000702-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 303727	LZWCCAGA6HE301876
21-000702-0489-TR	SELLER OF DREAMS S.R.LTDA	3102772200	BNF036	VF3DD9HJCHJ517517
	NOCTURNAL GROUP SOCIEDAD			
21-000703-0489-TR	ANONIMA	3101446296	CL 196709	JHFYB20H140001233
	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD			
21-000704-0489-TR	ANONIMA	3101058765	HB 002430	9BM3840737B515270
	CREDI Q LEASING SOCIEDAD			
21-000704-0489-TR	ANONIMA	3101315660	BTF855	MALA841CBLM391319
	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL			
21-000116-0489-TR	S.A	3101008650	EE 033880	WMA39WZZ4FM663552
	CENTRO INTERNACIONAL DE			
21-000096-0489-TR	INVERSIONES CII S.A	3101008150	CL 304302	JTFHK02P0H0013440
20-005883-0489-TR	CALDERON UMAÑA FRANKLIN	114130156	BNB299	KPT20A1VSHP149200
	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD			
21-000724-0489-TR	ANONIMA	3101756112	BRB440	9BRB29BT4J2188471
21-000725-0489-TR	COTO MONGE KARLA MARIA	114820531	KCM057	LGWEE2K57JE600358
	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD			
21-000730-0489-TR	ANONIMA	3101058765	HB 002917	9532F82W0BR108538
	JAMAS IMAGINE SOCIEDAD			
21-000733-0489-TR	ANONIMA	3101381551	MOT 712796	LWBKA0293L1200182
21-000733-0489-TR	CHACON BARQUERO ANDREA	112170528	836527	KMJWWH7HP5U645324
21-000735-0489-TR	MONGE FLORES JORGE ESTEBAN	114140259	KTS025	KNADN412BJ6098252
	IMPACTO POSITIVO I.P SOCIEDAD			
21-000735-0489-TR	ANONIMA	3101577895	CL 254651	JHFUT11H10K003616
	ALVARADO MORA ANDREA			
21-000736-0489-TR	MARGARITA	112330897	BCP487	JTDBT1231Y0017379
21-000736-0489-TR	CASTRO SALAZAR MARTIN ULISES	104520816	290781	JT2EL36M5LO550770

21-000709-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002935	KL5UM52FEBK000195
21-000709-0489-TR	SANCHO ESPINOZA IRENE DE LOS ANGELES	109990907	BKQ561	MA3VC41S8GA183606
21-000713-0489-TR	MAXI REPUESTOS S.R.LTDA	3102449648	CL 318985	MHYDN71V9LJ400557
21-000715-0489-TR	LOPEZ LARA ROGELIO DE JESUS RAMIREZ PINEDA DIEGO	102330259	583564	JT3RN37W2L0004466
21-000717-0489-TR	ALEXANDER AUTOS CORCOBADO	AV738821	FVM486	KNABE512AFT953531
21-000719-0489-TR	INTERNACIONAL S.A	3101129230	BSR043	MR2B29F35L1189454
21-000719-0489-TR	FUEGOS ARTIFICIALES DE COSTA RICA O.C. S.A	3101414117	CL 274206	LETFEAA14DHN04761
21-000739-0489-TR	OVIEDO GONZALEZ KAREN DE LOS ANGELES	111350663	BSP358	MALA841CALM375854
21-000739-0489-TR	VELASQUEZ DURAN MARIA IRENE ASTUA VARGAS GEOVANNY	401020577	180045	1JCMW7415JT001123
21-000740-0489-TR	ANDREY DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	115700407	183934	1N4GB22S3KC713727
21-000740-0489-TR	S.A	3101692430	CL 318360	KMFWBX7KALU101755
21-000743-0489-TR	BALLADARES LOPEZ DORIS ILLEANNA	112210849	BSN317	KMHCT4AE2GU974759
21-000743-0489-TR	ALFARO HERNANDEZ MARCO ANTONIO	110610438	BSN317	KMHCT4AE2GU974759
21-000743-0489-TR	MARCANO BUENO ROXANA BEATRIZ	186200453735	BSY424	MMBXNA03AKH000240
21-000744-0489-TR	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 002343	KL5UM52HE7K000060
21-000744-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 318663	MHYDN71V4LJ400532
21-000746-0489-TR	MONTENEGRO CERDAS JORGE ENRIQUE	106450315	TSJ 003059	JTDBT923501417507
21-000746-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 172762	3ALACYF30LDLB2312
21-000749-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101025306	CL 283971	LETYEAA10GHN00039
21-000749-0489-TR	ANONIMA 3-102-728387 SOCIEDAD DE	3101315660	BRL041	LSGKB54H5KV101920
20-005826-0489-TR	RESPONSABILIDAD LTDA ARISTIZABAL PEREIRA SOCIEDAD	3102728387	843616	WBAAZW4103BLL42813
20-005826-0489-TR	ANONIMA	3101767292	MOT 666852	LBPKE1300J0125680
20-005914-0489-TR	CORDERO MOLINA JOSE ARTURO	107330237	TSJ 000966	JTDBJ21E402007629
20-005914-0489-TR	ROJAS JIMENEZ ERICK ALONSO CENTENO CÓRDOBAS WILBER	111420980	BPM782	KMJWA37RBJU966876
21-000768-0489-TR	ALBERTO CR LUXURY SCENTS PORTAFOLIO	155804920934	C 136260	SH213373
21-000769-0489-TR	LIMITADA	3102806679	MOT 247796	JH2ME11034K002253
21-000773-0489-TR	BADILLA PEREZ SHARON NICOLE FERRARO FLOREZ ESTRAD MARIA	115930155	MOT 672061	LKXYCKL08K0025463
21-000773-0489-TR	PAOLA AGUILAR ESPINALES CLAUDIA	111330478	602516	JTEHH20V006135944
21-000775-0489-TR	JEANNETTE	155821172935	MOT 609439	LAEEACC88HHS86242
21-000752-0489-TR	ROJAS VANESSA YAMIELIAN TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	135982330	BCJ758	MA3FC31S0DA512471
21-000753-0489-TR	S.A	3101139599	SJB 014040	9532F82W0DR301002
21-000757-0489-TR	REYES CHAVARRIA ISAAC MANUEL TECH-BROKERS SOCIEDAD	604560584	BLD189	2HGFG12866H520613
21-000760-0489-TR	ANONIMA	3101496525	CL 288113	LETYFAA19GHN00330
21-000761-0489-TR	HERRERA MORA JENNIFER PAOLA	113690913	CL 115274	YN1060005297
21-000763-0489-TR	MURILLO SIBAJA OSCAR MARIO TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	105800936	TSJ 006401	JN1CFAN16Z0057886
21-000763-0489-TR	S.A	3101139599	SJB 016196	9532L82WXHR701003
21-000765-0489-TR	PORRAS ENTERPRISES S. R. LTDA	3102729848	BQJ467	JHLRD28461C000666
20-005895-0489-TR	RAMIREZ MATA RONALD ALBERTO NATANZ INTERNATIONAL	118710837	MOT 634235	LBMPCKL31H1009871
20-005895-0489-TR	CORPORATION, S.A	3101616095	BJT844	MR2BT9F31G1205037
20-006175-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 308803	8AJKB8CD2J1673897

21-000126-0489-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A	3101274846	C 170552	JHHZCL2H2JK009031
21-000777-0489-TR	VEGA LOPEZ MARIAM PAMELA	115270174	379126	JS2GA31S6Y5180246
21-000777-0489-TR	PRIDDLE JOHN ERNEST	10740	437157	JN1TAZR50Z0021809
21-000786-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 010930	9BWRWF82W57R701408
20-005894-0489-TR	SOLIS ALPIZAR SERGIO RICARDO	105760127	CL 314273	VF7XT9HUB9Z000296
20-005894-0489-TR	ALVARADO SAENZ ANA	105790713	610342	JMYLYV78W6J000499
21-000169-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRF293	MALC381CBJM367892
20-003916-0489-TR	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3101035014	C 164415	JHHYCL2H80K006855
21-000688-0489-TR	CARRANZA MORA CINTIA LILLIANA	701190952	621875	9BR53ZEC208620168
21-000688-0489-TR	BRICEÑO VARGAS TREICY VANESSA	115440346	614950	2CNBE18U3R6939893
21-000688-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 172285	KMFHA17PPHC015496
21-000804-0489-TR	GOMEZ HERNANDEZ MARCO	110340208	BPK846	KMHCU4AEXEU593817
21-000804-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BPR166	LB37624S1HL016826
21-000791-0489-TR	FITOFTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101675935	BQL454	JMYXTGF2WJJ000426
21-000791-0489-TR	SANDI ROLDAN DOMINICK	110130250	MOT 400332	ME1KG0616E2007679
21-000798-0489-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 161439	1FUYSYCB1WL959735
21-000799-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016670	9BM384076GB029082
21-000799-0489-TR	ZAPATA GAVIRIA MARIA LETICIA	800930958	FCT075	KMHCU46D38U519051
21-000803-0489-TR	MESEN CHAVARRIA LUIS EUGENIO	203130850	BTD064	MA3WB52S8LA644678
21-000535-0489-TR	BERTOGLIA LOPEZ JORGE ENNIO	109470402	DVD517	KNAFX411BF5905012
21-000810-0489-TR	ZAMORA ROMÁN BRAYAN	206460646	262068	JN8HD17Y4NW030393
21-000812-0489-TR	GERARDO	107710233	MVF018	JN1JBAT32FW000696
21-000816-0489-TR	LANG GRYTUN MIKE	3101640496	CL 267428	JAANLR55ED7101952
21-000817-0489-TR	AVE DEL PARAISO HUS SOCIEDAD ANONIMA	3101181152	BZB101	KNAPB811BC7270245
21-000819-0489-TR	APLICOM SOCIEDAD ANONIMA	111690516	BGW737	KMHCG41GPYU054617
21-000819-0489-TR	FONSECA CAMPOS KARLA	3101295868	CL 271847	KMFGA17PPDC212988
21-000688-0489-TR	GIOVANNA	112840449	BFW790	KMHCT41BEEU634151
21-000821-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101139599	SJB 012631	9532F82W3AR039293
21-000823-0489-TR	TORRES CORDERO CINDY	118230116	356602	3E1137805 (# DE MOTOR)
21-000513-0489-TR	ALEJANDRA	800680175	HRV228	3HGRU6870GM500834
21-000513-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	303500740	DRR086	KMHDH41EACU124690
21-000607-0489-TR	MORALES SALAS JOHANNA	3102016101	SJB 016054	9532L82W3HR611188
20-005207-0489-TR	VANESSA	112640881	AB 003506	JTGF538803000039
20-004646-0489-TR	SZYMANEK ALEKSANDROWIC	801160689	BBS777	KMJRD37FPXU442638
20-002079-0500-TR	BARBARA	108100497	CL 174101	V11909026
21-000832-0489-TR	TREJOS TENCIO CESAR EDUARDO	203050962	CL 238346	KL1BB05529C163923
21-000836-0489-TR	HERRERA QUESADA FLOR DE MARIA	206710082	NCS420	3KPA241AAJE017136
21-000836-0489-TR	CHAVES SANCHEZ NICOLE	3101083308	BLV989	KMJWA37HAHU851866
21-000836-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101493825	BMW113	WBAZW410XDL837898
21-000838-0489-TR	UNION DE TRANSPORTISTAS	107670882	FSV093	KNADM511AH6802022
21-000838-0489-TR	CENTROAMERICANOS UTRANCE S.A	113220382	MOT 530173	LWBJA3390G1103782
21-000839-0489-TR	VARGAS GUTIERREZ PATRICIA	3101354658	C 166587	1FUJF0CV15LV57640
21-000839-0489-TR	BARBOZA BARBOZA KEYLOR DAVID	3101280316	CL 242378	JAANKR55E97103239
21-000840-0489-TR	EMPACADORA JR SOCIEDAD ANONIMA	301910108	BHW439	KMHJT81EAFU089407
21-000840-0489-TR	AIMI CONSOLIDACIONES SOCIEDAD ANONIMA	159100145132	CL 379106	3N6CD33A5HK801192
21-000840-0489-TR	FONSECA CASTILLO RIGOBERTO	3002087916	C 153150	1M1AW07Y19N006226
20-005692-0489-TR	MOCK LIANG TOUCH	105890831	TSJ 004723	KMHCM41AP6U015170
	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES			
	GUERRERO SEGURA GUIDO LUIS			

21-000010-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO			
20-005699-0489-TR	S.A	3101053317	SJB 015646	9BM384076HB030889
	MATERIALES TECNICOS MATEX S.A	3101455222	DDD218	3MZBM4478GM115969
	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO			
20-005699-0489-TR	S.A	3101139599	SJB 014043	9532F82W2DR301437
20-005348-0489-TR	3101649309 SOCIEDAD ANONIMA	3101649309	CL 259976	LJN0JA531BX126118
21-000843-0489-TR	PORRAS ZAMORA MARIA BELEIDA	501640558	BKG211	JTMBD8EV8HD093127
21-000843-0489-TR	QUINTANA RAMIREZ SILVIA MARIA	106300487	885086	CK5AYU009887
	EMPRESA DE TRANSPORTES			
21-000847-0489-TR	FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	AB 006894	9BM384078GB006436
21-000850-0489-TR	3-101-768164 SOCIEDAD ANONIMA	3101768164	LFR081	KNADN412AH6039107
	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA			
21-000852-0489-TR	RICA S.A	3101773445	BSQ516	MA6CH5CD5LT009572
21-000852-0489-TR	FALLAS VINDAS MARIO ENRIQUE	110020617	C 130212	1FUYAPYB3MH397685
21-000884-0489-TR	TRANSPORTES CHAZUCO SA	3101020779	CL 109373	LN106-0024921

21-000886-0489-TR	ALFA HISPANIA SOCIEDAD ANONIMA	3101434217	CL 230158	KMFWBH7HP8U020833
	ALVARADO MIRANDA CAROLINA			
21-000886-0489-TR	PATRICIA	113010251	223685	BCAB13518077
21-000888-0489-TR	LEON LEDEZMA ROSE MARY	105260024	TSJ 5200	JTDBT923481214085
21-000890-0489-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	CL 317302	MMBJYKL30JH017757
	MIRANDA ARIAS MIRIAM			
21-000890-0489-TR	ARGENTINA	601300336	235731	EL530048134

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDÓN)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000235-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	BSL053	LZWACAGAXJE305653
21-000244-0804-TR	ZUÑIGA QUIROS MARIO ARNOLDO	01-0688-0876	302117	MC707242
21-000244-0804-TR	JENKINS JEFFREY JEROME	4-6497-4563	536899	JAACH18E7J7825979
	CREDI Q LEASING SOCIEDAD			
21-000222-0804-TR	ANÓNIMA	03-101-315660	GMZ789	MALC381CBJM406074
	GABRIEL DAVID GONZÁLEZ			
21-000222-0804-TR	CALDERÓN	03-0477-0385	746827	JHMBB1174RC000355

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	BLANDON AGUIRRE IVETH			
20-000146-1495-TR	DELCARMEN	206210515	C 136281	JAANKR55E37100970
20-000146-1495-TR	MORALES BARRANTES LUIS ANDRES	206480979	MOT 431889	MD2A17CZ4FWB40141
20-001476-0495-TR	JUAN CARLOS PEREZ ARTAVIA	205150673	316556	1HGEG8542NL008524
	OLGA LIDIA DEL SOCORRO ARCE			
21-000016-1495-TR	PANIAGUA	203870869	CL 249408	MNTVCUD40Z0024072
21-000020-0311-TR	ELIZABETH PEREZ BAEZ	155816279132	651979	1NXAE04B3RZ155256
	INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE			
21-000018-1495-TR	DROGAS	3007324429	CL 293327	MR0FZ29G6G2578325
	RENTE UN AUTO ESMERALDA			
21-000022-1495-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-088140	BSN626	KMHCT41BELU471204
21-000022-1495-TR	LUIS ENRIQUE MORALES	C02033133	MOT 478748	LKXYCML07G0002730
	FUNERARIA SAN GERARDO DE			
21-000026-1495-TR	HATILLO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-367550	BJB813	5FNRL38477B010365

JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000407-0607-TR	ROBERTO CHAVARRIA CAMACHO	204030458	MOT-664681	LHJYCLLA6KB519965
20-001249-0607-TR	VALERIA CALDERON BARQUERO	604480777	BQS092	JTDJT923575111003
20-001275-0607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	C-170261	JHDFC4JJUJXX19148
20-001279-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT-640856	4S2X4321126
20-001383-0607-TR	RANDALL RUIZ VELASQUEZ	114300867	BTQ788	JTMBD33V065025420
21-000001-0607-TR	MARILIN ALVAREZ MORA	604360616	748928	RC855447
21-000001-0607-TR	KATHERIN RAMIREZ NUÑE	503820728	BGJ657	WBFAFA53581LH78168
21-000011-0607-TR	JOSUE SANDOVAL CASTILLO	113630682	CL-181444	JTFAD426900061694
21-000029-0607-TR	RAYMUNDO LORIA VILLACHICA	113890694	BRF626	LGXC16DFXK0000332
21-000055-0607-TR	PUNTARENAS	3101032677	PB-2646	9BSK8X200G3879249
21-000055-0607-TR	ALBIN AGUILAR SEGURA	602540905	688753	JMYLRV76W7J000228
21-000065-0607-TR	MARIANA VARGAS BRENES	601410513	697431	KMJFD37APTU310700
21-000077-0607-TR	FELIPE QUESADA QUESADA	109290565	469149	VF32AN6AD2W0184554
21-000077-0607-TR	EDWIN ZARATE HERNANDEZ	401440890	135467	AT1510044658
21-000077-0607-TR	OLGA MARTA ZARATE HERNANDEZ	401090217	135467	AT1510044658

21-000079-0607-TR	JOSE LOPEZ ALVAREZ CARLOS ENRIQUE PARAJELES	602260499	BPJ215	JS3TE0D28B4100564
21-000085-0607-TR	VILLEGAS IMPROSA SERVICIOS	601430831	449990	KMHJF21JPPU375255
21-000091-0607-TR	INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL-309215	MMBJYKL30JH017831
21-000095-0607-TR	SUNSIRY CARMONA SIBAJA	603010813	BKH897	TSMYD21S5GM186108
21-000095-0607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BTN709	MR2B29F35L1205782
20-000974-0607-TR	FLORY MARTINEZ ESPINOZA	601310575	BBH530	JTEBY25J100014905
20-001016-0607-TR	NATALI RIVERA MARIN	111580039	JCJ789	3N1AB7AD8GL620250
20-001088-0607-TR	LENNER ZAMORA ALVAREZ	402050857	843673	JHMEJ6576VS006133
20-001184-0607-TR	3-101-742385 S.A. DETALLE TOTAL AUTOMOTRIZ CLR	3101742385	CL-173224	LN1450043081
20-001184-0607-TR	S.A. COOPERATIVA MATADERO	3101329260	BRZ946	MHKA4DF50KJ001781
20-001254-0607-TR	NACIONAL DE MONTECILLOS R.L.	3004075581	CL-238482	FE71PBA00452
20-001254-0607-TR	JOALPA	3101044129	PB-2555	9BM384078FB988303
21-000020-0607-TR	CLARA JIRON MUÑOZ	600930266	CL-157576	JM2UF1110G0637957

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000191-1781-TR	VILLALOBOS JIMENEZ ANA VIRGINIA LOS HERMANOS JEFAS SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0592-0136	SMC271	KNAFU411AD5693463
20-000171-1781-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101480873	CL-256001	MPATFR54HBH510088
20-000171-1781-TR	GISELE MARIA MONGE FERNANDEZ	3101656945	BRZ231	5YFBURHE2KP872674
20-000199-1781-TR		1-0457-0124	325146	2C1MR6460M6804432

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000151-0500-TR-2	ABREU Y ABREU S.A./CARLOS ABREU MCDONOUGH MB LEASING S.A/ JAVIER GERARDO	3-101-236671	BTT360	KMHK281HFMU104097
21-000263-0500-TR-2	ULLOA CASTRO	3-101-668666	BMW619	MALC281CAHM189202
21-000263-0500-TR-2	JESSIE VANESSA MURILLO SAENZ	1-1244-0762	CL-386386	ZFAKVJN30G9003669
21-000267-0500-TR-2	ANA JOSEFA APARICIO APARICIO	800570084	SVM259	XC703387
21-000267-0500-TR-2	CARLOS GAMBOA AREND CREDI Q LEASING S.A/ JUAN	109940163	MOT-450573	LWBPC101F1001294
21-000255-0500-TR-2	SALAVERRIA PRIETO FERNANDO ANTONIO SEGURA	3-101-315660	BSC247	MA6CH5CD2LT000019
21-000255-0500-TR-2	NAVARRO COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA	1-1089-0604	MOT-701297	VBKJPJ404KC225375
21-000290-0500-TR-2	MOLINA	3-101-086411	SJB-010575	KL5UM52HE6K000042
21-000245-0500-TR-2	CORDERO AGUILAR AUDREY AUTO SEGURO DE COSTA RICA R Y	117690159	823601	K860XP035259
21-000308-0500-TR-4	A, S.A/ RONY ALVARADO MORA ARRENDADORA CAFSA S.A/	3-101-293346	BPV524	5GRGN23U54H105729
21-000312-0500-TR-4	MAURICIO ANTONIO GÓMEZ CSI LEASING DE CENTROAMERICA	3-101-286181	CL-308538	MR0EB8CBXJ0868411
21-000318-0500-TR-2	S.R.L/ SERGIO SAENZ GUTIERREZ	3-102-265525	CL-320747	JHHBCJ4H5LK002466
21-000341-0500-TR-3	REYCHEL WANG CHAVARRIA BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD	1-1831-0071	MOT--649356	LLCJPJ4A7JA102778
21-000209-0500-TR-1	ANONIMA	3-101-134446	CL 460939	3N6CD33A3JK874552
21-000209-0500-TR-1	JOSE DANIEL GÓMEZ MONTERO	1-1264-0527	MOT 588291	LCEPEVL12G6000011
21-000345-0500-TR-3	QUESADA MORA AURORA	1-1351-0959	MOT--424726	LS2PEANE4F19H0016
21-000349-0500-TR-3	PRAVIA BORGE MARIANA	115150512	MOT--458514	ME4MC4223F8007229
21-000353-0500-TR-3	RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ ARRENDADORA LEASING COSTA RICA, S.A/ JUAN CHRISTOPHER	4-0091-005	862955	SALLSAAF4AA254560
21-000338-0500-TR-4	OLTMANN COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA	3-101-728943	CL-526711	ZFA225000J6J38465
21-000338-0500-TR-4	MOLINA	3-101-086411	SJB-15085	LA9C49RX6FBJXK187
21-000346-0500-TR-4	JAIR MANUEL ORTEGA SALAZAR	1-0928-0613	195014	JDAL201S000035083
21-000350-0500-TR-4	GONZALO FACIO SEGREDIA	1-0124-0220	218211	YV1FA8840L2450487

21-000328-0500-TR-2	MB LEASING S.A/ JAVIER GERARDO ULLOA CASTRO	3-101-668666	CNR013	KMHUSU81XDJU857417
21-000328-0500-TR-2	MARIA GABRIELA CHACON CARMONA	1-1403-0852	762952	KMHVF21NPVU420747
21-000362-0500-TR-4	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	3-101-054006	SJB-10887	9BM3840737B496748
21-000300-0500-TR-4	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	3-101-054006	SJB-10343	9BM3840736B440973
21-000300-0500-TR-4	RANDALL EDAURDO RODRÍGUEZ NÚÑEZ	3-0355-0788	CL-290525	WC371222
21-000280-0500-TR-4	ONEYDA ESMERALDA NAJARRO TURCIOS	122200413915	MOT- 548920	MB8NG4BB3H8101824
21-000280-0500-TR-4	MARÍA MAGALY BARRANTES LÓPEZ	5-0237-0562	MOT-380392	MD2A12DZ1ECD00445
21-000340-0500-TR-2	JUAN CARLOS MENDOZA MATA	1-0807-0027	JBL001	KNADN512AF6977563
21-000369-0500-TR-3	JORDANA OBANDO RAMIREZ	1-1064-0018	JSC009	WAUZZZ8V4H1000541
21-000385-0500-TR-3	METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA M.W.S. S.A	3-101-589655	BQG281	MALA851AAJM760477
21-000004-0500-TR-4	IORELLA MARÍA ROJAS CASCANTE OLGA LIDIA DE LA TRINIDAD	1-1622-0865	MOT-628991	LXAPCM4A3JC000989
21-000004-0500-TR-4	CASTRO HERRERA	1-0604-0215	353460	WBAAL310X0J58347
21-000370-0500-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A/ MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	C-172527	3ALACYCS6KDKV3183
21-000344-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A./ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-324025	MMM148MK8LH638863
21-000382-0500-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A/ MARITZA HERNÁNDEZ	3-101-139599	SJB-11718	9BM380473B572792
21-000382-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	MSL333	2FMPK4J91GBB01548
21-000386-0500-TR-4	LAURA PRISCILLA QUIRÓS ABARCA	1-1247-0826	MOT-707320	WB10J5109LZF42223
21-000355-0500-TR-1	MICHAEL ESTIF CHAVES MORALES	1-1429-0529	MOT-667333	LZSPCJLG8K1900032
21-000351-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A./ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	LRD223	SALLAAAF6GA831030
21-000375-0500-TR-1	SUPER BATERIAS O C S.A R/ OLMAN CESPEDES ROJAS	3-101-358818	MOT 419753	LBPKE1306E0095073
21-000375-0500-TR-1	KAROL BEJARANO MATA	110500715	BHC586	KMHTC61CAEU178742
20-002084-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	BQT489	MMBGYKR30JH008239
20-002084-0500-TR-2	MICHAEL JOSE CAMPOS ARTAVIA	1-0965-0915	SLJ123	LB37122S6CH030413
21-000366-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	BTQ381	MR2B29F33M1210609
21-000366-0500-TR-4	ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CANAAAN	3-002-066417	CL-320554	3N6CD13SXZK014818
21-000400-0500-TR-3	DIANA CAROLINA MEJIA RAMIREZ	115140102	FCM602	LB37624S3LL000250
20-002190-0500-TR-3	MARITZA HERNANDEZ CASTANEDA	501950073	SJB--016205	9532L82W2HR700671
21-000405-0500-TR-4	SANTOS CENTENO ESPINOZA	155814635817	TDL333	SJNFBABJ11GA331475
21-000405-0500-TR-4	INVERSIONES AGUILERA APESTEGUI S.A/ LUTGARDO CARLOS AGUILERA	3-101-349128	MOT-608986	LLCLGM308JE100677
21-000409-0500-TR-4	TELEPAGO S.A/ DEBORAH GUADIGNIN	3-101-442289	CL-451111	3N6CD33A3JK841504
21-000409-0500-TR-4	RAÚL VINDAS BERMÚDEZ	6-0081-0857	132489	JHMCA55300C106894
21-000298-0500-TR-2	JOCELYN MARIA SANABRIA SALAS	1-1610-0121	912122	BEAB13007762
21-000376-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	BPJ952	KMHJ2813DHU462168
21-000404-0500-TR-3	MARGARITA SOLORZANO BURGOS	8-0051-0010	MSB145	SJNFBABJ11GA446221
21-000404-0500-TR-3	BAVARIAN MOTORS CR S.A	3-101-502521	BMW834	WBA3X1104ED700663
21-000404-0500-TR-3	JUNIOR CHYWAI VILLALOBOS TSUI	117780082	BLJ272	JTMZD8EV3HD076539
21-000412-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DYT003	LS5A3DBE4KD911114
21-000412-0500-TR-3	AGROSERVICIOS INTERNACIONAL S.R.L	3102708905	CL--201778	KNCSE211557070805
21-000380-0500-TR-2	CORPORACIÓN SAVER S.A/ ALEX MUÑIZ	3-101-704357	BRF870	KMHJ2813DKU850379

	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA			
21-000380-0500-TR-2	MOLINA	3-101-086411	SJB-011763	KL5UM52FE8K000119
21-000428-0500-TR-3	CAROL ADRIANA MORA RAMON	1-1070-0588	536956	JS3TX92V234170283
	CREDI Q LEASING S.A/ JUAN SALAVERRIA PRIETO			
21-000396-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/	3-101-315660	BRN940	3G1B85DM9JS525346
21-000403-0500-TR-2	DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	FBB017	WDC2539031F434523
21-000403-0500-TR-2	JOSE PABLO BOLAÑOS ZUMBADO	1-0989-0356	639458	9BD17218263208090
21-000456-0500-TR-3	MARIA ELENA ROJAS GONZALEZ	9-0059-0633	506182	JN1CFAN16Z0057826
	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA			
21-000460-0500-TR-3	DANIELA CAROLINA NAVARRO	3-102-790532	BNK313	WBAKS4100H0R83974
21-000460-0500-TR-3	MURILLO	3-0492-0272	BGM275	WC715326
21-000417-0500-TR-4	FRANCISCO RODRÍGUEZ CHINCHILA	1-0409-0594	200472	SV110480659
21-000415-0500-TR-2	Yakeline del Carmen Valdivia Balladares	155820810712	MOT 715928	MBLKCR004KGZ00060
	BAC SAN JOSE LEASING S.A./ RODOLFO TABASH ESPINACH			
21-000427-0500-TR-2	ELIZABETH CRISTINA BARRANTES	3-101-083308	CL 304363	LZWCCAGA2HE392600
21-000387-0500-TR-1	FERNANDEZ	1-1461-0948	BQC 366	MA3ZF63S0JA190414
21-000393-0500-TR-3	FABIAN MURILLO ZAMORA	2-0729-0741	SFP213	WMWXM7105F2A00602
21-000393-0500-TR-3	KATHERINE VANESSA HIDALGO REY	112920735	CL--115227	JAABL14S2F0710146
	JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO			
21-000468-0500-TR-3	JUAN CARLOS ALVARADO	A0108145	BQF835	2T1BPRHE8EC223411
21-000468-0500-TR-3	MONTALTO	1-1449-0600	JMS511	MA3FB32S9H0850447
21-000399-0500-TR-2	BERNAN UREÑA LEIVA	105680039	BGS300	KMHJT81ECEU864573
21-000431-0500-TR-2	MARIA LAURA SÁNCHEZ CEDEÑO	1-1646-0705	560127	1NXAE09B7RZ135360
	ZOILY MARIA ISABEL ARROYO VARGAS			
21-000431-0500-TR-2	SOLUCIONES SOLFIN S.A/ JORGE	2-0364-0195	BSM470	JMYXTGA2WLU000306
21-000441-0500-TR-4	ALBERTO PACHECO	3-101-352698	RYM999	WAUZZZ4M2GD19485
	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA			
20-001276-0500-TR-4	KATHEEN AZUCENA RUIZ	3-101-134446	BSK519	MA6CH5CD8LT003264
21-000462-0500-TR-1	CORDONERO	155820183831	CL 104723	FE301BA10008
	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ			
20-000422-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/	3-101-054006	SJB 11655	9BM3840738B564084
21-000454-0500-TR-1	ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	3-101-054006	SJB 16863	1T88T4E20C1142597
JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000007-1429-TR	Steven García Ordóñez	9-0112-0439	MOT-268-645	LC6PAGA1590813323
	TELEFONICA DE COSTA RICA TC			
21-000013-142-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	MOT 645924	LTMKD0799J5205620
	COMPAÑIA PALMERA BARZEL			
20-000175-1429-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101266173	CL262495	MR0F229G701645588
20-000044-1429-TR	WALTER JOSÉ ROJAS ESPINOZA	6-0303-0389	JLP588	jtdbt123335032901
	FERRETERIA CERRO DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA			
20-000219-1429-TR	SOTO RAMIREZ JOSSHUA JAVI	3-102-650111	C 141816	1M1AA13Y35W046138
20-000219-1429-TR	GINNETTE CAJINA SOLIS	1-1558-0609	440275	JMYSNCS3A1U000982
20-000245-1429-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F Y M	6-0165-0142	637628	1NXBR12E4Y2336361
20-000245-1429-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-453037	C 127467	3AM68524750042448
20-000249-1429-TR	BRYAN MARCOS NARANJO VARGAS	6-0361-0250	MOT 139294	9C2J0202105R520382
	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L			
21-000014-1429-TR	RUIZ FERNÁNDEZ JENNIFER	3004045002	C165673	3ALACYCS9HDHW1532
20-000169-1429-TR	MORALES MIRANDA DIEGO	6-0410-0325	385087	1N4EB31FXPC763095
21-000017-1429-TR	JAVIER DE PRADO LIZANO	6-0333-0096	451595	1N4EB31B2MC810094
19-000124-01429-TR	JOSE DANIEL ZUÑIGA RUIS	1-1234-492	739307	2CNBJ186256917998
19-000419-1429-TR	CRISTOFER YAFETH PRADO CERDAS	401070988	TP 291	3N1EB31S4ZK742721
20000004-1429-TR	MANUEL MAURICIO SOLORZANO	504020989	BGK226	JTDAT123310164613
	CEDEÑO			
20000004-1429-TR	HEINER ROSALES DIAZ	601810998	CL128887	YN1060018367
20-000024-1429-TR		502940227	630208	JACCG074OR9802405

21-000023-1429-TR	TRUJILLO OLAYA STEVEN	603980450	377248	EL420010395
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JICARAL				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000006-1581-TR	VICTOR HUGO PEREZ HIDALGO	2-0432-0600	C144004	1M2AA13Y3SW053912
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA CRUZ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000010-1566-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C164587	3HAMMAAR3GL195383
21-000010-1566-TR	ARNULFO SALAZAR MORA	110310730	567636	JNITBNT3020023473
20-000020-1566-TR	Carballo Gutiérrez Lidia del Socorro	503460512	MOT432292	ME4KC1943F8010547
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000360-1425-TR-3	DYLAN TORUÑO GRANADOS SIETE PROVINCIAS SOCIEDAD	6-0491-0034	519818	JN1CFAN16Z0060744
20-000356-1425-TR-3	ANONIMA	3-101-119920	CL-308274	MMNJYKL30JH013971
JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001259-0498-TR	ELIZABETH VEGA RAMOS	02-0397-0766	C-148773	1FUYDCYB4PH495807
19-001259-0498-TR	OSWALDO CORTES RODRIGUEZ	05-0199-0583	C-158737	1FUYDSEB3VL711428
20-000042-0498-TR	SIANNY BROOCKS SERRANO	07-0167-0957	BCZ848	1NXBR32E34Z255549
21-000024-0498-TR	ALIS MELENDEZ MARIN	01-0572-0821	BNT865	JTMZD33V765004899
21-000028-0498-TR	NIGEL WATSON JACKSON	07-0269-0574	877526	KMHJU81BDBU232964
21-000028-0498-TR	CARLOS MADRIGAL CHAVES	01-1393-0838	CL-189919	JN1AJUD22Z0030512
21-000039-0498-TR	OSCAR ESQUIVEL ORIAS TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	07-0105-0131	TL-569	JTDBT923071072574
21-000046-0498-TR	LIMITADA	3102603223	C-151149	1FUPCDZB4XLA62944
21-000059-0498-TR	LUIS SOLANO ELLIS LIMON ENERGY SUPPLY COMPANY S.A.	07-0129-0170	846168	JM7BL12Z7B1181831
21-000065-0498-TR		3101472684	CL-277462	MPATFS85JET000482
21-000070-0498-TR	GERARDO LOPEZ JIMENEZ DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	07-0121-0135	BKN031	JTDBT923271079638
21-000070-0498-TR		3101692430	BRR846	MMM156MK6JH638441
21-000071-0498-TR	GERMAN LUNA ARROYO	04-0116-0606	TL-598	LFBUD1361G6G00523
21-000077-0498-TR	LUIS LEON GOMEZ	05-0399-0009	504832	PC735509
21-000082-0498-TR	NOEL BARNETT LEWIS	07-0108-0357	TL-284	JTDBJ21E504016599
21-000083-0498-TR	MELANIE MONTOYA ORTIZ	07-0208-0811	BPC752	KMHCHN46C39U375468
21-000083-0498-TR	3101666944 S.A.	3101666944	MOT-36141	LB420PCXKC003556
21-000084-0498-TR	XYLEBORUS S.A.	3101763335	BQZ974	KMHCT41BAKU443854
21-000092-0498-TR	OLMAN ALFARO NAVARRO	01-1056-0406	C-160275	3HSCNAMR23N053749
21-000095-0498-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BRG654	JTEBH9FJ4KK206396
21-000095-0498-TR	DANIELA MARIN QUESADA	01-1717-0987	BGS328	5YFBU0HE0FP176865
21-000096-0498-TR	KLAUS VANSELOW & CO. S.A. TRANSPORTES CEPRIMA DEL SUR	3101550130	C-170387	1FUJGLDR2BSBA8984
21-000096-0498-TR	LIMITADA	3102775158	C-171482	1FUPCSEBYDG82007
21-000098-0498-TR	SANDI HERNANDEZ S Y H S.A.	3101346826	C-148740	2FUPCSZB5WA929628
21-000097-0498-TR	ANNY PERLA HERRERA	07-0051-1190	TL-251	LFP83ACC4H1K00018
21-000099-0498-TR	TRANSPORTES YUMBO S.A.	3101721709	C-171044	1FUJGLDR4DLBZ5692
21-000100-0498-TR	ZASHUA SOLANO HUDSON	07-0248-0904	MRM313	KMHCT51CBDU086868
21-000101-0498-TR	ANTHONY ROSALES NOGUERA COORPORACION DE DESARROLLO	06-0421-0053	BMK077	JTDAT123X10123265
21-000105-0498-TR	AGRICOLA DEL MONTE S.A. SERVICIOS UNIDOS DE	3101010882	CL-266025	3N6PD23YXZK917692
21-000105-0498-TR	TRANSPORTES DE SIQUIRRES S.A.	3101182816	879368	JTFJK02P505006735
21-000107-0498-TR	JOSE CHAVES SALAS	07-0191-0450	BCV144	KMHDN46D24U921361
21-000107-0498-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M S.A.	3101453037	C-127507	3AM68524750042455
21-000108-0498-TR	JORGE HERNANDEZ ALFARO	01-1730-0956	MOT-613403	LKXYCML47J0003385
21-000108-0498-TR	DENIS VILLALOBOS MARTINEZ	01-1358-0116	731873	1NXBR12E1XZ297520
21-000114-0498-TR	MANUEL LEGASPY MARTINEZ	08-0066-0001	TL-572	JTDBJ21E202008097
21-000115-0498-TR	NERISA CORRIOSO ROSE	07-0072-0776	645848	1N4AB41D6WC748501
21-000115-0498-TR	ANDY RICHARDS CRAWFORD	07-0079-0236	LB-1194	1BAAGCSA12F040754
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO				

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000008-1586-TR	GARCIA SEQUEIRA LUIS BERNARDO K C E MONTE SECO SOCIEDAD	502690782	BKQ900	KMHCM41AP6U001672
19-000212-1586-TR	ANONIMA TRANSPORTES ARGUEDAS VADO	3101492854	CL 233885	MMBJRKB408D060291
19-000284-1586-TR	DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA AUTOTRANSPORTES MIRAMAR	3101352229	SJB 017368	LA61AAA71JB600024
19-000284-1586-TR	LIMITADA	3102028716	PB 001500	9BM6642315B395585
19-000132-1586-TR	SEGURA ISAEBA OSCAR ANTONIO	11 36 808 72	35 91 34	KMHJF3 1JP RU7 04 10 1
19-000313-1586-TR	BRAIS ARAYA PEDRO LUIS BLANCO MARIN FABIOLA DE LOS	503500465	713766	JTDBT933501168284
19-000313-1586-TR	ANGELES	113840941	891213	JTDBT1237Y0058325
20-000027-1586-TR	CORTES BENAVIDES GERARDO	112910175	BPS553	2HGFG12887H529508
19-000305-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 415909	KNCSHX76AH7167142
19-000305-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 294367	MR0ES8CB1H0177391
20-000011-1586-TR	BRICEÑO MEDINA KRISYA AGUILAR ESPINOZA YERSERY DE	502880628	C 163433	1FUJA6CV76LN77085
20-000047-1586-TR	LOS ANGELES CARRILLO CARVAJAL ANDREA DE	502980746	MOT 145974	9C2JD20105R520143
20-000047-1586-TR	LOS ANGELES	206480770	CL 308415	5TETX22N55Z051966
20-000059-1586-TR	VARGAS PERAZA JOSE RAMON	107670577	CL 304351	1N6DD26S6XC336798
20-000043-1586-TR	SOLANO LOPEZ LETICIA	503100342	339612	JSAFTL52VX4100387
20-000043-1586-TR	BARRANTES CHACON ALEXANDER	900640303	865309	JS3TD62V1Y4116214
20-000132-1585-TR	DAVILA OBANDO ANA YARIELA	503840594	BQT106	KMHDH4AEXCU347727
20-000132-1585-TR	PAREDES HERNÁNDEZ RAFAEL LUIS GUTIÉRREZ ANGULO MARCOS	122383582	766789	JS3JB43VX94300570
20-000045-1815-TR	AURELIO VILLA TROPICAL SOCIEDAD	503550734	BLR949	KMHCG41FP1U234219
19-000293-1586-TR	ANONIMA GUZMAN ESPINOZA MARIA	3101161070	654691	VF3GJWJYB7J003829
20-000140-1586-TR	FERNANDA	504250026	BRT384	JTDBT1231Y0080661
20-000163-1586-TR	ALTAMIRANO VARGAS ALEXANDER	107600523	778454	JN1BCAC11Z0033555
20-000182-1586-TR	BENAVENTE GARCIA JIMMY REYES AÑANGUREN LUISANA	503160580	CL 232681	MMBJNKB408D074694
19-000179-1586-TR	YULIET	901200099	245648	JN1GB22B8LU003196
19-000215-1586-TR	ALVAREZ MATARRITA RONALD	502700221	CL 273040	MR0FR22GX00702530
19-000215-1586-TR	JIMENEZ CEDEÑO BERENICE	503720594	MOT 567457	LAEEACC84HHS80051

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000423-0491-TR-D	CHACON BADILLA MARIA ELENA LOPEZ MENDOZA LORENA DEL	103911384	491308	1N4EB31P7PC812018
21-000416-0491-TR-D	CARMEN AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD	155808953415	858436	SXA117028444
21-000065-0491-TR C	ANONIMA	13101008737	SJB16347	9BM382188HB039421
21-000372-0491-TR-A	ZUÑIGA CHAVES ANGELICA GONZALEZ FUENTES LEANDRO	5-0354-0370	MOT-726726	MD2A92CY9LCG00541
21-000390-0491-TR-B	GUALBERTO	153314168	MOT 706242	LXMMF15B1KX036017
21-000409-0491-TR-B	BRENES BARAHONA SOFIA SCOTIA LEASING COSTA RICA	110760110	891130	JTMZD33V205193470
21-000420-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTANTE LEGAL DE	3101134446	LFC780	KNAB2512ALT563651
21-000272-0491-TR-A	DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.	3-101-055942	CL-259779	JAANLR55EC7101537
21-000216-0491-TR-A	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3-101-016470	MOT-697900	MD2A21BY2JWE489668
21-000216-0491-TR-A	ALICE CASTILLO PEREIRA	01-0483-0294	BYD276	LC0C14DA5E0002148

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000249-1515-TR	LOPEZ BOLAÑOS MANUEL ENRIQUE CREDI Q LEASING SOCIEDAD	779441	113510443	JTDKL963400008401
21-000033-1515-TR	ANONIMA	C 171807	3101315660	JAAN1R75LK7100157
20-000249-1515-TR	WALLFALL MONTERO CARL ROBERT	BGM911	702040008	2T1BR32E06C614991
21-000033-1515-TR	VILLEGAS ALPIZAR OLGER	853869	601370925	1NXBR32E85Z392410

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 255695.—(IN2021537220).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 19 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 15 DE MARZO AL 19 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000040-1696-TR	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION TECNOLÓGICA	3007320067	PE 10 007539	MR0FR22G700569340
21-000041-1696-TR	AGROPECUARIA INTA null FARMAPOLIS DE COSTA RICA	3101699363	890433	JTDBL42E70J105130
21-000042-1696-TR	SOCIEDAD ANONIMA MANUEL ENRIQUE SOLANO CARRANZA	105180957	MOT 129360	9C6KE074250002237
JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000116-0899-TR	CESAR FRANCISCO MEJIA MIRANDA	205370884	AB 7642	JN1UC4E26J9004073
21-000134-0899-TR	GUILLERMO ORLANDO DEL CARMEN CRUZ ESPINOZA	203840849	TA 1479	MMBJNKB408D048218
21-000134-0899-TR	JOSE PABLO LEÓN VÁSQUEZ	206510260	JPL002	JMYXTGA2WCZ000737
21-000135-0899-TR	JORGE EDUARDO CASTRO ESPINOZA	206780955	711450	2S2AB21H5X6603225
21-000135-0899-TR	JORGE ASDRUBAL ALFARO HIDALGO	203270604	BKW825	2T1BR32E36C676384
21-000138-0899-TR	ADRIAN FRANCISCO DEL SOCORRO HIDALGO ALVARADO	203930013	TA 205	JTDBJ22E604015007
21-000142-0899-TR	FLOR DE MARIA GARCÍA MORA	108180710	BJJ986	VF7DDNFBPGJ505503
21-000142-0899-TR	IMPORTACIONES PACYATLAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101677855	BQG275	8AJDA8FSOJO771144
21-000146-0899-TR	CARLOS LUIS ESPINOZA ALFARO	203420467	TA 77	JTDBJ21E104008077
21-000146-0899-TR	INVERSIONES VICTOR HUGO FONSECA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101091745	CL 225952	J8DC4B159X7004099
21-000153-0899-TR	SINDY PATRICIA BOGANTES ZAMORA	205540436	BMB281	2HGEJ6612YH521588
21-000166-0899-TR	PAY TECH SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101281991	DDP127	SJNFAAJ10Z2610842
21-000171-0899-TR	RAMON ERNESTO RODRIGUEZ	RE155811397315	277455	WBACD21070AU59321
JUZGADO TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000090-0742-TR	JONATHAN GABRIEL VASQUEZ CALDERÓN	206600334	MOT240700	FR3PCKD048D000463
20-000872-0742-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	júridica 3101286181	CL526254	MR0EB3CDXL0801184
21-000130-0742-TR	GONZALEZ	205230546	C141082	PKA210L50133
21-000130-0742-TR	GONZALEZ	205230546	C141082	PKA210L50133
21-000188-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	Jurídica 3004045002	C170815	3ALMC5CV6JDKH4504
21-000152-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	jurídica 3101315660	BTS375	KMHK281HFLU090651
21-000152-0742-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101012570	SJB011796	9BM6340118B544888
21-000038-0742-TR	YEIMY EMERITA PIÑAR VARGAS	702170567	MOT705472	ME1RG2661K2002987
21-000156-0742-TR	ARRENDAMIENTO Y VENTAS BERPO SOCIEDAD ANÓNIMA	Jurídica 3101492146	BKM885	JTDBT923684006532
21-000156-0742-TR	AUTOBUSES CHILSACA SOCIEDAD ANONIMA	jurídica 3101055460	AB007201	9BSK4X200H3889279
21-000166-0742-TR	ANDREA TATIANA PALOMO MONGE	110050227	875797	KL1TJ5CY7BB189334

21-000208-0742-TR	TICA YUCA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101108784	C029711	XTC43100700049399
21-000208-0742-TR	ALVARO ENRIQUE ALPIZAR ARCE SCOTIA LEASING COSTA RICA	207120942	575197	3N1CB51D6YL324464
21-000148-0742-TR	SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	Jurídica 3101134446	CL510322	9BD2655A4L9141975
21-000148-0742-TR	LECHE DOS PINOS RL	Jurídica 3104045002	CL249608	JN1CHGD22Z0100759

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000001-1760-TR	EL GALLO MAS GALLO DE ALAJUELA S.A.	3101074154	BDJ729	3N1CC1AD1ZK139123
21-000003-1760-TR	BRENES EDUARTE JUDITH MARIA	108600500	C 145974	JV3700929
21-000003-1760-TR	TORRES JIMENEZ HAZEL DAYAN MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA	110970527	DJM000	5YFBUWHE5GP268221
21-000028-1760-TR	ARLES MANUEL VALLES LOPEZ	3014042093	SM 7298	3HTWYAHT1JN495702
21-000028-1760-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONES SOCIEDAD ANONIMA	1.56E+11	C 151607	JAAN1R71L97100003
21-000032-1760-TR	RODRIGUEZ ALVARADO EDNA	3-101-289909	CL 300860	MHYDN71V4HJ401087
21-000109-1760-TR	HERNANDEZ CHACON ANA CECILIA	104910404	147748	BBAB13003698
20-000083-1760-TR	null PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	401180023	BQX287	KMHDG41LBDU821401
21-000023-1760-TR	UMAÑA MADRIGAL MARIBEL	3101705221	BJB205	3N1CC1AD3GK190586
21-000025-1760-TR	CATALINA DE PETATLAN	601430521	286106	1HGCF8540WA500537
21-000029-1760-TR	DISTRIBUIDORA ARGUEDAS Y SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101070195	CL310812	JLBFE71CBJKU45032

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000020-1566TR	Carballo Gutiérrez Lidia Del Socorro	503460512	MOT432292	ME4KC1943F8010547
21-000005-1566-TR	ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ	503060592	BSY800	MALC281CALM596226

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRANSITO Y PENSIONES DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000951-0359-PE	MARIADEL ROSARIO SANCHEZ GUEVARA	3-189-1333	BFX124	JS2ZC82S2F6300050
21-000027-1008-TR	MARIANA JIMENEZ CHAVARRIA MARIA NAZARET HERRERA	3-578-294	797798	JN1BCAC11Z0034079
21-000033-1008-TR	RODRIGUEZ	303190121	827463	JTDBR42E30J017187
21-000036-1008-TR	HENRY VARGAS BARBOZA	109570076	C 146599	2FUYDSEB7RA430065
21-000035-1008-TR	HERNAN AGUILAR DORMOND BTC ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	301971006	TC 165	DAJ210G001051369
21-000025-1008-TR	ELIZABETH BALLESTERO RAMIREZ	3101136572	CL 297549	MPATFR86JHT000798
21-000025-1008-TR	JUAN GAMARIEL DIAZ AGUILAR	301640607	JRF230	KMHJT81EAFU118995
21-000041-1008-TR		303330292	705949	KPTG0B1FS8P252430

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000090-1598-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE R.L	3-102-009189	SJB15846	WMARR2ZZ3GC021592
21-000090-1598-TR	LUIS DIEGO CORDOBA CALVO INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIVIL	1-1093-0150	BGP085	JTEBH9FJX05012600
20-000068-1598-TR	J-B-C-A SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	3-101-407869	CL211769	JN1CNUD22Z0730509
20-000068-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	BLT636	JS3JB43V1H4101874
21-000100-1598-TR	DAGO HUMBERTO RAMIREZ TORRES	1-0917-0211	892160	KMHCT41DACU056443
21-000103-1598-TR	CHAN CHENG JOSE MANUEL	502520462	846312	1HGEJ8141VL077423
21-000103-1598-TR	PICADO GUERRERO YHIZAK JOSE	115200944	MOT 494377	LB425PCK0GC002373
21-000106-1598-TR	WALTER NUÑEZ ROJAS	601360465	BBP653	KMHCG51FPYU070653

21-000108-1598-TR	MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DÍAZ	1-0519-0536	BMZ822	3G1J86CC5HS512808
21-000098-1598-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA, S. A.	3-101-011098	BQT165	JTMBD8EV7KJ032506
21-000098-1598-TR	RAFAEL ANGEL HERNAANDEZ VÁSQUEZ	9-0015-0994	630841	KMHJM81BP6U393266
21-000111-1598-TR	ADRIAN ALONZO ACEVEDO HERRERA	6-0412-0159	326679	1HGCD5639VA036613

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRI

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000062-1539-TR	SHIRLEY IVANNIA VEGA SANCHEZ	303380456	CL-304965	MMBJNKB40FD011315
20-000029-1539-TR	ANA MARIA CHAMORRO TERAN	800660665	BKR517	KMHDN51AP4U126555
20-000049-1539-TR	HERNANDEZ LEIVA RAUL	301900869	LB-2172	LJSKA3BF5FD856010
20-000049-1539-TR	LOPEZ VILLEGAS ARGERIE TATIANA	503740216	717172	JTDBT923401209151

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000450-0174-TR	Christian Manuel Varela Vargas	01-1294-0204	MOT 647640	3ET009978
21-000260-0174-TR	María Emma García Quintana	08-0073-0777	MOT 559417	LWBMCM469H1102919
21-000300-0174-TR	Juan Carlos Rodríguez Hernández	01-0621-0782	BHL 359	JTDBT923471150760
21-000310-0174-TR	Martín Eduardo León Gómez	01-0722-0514	BCF354	WVWPD63B44E027715
21-000310-0174-TR	Andrey Gabriel Solano Sánchez	02-0792-0856	C 133717	1FUYDZYB7SH756911
21-000490-0174-TR	Aaron Andrés Benavides Mena	01-1616-0356	MOT 414370	ME4JC47J1E7000660
21-000500-0174-TR	Alveydy Yelepso Molina Hernández	08-0096-0254	BFZ348	MA3FC31S8EA711415
21-000100-0174-TR	Hubert Antonio de los Angeles Rescia Morales	01-0583-0686	MOT 488782	LWBJF5498G1202538
21-000100-0174-TR	Bac San José Leasing S.A.	3-101-083308	LCM211	MMBGUKS10HH014522
21-000550-0174-TR	Autotransportes CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 014838	LA9C5ARY9FBJXK059
20-002130-0174-TR	Giohanna Salgado García	01-0811-0468	MOT 693451	MD2A12DY8JCE00155
20-004980-0174-TR	SK Extreme Adventures and Travel of Coronado Sociedad Civil	3-106-676328	BQR329	MR2K29F37J1121346
20-004990-0174-TR	Maquinaria Construcciones y Materiales Macoma S.A.	3-101-098057	C 150826	3AKJAHCG68DZ50271
20-004990-0174-TR	Transporte Internacional Gash S.A.	3-101-013407	C 167655	LYC2CJ715H0002818
20-006370-0174-TR	Víctor Castro Gabuardi	06-0092-0256	475836	1NXAE09B4RZ118239
20-006550-0174-TR	Fiorella Yorleny Elizondo Gautiérrez	01-1448-0350	BSF434	KMHDG41DBFU239291
20-006640-0174-TR	MB Leasing S.A.	3-101-668666	BTG357	LGXC16DF5M0000029
21-000430-0174-TR	Ana Paola Solano Vargas	01-1405-0101	200828	VF37AK2D230136680
21-000470-0174-TR	Kattia Quesada Arce	05-0251-0477	KPQ973	3N1CC1AD2HK193920
21-000470-0174-TR	Giovanny Briceño Espinoza	05-0302-0813	CL 171255	JM2UF3118H0511522
21-000480-0174-TR	Liliana Dolores Del Milagro Sancho Chavarria	3-0257-0983	XYZ020	JF1GP7LC5DG059235
20-001180-0174-TR	Ati Capital Solutions S.A.	3-101-276037	C 169052	3AKJA6CG5JDJW8781
21-000020-0174-TR	Oscar Mora Esquivel	01-0589-0501	578188	JM7BK326051132253
21-000020-0174-TR	Las Cinco Perlas Doradas del Sur C P D S S.A.	3-101-329742	BFZ842	JDAJ200G003004961
21-000330-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	DMT420	MA3FB32S6G0666033
21-000360-0174-TR	Improsa Servicios Internacionales S.A.	3-101-289909	CL 289985	JLBFE71CBGKU40201
21-000370-0174-TR	Arrienda Express S.A.	3-101-664705	BMG746	MA3ZE81S6H0400077
21-000370-0174-TR	Egidia María Hidalgo Prado	01-0627-0378	BQK571	MHYZE81S0KJ300105
21-000380-0174-TR	ANC Car S.A.	3-101-013775	BTC615	JTMB43FV0LJ005120
21-000460-0174-TR	Donald Antonio Zúñiga Corella	04-0214-0878	MOT 486888	LLCJGM105GA100078
21-000530-0174-TR	Saber Rent Car S.A.	3-101-704357	BSS072	KMHJ2813DLU118749
21-000540-0174-TR	Sofia Catalina Ibarra Cespedes	01-1058-0946	HDK313	KMHCT41DADU380945
21-000540-0174-TR	Arrienda Express S.A.	3-101-664705	BSB956	MA3FB32S7K0D58283

21-000590-0174-TR	Inversiones Solo Calidad R Y D S.A.	3-101-698437	BFJ851	MA3FC31SXE584005
21-000600-0174-TR	Bac San José Leasing S.A.	3-101-083308	SWH095	JS3JB74V3L5101684
21-000620-0174-TR	Jacqueline de los Ángeles Herrera Venegas	01-1471-0760	BQP526	KJMHT4AE8DU3124223
21-000620-0174-TR	Autotransportes Zapote S.A.	3-101-006170	SJB 015290	LA9C5ARYBGBJXX054
21-000630-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	PJT122	SALZA2BX7LH076274
21-000660-0174-TR	Pedro Méndez Aguilar	01-0650-0497	519144	JTDBT113500275894
21-000660-0174-TR	Francisco Jesús Vargas Chinchilla	01-0929-0412	CL 178448	JTFAAD426400056287
21-000670-0174-TR	Silvia María Oviedo Chavarría	01-0829-0265	BTS712	MA6CH5CDXLT047332
21-000670-0174-TR	Sandra Vanessa Ramírez Solís	01-0958-0709	MOT 263994	LALPCJF8483242523
21-000680-0174-TR	Iris Marcela Gutiérrez Ballard	01-0951-0386	BDW426	KMHST81CDDU100621
21-000780-0174-TR	Tatiana Chacón Rojas	01-0976-0450	BGF017	MA3ZF62S4FA465002
21-000790-0174-TR	Jorge Luis Rojas	155807008913	BLY628	MALC281CAHM142937
21-000790-0174-TR	Cristian Camilo Eusse Posada	117001959920	MOT 734357	MD2A36FX6MCE01783
21-000800-0174-TR	Alejandra María León Artavia	01-0814-0184	MOT 705325	MH4LX150JJJP07046
21-000810-0174-TR	Kalman Eduardo Mora Elizondo	01-0667-0763	MOT 146222	VBKRC4056M311910
20-006310-0174-TR	Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica Canada	3-006-087690	FCC303	LSJA24U67HS010396
20-006310-0174-TR	Marco Antonio Coto Brenes	01-0989-0988	PDV123	3N1CC1AD0HK199196
21-000801-0174-TR	LEON FALLAS JOSE MANUEL	116320089	783820	KL1JJ53689K014719
21-000711-0174-TR	SEGURA POCHET ROXANA	111760094	MOT 593157	LZSJCMLCXH1200218
21-000481-0174-TR	ALFARO PENA ORLANDO ALBERTO DE MARIA	105500619	TSJ 006105	LGWEE2K56FE611388
21-000971-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012308	9BWR82W49R909296
21-000721-0174-TR	JIMENEZ MARIN MELVIN	104580981	BKC928	JTMBD8EV5HJ017169
21-000931-0174-TR	IMESA SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101286028	CL 236599	MPATFR54H8H512272
21-000931-0174-TR	TOSTADORA EL DORADO SOCIEDAD ANONIMA	3101305301	CL 195666	LH1721034401
21-000831-0174-TR	TORRES VIVES MARIA DE LA CRUZ	303130358	538697	VF33CRHYM3Y020821
21-000831-0174-TR	SERRANO CABRERA DESIREE MARIA MENA CALDERON FROYLAN DEL ROSARIO	800820425	645599	VF7GJWJYB93322009
21-000861-0174-TR	VILLALOBOS QUESADA IGNACIO JOSE	106310739	BQJ207	KMHCHN4AC4BU617987
21-000851-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	304380399	BPL513	MALA851CBJM723923
21-000851-0174-TR	GONZALEZ FALLAS ASDRUBAL FRANCISCO	3102005183	SJB 014643	9BM384074BB739755
21-000881-0174-TR	107170332	CL 169168		JM2UF3114H0595371
21-000911-0174-TR	FALLAS SANCHEZ JOSE FRANCISCO	107380035	223100	HC773375
21-000941-0174-TR	SOLIS UMAÑA JUAN JOSE	401670199	673821	JHMEH9599RS011492
21-000841-0174-TR	BOWEN MARK	212038439	258829	JN8HD17Y8MW014082
21-000841-0174-TR	CARROFACIL DE COSTA RICA S,A	3101367292	HYF123	SJNFBNJ11FA253633
21-000891-0174-TR	BRYAN DECE HECTOR GERARDO	900740328	825417	JS3TD04V9A4602236
21-000731-0174-TR	QUIROS CERDAS YENDRY TATIANA	113360046	MOT 718779	9F2A12002LB100013
21-000741-0174-TR	CRUZ CHAVERRI JOSINE REBECA	116000410	BNW041	MALBM51BAHM350517
21-000741-0174-TR	UNIFORMA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA	3101281690	CL 253178	JHFAF04H40K002380
20-006602-0174-TR	GERARDO ALBERTO CHACON CHINCHILLA	115680528	BQJ669	LGWEE2K55KE605852
20-006062-0174-TR	HAZEL DEL CARMEN RIVERA GUIDO	118250393	287645	JN1EB31P8MU014663
20-006062-0174-TR	COMPANIAS DE MAQUINAS DE COSTA RICA CODEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101031534	303189	EL530329461
20-003802-0174-TR	NOILYN REBECA MOJICA TORRES	603730989	MOT 481158	LB425Y609FC100630
21-000182-0174-TR	DIEGO ALFONSO ARAYA OROZCO	111620457	MOT 358023	LWBPCCK102C1055196

21-000082-0174-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A	3101089828	SJB 016062	9BSK4X200H3891045
	IGNACIO JOSE VILLALOBOS			
21-000042-0174-TR	QUESADA	304380399	BPL513	MALA851CBJM723923
21-000042-0174-TR	SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	MOT 508079	LWBPCCK106G1001650
	GUILLERMO ALBERTO DE TRINIDAD			
21-000422-0174-TR	AGUERO FUENTES	107350164	TSJ 004959	JTDBT923071014206
	OVERSEAS LOGISTICS OPERATIONS			
20-006082-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101638134	CL 485584	VF7VB9HFAKZ000859
20-006082-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	RTH506	988611457HK077285
21-000312-0174-TR	SCOTIA LEASING CODTA RICA S.A.	3101134446	BPB532	MA6CG6CD9JT000167
	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE			
21-000592-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015872	LA9A5ARY7HBJXK040
20-004512-0174-TR	OSCAR FELIPE LEON ALVAREZ	116420105	MOT 545109	LBMPCML34H1001209
20-006622-0174-TR	EDWIN FRANCISCO MARIN CERDAS	303430288	C 148474	JHDFG1JPU7XX12519
21-000642-0174-TR	LUIS ALEJANDRO ARAYA NAVARRO	114480385	GBC753	1YVGE31B8P5119259
21-000642-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BSG646	JTJHY00W7K4297101
21-000452-0174-TR	WILLIAM ARNOLDO ELIZONDO DIAZ	109640303	CL 231058	JDA00V11800025816
	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD			
21-000912-0174-TR	ANONIMA	3101664705	BPB272	MA3FB32SXJ0B08809
	GRUPO EMPRESARIAL DE			
21-000742-0174-TR	SUPERMERCADOS S.A.	3101297812	CL 245648	MR0CS12GX00081372
	MARKETING DESIGN GROUP M.D.G.			
21-000742-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101473563	MKD001	9BWBL6BF7M4000280
21-000802-0174-TR	YAKSANDER JOSE AGUERO MONGE	503490299	BSZ561	JTDBT123010160040
	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES			
21-000802-0174-TR	DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101074766	C 159654	3AKJGLCK9CSBV2232
21-000772-0174-TR	YANCY VILLALOBOS ELIZONDO	206210913	750671	KMHSG81WP8U313947
21-000812-0174-TR	PATRICIA CAMPOS ARLEY	104730749	MOT 639178	LTMKD0794H5201257
	MARIANELLA BARBOZA			
21-000822-0174-TR	CHINCHILLA	114070621	BFK924	KMHCG41BPYU072452
	INMOBILIARIA COLINAS DEL IRAZU			
21-000832-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101667857	C 160936	1M2P289C3XM029494
	CARMEN EUGENIA CAMPOS			
21-000872-0174-TR	MONTERO	106960078	602756	JMYSTCS3A5U003085
	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO			
21-000762-0174-TR	S.A	3101044294	BQZ594	MR2B29F33J1125300
	GRUPO ADUANERO TROPICAL			
21-000852-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101110872	CL 279968	JTFPS22P500009590
21-000902-0174-TR	ANA CYRA ARIAS ARAYA	107350782	C 139912	1FV6HLAA9SL636546
21-000017-0174-TR	EDIER ALONSO FALLAS VEGA	05-0385-0780	CL 276701	LETYFAA10EHN04036
	COMPANIA EXIM			
21-000017-0174-TR	EUROIBEROAMERICA S.A.	3-101-206815	CL 285636	VF37R9HECFJ513834
21-000157-0174-TR	VERONICA ANDRADE GOMEZ	08-0105-0733	BLZ024	VF3DDNFPEGJ507218
	CRISS DEL CARMEN SANCHEZ			
21-000237-0174-TR	CARBALLO	04-0188-0887	C 157380	1FUYDDYB3RH427121
	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD			
21-000137-0174-TR	ANONIMA	3101538448	BHW040	KMHJT81EAFU061566
	VARGAS Y FLORES SOCIEDAD			
21-000297-0174-TR	ANONIMA	3101287226	LDV125	19XFB2550CE501259
	VERONICA MELISSA ZUMBADO			
21-000297-0174-TR	RODRIGUEZ	113160531	BKK610	JHLRD77493C004888
20-001327-0174-TR	JENIFFER MESEN ZUÑIGA	603750455	481831	2C1MR529XV6715461
21-000617-0174-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	C 157319	3AKJA6CG4BDAY5914
21-000177-0174-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BJG907	JDAJ210G0G3012249
20-002877-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010857	9BM3840737B493314
	RICARDO ANTONIO CASTILLO			
20-006537-0174-TR	MEDINA	502020846	BGC055	MMBGRKG40ED007180
21-000907-0174-TR	FREDDY JOSUE CARCAMO LOPEZ	155825901936	MOT 714247	LC6PCJB87M0000187

21-000657-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014413	9BM384074AB717337
21-000527-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BQF098	KMHD841CAHU238574
21-000527-0174-TR	TRUCK RENTAL QUICK CR SOCIEDAD DE RESPON. LTDA	3102702772	C 155030	FG1JPU14711
21-000377-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 305101	MPATFR86JTT000441
21-000377-0174-TR	JOSE MANUEL REDONDO RUIZ	01-1580-0413	MOT 265971	LC6PCJK6190806046
21-000727-0174-TR	WILLIAM DE LA TRINIDAD VARELA LEON	01-0903-0606	476430	KNADC243226049066
20-002837-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BTG386	MBHWB52S9LG382888
21-000677-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101-289909	CL 289986	JLBFE71CBGKU40206
21-000677-0174-TR	VILLAFUERTE	06-0168-0851	870753	SXA167009734
21-000917-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 303596	MR0ES8CD8H0227639
21-000417-0174-TR	MARIBEL DE LOS ANGELES QUIROS BARRIENTOS	106460078	BTF991	MALA851CALM046725
21-000927-0174-TR	CARCRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101148710	CL 289526	KNCSHY71CG7981072
21-000327-0174-TR	ARAMIS VEGA SALAZAR	112200307	KNV862	KMHCT4AE9DU357998
21-000427-0174-TR	HERLEN DE LOS ANGELES MADRIZ SOLANO	304120487	MOT 377176	ME1KG0447E2061635
21-000387-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C 171224	3ALMC5CV0KDKR4513
21-000357-0174-TR	RIVERA MEZA RAFAEL ANGEL	114160710	BTD937	KNABX511BDT550742
21-000487-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	C 150468	2FUYDSEBXWA889604
21-000487-0174-TR	OGUILVE CHACON JUSTIN ERICK COMERCIALIZADORA DE	115610859	247834	1NXAE94A3LZ113706
21-000557-0174-TR	MATERIALES Q SA	3101276295	C 135069	JALFSR33L27000020
20-006587-0174-TR	ROJAS FERNÁNDEZ DOMINGO	108050789	CL 252080	LGWDBD179BB601131
20-006587-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014287	9532F82W1DR305849
21-000467-0174-TR	ARAYA PADILLA LUIS EDUARDO	106520339	BCJ729	JM1BK12F341100359
21-000467-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 016116	9532L82WXHR703415
21-000697-0174-TR	HERNÁNDEZ CORDERO JOSE RAMÓN	104171432	BKP198	JMYXTGF2WHZ000350
21-000577-0174-TR	CHONG MORA JENNY	603070048	MOT 595050	LBBTEKVC8HB716281
21-000587-0174-TR	FONSECA AGUILAR CATALINA MARGOTH	304250969	519315	2HGES16503H750225
21-000587-0174-TR	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO SOCIEDAD	3101074766	C160767	1M2AX18C6DM020848
21-000629-0174-TR	MARITZA RAQUEL VALERIO ZAMORA	1-1290-0390	PHC369	KNABE512AFT856458
21-000669-0174-TR	ANC CAR S.A	3-101-013775	BSS725	JTMB43FV7LD006621
21-000389-0174-TR	JACO S.A	3-101-023221	GLK222	WDCGG9AB8DG020325
21-000399-0174-TR	MARISOL PATRICIA SANCHEZ ARIAS	1-0640-0230	MSC462	JMYXTGF3WHZ000411
21-000919-0174-TR	FRANCISCA QUIROS URBINA	8-0054-0187	892588	SXA110097311
20-000819-0174-TR	ARRENDA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-766495	BRC320	MR2B29F35K1145727
21-000759-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-692430	MFS225	KMHS281DDL227433
21-000849-0174-TR	STEFANIE DANIELA SOTO MAINIERI	1-1597-0483	MOT 580319	LLCLPJCAHE100276
21-000859-0174-TR	FABIOLA PRADO PRADO	1-1577-0020	MOT 679469	LBMPCML33K1001158
21-000829-0174-TR	ANDREA JOHANNA PAVON MADRIGAL	1-1310-0138	BMM332	JTDBT923171041155
21-000889-0174-TR	DIANA MARCELA ARCE PORRAS	1-0770-0996	629748	1A4G145R66B601396
21-000909-0174-TR	SILVIA EUGENIA DEL CARMEN BERMUDEZ CASTRO	1-0675-0789	D 000654	NOINDICA

21-000909-0174-TR	MAK S ALIMENTOS SALUDABLES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-777420	815557	WAUZZZ4L5AD018250
21-000949-0174-TR	MI FINCA L.S.M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-637927	CL 243129	MNCUSFE409W776130
21-000949-0174-TR	MARIBEL ROCHA CASTILLO	7-0084-0688	BMP504	JS2YC5A20A6301878
21-000709-0174-TR	MARILYN VANESSA SANCHEZ ROJAS SOLUCIONES EMPRESARIALES	1-1214-0699	679210	JMYSRCS6A7U000807
21-000939-0174-TR	IVODAN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-797997	CL 262537	MMBJNKB40CD029704
21-000749-0174-TR	HUGO EUGENIO DE JESUS VARGAS CASTRO	4-0077-0356	183794	1HGCA5347HA046518
21-000749-0174-TR	MINOR GERARDO SALAZAR ELIZONDO	1-0987-0959	MOT 201378	LB7YMC1007C033746
21-000959-0174-TR	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES VERTEX	3-004-658675	WCH777	L3AKFEM39GY000035
21-000999-0174-TR	AROGUI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-068934	BPP946	MA3FC42S5JA454373
21-001029-0174-TR	LIL MARIA PICADO GONZALEZ	1-0399-1429	410142	AE1124003086
21-001009-0174-TR	MARVIN ELIUD BLANCO QUESADA	1-0482-0796	MOT 626814	LB420YCB7GC043880
20-004739-0174-TR	SCOTIA LEASING CODTA RICA S.A	3-101-134446	BSY356	MALC281CAKM513087
21-000969-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3-101-083308	BRS088	MALBM51CBKM619055
21-001039-0174-TR	ERICK ALEJANDRO MARIN HERRERA	1-0852-0329	TSJ 000615	JTDBT923471148894
21-001059-0174-TR	OMAR OSCAR BUSTAMANTE MARIN	1-0371-0091	BPL352	KMHCT4AE2FU820647
21-001059-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL 456871	3N6CD33A7JK880046
21-001149-0174-TR	CLAUDIO ALBERTO DE JESUS FIGUEROA ARCE	3-0294-0711	C 148511	1FUPCDZBXXPB36134
21-001149-0174-TR	DIEGO ARMANDO ASTORGA BARBOZA	3-0416-0385	C 148511	1FUPCDZBXXPB36134
21-001149-0174-TR	MANUEL MONGE AGUILAR EMPRESARIOS GUAPILEÑOS	3-0184-0370	MNR116	MR2KT9F34G1212788
21-001089-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-089828	LB 001897	LKLR1LSP9DB603500
21-001099-0174-TR	3-101-721925 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-721925	BDF655	JTDBT92360L045437
21-001109-0174-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3-101-524177	BJV254	KMHCT41BAGU004992
21-000979-0174-TR	SHAUNY FERNANDA BLAK SANCHEZ	7-0262-0572	BDS608	KNAFX411BD5812992
21-001129-0174-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	CL 319765	8AJKB3CD0L1620055
21-001129-0174-TR	TRANSPORTES MAYNOR Y SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-690120	SJB 017160	KMJWA37KAJU969231
21-000989-0174-TR	JOSEPH ORLANDO SEGURA CASASOLA	1-1540-0621	FPG145	KL1PD5C54CK550003
21-000989-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 012282	9BM3840758B605358
21-001189-0174-TR	REBECA ANDREA SOLANO SIBAJA	1-1234-0323	651538	K850VP010849
21-001169-0174-TR	CARLOS MARIA NAVARRO SEGURA	1-0214-0910	257761	KMHLEF22J0JU474355
21-001169-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	BQH524	LSGKB54H0JV081364
21-001229-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	BPH778	1FA6P8THXH5219316
21-001279-0174-TR	LUISA GIOVANNA FARRER LOPEZ	1-1101-0741	BMG720	MALC281CAHM126197
21-000256-0174-TR	ROJAS CAMPOS DAVID JOSE	113930892	204444	HJ30015961
21-000256-0174-TR	SANTIESTEBAN CUADRA MICHAEL	111360928	SML000	KMHDU46D07U054906
21-000276-0174-TR	GRANADOS HERNANDEZ HANS	107530681	HGH069	KNADN5A38C6082745
21-000276-0174-TR	GUILLEN ALVAREZ MANUEL ANTONIO DEL S	303080912	BSK612	KMHCS41CBBU100508
21-000376-0174-TR	SOTO ROJAS SEIDY VANESSA	111150101	MSR913	KNADN512BE6937592
21-000396-0174-TR	CHAPMAN LACHNER MARIE PAZ	116420070	890377	KMHCT41DACU054214
21-000396-0174-TR	GONZALEZ CESPEDES LUIS GUILLERMO	107150815	535584	VC770078
21-000406-0174-TR	VARGAS VEGA VICTOR HUGO	104760354	TSJ 1987	JTDBT123000336129

21-000416-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	GTT177	98867545AMKK15313
21-000456-0174-TR	FALLAS MUÑOZ FRANCISCO JOSE	109520280	MMC987	TSMYE21SXGM178888
21-000456-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG			
	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 14825	LA9C5ARY0FBJXK063
	BUSES INAURUCA SOCIEDAD			
21-000486-0174-TR	ANONIMA	3101031606	SJB 15801	WMARR8ZZ1GC021710
21-000496-0174-TR	BLANCO ZAMORA ROMELIA	202800753	811891	SXA160025733
21-000636-0174-TR	ROJAS RIVERA MAINOR RICARDO	302730848	CL 281743	MR0DR22G6F0021376
21-000636-0174-TR	CENTRAL PLASTICA UNIVERSAL			
	SOCIEDAD ANONIMA	3101083838	SCS009	KMHDH41EAEU160956
21-000676-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSN454	LVVDB11B8LE002464
21-000716-0174-TR	UMAÑA CASTRO OSCAR GERARDO	202900343	BCF973	1NXBR32E14Z216944
21-000746-0174-TR	GONZALEZ GONZALEZ ARTURO	102430388	BBZ072	3N1CC1AD8ZK129723
21-000756-0174-TR	BALTODANO CAMPOS JOHAN			
	MANUEL	109160552	TSJ 5571	KMHCM41AP6U028044
21-000756-0174-TR	IMAGEN SONIDO CONFORT			
	SOCIEDAD ANONIMA	3101064721	BFG384	3N1CN7AD6ZK143925
21-000766-0174-TR	MORENO GONDREZ LAURA			
	MARCELA	111550104	743875	RC866886
21-000776-0174-TR	TORRES BARRANTES ROSA MARIA	401490643	MOT 734439	MD2B24BY7LWG48544
21-000846-0174-TR	MONTERO CASTRO ANA ISABEL	106040068	712632	JS2YA21S385101226
21-000856-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG			
	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 14828	LA9C5ARY4FBJXK065
21-000856-0174-TR	CAMPOS SANDOVAL KAREN DE LOS			
	ANGELES	304310720	BLB602	KMHJ2813DHU241840
21-000916-0174-TR	GONZALEZ GONZALEZ ERICK			
	ADOLFO	110030282	BSM046	JTDBT4K30A1357978
21-000916-0174-TR	GRUPO APOLO MIL OCHOCIENTOS			
	VEINTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101710318	C 141577	824608
21-000926-0174-TR	RODRIGUEZ ROJAS JORGE MARIO	109090467	FXX973	MA3ZF62S9JAA47403
21-000926-0174-TR	DELGADO OBREGON MARIA			
	FERNANDA	116710674	BTG437	LGXC16DF9M0000034
21-000228-0174-TR	CANALES MONTERO RANDALL	503420328	BJY671	LGXC16DF2G0001451
21-000338-0174-TR	GONZALEZ LOPEZ NATHALIE MARIA	112620392	536096	VF33CN6AP3Y020688
21-000338-0174-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	TYC246	3N1CN8AE3ML800844
21-000258-0174-TR	BEITA VILLARREAL MIGUEL ANGEL	304090735	BHJ664	3N1CN7AD5FL866218
21-000258-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 166668	3ALHCYC55HDJE1025
21-000228-0174-TR	FYNE FONSECA GERARDO MANUEL	604110993	BFH923	SC726017
20-004818-0174-TR	SEQUEIRA GUTIERREZ OLMAN			
	EDUARDO	105690266	BBK788	KMHCG41FP1U265670
20-004818-0174-TR	CONSTRUCTORA NAMOSA			
	SOCIEDAD ANONIMA	3101228411	C 151833	1M2B209C9PM011030
21-000308-0174-TR	CALDERON ESQUIVEL ALLEN			
	MANUEL	105480998	BML114	3N1CB51D72L593676
21-000308-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 309064	MPATFS85JTT001319
21-000358-0174-TR	CABRERA REBECA ALEXANDRA	117781852	BNY038	MA6CG6CDXJT000131
21-000498-0174-TR	AGUILAR CHAVES ALVIN			
	FRANCISCO	302240682	FTR101	JTDBL42E70J109596
20-006588-0174-TR	ROMERO BRAVO MARIA JOSE	113610155	HMJ181	3N8CP5HD9JL463941
20-005118-0174-TR	ALVARADO SUAREZ MARLENE			
	MARIA DE LOS ANGELES	105500039	BJM557	KL1MJ6C46FC341336
21-000318-0174-TR	MOYA VELLANERO JOSUE ALONSO	402360400	MOT 648753	LZSJCMLHXJ1100010
21-000328-0174-TR	THREE VISIONS SOCIEDAD DE			
	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773518	MOT 451633	MD2A17CZ3FWH48474
21-000378-0174-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002738	LA9C5BRY2FBJXK183
21-000398-0714-TR	GARCIA RAMOS MANUEL EDUARDO	111610713	CL 240114	JN1APGD22Z0002120

21-000428-0174-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268 000624	LWBPCJ1F9G1003326
21-000438-0174-TR	CERCEÑO ZUÑIGA EUGENIA MARIA TECNICA INTERNATIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	107110810	MOT 316096	MD2JKS3Z1BFG00124
21-000448-0714-TR	GRANDES CONSTRUCCIONES VEGA	3101669199	CL 203615	JN1AHGD22Z0037353
21-000458-0714-TR	CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101644609	RVC323	KMHDH41EBDU623443
21-000468-0174-TR	BARRANTES MONGE MARTA IRIS SCOTIA LEASING COSTA RICA	104280405	386199	3VWRH09M6YM078231
21-000508-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSN233	MALA851CBLM038757
21-000538-0714-TR	GORGONA HERNANDEZ MAYCOL MAURICIO	702060072	MOT 649440	LBMPCLM35J1002066
21-000538-0714-TR	MARIN MATAMOROS NATALIA VANESSA	115760449	BRT963	JTDBT903671114331
21-000548-0174-TR	VAGLIO FALLAS XAVIER ANDRES	115130065	BJM339	JTDAT123630265650
21-000548-0174-TR	PRAVIA CENTENO ALLAN	800720229	TSJ 000437	KMHCT41DACU036855
21-000558-0174-TR	CASTRO SOLANO PAULA	106660625	237188	JHMCB36400C227505
21-000558-0174-TR	MORA MARTINEZ AMANDA SABINA	110670572	BMF147	KL1CM6CA5HC718914
21-000598-0714-TR	DORADO MONTERO ILONKA DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	107720811	MCD152	KMHCT41DADU416494
21-000758-0714-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BQD584	MAJHK2B47JAD37293
21-000918-0174-TR	PICADO ARAYA MONICA VANESSA	108580306	MOT 290101	ME1KG0448B2003349
21-000928-0174-TR	KLAPEDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BKC331	MALA841CAGM134139
21-000018-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSX206	3HGRU5850LM500415
21-000018-0174-TR	GRUPO ACCION COMERCIAL GAC SOCIEDAD ANONIMA	3101198492	CL 256701	KMFWBX7HACU374992
21-000188-0174-TR	COMER AUTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101595386	850023	KMHVF21NPSU195609
21-000188-0174-TR	LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101519559	BMG376	MA3FB32S0H0891307
21-000728-0174-TR	DISTRIBUIDORA DE CARNE EL BRAMADERO SOCIEDAD ANONIMA	3101185065	CL 292963	MPATFS86JHT000007
21-000738-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTS791	MA3FB32SXM0F46377
21-000738-0174-TR	GOZAKA SOCIEDAD ANONIMA	3101037636	CL 288148	MPATFS86JFT002939
21-000748-0174-TR	JIMENEZ ZUÑIGA MARIA SOLEDAD UPL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	113770669	880270	NO INDICA
21-000768-0174-TR	ANONIMA	3101168624	CL 302758	MR0ES8CDXH0227464
21-000778-0174-TR	ARGUEDAS MENDEZ MIGUEL ANGEL	602540546	C 162657	1FUPCDYB8YDG26253
21-000778-0174-TR	GUTIERREZ OBREGON ELISA	601380772	776664	KMHVF21NPSU161547
21-000848-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	LGM011	3VVLA65N9JM051904
21-000858-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014539	9532L82W4FR428217
21-000878-0174-TR	SOMARRIBAS TIJERINO SERGIO ANTONIO	602020038	TSJ 004315	JTDBT923971072220
21-000878-0174-TR	VICANA VA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101304999	491785	JN1BCAP112T101059
21-000888-0174-TR	ROQUE VARGAS ALEXANDER	108720380	RQV072	KMHJ3813DHU147080
21-000938-0174-TR	MOON LIGHT CARIBBEAN TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101433683	C 170425	3HSDJSJR1CN448032
21-000948-0174-TR	BUCHANAN SERRANO GLYLIN MAY	116140406	CL 126448	K020KP021271
21-000948-0174-TR	MORA MORA ANA MARITZA	106810135	498517	KMHVF21NPRU002779
21-000958-0174-TR	SALAZAR ANGULO MARIA PAOLA	116730538	BTN917	LVVDB11BXM000264
21-000998-0174-TR	ZELEDON CASTRO JANITZIA	109830611	BGH042	KNABE512AFT788713
21-000828-0174-TR	ARAYA AZOFEIFA ERICKA	110250926	421152	JA3AA26A1SU028669
20-005098-0174-TR	HERRERA LOPEZ KAREEN ELENA	108620456	MOT 657949	FR3PCM4A6JB000020

21-001038-0174-TR	ZAVALA LACAYO ROMMEL JOSE	800660407	BRP146	MALA751AAKM890484
21-001058-0174-TR	BARQUERO DIAZ DALYS VIOLETA	103420067	832080	3N1CC1ADXZL163656
21-001098-0174-TR	PALMA ZUÑIGA JOHANNA VANESSA	109800984	484194	JA4LS31P1VP009125
20-006388-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
20-006388-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQQ896	MMSVC41S7JR103752
20-003758-0174-TR	PEREZ OSEJO MAIKOL RAUL	109820009	382929	NO INDICA
21-000385-0174-tr	MADRIGAL JIMENEZ RANDY			
21-000385-0174-tr	WILFREDO	603500630	CL 192290	JT4RN81A6N0090390
21-000385-0174-tr	ALFARO PORRAS ADEMAR	110150208	MOT 141578	9C6KE083350001099
21-000675-0174-TR	COLEGIAL ESPINOZA KIMBERLY			
21-000675-0174-TR	YULIETH	114360292	MOT 566407	LTZPCKLA6G2000023
21-555-0174-TR	SANCHO BARRANTES MARIA			
21-555-0174-TR	HIGINIA	202200080	TSJ 002112	LGWEE2K55JE607468
21-000695-0174-TR	CALDERON MORALES CAROLINA	107950977	117528	VB11-153435
21-000685-0174-TR	GUERRA MIRANDA FLORY	701160051	562838	JTEGR20VX00056907
21-000685-0174-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	C 169941	JAAN1R71KJ7100146
21-000685-0174-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH			
21-000065-1756	SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167755	LYC2CJ719H0002868
21-000415-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	KPX309	KNAJP811BK7678572
21-885-174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 287730	MMBJNKL30GH010609
21-000595-0174-tr	MAZARIEGOS PALACINO JOSE			
21-000595-0174-tr	EFRAIN	104171270	CL 156827	JM7UFY0W5W0135233
21-000595-0174-tr	RAPIDO SERVICIOS YO VOY			
21-000595-0174-tr	SOCIEDAD ANONIMA	3101749545	MOT 719165	LBMETX105F1000651
20-005395-0174-tr	CR HIDSA & ASOCIADOS SOCIEDAD			
20-005395-0174-tr	ANONIMA	3101678650	BFF402	MR2BT9F3801053263
21-0775-0174-tr	CALDERON CARRANZA OSCAR	111140608	MOT 475502	LBPKE1307F0113002
21-000885-0174-tr	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013937	9BM384074AB693923
21-000705-0174-TR	SANCHEZ ZUNIGA JORGE			
21-000705-0174-TR	ALEJANDRO	701510634	S 032067	5067785
21-000705-0174-TR	OBANDO GUILLEN ZUGEILY MARIA	701370903	C 158235	1FUYPDSEB4RH724259
21-000735-0174-tr	FONSECA CHAVES LEDA PATRICIA	303100680	C 125426	JALFSR11FH3587444
21-000725-0174-tr	SANABRIA ALFARO TATIANA			
21-000725-0174-tr	CRISTINA	113860003	553851	2HGEH2366PH521810
21-000915-0174-tr	COTO GAMBOA GEOVANNY RAMON			
21-000915-0174-tr	DE TRINIDAD	106090606	BJK768	JS2YB413485104475
21-000915-0174-tr	ARTEAGA BERRIOS CARLOS JOSE	801020128	BJX145	KMHCT41DBGU976529
21-000485-0174-t	RODRIGUEZ VARGAS SELENIA			
21-000485-0174-t	MARIA	206340235	BRF704	JTDBT1237Y0089168
20-6675-0174-tr	ALZATE CORTES CARLOS ANDRES	801170212	294721	3N1DB41S8ZK010514
21-000995-0174-tr	ARCE GONZALEZ ADRIANA MARIA	109000450	BPV045	KMHDG41LBFU275166
21-000257-0489-TR	ERIC RODRIGUEZ ELIZONDO	07-0152-0648	804646	KL1JD51679K051979
21-000257-0489-TR	ANA GABRIELA PEREZ BARBOZA	01-1021-0883	GPM186	KNADN512BE6903647
21-000797-0174-TR	CARLOS ALBERTO RAMOS			
21-000797-0174-TR	ARGUEDAS	01-0944-0588	CL 088374	UL720M-D04455
21-000777-0174-TR	JUAN PABLO SALAZAR RENDON	801280707	BQY826	KMHCT41BEGU902375
21-000777-0174-TR	ROCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	106010475	MOT 692358	LTZPCMLA4K0000862
21-000787-0174-TR	SULBRIB MELISSA FLORES DIAZ	155819846519	BRM868	LSGHD52H7KD079254
21-000857-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-000857-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DVR220	KL1CJ6CA4JC445267
21-000857-0174-TR	3-101-736698 SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	C 168428	3HTWGAZT6FN669756
21-000847-0174-TR	DISTRIBUIDORA GEMA AZUL			
21-000847-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101715302	MOT 662342	LWBKA0291K1100063
21-000847-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG			
21-000847-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 015884	LA9A5ARY9HBJXK038
21-000807-0174-TR	FINCA BIRRISITO SOCIEDAD			
21-000807-0174-TR	ANONIMA	3101022551	C 149129	WH504095

EMPRESARIOS GUAPILEÑOS				
21-000807-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	LB 001917	LK1K1KLS94DB603534
21-000817-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015245	9532L82WXGR529246
21-000867-0174-TR	BAKURO DE FER SOCIEDAD CIVIL	3-106-662383	206341	DSNCB1APU09435
21-000867-0174-TR	JAIME HUMBERTO DEL SOCORRO SOLANO SANCHEZ	401260791	CL 208372	JALC4B1K2P7005620
21-000877-0174-TR	DANIEL JOSE ARRIETA SEGURA	115630879	BPD537	MR2B29F33H1048504
21-000877-0174-TR	KENNETH ESTEBAN FERNANDEZ JIMENEZ	115630879	TSJ 4369	JTDBT903794043321
21-000887-0174-TR	JORDHAN ANTONIO AMPIE SOLANO	112740788	CL 224054	JN1CJUD22Z0088021
21-000887-0174-TR	VICTOR DANIEL QUIROS QUIROS	114700528	LGR088	3N1CC1AD1ZK137078
21-000937-0174-TR	COSTA RICAN RENT Y SALES HARLEY DAVIDSON S.A.	3101593678	MOT 614614	LALMD4397H3001876
21-000947-0174-TR	MONICA SIBAJA RETANA	111770371	MOT 354650	LBBPEM2A2DB269490
21-000947-0174-TR	STENFOR JOSE ACUÑA BRENES	114670038	888885	KMHCG41FPYU113291
21-000707-0174-TR	OLGA CECILIA LIZANO GOMEZ	106510506	412230	KNJPT05H9P6138189
20-004836-0174-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	CL 313734	8AJJB8DD5J4271493
20-006516-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	FNT008	3N1CC1AD5JK196672
21-000476-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 13852	9532F82W5DR300329
21-000476-0174-TR	JIMENEZ ARIAS VICTOR	107720865	TSJ 1509	KMHCHN41AAA486313
21-000816-0174-TR	BARBOZA ROMAN GREIVIN JOSE	109890028	MOT 571652	LWBMC4694H1103021
21-000836-0174-TR	ABARCA FONSECA BRYAN DE JESUS SALAZAR VASQUEZ CHRISTIAN	305240602	C 133385	1FUYDSEB5RH430191
21-000866-0174-TR	ALONSO	113180071	BDS422	MA3FC31S2DA561557
21-000976-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRJ873	LSGKB52H7KV102134
21-000976-0174-TR	SANCHEZ CORDERO MANUEL ANTONIO	700790271	TL 468	JTDBJ21E504009992
21-000986-0174-TR	BLANCO ESQUIVEL ZENEIDA MAYELA	104121071	BFV869	LSYYDBCB1DC058901
21-000986-0174-TR	MURILLO CHACON CRISTINA	104500562	BBD689	JHLRD78803C210169
21-000996-0174-TR	VILLALOBOS ABARCA ROSA MARIA	900850995	387048	JMYSNCK4AYU001595
21-001006-0174-TR	GARITA TENORIO GIOVANNI	107650178	MOT 313975	LBPKE1300B0048522
21-001016-0174-TR	CALDERON RUIZ LUIS ALFONSO	302720864	BDL063	JTDBT92340L047722
21-001036-0174-TR	RODRIGUEZ BARRANTES ANA CECILIA	104470594	844883	JMYXTCW5WAZ002017
21-001106-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 2394	KL5UM52HE7K000066
21-001116-0174-TR	ESQUIVEL MORA JOSE ALBERTO	115890659	MOT 310153	L2BB16K10BB411057
21-001146-0174-TR	PEREZ GRANADOS CARLOS ALEXANDER	110650319	BLR710	JTDBT923971115440
21-001156-0174-TR	MORALES ORTEGA MARIA DE LOS ANGELES	900700720	MOT 374788	37F071995
21-001186-0174-TR	BERMUDEZ LORIA LAURA	603690538	CL 257154	LETYFAA18BHN01073
21-001376-0174-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	EE 21495	TO310GX901141
21-001376-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 314763	8AJFB8CD7K1593255

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000280-0804-TR	MARESPI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-030212	CL424429	3N6CD31B0JK801585
21-000213-0804-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-0732506	BND561	KPT26A1VSHPO92343

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000433-1341-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	169600	MEC2041RGJP046007

20-000444-1341-TR	EDGARDO GERARDO ALPIZAR VARGAS	109840003	CL270134	MMBJRKB40DD024598
20-000444-1341-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C167977	1M2AX18C5JM039497
20-000420-1341-TR	SUSANA BLACINA GARCIA LOPEZ	503600590	MOT492972	LBMPCML33G1001166
20-000424-1341-TR	JULIO ANTONIO ARAYA QUESADA	108460312	CL274762	KNCSHX71CE7815904
20-000439-1341-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BTB111	LB37522S1LL001175
20-000439-1341-TR	KAREN MARIA ESPINOZA PEREZ	702640301	C126467	CMA83F41218
20-000423-1341-TR	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200-3282	MR0FS8CD0H0541628
20-000435-1341-TR	INVERSIONES SOLORZANO VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA	3101622974	CL262557	MNTVCUD40Z0044524
20-000435-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB016163	9BSK4X200H3891392
20-000242-1341-TR	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200-3193	JTERB71J8G0082776
21-000003-1341-TR	ZOILA MARLENE CORRALES ARIAS	106050908	BMG250	KMHCT41CBCU318516
21-000003-1341-TR	VICTOR ALONSO VEGA LÓPEZ	116310106	374973	LC747531
20-000394-1341-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL318610	JLBFE71CBLKU45163
21-000009-1341-TR	SALVADORA BORBON AGUERO	601330602	MOT718917	LNGPCMXJ0KC003636
20-000196-1341-TR	MARGARITA GRANADO MOJICA	801150829	BCG920	KMHCG41GP1U271237
21-000014-1341-TR	JAIME CESAR JIMENEZ MONGE	602670706	828776	KMHJ23R3SU865612
21-000026-1341-TR	ARNOLD STEVEN HERNÁNDEZ AGUILAR	701730174	597193	JTFJK02P200014448
21-000037-1341-TR	XINIA MARIA ARGUEDAS GÚZMAN	701740195	BQP260	1NXBR32E08Z966101
21-000042-1341-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BPQ782	3N1CC1AD5JK193559
21-000057-1341-TR	YANIS LOES CAMPOS CHACÓN	109920868	BJH330	SXA110107008
21-000063-1341-TR	ALEXANDER ENRIQUE ALVIR MARTÍNEZ	155813230713	MOT529291	LXYJCNL01G0249050
21-000066-1341-TR	ALLAN JOSUE BRIONES GUTIERREZ	116170503	CL141153	JT4RN64S9G5043482
21-000058-1341-TR	MARIA DEL ROCIO CALDERÓN MONTERO	206040821	557559	KMHJF24M7VU406753
21-000065-1341-TR	OSCAR RODOLFO VALLADARES TREVIÑO	202780282	449922	KMHJF31JPMU151390
21-000069-1341-TR	TRANSPORTES Y TALLER GRUCASA SOCIEDAD ANONIMA	3101552481	SJB008537	9BWRF82W62R205011
21-000069-1341-TR	ANTHONY ALBERTO BRENES ALVARADO	117780976	CL224690	KNCS0322VS347707
21-000077-1341-TR	RIGOBERTO DE JESUS SEGURA MENDEZ	501030823	MOT683482	LAEEACC80KHS70639
21-000077-1341-TR	ESTEBAN ALBERTO ZUÑIGA ALFARO	206490448	MOT563868	LTZPCKLA0G2000096
21-000067-1341-TR	KAREN DANIELA LIZANO CONEJO	702320311	KDL394	3KPA241ABKE145461
21-000029-1341-TR	LUIS EDUARDO QUESADA CASCANTE	109520396	C168100	3HSCNAPR05N045034
21-000078-1341-TR	MARIA DE LOS ANGELES OBANDO OBANDO	501790028	C150124	DT466-E
21-000005-1341-TR	YESENIA PATRICIA SOLORZANO MONGE	701100235	MO290725	FR3PCK706AB000235
21-000049-1341-TR	FABRICIO JOSE ARGUELLO PEREZ	155817651715	660596	KMHCG45G4YU088797
21-000107-1341-TR	ADRIAN EDUARDO LOBO AGUILAR	116430313	BCK592	JTDBT123825030785
21-000103-1341-TR	CANO Y FAJARDO Y INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101253824	CL269452	JHHAJF4H90K001979
21-000103-1341-TR	ARELIS TATIANA RODRIGUEZ ARRIETA	114150284	373986	JM7BJ10M100111205
21-000109-1341-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	C172596	JAAN1R75KK7100016

JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001077-0607-TR	ANDRES GERARDO NAJERA VARGAS	303830193	C-139401	JNALC20H2VGN60075
21-000121-0607-TR	SOLERA Y COMPAÑIA S.A.	3101001865	C-161121	1FUJA6CG84LM74093
21-000121-0607-TR	CORPORACION FRIONET S.A.	3101606254	C-167172	2FWJA3CG76AV87077
21-000135-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-293101	MMBJNKL30HH000804

21-000147-0607-TR	KATYA LUCIA MIRANDA MONTEALEGRE 106800522 COOPERATIVA MATADERO	VRN115	LBECBADB1LW100180
21-000149-0607-TR	NACIONAL DE MONTECILLOS R.L. 3004075581	C-163963	JHDFG1JPUFXX19449
21-000153-0607-TR	OSCAR DANILO LOPEZ MORAN 901160182	CL-309278	JAANLR55EEJ7100441
21-000153-0607-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A. 3101664705	BNH043	MA3FB32S3J0A35783
21-000155-0607-TR	GUSTAVO ALONSO LARA LOPEZ 503010980	CL-306260	8AJHA3CD2J2070071
21-000175-0607-TR	ERMIDA DESANTI AGUERO 103720206	CL-919191	MM7UR4DD2JW792165
21-000175-0607-TR	MARLENE TENCIO GONZALEZ 108280450	239895	OLB1203325
21-000161-0607-TR	DEBIE ANDREA PADILLA CHEVEZ 503550384	BFT535	JTDBT923671061028
21-000161-0607-TR	IVANNIA CASTILLO VARGAS 205060144	409800	9BD178621Y2145970
21-000195-0607-TR	KAREN SOLANO CEDEÑO 604130970	868223	KMHJF35F4YU990278
21-000195-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. 3101134446	PDC60	3N8CP5HE6JL463100
21-000213-0607-TR	MAYELA SEGURA CAMPOS 203230329	BNV063	JTDBT123020219833
21-000046-0607-TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. 3101712325	WMC529	WBAKS4101H0R94465
21-000046-0607-TR	FELICIA RAMIREZ GONZALEZ 401120933	KVC134	MA3FC31S8EA584942
21-000050-0607-TR	ALEXANDER ARAYA ARCE 206230035	895911	1HGEM21961L053256
21-000050-0607-TR	ELIZABETH MADRIGAL AVILA 203790542	FSR112	JM8KE2W70F0261942
21-000076-0607-TR	CREDI LEASING S.A. 3101315660	BTS897	LBECBACB5MW120953
21-000076-0607-TR	TALOMEX S.A. 3101090323	BTR287	3N1CN7AP5HL819008
21-000080-0607-TR	MARIO MOREIRA CARVAJAL 602890612	MOT-281252	LC6PCJB8690801989
21-000126-0607-TR	CARLOS MEDINA GUTIERREZ 107030549	TP-263	JTDBT923781226022
21-000128-0607-TR	MARIA FERNANDA GONZALEZ SALAS 604290860	MOT-593652	LBMPCML3XH1003787
21-000156-0607-TR	LUIGI CAMPOS CESPEDES 603660756	333805	JN1GB2255KU546519
21-000156-0607-TR	TRANSPORTE EJECUTIVO ML S.A. 3101566548	738320	WAUZZZ8E68A086225
21-000160-0607-TR	JASON LOPEZ ACEVEDO 503850650	MOT-315418	ME4KC09F4B8000681
21-000160-0607-TR	CARLOS MEDINA GUTIERREZ 107030549	TP-263	JTDBT923781226022
21-000166-0607-TR	GIOCONDA BARRANTES MARTINEZ 503240521	660153	JTMZD33V305033615
21-000178-0607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L. 3004087211	AB5810	LKLR1KSF3CC576160
21-000178-0607-TR	IVETTE ROSALES GUZMAN 602140527	MOT-159219	LFFWKT1C161011773
21-000184-0607-TR	LEYNOR ALFARO FALLAS 603430687	BLT280	RZN1850030839
21-000188-0607-TR	MARIELA ARAYA CAMPOS 603010471	SJB12887	9BM384075AB705841
21-000188-0607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A. 3101072757	PB-2959	LA9A5ARX5HBJXK027
21-000190-0607-TR	RONALD SALAS CAMACHO 602500355	MOT-476020	FR3PCMGDXGA000140
21-000194-0607-TR	TRANSPORTES VEFESA S.A. 3101498385	C-140808	1FUJAHCG41LG86807
21-000194-0607-TR	JOSE ARTURO MATARRITA CASTRO 602250065	509462	JMY0NK9703J000398
21-000204-0607-TR	VILMAR RAMON CHAVARRIA CHAVARRIA 203830209	MOT-652871	LBMPCML31J1001870
21-000210-0607-TR	NARA VANESSA SERRANO CORTES 604840663	654964	KMHVA21NPSU050831
21-000210-0607-TR	ALBERTINA RODRIGUEZ ALFARO 701000817	SYD004	KMHEC41CACA406503
21-000214-0607-TR	EUNICE CARVAJAL XATRUCH 601290347	FTC068	3N1AB7AD5HL609756
21-000216-0607-TR	LA MAYORGA S.A. 3101014521	CL-318695	AFAFP4MP8LJE01016
21-000220-0607-TR	CORPORACION EL MOLINO S.A. 3101574409	CL-302619	MR0HZ8CD5H0407511
21-000220-0607-TR	CARLOS LEON SALAS 601061496	C-157499	1FUJAHBD01LH61610

JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000320-0768-TR	HAZEL ANDREA LOPEZ FAJARDO	5-358-230	BDX575	JTDAT123320247251
20-000338-0768-TR	SHARON REBECA LOPEZ PEREZ	5-378-122	BCD294	KMHCG45C82U282348
21-000014-0768-TR	JORGE LUIS MONSALVE RUIZ	CC98664618	247632	KLAJF19W1SB414546
21-000017-0768-TR	WILMER RAMIREZ ALVARADO	6-310-377	375640	KMHVA21NPSU047974
21-000019-0768-TR	EMILY JANE BROWN	9440115	239345	JACCH58E0K7915068
21-000019-0768-TR	RASTA RECYCLE S.A rep/MAYLOS JOSE CAMPOS	3-101-745365	C-140201	PKB210K65055
21-000028-0768-TR	NERY GUADALUPE MARTINEZ RIVERA	8-108-281	CL-126640	BU660041749
21-000035-0768-TR	CARLOS GERARDO CRUZ SALAZAR BRIGIDA LORENA SANCHEZ	6-218-576	MOT-107196	9C2JD1700YR640121
21-000039-0768-TR	GUEVARA	5-230-194	718292	JS3TD62VV9X4102012
21-000062-0768-TR	ORIETTA HERNANDEZ ROJAS FLORENTINA MIRNA VILLEGAS	1-482-404	CL-311538	3C463378
21-000062-0768-TR	MORALES	5-118-914	444096	EL420155410

21-000065-0768-TR	OSCAR MANUEL ABURTO LOPEZ	2-711-326	483228	KMHVF21NPRU087518
21-000066-0768-TR	THOMAS RAYEL PETER	5-331-604	CL-199865	JTFDE626400055713
21-000071-0768-TR	CAPAFER S.A rep/ FLOR DE MARIA FAJARDO TORUÑO	3-101-523598	569749	MC742810
21-000074-0768-TR	MB LEASING S.A rep/ JAVIER GERARDO TADEO ULLOA CASTRO	3-101-668666	BJQ882	3N1AB7AD0GL624096
21-000075-0768-TR	LUNAGAS DE COSTA RICA rep/ WALTER WILLIAM CALDERON HERNANDEZ	3-101-230617	C-156761	JHDFC4JJUBXX18039
21-000077-0768-TR	DISTRIBUIDORA CARNES SAN MARTIN S.A rep/ Carlos R. Guardian Navas	3-101-501718	CL-284181	JAA1KR55EF7100611
21-000077-0768-TR	VICTOR CARVAJAL RUFFLEY	1-966-629	694861	TMBCS41Z772110232
21-000080-0768-TR	ANDREA CHACON ROJAS	1-937-394	CL-274974	LGWCA2171DC627223
21-000084-0768-TR	ALBERTO GERARDO BARRANTES CHAVARRIA	4-151-025	CL-255535	MR0FZ29G801712778
20-000285-0768-TR	INDUSTRIA VELLETRI S.A. rep/ Luis Ed. Arevalo Soto	3-102-721614	CL-342401	JHHAJF3H1FK003591
20-000285-0768-TR	JACOBO GONZALEZ PRADO	6-111-757	BHS946	KM8JM12B45U070030

20-000285-0768-TR	ANC CAR S.A rep/ MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BSV393	TSMYE21S5LM754817
-------------------	--	--------------	--------	-------------------

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-001467-0495-TR	CEFERINO CAMPOS ORTEGA	155801615912	CCM213	KNABX512AJT42742
21-000010-0495-TR	YULIAN ALBERTO ORTIZ RODRÍGUEZ	AS966542	MOT-663518	ME1RG2626J2027735
20-001354-0495-TR	MARIA ORFILIA ALVARADO VARGAS	2-321-783	CL-171204	BU1010002176
20-001377-0495-TR	OSCAR EDUARDO SIBAJA ROJAS	2-422-519	CL-141280	RN905011175
20-001466-0495-TR	JOSE MARIA ROJAS AVILA	203240375	CL-88483	JAABKD220G6175321
20-001474-0495-TR	TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOSIS DE SAN JOSE	3010045148	149563	YU12102951
20-001542-0495-TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3-101-505885	BSP149	KMHDG41LBDU679711
20-001106-0495-TR	MARIA ROXANA TORRES GONZALEZ	1-574-947	BHR102	JTDBT1237Y0085587
21-000048-0495-TR	PASAPORTE ANDRES LOZANO RAMIREZ	AV046376	MOT-707802	ME1RG092XK2021874
21-000057-0495-TR	DIMEX DAYANIRA ROMERO PICADO	155824791627	896131	KMHCG45C92U369157
20-001435-0495-TR	ADRIAN JESUS NUÑEZ LOAIZA	1-1698-248	BLW077	KMHCF35G61U134228
20-001519-0495-TR	MARIA GONZALEZ ESQUIVEL	6-290-250	BKL292	MR0YZ59G301103589
21-000016-0495-TR	ESLYN CASTILLO RUEDA	1-1368-597	BRW975	VZN1850065693
20-001582-0495-TR	DISLOBOMA S.A.	3-101-065803	MOT-518996	LWBPCJ1F9G1000880
20-001573-0495-TR	ADRIAN BARRANTES JIMENEZ	2-501-618	CL-462314	3N6CD33A2JK890323
20-001150-0495-TR	ANYEL MILAGRO HERRA JIMENEZ	2-783-699	350958	1N4EB32A5MC738832
20-001261-0495-TR	CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA SLR	3-102-085278	CL-294805	3N6CD31BXHK801457
20-001484-0495-TR	GUSTAVO ESPINOZA BETANCUR	117001851300	BRG902	VF3MJAHXVJL001923
20-001576-0495-TR	CORPORACION DE GASOLINERAS DEL NORTE S.A	3-101-055205	C-147917	1FUYDDYB4WL919035
20-001468-0495-TR	ALVIS GERARDO CASTRO MUÑOZ	1-878-066	C-171346	JL6CCE1S18K001294
20-001468-0495-TR	KENDAL GONZÁLEZ ESPINOZA	2-797-005	C-171346	JL6CCE1S18K001294
20-001544-0495-TR	JUAN GABRIEL ARIAS BOGANTES	2-745-211	765193	KL1JD51648K791942
20-001509-0495-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.	3-101-219476	C-164220	WDB9702781L405068
20-001483-0495-TR	HERBERT SOLANO ARRIETA	1-1472-460	BCG673	JACDJ58V8T7902871
20-001562-0495-TR	EDUARDO GONZÁLEZ SANCHO	9-106-919	332693	MC770228
20-001529-0495-TR	MARÍA MURILLO MONTERO	1-1012-015	BMJ250	JTDBT903374001709
20-001609-0495-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L.	3-102-008555	CL-237945	JHFCF43H309000760
20-001492-0495-TR	NIDIA VERA BEJARANO VARGAS	9-017-468	CL-287655	5TEVL52NX4Z357632
20-001590-0495-TR	DOS OCHO NUEVE S.A.	3-101-203837	C-139952	1FUYSSB7YLB23609
20-001564-0495-TR	ISAAC DAVID RODRÍGUEZ RAMIREZ	4-198-738	MOT-280382	L5DPCJB21AZL00406
20-000898-0495-TR	ANA HERNANDEZ PRENDAS	1-938-945	CL-296745	MPATFS86JHT000125
20-001460-0495-TR	MUEBLES KAP LIMITADA	3-102-444284	CL-211520	JX7000178
21-000133-0495-TR	ROYNER RAMOS GONZALEZ	1-921-275	CL-171816	JM7UFY0W5X0147954
20-001619-0495-TR	LUIS ANGEL CASCANTE ARCE	4-225-101	CL-151992	BU1000108990

20-001128-0495-TR	INVERSIONES NUÑEZ ALPIZAR S.A.	3-101-721237	CL-303829	LEFYFCG23HHN31086
20-001085-0495-TR	ERICK JOSÉ GAMEZ TORRES	8-090-327	532230	2CNBE1362V6907617
20-001085-0495-TR	MARIA OTILIA TORRES DURON	8-090-329	532230	2CNBE1362V6907617
20-001562-0495-TR	3-101-729656 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-729656	BPK820	MMSVC41S6HR102702
20-001555-0495-TR	CHRISTIAN RODRIGUEZ GONZALEZ	1-850-498	183979	JN1PB2515HU022024
20-001499-0495-TR	STEVEN RODRIGUEZ PORRAS	2-789-911	639248	WAUZZZ8E06A225357
20-001393-0495-TR	ERNILDA TREJOS CESPEDES	6-371-523	HMM125	KMHCT41BEHU099278

21-000159-0495-TR	MARLON AMADOR FLORES	DIMEX 134000496221	446999	KMHCF31LPVU870013
-------------------	----------------------	-----------------------	--------	-------------------

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210005700496TR	VICTOR MANUEL REYES ENRIQUEZ GIANFRANCO ANDRES MATA	500960290	BGN782	3GNAL7EK7ES568364
210005700496TR	MORALES	303710392	MCR016	TSMYD21S6HM294576
210005760496TR	EIMY PAULA RIVERA HERRERA	116410031	867731	KMHCG41GPYU15 1731
210005860496TR	JOSE ANTONIO SOTO GUTIERREZ	800240601	141720	EE90-0310047
210005960496TR	LUIS ANDRES REDONDO GOMEZ	303960259	CL 258002	YC303077
210006740496TR	JUAN DIMAS VARGAS ARGUEDAS	303370762	TC 000639	KMHCG45C14U544858
210006900496TR	MARIANA ROJAS ARAYA	111760849	BCB224	JTMBD33V905289503
210006940496TR	KATHRYN ANN COLVIG ANDERSON ANDRES SANCHEZ	87622599	CL 202440	1B7HF13Y11J218372
210004720489TR	MONGE	117150510	MOT 653779	FR3PCMGD3JA000326
210006790496TR	BENJAMIN CASTRO MADRIGAL	112060902	775132	SXA160001512
210006790496TR	YAHAIRA RAMÍREZ BRIZUELA	110370681	BNW425	KMHCU5AEXCU043374
210006970496TR	LIGIA MIREYA CAMPOS GONZALEZ	401030182	C 160310	1FUJAHCG63DK65018
210005030496TR	OSCAR MARTIN DURAN PORTUGUEZ	302660211	MOT 659170	FR3PCMGD0JA000154
21004690496TR	JOSELYN LEAL PRENDAS LUISA PATRICIA DEL CARMEN MATA	604380905	529821	2T1BR18E7WC018918
200035270496TR	MEZA DARIANA VICTORIA CONEJO	302660807	PMM164	JMYXNGA2WKU000698
200035800496TR	SANABRIA	305160860	704296	KNAJCS2152A003511
210006600496TR	CARLOS ARAYA SOTO	204130914	520333	JM1BA1414S0133815
210006380496TR	JERELYN BRENES MARTINELLI	207850525	CL159585	JM24F111160501028
2000034910496TR	GUSTAVO CASTRO GARCIA	108840419	MOT355563	LZSJCML06DS001105
210005320496TR	Orlando de la Trinidad Redondo Otarola JAZMIN GABRIELA NAVARRO	302900436	MOT710215	LXYJCNL01K0218776
210001590496TR	QUESADA	111920061	CL218325	LGWCAC1747A065825
210001390496TR	JOSE PABLO LORIA LEIVA	303810763	CL309787	JLBFE71CBJKU40570
210001650496TR	STEPHANIE SULAMITA	303930134	LBC209	LJ12EKR12D4302062
210001650496TR	VICTOR FABIAN MORA NAVARRO	112650507	BSX408	3VVKP65N8KM053297
210007440496TR	ANDREA VARGAS JIMÉNEZ	604010299	BJN880	JTMBF9EVXGJ044611
210007110496TR	LIDIETH RIVERA CAAMAÑO	301400112	399019	KMHVA21NPSU026030
210006190496TR	SONIA VILLAFUERTE MORA	700970565	CL 313474	JAA1KR77EK7100049
210006190496TR	MARTA ESPINOZA ARIAS	102590031	816166	VC754841
210005310496TR	RAFAEL ANGEL MONGE CHACON	305020107	CL 238145	VC304536
210006170496TR	JUAN JOSE VIALES VILLALOBOS	107340513	BHJ668	KL1CM6CD9FC727624
210005030496TR	OSCAR MARTIN DURAN PORTUGUEZ	302660211	MOT 659170	FR3PCMGD0JA000154
210000210496TR	ARMANDO MORA BOLAÑOS	105470626	BMH378	KMHCT41BAHU204583
210000210496TR	AMANDA SALAS CALDERON	118450779	BHP592	2HGFA16568H321937
200036170496TR	BERNARDITA VALVERDE MORA ALEXANDER FRANCISCO	104650726	889408	JHLRD78812C068813
210007600496TR	HERNÁNDEZ ROJAS JORJANNI ESTEBAN MENAS	116260827	MOT 492059	LXYPCNL09G0237304
210007600496TR	VELASQUEZ MARVIN ISIDRO ROJAS	116630537	MOT 374536	LTMJD2197D5115533
210007740496TR	MONTENEGRO	105880201	MOT 663389	VBKJPE401JC079698
210007760496TR	ISAAC DE JESUS ABARCA MONGE	304500277	BSN150	LGXC16DF2L0000679
210007080496tr	ROXANA JIMENEZ SERRANO	302340309	BBY661	LZ0CC5X05C2001149
210007100496tr	Dayana Maria Zuñiga Valverde	114420844	JHZ008	WAUZZZ8V1G1046956
21006810496TR	JOSE CARRANZA MEDINA	105630106	671744	JM1BA1417S0174066
21005730496TR	GERARDO CORDERO CASTRO	203260212	740965	SXA110180787
210003750496TR	INGRID PEREZ VALVERDE	304180955	642663	2CNBE18U6P6933373
210003750496TR	SOILVIA MONGE VARGAS	109250429	SKR223	KL1CJ6C17CC578303
210006750496TR	JOSE PICADO SOLANO	302820064	TC 000263	JTDBJ41E10J001370
210007670496TR	CINDY GONZALEZ FERNANDEZ	111200306	HB 001796	9BWRF82W72R200173
210007770496TR	LEONEL SANCHEZ ROJAS	601360923	TC 000638	1NXBU40E89Z004749

210007950496TR	GABRIELA LIZANO GOMEZ	110600410	883697	K8602J067061
210007370496TR	ALEXIS DE LA TRINIDAD LOAIZA CHINCHILLA	302640772	CL 186082	JR7002728
210007370496TR	JORGE ROBIN DE JESUS BARQUERO			
210007370496TR	GAMBOA	303020331	590631	KPTG0B1DS5P169992
210007390496TR	NELSON ELADIO SOTO	303620873	BPB438	MMBXTA03AHH001282
210007860496TR	YADER ADONAI LAGUNA RUIZ	155807261724	496457	KMHJF31JPMU102675
210007880496TR	DIEGO FERNANDO QUIROS ARAQUE	800840520	CL 189358	FE639EA43314
210007410496TR	SERGIO ENRIQUE MOYA REDONDO	302670146	RNP116	3N1CC1AD2FK195762
210007450496TR	ANA LIA DE LOS ANGELES LOAIZA			
210007450496TR	MONTENEGRO	302490361	BNB498	MA6CH6CD3HT000656
210007450496TR	JESUS FERNANDO DE LOS ANGELES			
210007450496TR	GUZMAN CORDERO	302830477	TC000365	KMHDU4AD3AU895858
210007490496TR	STEPHANIE LENS MENDOZA	116040874	724807	CS7A5U002600
210007610496tr	ALLAN ANDRES LEIVA JARA	305190999	611200	EL530139288
210007610496tr	ALICIA ARAYA CAMACHO	301960613	470644	JTEHH20V706048137
210007630496TR	ALEJANDRA MARIA ROJAS			
210007630496TR	CALDERON	110070091	JJJ039	YC514880
210007650496TR	DENNIS JOSE ROJAS SOLANO	304110010	BMX005	JTDBU4EE6BJ093077
210007650496TR	FABIO ALBERTO ALVAREZ MARIN	105170007	TSJ002468	KMHCHN46C48U202525
210001560496TR	RONALD EDUARDO VALVERDE			
210008440496TR	ACUÑA	108540048	EE 016083	SIR6T5095
210008440496TR	FLOR DESIDERIA PEREIRA VARGAS	700740177	625436	JTMBD33V205009890
210008460496TR	DAYSÍ TORRES AGUIRRE	155801007836	BLL854	JTDBT923X81275926
210008480496TR	HERNAN MARTIN ABARCA			
210008480496TR	VALVERDE	107330799	477743	VF32AN6AD2W004079
210005860496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BSQ695	MA6CH5CD4LT015329
210005960496TR	ANC CAR SA	3101013775	BJG726	MA3ZF62S7GA741 271
210006760496TR	FUNDACIÓN INCIENSA	3006078153	BNP804	KNAPM81ABJ7313856
210006780496TR	FOMEFAN SA	3101416019	CL 230735	MMBENKB408D054423
210005160496TR	PURATOS DE COSTA RICA S.A.	3101065027	CL 224518	JAANPR66L87100606
200030090496TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 012848	9BM384075AB683251
200005250496TR	LÍNEA DE ACCIÓN S.A	3101108346	KFD827	JN1TBNT32LW004401
200005250496TR	MARLYND Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101593167	JDS429	WAUZZZ8U8GR051175
210004690496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 314755	8AJHA3CD8K2076684
210006600496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BTP568	NMTKZ3BX7LR351157
210005320496TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BSD898	KMHCT4AE0EU712137
210006300496TR	3101665103 SOCIEDAD ANONIMA	3101665103	FCM133	5N1AR2MM9EC663118
200035490496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C169269	JAAN1R75KJ7100046
210007420496TR	TRANSPORTES SOLANO QUIROS			
210007420496TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101569926	C 136180	JALFSR33L27000057
210007070496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQD798	TSMYD21S3KM472550
210007110496TR	LANA SLEEP SOCIEDAD ANONIMA	3101525883	C 126232	JL3201481
210001050496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	C 167181	3BKBL00X6HF724338
200030090496TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SA	3101006170	SJB 12848	9BM384075AB683251
210005250496TR	MARLYND Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101593167	JDS429	WAUZZZ8U8GR051175
210005250496TR	LÍNEA DE ACCIÓN SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	KFD827	JN1TBNT32LW004401
210005730496TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101516162	PB 002287	9BSK4X200C3693226
210007670496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 321562	8AJKB3CD5L1621914
210007770496TR	CAFETALERA ANDRES.A.	3101012472	CL 194224	5TENL42N61Z763235
210007390496TR	TRANSPORTES RAMIREZ Y CALDERÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101124513	CB003109	LA6L1MBH4JB400112
210007880496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101073513	CB 002706	9BM384074BB746217
210008360496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FHJ012	MHYZE81S7KJ304572

210008400496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 313245	JAANMR55HJ7100025
210008480496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 317968	MMM148FL3KH619688

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000069-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 452276	VF37L9HECJJ507422
21-000086-1756-TR	BOLAÑOS SOTO MELISSA	114940392	MYM734	3KPA241ABJE035794
21-000054-1756-TR	MORALES NUÑEZ CARLOS HUMBERTO	113990903	BCB134	JTDBT92330L010368
21-000080-1756-TR	SALAS CHINCHILLA ELIZABETH ANDREA	112450010	TYS163	MALA851CAFM082562
21-000098-1756-TR	NATALIA SÁNCHEZ CAMPOS	1-0886-0751	BGX 286	MR2BT9F3501054886
21-000094-1756-TR	SABORIO GOMEZ JOSE	110630589	BGW495	KMHDG41EBFU245413
21-000094-1756-TR	BARRANTES VILLALOBOS CARLOS LUIS	400950824	201658	KMHJF31JPUR495898
21-000095-1756-TR	ALVARADO GARRO ALEJANDRA GABRIELA	114080086	550221	4S2CK58E9T4335599
21-000027-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQN301	MR2K29F35K1125896
21-000053-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CPM111	SALRA2BK9L2431551
21-000063-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	KYC150	KNADM511AG6665714
20-000653-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRC047	VF7SX9HJCKT501132
20-000573-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FCM130	JS2ZC33S4L6100588
21-000103-1756-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL 443206	3N6CD33B0HK829491
21-000103-1756-TR	EMPRESAS ASARCON RVS SOCIEDAD ANONIMA	3101505981	CL294597	MR0HZ8CD5H0406682
21-000105-1756-TR	CHAVES CASTILLO MARIO	106130977	383040	3N1EB31S9ZK103122
20-000471-1756-TR	CALDERON ROJAS GILBERTH ALONSO	303180307	345678	KMHVF31JPNU639075
21-000113-1756-TR	CHINCHILLA MONGE ADRIANA PATRICIA	110660125	TNT017	WAUZZZ8U3JR023985
20-000492-1756-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	SRY822	TSMYA22S4HM511436
21-000116-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RBT804	SJNFBAJ11KA422449
21-000116-1756-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	BGX243	KMHCT41BEFU744118
21-000121-1756-TR	HERNANDEZ RUIZ ANDREA MELISSA	113910831	BDW110	JS3JB43V5E4100769
21-000058-1756-TR	NULL TRANSRU S,A	3101636782	HB4336	9532G82W4KR908174
21-000125-1756-TR	WORLDWIDE INTERNATIONAL TRANSPORT WTI LIMITADA	3102681614	CL--292083	VF37HNFUCGJ506190
21-000125-1756-TR	CARRILLO BACA MARVIN JAVIER	155802185331	KLV710	KNAPM81AAJ7391902
21-000124-1756-TR	SEQUEIRA CLEVES ELBA MARIA	106500379	BRY051	KMHC851HFKU043220
21-000394-0497-TR	GOMEZ ACUÑA OSCAR DANIEL	402400223	CL-417047	3N6CD33B8HK841131
21-000394-0497-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C-146041	3ALACYCS77DY78943
21-000120-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017406	9532G82W2KR905421
21-000120-1756-TR	RUBI MIRANDA FANNY	401440083	CL 246652	ALG720M-E81868

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-0000641598-TR	JOSE LUIS DE LAS PIEDADES AGUERO FALLAS	1-0673-0160	MOT 640503	LC6PCJGE3J0013660
21-000067-1598-TR	NATHALIA DEL PILAR MARTINEZ VASQUEZ	1-1479-0813	BFY854	MR2BT9F3001097001
21-000032-1598-TR	WALTER DAVID NUÑEZ ROJAS	6-0136-0465	BBP653	KMHCG51FPYU070653
21-000073-1598-TR	FRANK EDUARDO AVILA ARGUEDAS KATHERINE ALICIA PORTUGUEZ	1-0897-0933	CL 244751	RC393105
21-000083-1598-TR	ALPIZAR	115040318	MBK972	MA3VC4157GA183905
21-000079-1598-TR (B)	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BSY177	MA3ZF63S4LA568169

21-000037-1598-TR (B)	VIP HOSPITALITY SERVICES LLC LIMITADA	3102688212	MOT 644948	LWBKA0294J10000408
21-000096-1598-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	3101044294	CL322367	8AJFB3CD2L1512411
21-000096-1598-TR	CARLOS ROBERTO VARGAS FLORES	111280483	BGS241	LGT7844S0EN002949
21-000054-1598-TR	GUILLERMO ANDRÉS ALFARO PÉREZ	207120363	TA000388	JTDBJ21E904004763
21-000099-1598-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	3101664705	CL276361	MHYDN71V9EJ400111
21-000099-1598-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	BNF525	LCOCG4CG7H1005958
21-000102-1598-TR	DAVID DONLEY FAULKNER	184001379832	CL 248205	MMBJRKB409D017161
21-000102-1598-TR	RONY MINOR NOEL BADILLA	602780758	BML337	MA3ZE8157H0406731
21-000109-1598-TR	LUIS ARMANDO GARCIA GOMEZ MONVAL INTERNACIONAL	C 01763810	MOT 501703	ME4KC1940G8022382
21-000115-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101277419	416002	WBAAL31040FH14853
21-000115-1598-TR	JEOVANNY ANTONIO MARIN GUIDO MARISTOMAI MARTURION	155823591328	312765	JHMEG8540PS041978
21-000118-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101530183	CL 173819	RZN1680003726
21-000125-1598-TR	JUAN MIGUEL GUERRERO TORRES	7-0176-0426		ME1RG1218F2014189
21-000125-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA LAS MONTAÑAS DE HERMOSA, JACO	3101013775	BRD634	5YFBURHE9KP887088
21-000116-1598-TR	CERO CERO SA	3101394020	604426	JN1TESY61Z0556409
21-000119-1598-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BSV498	TSMYE21SXLM754232
21-000122-1598-TR	EDSON CALDERON RODRIGUEZ	114670984	BJV831	JS3TD54VXG4101510
21-000122-1598-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BSS596	MALA841CAKM364057

JUZGADO DE TRABAJO, CONTRAVENCIONAL, TRANSITO, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TILARÁN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000084-1571-TR	DAVIVIENDA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA,	3-101692430	C170870	JHHZCL2H9KK009190

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRI

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000055-1539-TR	PUEBLO FRIO S.A	3101140566	CL-90889	JAARB2300G6193513
19-000065-1539-TR	GLADIS MARINA OPORTA ARISTA	204050517	CL-295219	MR0KS8CD4H1034594
19-000044-1539-TR	JOSE CARLOS SALAZAR NUÑEZ	206090648	CL-291747	V58-08206
20-000072-1539-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C-153025	3HAMSADR49L125055
20-000072-1539-TR	MONTOYA CALDERON MARIA LORENA	302570355	C-139327	2FUYDCXB2SA581663

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000034-1100-TR	XINIA CORRALES SOLIS	6-229-982	560851	JTEBY25J600018626
21-000034-1100-TR	JONATHAN LEON ROJAS	6-355-770	TP-630	JTMBD33V80D0185
20-000081-1100-TR	EDUARDO CASCANTE MORA	1-714-230	BRR202	JTDBT123320248713
21-000009-1100-TR	OSCAR BERNARDO BONILLA VEGA	3-284-976	MOT-545864	9F288150XHA100065
21-000009-1100-TR	JORGE ANTONIO ZAMORA ESQUIVEL	2-439-706	TP- 494	JTDBT123X40333843
21-000018-1100-TR	DESIREE DEL PILAR ZUÑIGA VARGAS	1-684-758	ZUD001	3N1CN8AE1ML800857
21-000025-1100-TR	SAMANTHA CRUZ ABARCA	6-342-785	BMT741	1NXBR32E35Z374915

JUZGADO CONTRAVENCIONAL MENOR CUANTIA DE LA FORTUNA, SAN CARLOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000020-1515-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRK131	JTEBH9FJ4KK205765
20-000190-1515-TR	SOLIS VARELA JOSE MANUEL DURAN BARRIENTOS MILTON	206020635	BGT 392	KMHCT41DAFU745941
21-000043-1515-TR	ALONSO CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	108860677	CL 240724	MR0FR22G100533935
21-000049-1515-TR	LIMITADA	3102265525	CL 324784	8AJDB8CB4M5508311
21-000031-1515-TR	GALEANO ACOSTA JEAN ARTURO	205320991	MOT 574980	LWBPC101H1001122

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000559-0491-TR-D	INDUSTRIA NACIONAL DE BRILLO S.A.	3101014749	CL 212226	KMFGA17AP1C140385
21-000462-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB13647	LKLR1KSF3DC603200
21-000478-0491-TR C	PACHECO ACEVEDO EDUARDO CORPORACION NACIONAL DE	607100735	412260	VF32ANFZWYW023366
21-000503-0491-TR C	TRANSPORTES CONATRAS.A	3101057515	SJB11553	9BM3840738B547468
21-000514-0491-TR C	FUNDACION INCIENSA	3006078153	BNP223	JTMBD8EV5HJ030360
21-000522-0491-TR C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A	3101074253	SJB13707	KL5UM52HEDK000272

21-000554-0491-TR C	ALPIZAR ARCEYUT JOSUE YULIAN VALVERDE PORTUGUEZ ESTEBAN	115450236	BMX985	3N1CN7AP3DL867598
21-000554-0491-TR C	MAURICIO	107930488	EE23004	J8BC4B1K1S7003519
21-000567-0491-TR-D	HUDSON MAITLAND VICTOR JULIO	702340763	MOT 482448	LZSPCMLE3G5000087
21-000567-0491-TR-D	HENRIQUEZ MARTINEZ JUDITH	800750938	437529	1HGES16501L502018
21-000575-0491-TR-D	ZAVALA BRAM MAIRA NOHEMI	134000068223	BPH174	KMHCHN4AC3BU616703
21-000575-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BMN872	VF7DDNFPBHJ512667
21-000075-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 14914	9532L82W1FR442642
21-000075-0491-TR-B	RODRIGUEZ ZUÑIGA VICTOR			
21-000075-0491-TR-B	ALBERTO	304460572	BMP858	KMHCT41DBHU207466
21-000562-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNP835	9BRB29BTXH2162354
21-000562-0491-TR C	VALVERDE CHAVARRIA HORTENSIA	102640458	CL155125	JA7FL24D8JP004670
21-000497-0491-TR-B	ATA MANAGEMENT S.A.	3101386683	BSN660	JMYXTGA2WKU001802
21-000116-0491-TR C	ELIZONDO ARAYA RONALD ANDREY	113490126	TSJ1586	KMHCHN41CP6U036994
21-000116-0491-TR C	CAMPOS MIRALLES PAULA ISABEL	116750818	371309	3N1EB31S8ZK102348
21-000140-0491-TR C	ASOCIACION DE REHABILITACION Y RESTAURACION INTEGRAL TEEN			
21-000140-0491-TR C	CHALLENGE DE COSTA RICA	3002162114	530737	LH1741011464
21-000140-0491-TR C	CASTRO GUTIERREZ NATACHA DE			
21-000140-0491-TR C	LOS ANGELES	112780210	BGX640	KMHJT81EDFU970621
21-000120-0491-TR C	ECHAVARRIA MIRANDA FEDERICO			
21-000120-0491-TR C	JOSE	900770924	312464	EL310471706
21-000153-0491-TR C	ZUÑIGA BLANCO YAMILETH	105170003	TSJ 105	JTDBJ42E709005715
21-000080-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	31011344446	CL303044	MPATFR86JHT002388
21-000189-0491-TR C	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD			
21-000189-0491-TR C	ANONIMA	3101081437	CL240949	KNCSE211297332887
21-000189-0491-TR C	SEVILLA GAZO ANDRE	116240922	873367	LB37122S9AH035599
21-000181-0491-TR C	UREÑA CAMACHO STEVEN JOSUE	114660256	BQZ252	KMHCT4AE6EU600491
21-000161-0491-TR C	GONZALEZ OLIVARES ANA RITA	601900154	BGQ812	LMVAFLEC3EA000005
20-002095-0491-TR-D	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE			
20-002095-0491-TR-D	ASERRI S.A.	3101399765	SJB 15834	KL5US65REHU000002
20-002095-0491-TR-D	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD			
21-000231-0491-TR-D	ANONIMA	830206	830206	JTEBH9FJ105003557
21-000460-0491-TR-A	ROLDAN VALVERDE JOSE	1-1540-0652	513531	KMHJF31JPNU263690
21-000609-0491-TR-D	LACAYA COREA CARLOS ALFONSO	155807745115	MOT 429598	LYDTCK500F1200357
21-000581-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	SGF444	MMBXNA03AHH004761
21-000581-0491-TR-D	CORRALES AMADOR RICARDO			
21-000581-0491-TR-D	ELIECER	105600465	MOT 705902	LNGPCMXJ6KC002751
21-000648-0491-TR-A	OLSEN MORALES JORGE	1-1147-0450	MOT622304	ME1RG1210F2016504
21-000648-0491-TR-A	CASTRO ALCOCER PRISCILLA	1-1601-0621	BRS542	MA6CH5CD1KT059447
21-000604-0491-TR C	MONGE CHACON HEYLIN MELISSA	304400378	MHL144	KMHDU4AD4AU944128
21-000616-0491-TC C	MOYA CORRALES MARIA FERNANDA	115370364	BV258	KMHCG41BPYU091657
21-000568-0491-TR-A	CASH LOGISTICS S.A.	3101650026	C164139	JHHUCL2H6EK007153
21-000480-0491-TR-A	AUTOS ZAVI S.A.	3-101-672906	FPS000	2HGFB2F54CH552573
21-000488-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3-101-100603	SJB-17814	3HBBMAAR3CL561758
21-600629-0491-TR-D	RODRIGUEZ ARIAS OSCAR EMILIO	108990305	TSJ 4916	3N1EB31S9ZK711058
21-600629-0491-TR-D	BARRIOS ORDOÑEZ MIRNA DEL			
21-600629-0491-TR-D	SOCORRO	155814500726	BBV563	KMHCG41BPYU100935
21-000613-0491-TR-D	MORA HERRERA KENNETH ALONSO	115610463	712279	EL530090694
21-000613-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES			
21-000613-0491-TR-D	DESAMPARADOS SOCIEDAD			
21-000613-0491-TR-D	ANONIMA	3101008737	SJB 14364	LGLFD5A44EK200019
21-000524-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB17815	3HBBMAAR1CL571660
21-000524-0491-TR-A	SALAZAR FONSECA LETICIA	1-0645-0253	BCX710	KMHDN45D43U485127
21-000544-0491-TR-A	REPUESTOS CRUZ CHAVES S.A.	3-101647796	MOT632944	3N8CP5HD4JL461689
21-000544-0491-TR-A	DELGADO MIRANDA XINIA	106140641	WTF241	ME1RG1210F2016504
21-000552-0491-TR-A	SERVICIOS TRASLOP S.A.	3-101-730166	C-173278	1M1AA18Y91W140192
21-000552-0491-TR-A	3-101-605640 S.A.	3-101-605640	898605	KMHCT41CACU048496

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE QUEPOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	WILBERTH ANTONIO TALEDO			
20-700141-0443-TR	RODRÍGUEZ	2-0511-0730	MOT 450509	LV7MGZ401FA905973
21-000010-1743-TR	LEONARDO JESUS VASQUEZ BOZA	1-840-931	BKV584	JTERB71JHT0083984

21-000002-1743-TR	LUCAS ORTIZ GARCIA	203920791	MOT 260362	LWBPCJ1F581067526
21-000002-1743-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-000002-1743-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BLZ359	MA6CH6CD8GT000943
21-000016-1743-TR	FERNANDO GERARDO MONTOYA			
21-000016-1743-TR	SEGURA	107440955	MOT 278911	JH2ME08171K600480
21-000037-1743-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S. A.	3101088140	BSN555	KMHCT41BELU471009
21-000037-1743-TR	ONEYDA MERCEDES CENTENO			
21-000037-1743-TR	GARCIA	155824164900	505676	JN1CFAN16Z0057755
21-000032-1743-TR	EUNICE GUZMAN MOYA	108590734	BMR805	KMHSU81XDGV565679
21-000032-1743-TR	KEVIN RODRIGUEZ CASTRO	901080697	692768	1HGEG8552NL009049
21-000032-1743-TR	ARELIS DUARTE VARGAS	503100749	463966	KMHJF31JPNU213908
21-000032-1743-TR	HUBER LEASING STANDARD			
21-000032-1743-TR	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD			
20-000204-1743-TR	LIMITADA	3102728434	BQN927	JTDBT4K3XA1353954
21-000057-1743-TR	AIDA ROSA VILLALOBOS CHAVES	900650780	BCX269	ZFA323000C3157715
21-000044-1743-TR	BAC LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL 315433	AFAFP5MP0KJM144442
21-000044-1743-TR	ALBERTO DE LOS ANGELES MORA			
21-000044-1743-TR	SOLA	701520595	EE 27987	Z8CC41767
21-000039-1743-TR	RAUL GARDELA HERRERA	602830083	334748	JT172SC1100201759
21-000048-1743-TR	CARLOS ARMANDO ARIAS SALAS	2-0619-0780	CL 314880	JAA1KR77EK7100100
21-000048-1743-TR	PULPAS DEL ZURQUI SOCIEDAD			
21-000055-1743-TR	ANONIMA	3101175720	C 166780	JAAN1R75LH7100031
21-000055-1743-TR	GEYLOR OÑET QUIROS	701260664	BKP908	JMYXTGF3WHZ000380
21-000049-1743-TR	HOCHBERG FRED	488689930	MOT 63784	JYA4BENOXRA028246
21-000053-1743-TR	3101797151 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-797151	MOT 729436	LZL20P108MHF40460
21-000058-1743-TR	CESAR AUGUSTO PALMA PEREZ	15580557161602	SHJ141	KMHCG41BPXU040926
21-000058-1743-TR	TRANSPORTES MAPACHE SOCIEDAD			
21-000052-1743-TR	ANONIMA	3-101-651337	C 147528	1M2AM09C5MM001774
21-000052-1743-TR	GRUPO INDUSTRIAL TRES JOTAS			
20-000126-1743-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-470784	C 162676	JHHZCL2H3EK004362
20-000126-1743-TR	TRANSPORTES HEROSUMA FD			
20-000178-1743-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101308614	PB 2114	KL5UM52HEAK000180
20-000183-1743-TR	CARLOS ALBERTO ROMERO QUIROS	7-0124-0923	749616	JTDBR42E70J004085
20-000183-1743-TR	FRANCISCO RAUL RAMIREZ			
20-000183-1743-TR	ESPINOZA	602590125	MOT 638086	9F2A818003HB100233
20-000183-1743-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD			
20-000194-1743-TR	ANONIMA	3101227869	CL 237518	JTFHK02P400005426
20-000194-1743-TR	MILEIDY VARGAS VALVERDE	115030695	CL 238159	JV7010652

JUZGADO DE TRANSITO PUERTO JIMÉNEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000004-1336-TR	NELSON JOSUE TREJOS RODRIGUEZ	604160480	MOT643379	LALMD4399J3004204
21-000004-1336-TR	RAFAEL MARCOS CARVAJAL UREÑA	602570563	771724	2CKBJ18UXM6935339
20-000024-1336-TR	GERALD VILLALOBOS ARTAVIA	604520220	MOT576278	LTMKD0797G5214891
21-000001-1336-TR	ELSI QUIROS VIVAS	601970111	891309	5N1AN08U46C546915
21-000022-1336-TR	CARLOS EDREY PICADO UREÑA	113390043	MOT583254	LLCLMM2A4JA100122

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 258335.—(IN2021540417).